



A| 3INF.07/2025

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2025.

**Señores
Gases de Occidente S.A. E.S.P.
Presente.**

REF. Dictamen Pericial, incendio estructural año 2020.

De acuerdo con lo solicitado por ustedes, me permito emitir informe del estudio realizado a la documentación referente al incendio ocurrido el 24 de enero de 2020, en Calle 45 # 86-75, torre 4, apto. 501, Parques del Lili, Cali, Valle del Cauca, informo lo siguiente:

De acuerdo con el Código General del Proceso, en su Capítulo VI, Art. 226, me permito informar:

1. Quien rinde dictamen y practicó la elaboración es el suscrito Cristian Rene Chereau Morales, de nacionalidad chileno, con Cedula de Extranjería N° 373.150.
2. Domicilio en la Calle 28 # 86-80, apto. 341, torre 11, Conjunto Residencial Nogales del Lili, barrio Valle del Lili, Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia, número de teléfono fijo, (602)3936674, celular 3176440444, correo electrónico: cchereau@crichmochile.cl.
3. Perito Técnico en Investigación de Incendios, experto en prevención y control de incendios y Materiales Peligrosos, 42 años como Bombero en el Cuerpo de Bomberos de Santiago de Chile, 13 años como investigador de incendios y 20 años como Perito en Investigación de Incendios, (se adjunta hoja de vida).
4. No he sido designado en proceso alguno de ninguna naturaleza por el apoderado e intervinientes de esta causa.
5. Declaro que no tengo impedimento alguno de acuerdo con lo señalado en el Art. 50 del C. G. del Proceso.
6. En todas las investigaciones de incendio se utiliza el mismo método científico, basado en la norma NFPA 921 sobre investigación de incendios y explosiones y la NFPA 1033 que se refiere a las calificaciones del investigador de incendio; cabe señalar que esta son normas en los Estados Unidos y son una guía para el resto del mundo y en este caso fue utilizado el mismo método.
7. De acuerdo con el numeral 4 del Art. 226 CGP, manifiesto que no he realizado publicaciones de casos en los últimos 10 años.



- 8. PROCEDIMIENTO DE LA ASESORÍA PERICIAL:** El estudio de este caso se realizó de acuerdo con los estándares y la guía de la National Protection Association NFPA 921, Guía para la investigación de incendios y explosiones y NFPA 1033 estándar de cualificaciones profesionales de los investigadores de incendio.

La compilación y el análisis de datos se efectuaron con objetividad, con la verdad absoluta, sin ninguna preconcepción o perjuicio, (NFPA 921: 1.1; 1.4).

La NFPA 1033 recomienda que se debe cumplir con los requisitos de rendimiento de trabajo definidos en las secciones 4.2 a 4.7 (NFPA1033).

- 9. ESTUDIO DE DOCUMENTACIÓN:** He procedido a la revisión y análisis de la demanda presentada por doña Andrea Caterin Masmelas Rodríguez, contra la Empresa Gases de Occidente; la contestación de la demanda por parte de GHA Abogados & Asociados, fotografías de la Escena de los Hechos, anexos, complementos y consultas, (se adjuntan a este informe)

- 10. DETERMINACIÓN DEL LUGAR DONDE SE PRODUJO LA COMBUSTIÓN:** Basado en las fotografías que fijan la Escena, puedo indicar que la zona de origen del incendio es el cuarto de cocina.

- 11. CONTENIDOS AFECTADOS POR LA COMBUSTIÓN:** En la demanda, Se mencionan y describen una serie de electrodomésticos y enseres varios, junto con daños estructurales; al respecto no hay fotos que confirmen dichos daños, (¿de qué tipo y en qué grado son los daños?). Sin embargo, en las fotografías se puede apreciar daños por fuego en la estufa, campana extractora, microondas, mueble de madera, pintura del muro y cielo Razo y se alcanza a apreciar parte de un tendedero de ropa, sin distinguir qué afectación real tiene.

- 12. ORIGEN DEL INCENDIO:** De acuerdo a lo que se puede apreciar en las fotografías se podría tener la hipótesis que el origen puede haber sido el gas, debido a que, la marca de movimiento de la combustión coincide con lo mencionado en la documentación estudiada y a los reportes de GDO, en cuanto a que se había detectado una fuga en la válvula que controla el gas a la estufa, razón por la que le servicio fue suspendido al apartamento e informado a los ocupantes.

- 13. CAUSA DEL INCENDIO:** Como hipótesis más probable, se puede decir que, la causa del incendio fue la conducción de calor proveniente de uno de los quemadores de la estufa encendidos por un ocupante del inmueble para cocinar arroz.

- 14. OBSERVACIONES:** Me permito primeramente explicar el porqué de mis hipótesis: de acuerdo con el ya mencionado Método Científico, la investigación de un incendio se basa en el seguimiento de las marcas de la combustión y que son de dos tipos; marcas de movimiento y marcas de intensidad; en este caso y de acuerdo a lo que se puede apreciar en las fotografías, se puede observar una marca en “V”, que corresponde al movimiento de la combustión.



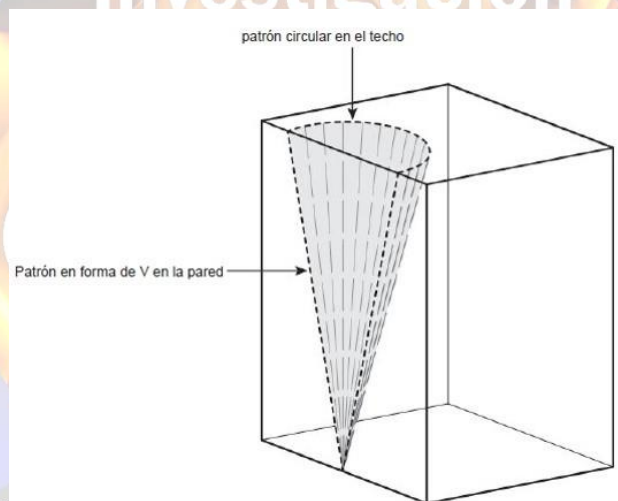
NOTA: Me permito describir lo que indica la guía NFPA 921 al respecto:

6.3.20.1.1 Observaciones de Patrones en V en Superficies Verticales.

El patrón en V a menudo aparece como líneas de demarcación que definen los bordes de los efectos del fuego.

6.3.20.1.2 Dinámica del fuego del desarrollo del patrón en V. Los penachos de fuego pueden crear líneas angulares de demarcación en las superficies verticales cercanas, a menudo en forma de V. El patrón en forma de V es creado por el daño térmico de la llama o el penacho creado a menudo por un objeto en llamas junto a la vertical. superficies, calor convectivo o irradiado de gases calientes o humo dentro de la pluma.

6.3.20.1.2.1 El ángulo del patrón en forma de V depende en varias variables, incluyendo las siguientes:



Algunos ejemplos de incendios atendidos por el suscrito.



FOTOGRAFÍA DE LA ESCENA DE LOS HECHOS QUE NOS CONVOCA:



Por otra parte, de acuerdo con la información de la documentación revisada, el apartamento en cuestión, en la fecha que se produjo el incendio, se encontraba con el suministro de gas suspendido, lo que consta en la documentación correspondiente y según la contestación a la demanda, dicho suministro habría sido habilitado en forma irregular por terceros ajeno a la empresa GDO o contratistas de la misma.

Por otra parte, la demandante alega que el suministro fue habilitado por un contratista el día 19 de enero de 2020, cuando se procedió a realizar una inspección, a pesar de que en los documentos se indica que el suministro se mantiene suspendido.



A continuación, presento un detalle de las acciones realizadas por la empresa GDO, de acuerdo a informes revisados:

- a) En el mes de enero de 2020, la vivienda no registra datos de consumo, por lo que se suspende el servicio de gas del inmueble en cuestión.
- b) El 19 de enero de 2020, por parte del inquilino del apartamento en cuestión, se efectuó un reporte por no servicio de gas.
- c) El 21 de enero de 2020, se realizó una visita técnica a la vivienda, donde se concluyó que había una fuga en la válvula que conecta a la estufa, en la línea individual de la residencia, y se suspende el servicio de gas domiciliario en dicho apartamento.
- d) Se da instrucciones a la persona que reside en el apartamento, informándole que le corresponde a ellos subsanar el inconveniente de la fuga, tal como se establece en la Resolución 90902 del año 2013.
- e) La línea matriz, que abastece a los otros apartamentos de la urbanización, no fue suspendida, ya que no registró anomalías o defectos en el funcionamiento.

	EL GAS NATURAL ES SEGURO. MANÉJELO BIEN. INSTALACIÓN PENDIENTE POR CERTIFICAR	 Gases de Occidente
Fecha y Hora: 21-1-2020	Contrato: 508258	CLARIFICACIÓN DE HALLAZGO Crítico. Requiere suspensión inmediata. ☒ No Crítico. Reparación y Certificación no debe superar 45 días o el plazo máximo de Revisión Periódica. ☐ Sin gasodoméstico. Para el servicio debe obtener Certificado de conformidad. ☐
Señor (a): Constructor Laramillo Roca	Municipio: Cali	
Defectos evidenciados: Fuga en válvula interna (estufa)		
Firmado usuario (a):		



Hora final de la inspección 11:10 am	RESPONSABLE ACTIVIDAD INSPECCIONADA		INSPECTOR Gabriel TDP		EQUIPOS UTILIZADOS		CÓDIGO
	Tipo de identificación: NI (NIT): ☐ CC: ☒	Numero de identificación: Nombre y razón social:	Nombre: GABRIEL ANTONIO TORO	RSIC: CC 1130644700	CCL: TUVCP11780	Vigencia: 29-5-20	Detector de Metano DCH-59 C711045015
RESULTADO DE LA INSPECCIÓN		SERVICIO DESPUÉS DE LA INSPECCIÓN		Registro de informe inmediato a la distribuidora sobre defecto crítico: Reporte: 1301		FIRMA Y C.C. USUARIO 1115.084.861	
INSTALACIÓN CONFORME		INSTALACIÓN CONTINUA CON SERVICIO					
INSTALACIÓN NO CONFORME	☒	INSTALACIÓN NO CONTINUA CON SERVICIO	☒				

Dirección Av 7N 25H-85 / Barrio Santa monica, Cali, Valle del Cauca PBX: (52) (1) 387 6340 Móvil: 304 5816262 www.inspecta.com.co info@inspecta.com.co

De cualquier forma, llama mucho la atención del suscrito que, a pesar que los ocupantes estaban en conocimiento que había una fuga de gas en la válvula que alimenta la estufa, ¿por qué deciden encender un quemador de la estufa para cocinar arroz?; eso fue un acto irresponsable, que no necesita advertencias, solo usar el sentido común, (esta acción es más común de lo que se puede pensar; me han tocado muchos casos similares y con consecuencias más graves)

- 15. CONCLUSIONES:** De acuerdo a lo expresado en los puntos precedentes, el origen del incendio se concluye en gas natural acumulado en el ambiente, por una fuga producida en la válvula que alimenta la estufa, luego que el servicio de gas fue habilitado por personas ajenas a la empresa GDO o contratistas de la misma.

La causa se establece en la conducción de calor procedente de la llama de uno de los quemadores de la estufa, en el que se preparaba arroz y que fue encendido, claramente en forma irresponsable a sabiendas que había una fuga de gas.

NOTA: como ya le expresé anteriormente, es cuestión de aplicar el sentido común, sin necesidad de ser advertido del peligro y como ejemplo puedo mencionar; si me paro al borde de un abismo, no necesito que me digan que es peligroso porque me puedo caer o que decida zambullirme en el mar sin saber nadar.

Atentamente,



CT. CRISTIAN CHEREAU MORALES
Perito Investigación de Incendios IAAI-FIT
Perito Judicial Corte de Apelaciones de Santiago, Chile
Miembro activo, Capitulo 82 Chile IAAI



**Investigación
de Incendios**
CRICHMO
CHILE

ASesorias

PREVENCIÓN

CAPACITACIÓN

JURISDICCION ORDINARIA

Acuerdos 1472 (Civil) 1480 (Laboral) 1667 (Familia) de 2002
y 10443 de 2015 (Actualiza grupos de reparto Civil y Familia)

Especialidad:

CIVIL

Familia - Civil Circuito - Civil Municipal –
Laboral del Circuito - Pequeñas Causas Laborales
Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Para Pequeñas Causas y Competencia Múltiple indique la comuna:

Grupo de reparto:

1

Nombre del grupo:

PROCESO VERBAL

Partes del proceso

Identificación
C.C. Cédula de ciudadanía / Nit.

1.144.162.843

Nombre(s) y Apellido(s)

DEMANDANTE(S)
ANDREA CÁTERIN MASMELAS RODRÍGUEZ

DEMANDADO(S)

NIT800 167 643-3

GASES DE OCCIDENTE

APODERADO

1.112.459.066

JULIÁN CAMILO VERGARA CAICEDO T.P 255.185

Cuadernos: 1 Folios: 85

Adjunta CD(s): (Si) (No) Cantidad:

Anotaciones especiales (documentos originales / folio) / Observaciones

RADICACION

76001

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE (Reparto)
L.C

Referencia: **PROCESO DECLARATIVO VERBAL QUE SE RIGE POR LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULO 368 A 373 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, LEY 1564 DE 2012.**

Demandante: **ANDREA CÁTERIN MASMELAS RODRÍGUEZ**
 C.C. No. 1.144.162.843

Demandado: **GASES DE OCCIDENTE NIT800 167 643-3**

JULIÁN CAMILO VERGARA CAICEDO, Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.459.066 de Jamundí Valle, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No. 255.185 del C.S.J, actuando en calidad de apoderado de la citada demandante, muy comedidamente, por medio del presente escrito, me permito concurrir ante Usted, Señor (a) Juez, con el fin de formular PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, en contra de GASES DE OCCIDENTE NIT800 167 643-3, representada por quien funja como tal, al momento de la notificación, para que previo los trámites legales, sea declarada civil y patrimonialmente responsable por los perjuicios ocasionados a mi poderdante, como consecuencia de la negligencia e imprudencia en el manejo, revisión e intervención de una fuga del gasodoméstico de mi poderdante que produjo un incendio y múltiples daños materiales, conforme lo expongo a continuación:

INDICE

Capítulo 1: Hechos.
Capítulo 2: Declaraciones y condenas.
Capítulo 3: Fundamentos de derecho.
Capítulo 4: Razones de derecho.
Capítulo 5: Medios de prueba.
Capítulo 6: Procedimiento.
Capítulo 7: Juramento estimatorio.
Capítulo 8: Cuantía y competencia
Capítulo 9: Anexos.
Capítulo 10: Notificaciones.

CAPÍTULO 1: HECHOS.

PRIMERO. El día 19 de enero del 2020, se presentó suspensión del servicio de Gas domiciliario que presta la empresa GASES DE OCCIDENTE, en el domicilio de mi poderdante, bajo el contrato No. 508258, ubicado en la calle 45, carrera 86 – 75, torre 4 apto 501 Parques del Lili de Cali Valle, razón por la cual se comunicó con la línea de atención y reportó la irregularidad.

SEGUNDO. Debido a lo anterior, el día 21 de enero del 2020, recibió visita por parte de un técnico de gases de occidente, bajo la orden de trabajo No. 184744261, con consecutivo de informe de inspección No. 264962.

TERCERO. De la inspección realizada, se concluyó por parte del técnico, que: “el

calentador no funciona, fuga en la válvula que controla gas a estufa¹, seguidamente en el ítem SERVICIO MATRIZ DESPUÉS DE LA INSPECCIÓN – MATRIZ QUEDA CON SERVICIO, señalo con una X, indicando que la matriz quedaba con servicio, pese a haber detectado anomalías y fugas. De igual manera en la parte final de su informe refiere que el resultado de la inspección revela una “instalación no conforme” diligenciando la casilla que indica “registro de informe inmediato a la distribuidora sobre defecto crítico, reporte No. 1361”. (Resaltado y negrilla propio).

Ver informe, sobre la fuga y que pese a ello dejan el servicio conectado:

Observaciones exclusivamente asociadas a la evaluación de la conformidad

C: Cumple NCr: Defecto No crítico Cr: Defecto Crítico NG: No cumple NA: No aplica N: Nuevo E: Existente LT: Litros M2: Metros cuadrados CO: Monóxido de carbono KW: Kilovatios GN: Gas natural

negligencia

RESULTADO DE LA INSPECCIÓN

MATRIZ CONFORME X

MATRIZ NO CUMPLE

SERVICIO MATRIZ DESPUÉS DE LA INSPECCIÓN

MATRIZ QUEDA CON SERVICIO X

SERVICIO QUEDA SUSPENDIDO

FECHA 21.01.2019

Guarda: [Firma]

Firma y sello del inspector: [Firma]

Firma y C.C. USUARIO: [Firma]

LT: Litros M2: Metros Cuadrados CO: Monóxido de Carbono KW: Kilovatio

F-09 V04 05-01-2019

Sugiere el técnico informar de inmediato al distribuidor sobre defecto crítico, y aun así dejó conectado el servicio propiciando que se presentara un accidente como el incendio que finalmente ocurrió:

Hora final de la inspección 11:10 am

RESPONSABLE ACTIVIDAD INSPECCIONADA

Tipo de identificación: NI (NIT): ☐ CC: ☐

Numero de identificación:

Nombre o razón social:

INSPECTOR

Nombre: [Firma]

RSIC:

CCL:

Vigencia: 21.01.19

EQUIPOS UTILIZADOS CÓDIGO

Detector de Metano

Detector de Monóxido

Manómetro de Baja

Manómetro de Media

RESULTADO DE LA INSPECCIÓN

INSTALACIÓN CONFORME

INSTALACIÓN NO CONFORME X

SERVICIO DESPUÉS DE LA INSPECCIÓN

INSTALACIÓN CONTINUA CON SERVICIO

INSTALACIÓN NO CONTINUA CON SERVICIO X

Registro de informe inmediato a la distribuidora sobre defecto crítico: Reporte: 1361

FIRMA Y C.C. USUARIO

1115.084.861

Dirección Av 7N 25N-85 / Barrio Santa monica, Cali, Valle del Cauca PBX: (52) (2) 387 6340 Móvil: 304 5616262 www.inspecta.com.co info@inspecta.com.co

F-09 V04 05-01-2019

CUARTO. Adicional a los anteriores reportes, diligencio formato donde indica clarificación del hallazgo, ítem, “*crítico requiere suspensión inmediata*” y señalo con una X, sugiriendo que se estaba ante una situación de riesgo considerable para los habitantes de la residencia y los vecinos de la unidad, pese a ello, dejó el servicio activado con gas y manifestó que de uno a cinco días recibiría visita de otro inspector, sin dejar ninguna otra recomendación y/o advertencia, así consta en el reporte de visita antes referido.

Ver formato Clarificación del hallazgo en la siguiente cita, donde lo considera crítico, además advierte que requiere de suspensión inmediata, pese a ello dejó conectado el servicio:

¹ Ítem, observaciones exclusivamente asociadas a la evaluación de la conformidad.



EL GAS NATURAL ES SEGURO. MANÉJELO BIEN.
INSTALACIÓN PENDIENTE POR CERTIFICAR



Gases de Occidente

Fecha y Hora: 21-1-2020

Contrato: 508258

Señor (a): Constructora Jarama No. 10

Municipio: Medellin

Defectos evidenciados: Fuga en valvula en deriva (estufa)

CLARIFICACIÓN DE HALLAZGO

Critico. Requiere suspensión inmediata. ☒

No Critico. Reparación y Certificación no debe superar 45 días ó el plazo máximo de Revisión Periódica. ☐

Sin gasodoméstico. Para el servicio debe obtener Certificado de conformidad. ☐

Estimado usuario (a):

Le informamos que de acuerdo a lo dispuesto en el anexo 2 de la resolución 90902 de 2013 del MME, "DISPOSICIONES EN CASO DE DEFECTOS NO CRÍTICOS "Bajo situación de Defecto no Crítico la instalación puede continuar en servicio con la condición que el defecto no crítico sea corregido por personal competente para este efecto, a cargo del usuario, en un termino fijado por el distribuidor el cual, en ningún caso, debe superar los dos (2) meses contados a partir de la fecha de la inspección. Si vencido este plazo persiste al menos un defecto no Crítico, el distribuidor suspenderá el servicio hasta tanto se corrija el defecto. En todo caso, este plazo no podrá extenderse mas alla del plazo máximo de la Revisión Periódica establecido en la normatividad vigente"

Dado lo anterior, Gases de Occidente como empresa distribuidora ha fijado un plazo máximo de 45 días calendario para presentar el respectivo Certificado de Conformidad para evitar la suspensión preventiva del servicio. Recuerde que los trabajos de reparación podrán ser ejecutados por el personal con Certificado de Competencia Laboral y registro ante la SIC que usted elija.

Firma del Usuario: [Firma] Nombre inspector: Gabriel TORO

Nombre: _____ Organismo Inspección: INSPEL

C.C.: 1115084861



Línea de Atención al cliente

Cali: 418 7333
Municipios: 01 8000 521 888
www.gasesdeoccidente.com

Línea de Emergencia 164

CLARIFICACIÓN DE HALLAZGO

Critico. Requiere suspensión inmediata. ☒

No Critico. Reparación y Certificación no debe superar 45 días ó el plazo máximo de Revisión Periódica. ☐

Sin gasodoméstico. Para el servicio debe obtener Certificado de conformidad. ☐

QUINTO. El día 24 de enero del 2020, mientras se cocinaba un arroz, se presentó un incendio que después de largos minutos pudo ser controlado, por el cuerpo de bomberos que atendió la llamada de emergencia.

SEXTO. El referido siniestro causo perjuicios de orden material, representados en:

- Lavadora Whirlpool carga superior \$999.900
- Horno microondas Whirlpool WM1811D \$369.900
- Cocina integral (Extractor de olores, gabinetes, mesón, lava platos, estufa) \$2.950.000.
- Calentador de agua HACB 5.5 litros \$530.000.
- Licuadora BLACK DECKER PULVERIX \$156.900.
- Puerta de ca cocina \$145.000.
- Cafetera HACEB \$125.000.
- Sandwichera OSTER \$85.000.
- Elementos de cocina (platos, cubiertos, ollas etc.) \$350.000.

- computador de mesa LENOVO THINK CENTRE M725S RYZEN 5 \$3.719.000.
- Dos (2) impresoras multifuncional CANON G2110 – Valor UN. \$549.000 X 2 = \$1.098.000.
- Minicomponente KALLEY K-EM200XBT \$364.900
- Ropa, 7 pantalones marcas diseñadores, 9 camisas y de más representados en \$ 9.000.000.
- Mano de obra por limpieza \$200.000.
- Honorarios abogados (\$8.000.000).
- Arrendamiento por un año \$12.000.000
- Reparaciones estructurales, reforma, materiales y mano de obra por valor de \$26.000.000 de pesos.
- **TOTAL, PERJUICIOS MATERIALES \$65.728.700**

CAPÍTULO 2: DECLARACIONES Y CONDENAS

La demandada debe ser declarada civil y patrimonialmente responsable por la imprudencia de no haber dejado recomendaciones a los habitantes del hogar y no haber dejado el servicio suspendido, pese a que el técnico en su visita del 21 de enero del 2020, calificó el hallazgo y/o fuga como crítico, que requería suspensión del servicio inmediata e intervención, debido a que la fuga amenazaba la integridad de las personas y los bienes materiales, lo que ocasionó que finalmente se materializara el incendio el día 24 de enero del 2024, generando una Responsabilidad Civil por Culpa – Impudencia – Falta al deber Objetivo de Cuidado, que es imputable a la demandada por el NEXO CAUSAL que existe entre la empresa GASES DE OCCIDENTE y su técnico, así como los daños materiales causados por la imprudencia evidenciada en los documentos de la visita técnica anteriormente citados y que son pruebas en el proceso. Daños materiales que estimo razonadamente de la siguiente manera:

2.1. PERJUICIOS MATERIALES:

Los perjuicios ocasionados por el incendio en la modalidad de daño emergente, se representan en los electrodomésticos y bienes materiales, así como, el costo de las reparaciones, honorarios de abogado y pago de arrendamiento, que se estiman y discriminan en las siguientes sumas de dinero.

- Lavadora Whirlpool carga superior \$999.900
- Horno microondas Whirlpool WM1811D \$369.900

- Cocina integral (Extractor de olores, gabinetes, mesón, lava platos, estufa) \$2.950.000.
- Calentador de agua HACB 5.5 litros \$530.000.
- Licuadora BLACK DECKER PULVERIX \$156.900.
- Puerta de ca cocina \$145.000.
- Cafetera HACEB \$125.000.
- Sandwichera OSTER \$85.000.
- Elementos de cocina (platos, cubiertos, ollas etc.) \$350.000.
- computador de mesa LENOVO THINK CENTRE M725S RYZEN 5 \$3.719.000.
- Dos (2) impresoras multifuncional CANON G2110 – Valor UN. \$549.000 X 2 = \$1.098.000.
- Minicomponente KALLEY K-EM200XBT \$364.900
- Ropa, 7 pantalones marcas diseñadores, 9 camisas y de más representados en \$ 9.000.000.
- Mano de obra por limpieza \$200.000.
- Honorarios abogados (\$8.000.000).
- Arrendamiento por un año \$12.000.000
- Reparaciones estructurales, reforma, materiales y mano de obra por valor de \$26.000.000 de pesos.
- **TOTAL, PERJUICIOS MATERIALES \$65.728.700**

CAPÍTULO 3: FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundo la presente demanda en los preceptos de:

- 3.1 Ley 640 de 2001, así como en las demás disposiciones concordantes y aplicables al caso.
- 3.2 Ley 1564 del 2012, artículos 368 y siguientes, respeto al trámite de procesos declarativos.
- 3.3 Código Civil Colombiano, artículos 1568, 2341 al 2344, 2347, 2349, 2350, 2352, 2356, 2359.
- 3.4 Ley 446 de 1998, artículo 16.
- 3.5 Código Penal, conforme con la ley 890 de 2004, artículo 97, indemnización por daños.
- 3.6 La Jurisprudencia de las Altas Cortes que sobre casos semejantes se pueda

invocar en este u otro momento procesal.

CAPÍTULO 4: RAZONES DE DERECHO.

Mi poderdante tuvo que soportar una serie de perjuicios materiales, sin estar obligada a ello, por la imprudencia que cometió el técnico de la empresa demandada, al no haber dejado recomendaciones a los habitantes del hogar y no haber dejado el servicio suspendido, pese a que en su visita del 21 de enero del 2020, calificó el hallazgo y/o fuga como crítico, que requería suspensión del servicio inmediata e intervención, debido a que la fuga amenazaba la integridad de las personas y los bienes materiales, lo que ocasionó que finalmente se materializará el incendio el día 24 de enero del 2024, generando una Responsabilidad Civil por Culpa – Impudencia – Falta al deber Objetivo de Cuidado, que es imputable a la demandada por el NEXO CAUSAL que existe entre la empresa GASES DE OCCIDENTE y su técnico, por ende debe resarcir patrimonialmente a mi mandante por los perjuicios ocasionados a la luz de los hechos, las pruebas y los fundamentos normativos que sustentan la responsabilidad civil por culpa.

ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL:

La Jurisprudencia de la Corte Constitucional y Corte Suprema de Justicia Sala de lo Civil; así como la doctrina, reconocen ampliamente, que los elementos que caracterizan la responsabilidad jurídica civil contractual, son:

- El daño,
- La culpa, y
- El nexo causal.

Ahora demostraremos la presencia de cada uno de estos elementos, en los hechos ocurridos entre el 19 y 24 de enero del 2020, donde se produjo el incendio, pese al antecedente de la visita técnica de un funcionario de la empresa demandada, que determinó hallazgos catalogados como críticos, y aún así dejó el servicio conectado, propiciando que se produjera un accidente, como ocurrió y ocasionó una serie de perjuicios materiales.

EL DAÑO:

Se materializa en las pérdidas totales de los electrodomésticos y bienes materiales con cesión del incendio, el pago de arriendo en un lugar diferente, las reparaciones, honorarios de abogado y demás.

LA CULPA:

Se evidencia en la imprudencia de no haber dejado recomendaciones a los habitantes del hogar y no haber dejado el servicio suspendido, pese a que el técnico en su visita del 21 de enero del 2020, calificó el hallazgo y/o fuga como crítico, que requería suspensión del servicio inmediata e intervención, debido a que la fuga amenazaba la integridad de las personas y los bienes materiales, lo que ocasionó que finalmente se materializara el incendio el día 24 de enero del 2024, generando una Responsabilidad Civil por Culpa – Impudencia – Falta al deber Objetivo de Cuidado, que es imputable a la demandada.

EL NEXO CAUSAL:

Se presenta en la relación jurídica que le asiste funcionario que realizó la visita técnica del 21 de enero del 2020 y la empresa demandada, que advirtió una situación crítica, que requería suspensión del servicio e intervención inmediata, y pese a ello dejó el servicio activado, sin recomendaciones y a la suerte de que ocurriera una tragedia, que afortunadamente lo único que se presentó fueron pérdidas materiales. Recuérdese las vidas que se han perdido debido a las fugas de gas por intoxicación y por incendios. EL NEXO CAUSAL SE MATERIALIZA EN DICHA IMPRUDENCIA Y LOS PERJUICIOS CAUSADOS.

CAPITULO 5 – MEDIOS DE PRUEBA:

Documentales:

- Orden de trabajo No. 184744261, del 21 de enero del 2020, con consecutivo de informe de inspección No. 264962, mediante el cual se realizó por parte del técnico de gases de occidente, intervención, se detectó la fuga y no se dejaron recomendaciones, lo que ocasiono el siniestro.
- Formato donde se indica clarificación del hallazgo, ítem, *“critico requiere suspensión inmediata*, mediante el cual se evidencia lo peligroso del estado de las conexiones de gas, pese a ello, el técnico dejó con servicio las instalaciones, lo que ocasionó el siniestro.
- Reporte de emergencias RC050 del 24 de enero del 2020, mediante el cual se registra el siniestro y los daños materiales por parte de un técnico de gases de occidente.
- Contrato de arrendamiento por 12 meses.
- Contrato de prestación de servicios honorarios profesionales.
- Cuenta de cobro por reparaciones de los daños físicos con ocasión del incendio.
- Cédula de ciudadanía parte convocante.
- Registro fotográfico del siniestro.
- Poder.

Documentales solicitados:

Solicito comedidamente al señor Juez, se sirva oficiar a la empresa gases de occidente para que aporte con destino al proceso todo el expediente administrativo de la visita técnica del 21 de enero del 2020, con todos sus anexos y los demás reportes posteriores al siniestro, documentos en los que evidencia la imprudencia cometida y son necesarios para resolver las pretensiones de la demanda.

CAPITULO 6: PROCEDIMIENTO.

El presente, es un proceso declarativo verbal que se rige por las normas establecidas en el artículo 368 a 373 del código general del proceso, Ley 1564 de 2012.

CAPITULO 7: JURAMENTO ESTIMATORIO.

Bajo la gravedad de juramento, que se entiende rendida con la presentación de este escrito, y de conformidad con la valoración de los perjuicios materiales causados por la demandada, estimo razonadamente y bajo juramento la cuantía del presente asunto en la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$65.728.700)

CAPITULO 8: CUANTIA Y COMPETENCIA

Se trata de un proceso de menor cuantía por el Valor total de los perjuicios materiales, que ascienden a la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$65.728.700); por lo tanto, es usted competente Señor Juez, para conocer del presente proceso por la cuantía y el domicilio de los demandados.

CAPITULO 9: ANEXOS

Me permito anexar los poderes que me facultan y los documentos señalados como pruebas, así como copia de la demanda como mensaje de datos y certificaciones previas de notificación de demanda a la demandada, mediante mensaje de datos a sus cuentas electrónicas.

CAPITULO 10: NOTIFICACIONES

El demandante:

El demandado: GASES DE OCCIDENTE: correo: info@gdo.com.co centro comercial chipichape, bodega 02, piso3, teléfono 4187300. Bajo la gravedad de juramento manifiesto que la dirección electrónica de la demandada, se obtuvo de su certificado de existencia y representación legal, que se adjunta a la presente.

La demandante: mathias.7619@outlook.es – calle 45 No. 86 -75 Cali Valle

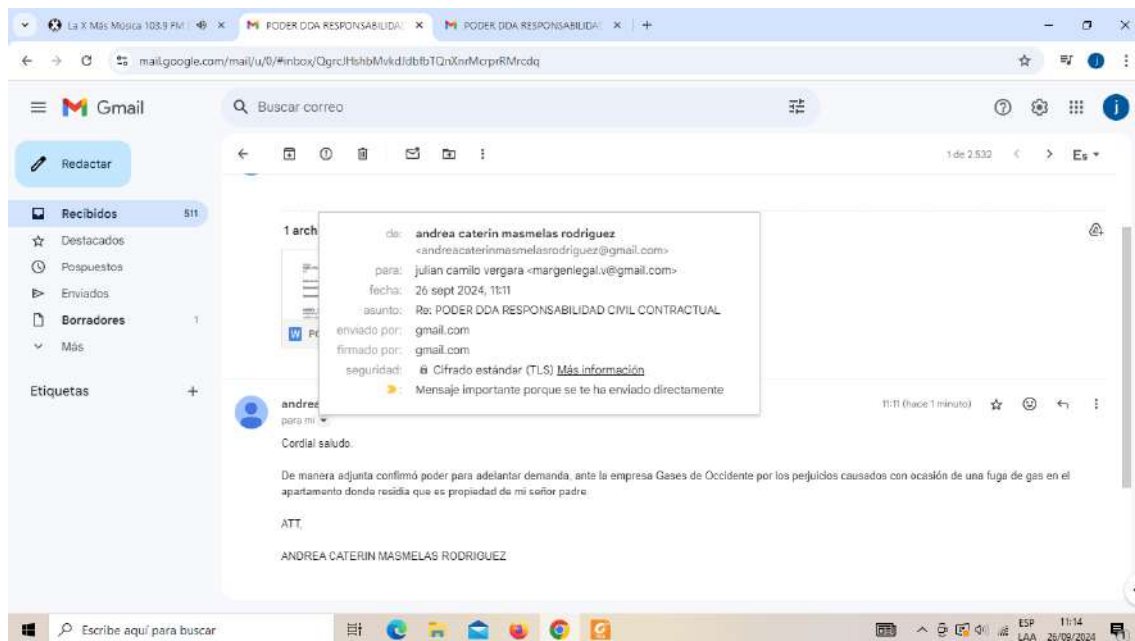
El suscrito apoderado y los demandantes:

En la Carrera 5 No. 15 a 28 Barrio el Jardín Jamundí Valle – Teléfono 315 874 9292 – Email: margenlegal.v@gmail.com

Del señor Juez comedidamente – Firmado por,



JULIÁN CAMILO VERGARA CAICEDO
C. C. No. 1.112.459.066 de Jamundí Valle
T. P. No. 255185 de
I C. S. J.



PODER DDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Recibidos



julian camilo vergara <margenlegal.v@gmail.com>
para andreacaterinmasmelasrodriguez@gmail.com 

 11:04 (hace 8 minutos)



1 archivo adjunto • Analizado por Gmail



andrea caterin masmelas rodriguez
para mí 

11:11 (hace 1 minuto)



Cordial saludo.

De manera adjunta confirmo poder para adelantar demanda, ante la empresa Gases de Occidente por los perjuicios causados con ocasión de una fuga de gas en el apartamento donde residia que es propiedad de mi señor padre.

ATT,

ANDREA CATERIN MASMELAS RODRIGUEZ

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE (Reparto)
L.C

Referencia: **PODER EN PROCESO DECLARATIVO VERBAL**

Demandante: ANDREA CÁTERIN MASMELAS RODRÍGUEZ
C.C. No. 1.144.162.843

Demandado: GASES DE OCCIDENTE NIT800 167 643-3

ANDREA CÁTERIN MASMELAS RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.162.843, muy comedidamente por medio del presente escrito, confiero poder amplio y suficiente al Dr. **JULIÁN CAMILO VERGARA CAICEDO**, Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.459.066 de Jamundí Valle, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No. 255.185 del C.S.J, para que en mi nombre y representación, interponga PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, en contra de GASES DE OCCIDENTE NIT800 167 643-3, representada por quien funja como tal, al momento de la notificación, para que previo los trámites legales, sea declarada civil y patrimonialmente responsable por los perjuicios ocasionados, como consecuencia de la negligencia e imprudencia en el manejo, revisión e intervención de una fuga del gasodoméstico en la residencia de mi padre, donde habitaba en el momento del siniestro, y que produjo un incendio y múltiples daños materiales, conforme lo expone mi apoderado en el escrito de demanda.

También tiene expresa facultad para conciliar, transigir, recibir, renunciar, proponer incidentes, sustituir, reasumir, recibir notificaciones y todas aquellas que requiera para cumplir los fines de la labor encomendada, ello de conformidad con el artículo 77, incisos 1, 2 y 3 de la Ley 1564 del 2012.

Del señor Juez atentamente,



ANDREA CÁTERIN MASMELAS RODRÍGUEZ
No. 1.144.162.843 de Cali Valle

Acepto,



JULIÁN CAMILO VERGARA CAICEDO
C. C. No. 1.112.459.066 de Jamundí Valle
T. P. No. 255185 de
I C. S. J.



EL GAS NATURAL ES SEGURO. MANÉJELO BIEN. INSTALACIÓN PENDIENTE POR CERTIFICAR

GdO
Gases de Occidente

Fecha y Hora: 21-10-2011

Contrato: 500258

Señor (a): Juan Carlos

Municipio: Cali

Defectos evidenciados: Fuga en el tubo interno

CLARIFICACIÓN DE HALLAZGO

Critico. Requiere suspensión inmediata. ☐
No Critico. Reparación y Certificación no debe superar 45 días o el plazo máximo de Revisión Periódica. ☐
Sin gasodoméstico. Para el servicio debe obtener Certificado de conformidad. ☐

Estimado usuario (a):

Le informamos que de acuerdo a lo dispuesto en el anexo 2 de la resolución 90902 de 2013 del MME, "DISPOSICIONES EN CASO DE DEFECTOS NO CRÍTICOS" "Bajo situación de Defecto no Crítico la instalación puede continuar en servicio con la condición que el defecto no crítico sea corregido por personal competente para este efecto, a cargo del usuario, en un termino fijado por el distribuidor el cual, en ningún caso, debe superar los dos (2) meses contados a partir de la fecha de la inspección. Si vencido este plazo persiste al menos un defecto no Crítico, el distribuidor suspenderá el servicio hasta tanto se corrija el defecto. En todo caso, este plazo no podrá extenderse mas alla del plazo máximo de la Revisión Periódica establecido en la normatividad vigente"

Dado lo anterior, Gases de Occidente como empresa distribuidora ha fijado un plazo máximo de 45 días calendario para presentar el respectivo Certificado de Conformidad para evitar la suspensión preventiva del servicio. Recuerde que los trabajos de reparación podrán ser ejecutados por el personal con Certificado de Competencia Laboral y registro ante la SIC que usted elija.

Firma del Usuario: Juan Carlos

Nombre inspector: Juan Carlos

Nombre: Juan Carlos

Organismo Inspección: GdO

C.C.: 11554861

Línea de Atención al cliente

Cali: 418 7333
Municipios: 01 8000 521 888
www.gasesdeoccidente.com

164

4. RESULTADO DE VISITA

Se afirma que al momento de la inspección, la instalación de gas natural en la vivienda de Juan Carlos, ubicada en la calle 14 de Julio, barrio de la Cruz, ciudad de Cali, se encuentra en condiciones de seguridad y funcionamiento. Se evidencian fugas en el tubo interno, las cuales se han reparado y se ha certificado la instalación. Se firma el presente acta de conformidad.

5. MATERIALES Y OBRA CIVIL

Item	Cantidad	Descripción	Observaciones
Existencia	1	Trabajo de soldadura	Se evidencian fugas en el tubo interno, las cuales se han reparado y se ha certificado la instalación.

Tipo de soldadura: (aplica para redes externas)

Socket ☐
Tope ☐
Electro ☐

Apoyo Contratista ☐ SI ☐ NO

Orden de trabajo

Cobro: SI ☐ NO ☐ Valor \$ No Cuotas

El suscriptor y/o usuario autoriza a Gases de Occidente S.A ESP para que corrija los defectos encontrados a sus instalaciones y los costos sean cobrados en la factura mensual del gas

Nombre Técnico: Juan Carlos

Legalizado por:

Nombre del Cliente

Firma y Cédula

CENTRO COMERCIAL CHIPCHAPE BODEGA 2 PISO 3 - PBX 4187300 - 6847333 - FAX 4187345
SANTIAGO DE CALI
LINEA DE EMERGENCIAS 164

Versión: 2
Vigencia: 25-10-2011

Observaciones exclusivamente asociadas a la evaluación de la conformidad

Se evidencian fugas en el tubo interno, las cuales se han reparado y se ha certificado la instalación.

REPORTE DE EMERGENCIAS
RC-050

508758 125109997
 Nombre: Christóbal Hernández Barrio: Valle del Es
 Dirección: 011 45 h/a 86-75
 Medidor/Año: 023021-1001 Lectura: m3
 Hora Reporte: 16:11 Hora Llegada: Hora Control: Hora Normal: Hora Final:
 Escape GN: ☒ No ☐ Si Se encontraba controlado: ☒ No ☐ Si Ausencia de Gas: ☒ No ☐ Si Imputable a Empresa: ☒ No ☐ Si Se suspendió el servicio: ☒ No ☐ Si Cuántos?: 1

2. CONDICIONES DE FALLA
 Localización: Cocobambestec Dimensión de la Rotura: ☒ Mínima ☐ Parcial ☐ Total ☐
 Nivel de Presión: ☒ Baja ☐ Media ☐ Alta ☐ Diámetro de la tubería: M Pulgadas

3. IDENTIFICACIÓN DE FALLA
 Elemento: Califa Sub-Elemento: Valvula Califa Marca: Challenger

CENTRO DE MEDICION		RED INTERNA		GASODOMESTICO	
Fuga: ☒ Si ☐ No	Regilla o Nicho: ☒ Si ☐ No	Fuga: ☒ Si ☐ No	Puntos construidos: <u>1</u>	Fuga: ☒ Si ☐ No	C.O. <u>M</u> PPM
P.P.M. <u>M</u>	Maneral elevador: ☒ Si ☐ No	P.P.M. <u></u>	Puntos conectados: <u>5</u>	P.P.M. <u>L</u>	
VOL <u>M</u>		VOL <u></u>	Punto con tapón: <u></u>	VOL <u></u>	
# de identificación del equipo: <u>023021-1001</u>		# de identificación del equipo: <u>023021-1001</u>		# de identificación del equipo: <u></u>	

4. RESULTADO DE VISITA
Afirmo que califa es propiedad del servicio. En Valen
Afirma llama a GDC para que me informe por teléfono
el problema. Mandaron una t.a. de 1 A 12. Dijo que se le
la califa se encontraba en mal estado. La persona que
me dijo que la califa estaba en mal estado me dijo que
la califa estaba en mal estado y que la califa estaba en
mal estado y que la califa estaba en mal estado.

5. MATERIALES Y OBRA CIVIL

Item	Cantidad	Descripción	Observaciones
<u>Califa</u>	<u>1</u>	<u>Califa</u>	<u>usado</u>

Tipo de soldadura: (aplica para redes externas) ☐ Socket ☐ Tope ☐ Electro ☐ # identificación del equipo:
 Apoyo Contratista: ☒ Si ☐ No Orden de trabajo:
 Cobro: SI ☐ NO ☐ Valor \$ No Cuotas
 El suscriptor y/o usuario autoriza a Gases de Occidente S.A ESP para que corra los defectos encontrados a sus instalaciones y los costos sean cobrados en la factura mensual del gas.
 Nombre del Cliente: Firma y Cédula:
 Nombre Técnico: Juan V. V.
 Legalizado por:

CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE BODEGA 2 PISO 3 - PBX 4187300 - 6847333 - FAX 4187345
SANTIAGO DE CALI
LINEA DE EMERGENCIAS 164

Versión: 2
Vigencia: 25-10-2011

Trazado	☒	exposición a daño mecánico	☐	perdida de condiciones mecánicas de la protección	☐
Materiales	☒	accesorios no permitidos	☐	anclajes que no aseguran soporte	☐
		instalación nueva	☐	no cumple con lo dispuesto en la NTC 2505	☐
		instalación en servicio	☐	instalación reformada que no cumple lo dispuesto en la NTC 2505	☐

Observaciones exclusivamente asociadas a la evaluación de la conformidad	<u>Fuga en califa que se encuentra en mal estado</u>
--	--

Observaciones exclusivamente asociadas a la evaluación de la conformidad: Fuga en califa que se encuentra en mal estado

C: Cumple NC: Defecto No crítico Cr: Defecto Crítico NC: No cumple NA: No aplica N: Nueva E: Existente L: Litros M2: Metros cuadrados CO: Monóxido de carbono Kw: Kilovatios GN: Gas natural

COPIA 2

→ OTO → negligencia

REPORTE DE EMERGENCIAS
RC-050

en de Trabajo: 1851091147
 Contrato: FCR 259 Nombre: Contratista Dirección: Barrio
 Dirección: 111 45 Municipio: Barrio Barrio: Barrio
 Medidor/Año: 135121-2001 Lectura: Torre 4 APTO 501 m3
 Hora Reporte: 16:41 Hora Llegada: 17:05 Hora Control: 17:05 Hora Normal: 17:10 Hora Final: 17:12

Escape GN: ☒ Si ☐ No Se encontraba controlado: ☒ Si ☐ No Ausencia de Gas: ☒ Si ☐ No Imputable a Empresa: ☒ Si ☐ No Se suspendió el servicio: ☒ Si ☐ No Cuántos?: 1

2. CONDICIONES DE FALLA

Localización: Barrio Dimensión de la Rotura: ☒ Mínima ☐ Parcial ☐ Total ☐
 Nivel de Presión: ☒ Baja ☐ Media ☐ Alta ☐ Diámetro de la tubería: 1/2 Pulgadas

3. IDENTIFICACIÓN DE FALLA

Elemento: Caldero Sub-Elemento: Valvula Marca: Malkayan

CENTRO DE MEDICION		RED INTERNA		GASODOMESTICO	
Fuga: ☒ Si ☐ No	Rejilla o Nicho: ☒ Si ☐ No	Fuga: ☒ Si ☐ No	Puntos construidos: <u>1</u>	Fuga: ☒ Si ☐ No	C.O. <u>1</u> PPM
P.P.M. <u>1</u>	Maneral elevador: ☒ Si ☐ No	P.P.M. <u>1</u>	Puntos conectados: <u>1</u>	P.P.M. <u>1</u>	
VOL <u>1</u>		VOL <u>1</u>	Punto con tapón: <u>1</u>	VOL <u>1</u>	
# de identificación del equipo: <u>14053</u>		# de identificación del equipo: <u>14053</u>		# de identificación del equipo: <u>14053</u>	

4. RESULTADO DE VISITA

Se informó al cliente que se encontraba sin gas el día domingo 19-Enrol2020 y por esa razón llama a GDO donde le dieron que se encontraba suspendido por lo que no se había realizado la revisión preventiva el día 21-enrol2020 por lo que se le informó la revisión y la atención la ingresa de la casa donde le generaron un reporte de fuga y más sin embargo le dijeron el servicio de gas conectado y le dicen a ella que de 1 a 5 días habrían la estufa reemplazado. Otro inspector ya que el domicilio se encontraba con fuga y el calentador de agua no estaba funcionando, el día 24-enrol2020 se presenta un incendio en el trabajo adicionalmente se le informó que habían suspendido el servicio de gas.

5. MATERIALES Y OBRA CIVIL

Item	Cantidad	Descripción	Observaciones
GNO por llamada telefónica	1	que de envío un inspector de 1 a 12 días hábiles	
videncia lavadora	1	apareto, hornos, extractor de grasa, calentador de agua, una lavadora	
puerta de la cocina	1	gabinetes y papeles electrónicos como computadora de mesa (2) impresoras	
4 minicomponentes	4		

Tipo de soldadura: (aplica para redes externas)
 Socket: ☐ Tope: ☐ Electro: ☐
 Apoyo Contratista: ☒ Si ☐ No Orden de trabajo: 1144762843

Cobro: SI ☐ NO ☒ Valor \$ 1144762843 No Cuotas 1144762843
 El suscriptor y/o usuario autoriza a Gases de Occidente S.A.ESP para que corrija los defectos encontrados a sus instalaciones y los costos sean cobrados en la factura mensual del gas.
 Nombre del Cliente: Andrés Firma y Cédula: 1144762843
 Nombre Técnico: Andrés Legalizado por: Andrés

Parques del Ili - II Torre 4 - 501

INFORMACIÓN GENERAL:		Consecutivo:		
Orden de trabajo No:	Identificación: 7006	2006		
Dirección:	Calle 86-25			
Barrio/Localidad:	Calle 1111 Cali			
Motivo de la Inspección:	RP asociada a una instalación interna	Información personal con restricción de uso	Nombre Administrador: Henry Zera	Teléfono: 3162423
	Solicitud del usuario	Nombre Administrador:		
	Puesta en Servicio (matriz nueva)	Cel:	Correo electrónico:	

INSPECTA - INFORME DE INSPECCION DE MATRICES

Fecha de inspección	Hora inicio	Hora final	Residencia	Informe compuesto por	Modificación de informe
21-1-2020	3:00	3:50	Comercial	1 página	num
INFORMACIÓN DE LA MATRIZ			GLP		
Medidores	Numero de medidores instalados	proyectados	Trazado:	A la vista	
	96	0		Embebida	
	Ubicación: primer piso			Conducto	
				Canaleta	
Regulación:	Etapa	Cant	Material:	A Galvanizado	
	Primer única	2		Cobre flexible	
	Segunda	2		Cobre rígido	
Reguladores en matriz	3			Aluminio	
				Multicapa	

REQUISITOS DE DISEÑO Y CONSTRUCCION APPLICABLES A MATRICES NUEVAS Y REFORMADAS

Matriz nueva	Reformada	En servicio	
Elementos a evaluar	S	NC	NA
Protección de las tuberías			
Estado			
Trazado general			
Tubería embebida/enterrada			
Tubería por camisas o conductos			
Anclajes			
Metodos de acopiamento			
Protección contra la corrosión			
Ventilación asociada al trazado			

EVALUACION DE LA HERMETICIDAD

Asegurese de verificar los siguientes elementos	Existencia regulador de segunda etapa (RSE)	T1	PSE	T2	P3	CM	NO	T1	P3	CM
Elementos a evaluar	S	NC	NA	Accesibilidad	metodo	registro	Inspección de Matrices en Servicio	metodo	registro	Inspección de Matrices Nuevas
Tramo 1 (T1)	X			Total	detector de fugas	lectura detector (ppm)		prueba de presión	presión operación (psi)	
				Parcial	prueba de presión	presión operación (psi)		aire/gas inerte	tiempo de prueba (min)	
					aire/gas inerte	tiempo de prueba (min)		gas combust	lectura inicial (psi)	
					gas combust	lectura inicial (psi)			lectura final (psi)	
Tramo 2 (T2)	X			Total	detector de fugas	lectura detector (ppm)		prueba de presión	presión operación (psi)	
				Parcial	prueba de presión	presión operación (psi)		aire/gas inerte	tiempo de prueba (min)	
					aire/gas inerte	tiempo de prueba (min)		gas combust	lectura inicial (psi)	
					gas combust	lectura inicial (psi)			lectura final (psi)	
Puntos de Conexión Valvulas P3	X			Total	detector de fugas	lectura detector (ppm)		detector de fugas	lectura detector (ppm)	
Reguladores	X			Observación						

VERIFICACIONES AL TRAZADO Y VALVULAS DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO UNICO DE INSPECCION

Existencia y Operatividad de Valvulas	S	Cr	NCR	NA	Defectología
Valvula de Alometría (RUE RPE)	X				no existe
Valvula Regulador de Segunda Etapa	X				valvula general que no suspenda el servicio
Valvula Asociada a los Centros de Medicion	X				sin manual parcial o total
Trazado	X				no existe
Mecanismo control sobrepresión regulador	X				valvula general que no suspenda el servicio
Trazado	X				sin manual parcial o total
Material	X				no existe
					valvula general que no suspenda el servicio
					sin manual parcial o total
					Defectología
					Desfoga dentro de area privada
					exposición a daño mecánico
					perdida de condiciones mecánicas de la protección
					anclajes que no aseguran soporte
					no cumple con lo dispuesto en la NTC 2505
					instalación nueva
					instalación reformada que no cumple lo dispuesto en la NTC 2505

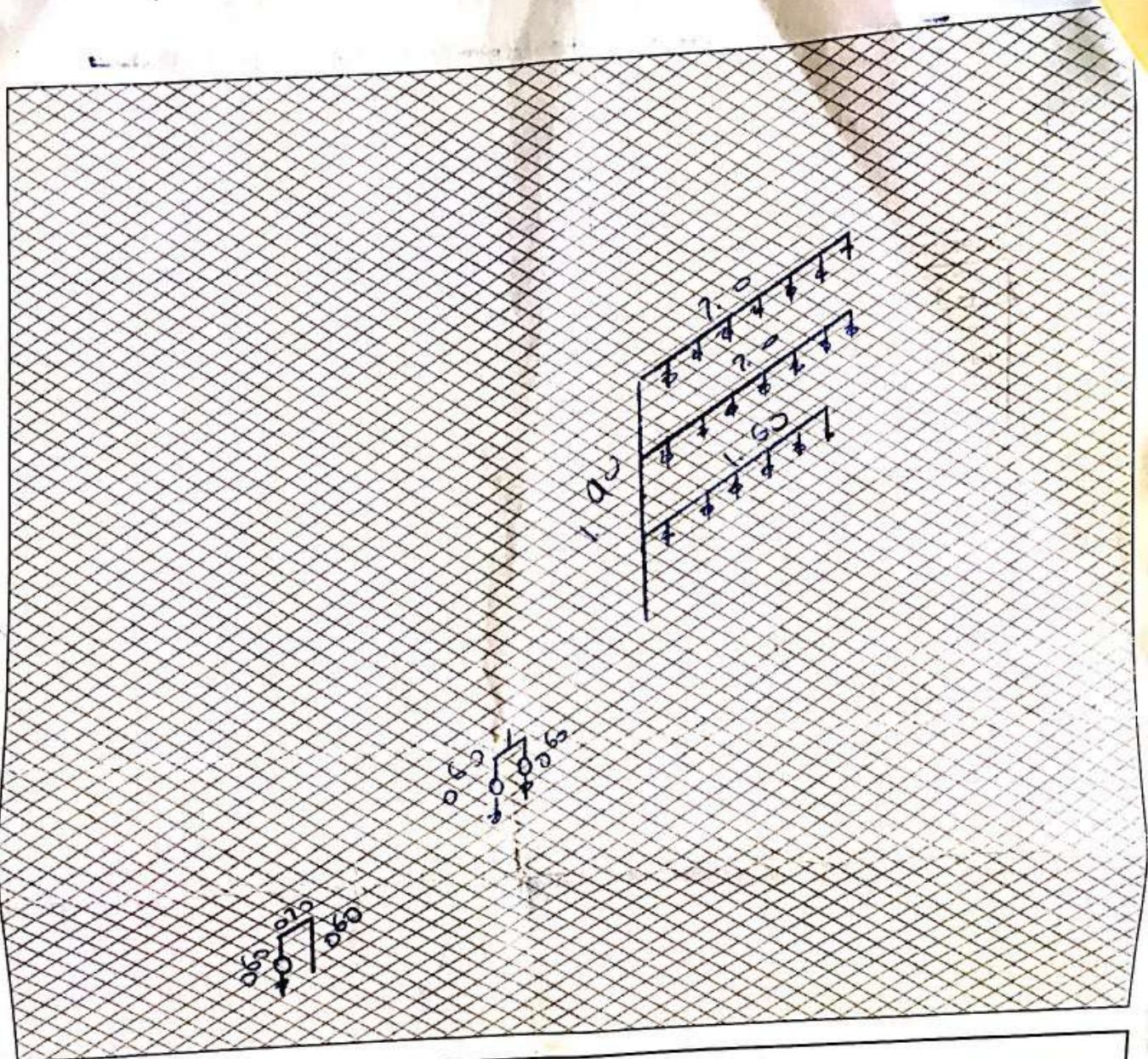
Observaciones exclusivamente asociadas a la evaluación de la conformidad

Regulador en matriz

COPIA 2

C: Cumple NCR: Defecto No crítico Cr: Defecto Crítico NC: No cumple NA: No aplica N: Nueva E: Existente LT: Litros M2: Metros cuadrados CO: Monóxido carbono Kwh: Kilovatios GN: Gas natural

800 V04 05-01-2019



Observaciones: Red Matriz Conforme

Información de los Equipos de Medicion Utilizados:

1.070 1.215.084.861
SI responsabilidad
SI habia que haber fogon

CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL LILIO

REPARTIDORA PORTAFERIA

RESULTADO DE LA INSPECCION		SERVICIO MATRIZ DESPUES DE LA INSPECCION		FECHA <u>21</u> <u>01</u> <u>2014</u>	
MATRIZ CONFORME	☒	MATRIZ QUEDA CON SERVICIO	☒	Guarda <u>Martinez</u>	Firma y sello del inspector
MATRIZ NO CUMPLE	☐	SERVICIO QUEDA SUSPENDIDO	☐	Firma del usuario	<u>Gubriel +05</u>

S: Si cumple NC: No cumple LT: Litros M2: Metros Cuadrados CO: Monóxido de Carbono KW: Kilovatio

F-09 V06 05-01-2013

RESULTADO DE LA INSPECCION		SERVICIO DESPUES DE LA INSPECCION		Manómetro de Media	
INSTALACIÓN CONFORME	☒	INSTALACIÓN CONTINUA CON SERVICIO	☐	Registro de informe inmediato a la distribuidora sobre defecto critico:	<u>1.215.084.861</u>
INSTALACIÓN NO CONFORME	☐	INSTALACIÓN NO CONTINUA CON SERVICIO	☐	Reporte: <u>1.201</u>	FIRMA Y C.C. USUARIO

VERIFICACION DE LAS CONDICIONES DE VENTILACIÓN

PRUEBA DE HERMETICIDAD

RECINTO No.1				RECINTO No.2			
No	EQUIPO DE CONSUMO	POTENCIA		No	EQUIPO DE CONSUMO	POTENCIA	
1		KW		1		KW	
2		KW		2		KW	
3		KW		3		KW	
4	Punto taponado ☐			4	Punto taponado ☐		
V = VOLUMEN DISPONIBLE (M3) 1.5				V = VOLUMEN DISPONIBLE (M3) 1.5			
P = POTENCIA TOTAL (KW) 1.6				P = POTENCIA TOTAL (KW) 1.6			
VOLUMEN DE AIRE NECESARIO PARA CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE ARTEFACTOS CONECTADOS (M3) 3.4				VOLUMEN DE AIRE NECESARIO PARA CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE ARTEFACTOS CONECTADOS (M3) 3.4			
AIRE MÉTODO DE VENTILACIÓN Proviene del Interior ☐ Método Estandar V/P > 3.4 M3/KW ☒ Espacios en el mismo piso ☐ Espacios en diferente piso ☐ Proviene del Exterior ☐ Método 1 ☐ Método 2 ☐ Monoespacio ☐ directo ☐ conducto ☐ horizontal ☐ vertical ☐ colectivo ☐ Combinación Int y Ext ☐ Diligencia area de aire obtenido del interior y exterior S. mecanic ☐ Tasa minima > 0.034 M3/Min por KW ☐ Anexo B ☐ Monoespacio ☐ Cumple m. estandar Ventilacion adicional ☐ Anexo C ☐ Vacio interno cumple: si ☐ no ☐ Lic. construcción o escritura <25/04/2014 ☐ Debe verificar ventilación periodo <3 años ☐				AIRE MÉTODO DE VENTILACIÓN Proviene del Interior ☐ Método Estandar V/P > 3.4 M3/KW ☐ Espacios en el mismo piso ☐ Espacios en diferente piso ☐ Proviene del Exterior ☐ Método 1 ☐ Método 2 ☐ Monoespacio ☐ directo ☐ conducto ☐ horizontal ☐ vertical ☐ colectivo ☐ Combinación Int y Ext ☐ Diligencia area de aire obtenido del interior y exterior S. mecanic ☐ Tasa minima > 0.034 M3/Min por KW ☐ Anexo B ☐ Monoespacio ☐ Cumple m. estandar Ventilacion adicional ☐ Anexo C ☐ Vacio interno cumple: si ☐ no ☐ Lic. construcción o escritura <25/04/2014 ☐ Debe verificar ventilación periodo <3 años ☐			
REGISTRO ABERTURAS cm cm= cm ² Potencia conjunta maxima que puede ser instalada en el recinto Diseño Ventilacion ☐ kW				REGISTRO ABERTURAS cm cm= cm ² Potencia conjunta maxima que puede ser instalada en el recinto Diseño Ventilacion ☐ kW			

VERIFICACION DE CO ppm Recinto 1					
Objetivo	P1	P2	P3	Cumple	No Cumple
Ventilación				C	NCr
Combustión				C	NCr

VERIFICACION DE CO ppm Recinto 2					
Objetivo	P1	P2	P3	Cumple	No Cumple
Ventilación				C	NCr
Combustión				C	NCr

Verificación de ductos:

Se conto con recomendaciones del fabricante: Si ☐ No ☐

Requiere ducto segun MCIT: Si ☐ No ☐ NA ☐

Requiere ducto segun fabricante: Si ☐ No ☐ NA ☐

CÁLCULOS DE VENTILACIÓN - RECINTO No 1			CÁLCULOS DE VENTILACIÓN - RECINTO No 2		
Recinto Principal	Con Comunicación directa	Total Disponible	Recinto Principal	Con Comunicación directa	Total Disponible
4.45 - 6.5 = 2.45	4.15 - 5.45 = 2.45	173.5			

PROCEDIMIENTO UNICO DE INSPECCION DE INSTALACIONES DE GAS - ANEXO 2 RESOLUCION 90902 DE 2013

Matriz	Verificación de Certificado	Informe numero 25-6	Emitido por: [Firma]	Fecha de emision 11/11/2015
Hermeticidad C Cr NCr NA Linea individual ☒				
Existencia y Operatividad de Valvulas C Cr NCr NA Valvula asociada cada medidor ☒ Valvula asociada a los artefactos ☒				
Trazado C Cr NCr NA Mecanismo control sobrepresion regulador ☒ Trazado ☒ Materiales ☒				
Ventilacion, Monoxido y Ubicacion C Cr NCr NA Condiciones de Ventilacion ☒ Medicion de monoxido de carbono (CO) ☒ Ubicacion de los artefactos a gas ☒				
Defectologia Fuga > 0 ppm ☐ metodo deteccion: odometro ☐ detector ☐ agua jab ☐ aire ☐ Ubicacion pase muros ☐ accesorios ☐ red interna ☐ artefacto ☐ Defectologia no existe ☐ valvula general que no suspende el servicio ☐ sin maneral parcial o total ☐ no existe valvula para cada artefacto ☐ no facil acceso ☐ valvula no controla ☐ sin maneral parcial o total ☐ Defectologia Desfoga dentro de area privada ☐ expuesto a daño mecanico ☐ perdida de condiciones mecanicas de la protección ☐ accesorio sitio no permitido ☐ anclajes que no aseguran soporte ☐ sitio no permitido ☐ Instalacion nueva ☐ no cumple con lo dispuesto en la NTC 2505 ☐ Instalacion en servicio ☐ Instalacion reformada que no cumple lo dispuesto en la NTC 2505 ☐ Defectologia no se satisface NTC 3631 ☐ condiciones de ventilación obstruidas ☐ Concentración CO en el ambiente > 0 ☐ concentracion CO mayor o igual a 50 ppm ☐ concentracion 15<CO<50 ☐ Sin ducto evacuación o extracción y lo requiere ☐ compartimiento combustible / sitio no permitido ☐ convertido de electrico a gas ☐ potencia que supera la de diseño ☐ calentador especial en interior sin ducto ☐				

RESPONSABLE ACTIVIDAD INSPECCIONADA Tipo de identificación: NI (NIT): ☐ CC ☐ Numero de identificación: [Firma] Nombre o razon social: [Firma]	INSPECTOR Nombre: [Firma] RSIC: [Firma] CCL: [Firma] Vigencia: 24-01-15	EQUIPOS UTILIZADOS CÓDIGO Detector de Metano Detector de Monoxido Manómetro de Baja Manómetro de Media
RESULTADO DE LA INSPECCIÓN INSTALACIÓN CONFORME	SERVICIO DESPUES DE LA INSPECCIÓN INSTALACIÓN CONTINUA CON SERVICIO Registro de informe inmediato a la distribuidora sobre defecto critico: [Firma] Reporte: 1361	- 1115.084.861 FIRMA Y C.C. USUARIO



Consecutivo de informe de Inspección

№ 264962

INFORMACIÓN DEL USUARIO:

Orden de trabajo No:	24100701	Contrato	1
Dirección:	115 26-15 1010		
Barrio /Localidad:	Orbita - Cali		
Nombre del usuario:	Jorge Luis Bermúdez		
Teléfono:	1		
Celular:	315 329 2720		
Correo electrónico:			

VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PREVIA

Revisión Periódica:

Fecha puesta en servicio:

Fecha última inspección:

Instalación en servicio por solicitud del usuario
o como consecuencia de una reforma:

Fecha de solicitud:

Instalación nueva:

Información completa persona que construyó
y persona quien solicitó la certificación

INSPECTA - INFORME DE INSPECCIÓN DE INSTALACIONES RESIDENCIALES Y COMERCIALES

Fecha de inspección DD/MM/AA		Hora Inicio		Informe compuesto por ☐ hojas		hoja ☐ de ☐		Modificación de informe ☐		Residencial ☐	
				# Informes:				num: ☐		Comercial ☐	
Informe anterior disponible: Si ☐ No ☒ Trazabilidad: _____ Emisor: _____						REVISIÓN DOCUMENTAL					
Existen diferencias en comparación en campo: Si (reforma) ☐ No, conformidad en materiales ☐						Registro de Información					
INFORMACIÓN DE LA INSTALACIÓN GN ☐						Tipo edificación N° ☐ E ☐ C ☐ NC ☐ NA ☐					
Medidor: Capacidad m3/h: 7.5 sencillo ☐ multiple ☒ Marca: Serie: Modelo / referencia: R(psi):						Diseño (mínimo isométrico)					
						Memoria técnica*					
Regulación: Reguladores en Instalación ☐						Diseño planos firmados, aprobados*					
						Isométrico*					
Trazado: A la vista ☐ Oculta ☐ Material: A. Galvanizado ☒ Cobre flexible ☐ Cobre rígido ☐ Aluminio ☐ Multicapa ☐						Concepto de disponibilidad*					
						Certificado materiales y equipos					
Reguladores: Etapa: Marca: Referencia / Modelo: Primer/única: Segunda:						Certificado de competencia laboral					
						Inscripción SIC					
Enterrada ☐ Conducto ☐ Canaleta ☐						Responsable del diseño Nombre: CC: CCL/TP: Certificados de materiales					

REQUISITOS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN APLICABLES PARA INSTALACIONES NUEVAS Y REFORMADAS (2505, 3631, 3833)

REQUISITOS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN AL EDAIFICAR				Revisión Previa ☐ Reformada ☐ R. Periódica ☐				Estos requisitos solo son aplicables a instalaciones nuevas y reformadas (numeral 4.5, Resolución 90902 de 2013)				
Elementos a evaluar		C	NC	NA	Defectología							
Protección de las tuberías	Estado				estrangulada / abollada	☐	perforada	☐	porosa	☐		
	Trazado general				afecta elemento estructural	☐	embebida en foso ascensor	☐	daño mecánico	☐		
					expuesta al sol	☐	agentes químicos	☐	sitio no permitido	☐		
					distancia a otros servicios	☐	contacto meta-metal	☐	cinta	☐		
	Tubería embebida/ enterrada				Profundidad por est.	☐	union roscada expuesta	☐	diametro	☐		
Métodos de acoplamiento	Tubería por camisas o conductos				material de la camisa	☐	no es autoextinguible	☐				
					contacto metal-metal	☐						
	Anclajes				distancia	☐	no suficiente	☐	sellante inadecuado	☐		
Protección contra la corrosión	union roscada en tubería de diametro mayor a 4"				accesorio no compatible	☐	materiales incompatibles	☐	empaque inadecuado	☐		
	union roscada en tubería de PE					☐						
Ventilación de recintos	sin anticorrosivo y lo requiere					☐	presencia de oxido	☐	metodo no adecuado	☐		
	Asociada al trazado				cielo falso	☐	bitron	☐	ductos	☐		
Localización de los Artefactos a Gas	Recintos interiores				Se verifica en el anexo 2 "Procedimiento unico de inspeccion"							
	Interfiere con circulación de aire					☐	GLP en primer sotano	☐	<2 m de dormitorio en	☐		
Conductos para evacuación de productos de la combustión	artefacto tipo A o B en recinto no permitido					☐	GN o GLP en 2do sotano	☐	en monoespacio	☐		
	distancia a material combustible / otro artefacto					☐	a la intemperie sin protección	☐	materiales	☐		
	evacuación a sitio no permitido en recinto interior sin ducto / no cumple					☐	distancia material combustible	☐	diseño	☐		
						☐	se evidencia revoco	☐		☐		

PLANTA RECINTO

ISOMÉTRICO

The drawing is on a grid background. The left side, labeled "PLANTA RECINTO", shows a floor plan of a rectangular structure. It includes a small table in the upper right corner with the following data:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	...	...
2	...	...
3	...	...

Below the table, there are handwritten notes: "SOLAR" and "1.11.11". The right side, labeled "ISOMÉTRICO", shows an isometric view of the same structure, drawn on a grid. The drawing is signed "P. M." in the bottom right corner.

Observaciones exclusivamente asociadas a la evaluación de la conformidad

Recibo No. 7719601, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820R7XMPK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: GASES DE OCCIDENTE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS
Sigla: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
Nit.: 800167643-5
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 317672-4
Fecha de matrícula en esta Cámara : 21 de julio de 1992
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2020
Grupo NIIF: Grupo 1

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 38 NORTE # 6 - 35 BG 2 P 3 Y 4
Municipio: Cali-Valle
Correo electrónico: info@gdo.com.co
Teléfono comercial 1: 4187300
Teléfono comercial 2: 4187300
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 38 NORTE # 6 - 35 BG 2 P 3 Y 4
Municipio: Cali-Valle
Correo electrónico de notificación: info@gdo.com.co
Teléfono para notificación 1: 4187300
Teléfono para notificación 2: 4187300
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica GASES DE OCCIDENTE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 14/08/2020 10:20:07 am

Recibo No. 7719601, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820R7XMPK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 881 del 27 de mayo de 1992 Notaria Quince de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 1992 con el No. 55544 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada EMPRESA DE GASES DE OCCIDENTE S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2265 del 25 de septiembre de 1995 Notaria Cuarta de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de octubre de 1995 con el No. 8145 del Libro IX, cambio su nombre de EMPRESA DE GASES DE OCCIDENTE S.A. por el de EMPRESA DE GASES DE OCCIDENTE S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS SIGLA: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.

Por Escritura Pública No. 619 del 20 de marzo de 1998 Notaria Cuarta de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de abril de 1998 con el No. 2397 del Libro IX, Se aprobo la escisión entre (escidente) EMPRESA DE GASES DE OCCIDENTE S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS y (beneficiaria(s)) TRANSOCCIDENTE S.A. E.S.P.

Por Escritura Pública No. 617 del 28 de febrero de 2006 Notaria Tercera de Palmira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de febrero de 2006 con el No. 2499 del Libro IX, Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) EMPRESA DE GASES DE OCCIDENTE S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS y (absorbida(s)) GASES DEL NORTE DEL VALLE S.A. E.S.P.

Por Escritura Pública No. 0744 del 09 de marzo de 2006 Notaria Tercera de Palmira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de marzo de 2006 con el No. 3112 del Libro IX, cambio su nombre de EMPRESA DE GASES DE OCCIDENTE S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS SIGLA: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. por el de GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.

Recibo No. 7719601, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820R7XMPK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de: CARMEN LOURDES SUAREZ DE REYES
Contra: GASES DE OCCIDENTE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS
Proceso: ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Documento: Oficio No. 1471 del 13 de noviembre de 2012
Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito de Tulua
Inscripción: 16 de noviembre de 2012 No. 2777 del libro VIII

Demanda de: VICTOR MANUEL HEREDIA LAMOS
Contra: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. . GASES DE OCCIDENTE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS
Bienes demandados: .

Proceso: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Documento: Oficio No. 1166 del 29 de agosto de 2016
Origen: Juzgado Primero Pequeñas Causas Y Competencia Multiple
Inscripción: 04 de octubre de 2016 No. 2201 del libro VIII

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto la compra, venta, almacenamiento, transporte, envase, distribución y comercialización, de gas natural, hidrocarburos o cualquier otro combustible en todas sus formas así mismo, la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible. En desarrollo de su objeto social, de manera especial pero no exclusiva, la sociedad podrá.

Cualquier estado, b) prestar el servicio de calibración de equipos e instrumentos de medición de acuerdo con lo establecido en las normas relativas a la materia, c) ensamblar, reparar, ajustar, comprar, vender y comercializar elementos, equipos y materiales relacionados con el manejo de gases combustibles; d) prestar el servicio de inspección de instalaciones internas nuevas y existentes, para el suministro de gas en edificaciones residenciales, comerciales e industriales de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente, e) prestar servicios a empresas del sector energía, del sector de los servicios públicos y a aquellas que desarrollen actividades y/o procesos afines a los de la compañía, lo que incluye, pero no se limita a la medición de consumos, facturación, mantenimiento y reparación de redes, atención de clientes a través de centros de comunicación (call centers), etc.; f) la comercialización y/o financiación de toda clase de productos relacionados directa o indirectamente con las actividades o servicios enunciados en los literales anteriores. G) generación, compra y venta de energía eléctrica. Para el desarrollo del objeto social, la sociedad podrá realizar

Recibo No. 7719601, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820R7XMPK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co
digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su
expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días
calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO
Valor: \$37.391.491.300
No. de acciones: 1.938.401
Valor nominal: \$19.289,8638104293

CAPITAL SUSCRITO
Valor: \$37.391.491.300
No. de acciones: 1.938.401
Valor nominal: \$19.289,8638104293

CAPITAL PAGADO
Valor: \$37.391.491.300
No. de acciones: 1.938.401
Valor nominal: \$19.289,8638104293

REPRESENTACIÓN LEGAL

Gerente general: la representación legal, la administración y la gestión de los
negocios sociales, con sujeción a la ley, a estos estatutos, a las decisiones de la
asamblea general de accionistas y de la junta directiva estarán a cargo del gerente
general, quien será designado por la junta directiva.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones de la junta directiva entre otras: la junta directa tiene las facultades
administrativas y poder necesario para garantizar el cumplimiento y desarrollo del
objeto de la sociedad. Lo que no se atribuye expresamente por ley o por estos estatutos
a la asamblea general de accionistas o a determinados empleados de la sociedad; es de
competencia de la junta directa.

23) autorizar al gerente para enajenar total o parcialmente la participación o
propiedad que la sociedad posea en otras compañías.

24) autorizar al gerente para enajenar, activos fijos de la sociedad distintas de los
mencionados en los dos numerales anteriores, cuando el valor de los mismos exceda la
cantidad equivalente en pesos a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales.

25) autorizar al gerente para celebrar los actos, negocios, operaciones, contratos o
negocio jurídico cuya cuantía exceda de ochocientos (800) salarios mínimos legales
mensuales.

26) autorizar al gerente de la sociedad para enajenar inmuebles de propiedad de esta,
cualquier que sea su valor.

Facultades del gerente general: en el ejercicio de sus funciones y dentro de las
limitaciones contempladas en los presentes estatutos, el gerente general de la sociedad
dentro de las limitaciones contempladas en los presentes estatutos, el gerente general

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 14/08/2020 10:20:07 am



Recibo No. 7719601, Valor: \$6.100
CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820R7XMPK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de la sociedad deberá realizar todos los actos convenientes o necesarios para el logro de los objetivos sociales, y en especial aquellos enumerados en el artículo 4° de los estatutos sin perjuicio de lo anterior, cualquier negocio jurídico en que se comprometa a la sociedad, cuya cuantía exceda de ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales.

Funciones: son funciones del gerente general de la sociedad además de las señaladas en el artículo anterior. (1) ejecutar las resoluciones y decisiones de la asamblea general y de la junta directiva (2) ejecutar la política administrativa, económica y financiera de la sociedad que requiera la sociedad, de acuerdo con la estructura organizacional y administrativos que requiera la sociedad, de acuerdo con la estructura organizacional aprobada por la junta directiva; (3) nombrar los empleados técnicos para que representen a la sociedad en las actuaciones judiciales o extrajudiciales elaborador el plan de organización administrativa de la sociedad y someterlo a la aprobación de la junta directiva. Podrá de acuerdo con el mismo y sin perjuicios de sus responsabilidades delegar parte de sus funciones, en cuanto ello se haga necesario para una mayor eficacia para el desarrollo de las labores de la empresa social. (6) convocar a la junta directa cuando lo estime conveniente y solicitar su consejo y opinión sobre los asuntos importantes de la compañía. (7) convocar a la asamblea general de accionistas cuando sea el caso, de acuerdo con lo establecido en estos estatutos con lo establecido en estos estatutos; (8) presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, un informe detallado sobre la gestión y marcha de la empresa social y una memoria del ejercicio; (9) mantener a la junta directiva al corriente de los negocios y operaciones que se ejecuten e informarle permanentemente sobre la marcha de la empresa; (10) presentar con la junta directiva, al término de cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la ley y en estos estatutos, a la asamblea general de accionistas para su aprobación, el informe de gestión, los estados financieros de propóposito general, junto con sus notas, con corte al fin del respectivo ejercicio; el proyecto de distribución de las utilidades repartibles; presentara los dictámenes de los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal o por el contador público independiente (11) presentar los informes que, a solicitud de la asamblea general de accionistas o de la junta directiva le sean exigidos. (12) suministrar cuando fuere necesario la información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros de la compañía y el comportamiento empresarial y administrativo a los accionistas, a los demás inversionistas, al mercado y al público en general, lo cual incluye estados financieros y contables; las operaciones sobre acciones y otros valores propios; las oportunidades y los problemas que corresponden a la evolución de la actividad; lo relacionado con la organización y con el desarrollo de la misma y el entorno. Así mismo, se presentaran los flujos de caja proyectados; las garantías constituidas a favor de la sociedad o de terceros, su clase, estados desempeño y el valor del mercado de las mismas; la información relevante sobre el manejo de riesgos; las políticas de administración e inversiones; el estado de endeudamiento bancario, y para lograr que los objetivos sociales se cumplan. Los mecanismos de control interno deben disponer de medidas objetivas de resultado e indicadores de gestión; (14) presentar a consideración de la junta directiva para luego ser presentados a la unidad de planeación minero - energética del ministerio de minas y energía un plan de gestión de resultados a corto mediano y largo plazo; (15) presentar ante las autoridades respectivas y en los plazos legales los planes de gestión a que se refieren los artículos 142 de 1994; (16) en los casos en que exista grupo empresarial a que se refieren los artículos 142

Recibo No. 7719601, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820R7XMPK

el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co e el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su ción. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de la sociedad un informe especial a la asamblea general de accionistas en s que señalen los estatutos o la ley para las reuniones ordinarias y con los s expresados por el artículo 29 de la ley 222 de 1995, en la cual se expresara didad de las relaciones económicas existentes entre la controlante o sus o subsidiaria con la respectiva sociedad controlada; 17) certificar y dar d a los estados financieros y ponerlos a disposición de los accionistas en los de los artículos 37 y 41 de la ley 222 de 1995 igualmente, siempre que la sea emisora de valores, certificara que los estados financieros y otros relevantes para el público no contengan vicios, impresiones o errores que onocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la sociedad; ntar a la asamblea general de accionistas los dictámenes sobre los estados os y los demás informes emitidos por el revisor fiscal o por contador público ente; 19) comunicar a asamblea general de accionistas y demás reportes e que le hayan sido comunicados en los que consten todos los hallazgos s que efectúen el revisor fiscal; 20) establecer y mantener adecuados sistemas ación y control de la información financiera, diseñando para tal fin entos de control y revelación, que aseguren que la información financiera que resentada es adecuada; 21) verificar la operatividad de los controles dos al interior de la sociedad 22) presentar ante el comité de auditoría, en er procedente, todas las deficiencias significativas presentadas en el diseño ón de los controles internos que hubieran impedido a la sociedad registrar, resumir y presentar adecuadamente la información de la misma. 23) reportar de fraude que hayan podido afectar la calidad de información financiera, así cambios en la metodología de evaluación de la misma; 24) obrar de buena fe; lirl en interés de la sociedad teniendo en cuenta los intereses de los ; 26) realizar esfuerzos para el adecuado desarrollo del objeto social de la ; 27) velar por que se permita la adecuada realización de las funciones del fiscal; 28) guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la ; 29) abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; 30) se de dar trato equitativo a todos los accionistas y demás inversionistas y el ejercicio el derecho de inspección de los accionistas; 31) abstenerse de ar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en des que impliquen competencia con la sociedad; 32) proponer a la junta a las reformas al código de buen gobierno que estime necesarias; 33) velar por imiento de lo previsto en el código de buen gobierno" y ordenar su acatamiento ier funcionario de la sociedad; 34) responder por el control interno de la y cumplir las responsabilidades que en materia de prevención de lavado de y financiación del terrorismo le asignen la ley 35) fijar lineamientos y hacer ento a la ejecución de las prácticas de sostenibilidad corporativa, al namiento con los grupos de interés y a los posibles impactos económicos, s o ambientales hacia y desde los mismos derivados del ejercicio del objeto 36) las demás que le señale la ley, la asamblea general de accionistas, la irectiva y estos estatutos y aquellas que por naturaleza de su cargo le ondan.

ntante Legal para Efectos Judiciales. La Sociedad tendrá un representante ara efectos judiciales y extrajudiciales, y uno o mas suplentes, quienes a) Comparecer en

Recibo No. 7719601, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820R7XMPK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de la sociedad, los interrogatorios de parte, en los procesos que sean solicitados. Rendir en representación de la sociedad, declaraciones juradas ante las autoridades judiciales y administrativas. d) Constituir apoderados especiales o mandatarios judiciales que obren de acuerdo con sus instrucciones y representen a la sociedad judicial o extrajudicialmente ante cualquier autoridad, funcionario o entidad. Representar a la Sociedad como demandante o demandada ante los inspectores de Policía, Jueces Civiles Municipales, Jueces Civiles del Circuito, Jueces de Instrucción Penal, Aduanera, Tribunales Superiores del Distrito Judicial, Inspectores de Policía, Funcionario del Ministerio de la Protección Social, Jueces Laborales del Trabajo, Tribunales Contenciosos Administrativos, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación, Defensoría del Pueblo, o cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva; g) Hacer presentación personal de memoriales y escritos que deban entregarse en nombre de la Empresa, ante los organismos y entidades gubernamentales; h) Promover acciones de parte de la Empresa ante cualquier corporación, funcionarios, entidades o empleados del orden judicial o administrativo, del orden nacional, departamental, municipal o de entidades descentralizadas, en cualquier proceso, actuaciones, simples actos o diligencias y gestiones, en que la sociedad tenga interés como actor, como demandado o tercero interviniente o simplemente como peticionario; i) Oír toda clase de notificaciones, ejercer acciones legales, interponer recursos, coadyuvar o desistir de tales recursos, transigir, sustituir, desistir, conciliar, proponer excepciones, corregir y adicionar demandas, hacer llamamientos en garantía, hacer denuncias de pleito, presentar reclamaciones o peticiones ante entidades públicas o privadas, y, en general, para realizar cualquier acto derivado o asociado con la representación legal para los efectos ante citados; j) Velar por la revelación a las autoridades competentes, de aquellos hechos o actividades relevantes que sean sujetos de información eventual y garantizar el cumplimiento de las disposiciones que rigen en la materia.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 193 del 24 de octubre de 2017, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de diciembre de 2017 No. 19406 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	MAURICIO RAMIREZ TERRASSA	C.C.94451744

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 14/08/2020 10:20:07 am

Recibo No. 7719601, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820R7XMPK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 204 del 12 de agosto de 2018, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de agosto de 2018 No. 14478 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	MARIA FERNANDA SANCHO GARCIA	C.C.52058003
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE	ANDRES ALBERTO VELEZ VELEZ	C.C.16753979

Por Acta No. 212 del 25 de mayo de 2019, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de agosto de 2019 No. 14825 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL JUDICIAL	CLAUDIA MARCELA LOPEZ TENORIO	C.C.66970070
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE JUDICIAL	HADA MYLENA AGUDELO SALGE	C.C.1130622049
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE JUDICIAL	ALEJANDRO FERNANDEZ DE SOTO FIGUEROA	C.C.94542128

Por Acta No. 215 del 21 de junio de 2019, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2019 No. 15042 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	JUAN MARTIN CASTRO DIEZ	C.C.1130587172

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 59 del 21 de marzo de 2019, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de junio de 2019 No. 10826 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
ERIC FLESCH SANTORO	GUSTAVO ANTONIO RAMIREZ GALINDO	C.C.8673770
CLAUDIA BEATRIZ BETANCOURT AZCARATE	OSCAR DARIO MORALES RIVERA	C.C.80411801
ISAAC YANOVICH FARBAIARZ		C.C.31930592

SUPLENTE	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
		C.C.16204082
		C.C.8243355
		C.C.14962772

Recibo No. 7719601, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820R7XMPK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

QUILES IGNACIO MERCADO GONZALEZ
ILSON CHINCHILLA HERRERA
ARLOS EDUARDO SINISTERRA PAVA
ORGE ANDRES PALACIO BECERRA

C.C.3745379
C.C.88136235
C.C.14982694
C.C.72179269

REVISORES FISCALES

por Acta No. 41 del 23 de marzo de 2011, de la Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de mayo de 2011 No. 5416 del Libro IX, se designó a:

ARGO
REVISOR FISCAL

NOMBRE
KPMG S.A.S.

IDENTIFICACIÓN
Nit.860000846-4

por documento privado del 05 de diciembre de 2018, de Kpmg S.A.S., inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de diciembre de 2018 No. 19485 del Libro IX, se designó a:

ARGO
REVISOR FISCAL SUPLENTE

NOMBRE
HELEN VANESSA REBOLLEDO FIGUEROA

IDENTIFICACIÓN
C.C.1144062283
T.P. 245033-T

por documento privado del 05 de julio de 2019, de Kpmg S.A.S., inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de julio de 2019 No. 12455 del Libro IX, se designó a:

ARGO
REVISOR FISCAL PRINCIPAL LINA MARCELA CAICEDO CORTES

IDENTIFICACIÓN
C.C.1144161028
T.P. 242398-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO
1680 del 13/04/1993 de Notaria Octava de Cali
2362 del 18/07/1994 de Notaria Cuarta de Cali
2265 del 25/09/1995 de Notaria Cuarta de Cali
2458 del 09/10/1996 de Notaria Cuarta de Cali
1557 del 18/07/1997 de Notaria Cuarta de Cali
619 del 20/03/1998 de Notaria Cuarta de Cali
1912 del 19/10/1999 de Notaria Cuarta de Cali
1196 del 19/05/2003 de Notaria Cuarta de Cali
1396 del 10/05/2004 de Notaria Cuarta de Cali

INSCRIPCIÓN
65056 de 14/04/1993 Libro IX
79447 de 29/07/1994 Libro IX
8145 de 06/10/1995 Libro IX
8098 de 25/10/1996 Libro IX
6317 de 29/08/1997 Libro IX
2397 de 07/04/1998 Libro IX
7398 de 04/11/1999 Libro IX
4096 de 12/06/2003 Libro IX
5878 de 27/05/2004 Libro IX

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 14/08/2020 10:20:07 am

Recibo No. 7719601, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820R7XMPK

el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co
el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su
ón. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días
calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

del 27/04/2005 de Notaria Cuarta de Cali	4906 de 04/05/2005 Libro IX
del 09/12/2005 de Notaria Tercera de Palmira	1844 de 14/02/2006 Libro IX
el 28/02/2006 de Notaria Tercera de Palmira	2499 de 28/02/2006 Libro IX
del 09/03/2006 de Notaria Tercera de Palmira	3112 de 13/03/2006 Libro IX
del 13/06/2006 de Notaria Tercera de Palmira	7423 de 20/06/2006 Libro IX
del 16/10/2007 de Notaria Tercera de Palmira	11344 de 24/10/2007 Libro IX
el 07/05/2008 de Notaria Quinta de Cali	5918 de 28/05/2008 Libro IX
del 19/11/2008 de Notaria Quinta de Cali	238 de 09/01/2009 Libro IX
el 14/04/2009 de Notaria Quinta de Cali	4445 de 20/04/2009 Libro IX
del 05/10/2009 de Notaria Quinta de Cali	11840 de 14/10/2009 Libro IX
del 04/05/2010 de Notaria Septima de Cali	5684 de 14/05/2010 Libro IX
del 21/05/2010 de Notaria Septima de Cali	6837 de 08/06/2010 Libro IX
del 18/04/2011 de Notaria Septima de Cali	6205 de 20/05/2011 Libro IX
del 03/09/2012 de Notaria Septima de Cali	10656 de 05/09/2012 Libro IX
del 12/06/2013 de Notaria Septima de Cali	7389 de 26/06/2013 Libro IX
del 20/11/2013 de Notaria Septima de Cali	13905 de 29/11/2013 Libro IX
del 20/11/2014 de Notaria Septima de Cali	16514 de 11/12/2014 Libro IX
el 14/05/2015 de Notaria Septima de Cali	7974 de 10/06/2015 Libro IX
del 03/11/2015 de Notaria Septima de Cali	23482 de 03/12/2015 Libro IX
del 01/06/2016 de Notaria Septima de Cali	9607 de 13/06/2016 Libro IX
del 24/10/2017 de Notaria Septima de Cali	16704 de 30/10/2017 Libro IX
del 23/11/2018 de Notaria Septima de Cali	19824 de 12/12/2018 Libro IX
del 07/06/2019 de Notaria Septima de Cali	14806 de 21/08/2019 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

idad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo
o Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro,
firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de
n, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que
mara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en
suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo
digo de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

La y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 14/08/2020 10:20:07 am

Recibo No. 7719601, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820R7XMPK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.cali.gov.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL- GRUPO EMPRESARIAL

Documento: documento privado del 24 de abril de 2003
Inscripción: 29 de mayo de 2003 bajo el nro. 3746 del libro IX

Documento: documento privado 26 de mayo de 2006
Inscripción: 07 de junio de 2006 bajo el nro. 6927 del libro IX.

Consta la situación de control:

Matriz: PROMIGAS S.A. E.S.P.
Nit: 890.105.526-3
Domicilio: Barranquilla
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: transporte de gas natural.

Subordinada: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
Nit: 800.167.643-5
Domicilio: Cali
Nacionalidad: colombiana
Actividad: distribución de gas natural
Presupuesto de control: 56.477\$
Fecha inicio situación de control: no hay constancia.

Certifica

Documento: documento privado del 27 de octubre de 2010
Inscripción: 02 de noviembre de 2010 bajo el nro. 12925 del libro IX

Consta la situación de control:

Matriz o controlante: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
Nit: 800.167.643-5
Nacionalidad: colombiana
Domicilio: Cali - Valle
Actividad: distribución y comercialización de gas combustible por redes

Subordinada: COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE SAS E.S.P.
Nacionalidad: colombiana
Domicilio: Popayán
Actividad: ejecución del contrato de gestión para administrar y operar, la infraestructura de distribución y comercialización de energía eléctrica en el departamento del cauca.

Presupuesto de control:
Clase de subordinación: filial de GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 14/08/2020 10:20:07 am

Recibo No. 7719601, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820R7XMPK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Certifica

Documento: documento privado de 15 de abril de 2013
Inscripción: 08 de mayo de 2013 no. 5300 del libro IX

Consta la situación de control:

Controlante: gases de occidente s.a. E.s.p
Nit: 800.167.643-5

Domicilio: Cali

Nacionalidad: colombiana

Actividad: distribución y comercialización de gas natural.

Controlada: ORION CONTACT CENTER S.A.S
Nit: 900.524.634-3

Domicilio: Cali

Nacionalidad: colombiana

Actividad: la prestación de servicios de call center y contact center.

Presupuesto de control: la sociedad controlante tiene el 60% de participación en la sociedad controlada desde su constitución el 7 de mayo de 2012.

Información general de contratos vigentes

Contrato para la representación legal de tenedores de bonos

Inscripción: el 07 de febrero de 2018 número 1827 del libro IX
Documento privado del 04 de octubre de 2017

Emisor: gases de occidente s.a. Empresa de servicios públicos

Administrador: fiduciaria central s.a.

Objeto: el objeto del presente contrato es regular las relaciones entre el emisor y la fiduciaria y determinar las obligaciones que este último debe asumir ante los tenedores de los bonos, con la finalidad de representar y velar por los intereses de los tenedores de bonos en los terminos establecidos en el decreto 2555 de 2010.

Duración: la necesaria para el cumplimiento de sus fines

Que por resolución número. 1560 del 20 de noviembre de 2017, inscrita en la cámara de comercio, el 07 de febrero de 2018, bajo el nro.1826 del libro IX, la superintendencia financiera autoriza la emisión de bonos a la sociedad gases de occidente s.a. Empresa de servicios públicos.



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 14/08/2020 10:20:07 am

Recibo No. 7719601, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820R7XMPK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 3520

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Que HACIENDA CALI Fue INFORMADO(A) el 23 de noviembre de 2009 De la apertura del establecimiento de comercio. 778697-2 GASES DE OCCIDENTE S.A ESP. - SEDE SUR

Nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali y el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP
Matrícula No.: 317673-2
Fecha de matrícula: 21 de julio de 1992
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 38 NORTE # 6 - 35 BG 2 P 3 Y 4
Municipio: Cali

Nombre: GASES DE OCCIDENTE S.A ESP. - SEDE SUR
Matrícula No.: 778697-2
Fecha de matrícula: 17 de noviembre de 2009
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL. 44 No. 28F 79
Municipio: Cali

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 14/08/2020 10:20:07 am

Recibo No. 7719601, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820R7XMPK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P YUMBO
Matrícula No.: 813839-2
Fecha de matrícula: 29 de marzo de 2011
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CRA. 4 No. 2 66
Municipio: Yumbo

Que el 14 de agosto de 2006 bajo el no. 9497 del libro IX, se inscribió en la cámara de Comercio un documento privado de fecha 13 de julio de 2006, en el cual consta el contrato de representación legal de tenedores de bonos suscrito entre GASES DE OCCIDENTE S.A. Y FIDUCIARIA DEL VALLE S.A.

Certifica:

Que el 15 de julio de 2009 bajo el nro. 8120 del libro IX, se inscribió en la cámara de Comercio un documento privado de fecha 14 de julio de 2009, en el cual consta el contrato de representación legal de tenedores de bonos suscritos entre gases de occidente s.a. Empresa de servicios públicos y HELM TRUST S.A.

Certifica:

Que el 5 de diciembre de 2012 bajo el nro. 14244 del libro IX, se inscribió en la cámara de comercio un documento privado de fecha 28 de septiembre de 2012, en el cual consta el contrato de representación legal de tenedores de bonos suscritos entre GASES DE OCCIDENTE S.A. Empresa de servicios públicos y HELM FIDUCIARIA S.A.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

Recibo No. 7719601, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820R7XMPK

Se recomienda verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co e el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICAS ESPECIALES

Resolución No. 1161 del 07 de julio de 2006, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de agosto de 2006 con el No. 9501 del Libro IX, Superintendencia Bancaria De AUTORIZA UNA EMISION DE BONOS POR CUANTIA DE SETENTA MIL MILLONES DE PESOS (70.000.000.00) MONEDA LEGAL.

DICHA RESOLUCION LA FIDUCIARIA DEL VALLE S.A., ES LA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TITULARES DE LOS BONOS.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De acuerdo con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: GRANDE

De acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el RUES:

Por actividad ordinaria \$1.135.288.941.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:3520

El presente certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Existen otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de los certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de expedición, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día de conteo.

De acuerdo con los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la validez de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por la certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de certificación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

De acuerdo con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Secretaría de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación es válida para todos los efectos legales.

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 14/08/2020 10:20:07 am

Recibo No. 7719601, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820R7XMPK

que el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co
ite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su
edición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días
calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

en Cali a los 14 días del mes de agosto del año 2020 hora: 10:20:07 AM

Handwritten signature

	PROCESO DE INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	16/11/2018
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha de Aprobación	16/11/2018
	ACTA INASISTENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-PR-CO-013	Página	Página 1 de 5

SOLICITUD No 2446-2020 ANDREA CATERIN MASMELAS RODRIGUEZ

CENTRO DE CONCILIACIÓN PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION - CALI CÓDIGO No. 3282	
Solicitud de Conciliación	2446-2020
Fecha de Radicación	14 DE AGOSTO DE 2020
Convocante	ANDREA CATERIN MASMELAS RODRIGUEZ
Convocado	GASES DE OCCIDENTE
Asunto	RESPONSABILIDAD CIVIL

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020), en la fecha se da inicio a la audiencia virtual programada para hoy, siendo las ocho y cuarenta y seis (8:46) a.m., contando con la presencia del doctor JUSTO P. BERNAL GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.728.661, asignado como Conciliador en las presentes diligencias de Conciliación Extrajudicial en Derecho,

ANTECEDENTES

1. El catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020) el Dr. JULIAN CAMILO VERGARA CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.459.066 y T.P. No 255.185 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado de ANDREA CATERIN MASMELAS RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 1.144.162.843 promovió trámite de audiencia de Conciliación mediante remisión de la solicitud de conciliación por vía de correo electrónico a la dirección marrubla@procuraduria.gov.co ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación, sede Cali.

Parte convocada: GASES DE OCCIDENTE

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central, 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación- Cali
Carrera 9 No 8-56 Piso 2° PBX 3908383 Ext: 21141 marrubla@procuraduria.gov.co

	PROCESO DE INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	16/11/2018
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha de Aprobación	16/11/2018
	ACTA INASISTENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-PR-CO-013	Página	Página 2 de 5

SOLICITUD No 2446-2020 ANDREA CATERIN MASMELAS RODRIGUEZ

2. Aceptada la solicitud de conciliación, se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia por medios virtuales a través de la plataforma Microsoft Teams™, el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020) a las ocho y treinta (8:30) a.m. se remitió a las direcciones de correo electrónico de las partes la respectiva citación, manifestando de manera expresa que la audiencia se llevará a cabo por medios virtuales con ocasión del Decreto del gobierno nacional No 417 por el cual se declaró el **Estado de Emergencia Económica**, Social y Ecológica en todo el territorio nacional; Decreto 457 mediante el cual se ordenó la cuarenta obligatoria en todo el territorio nacional y los Decretos expedidos posteriormente prorrogando la misma hasta la fecha; **el Decreto 491 de 2020** “*Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”, por medio del que se autoriza realizar audiencias de manera virtual que sirve de prueba tal y como se establece en el literal a) del artículo 2, artículo 5 y artículo 10 de la Ley 527 de 1999.

HECHOS

PRIMERO. El día 19 de enero del 2020, se presentó suspensión del servicio de Gas domiciliario que presta la empresa GASES DE OCCIDENTE, en el domicilio de mi poderdante, bajo el contrato No. 508258, ubicado en la calle 45, carrera 86 – 75, torre 4 apto 501 Parques del Lili de Cali Valle, razón por la cual se comunicó con la línea de atención y reportó la irregularidad.

SEGUNDO. Debido a lo anterior, el día 21 de enero del 2020, recibió visita por parte de un técnico de gases de occidente, bajo la orden de trabajo No. 184744261, con consecutivo de informe de inspección No. 264962.

TERCERO. De la inspección realizada, se concluyó por parte del técnico, que: “*el calentador no funciona, fuga en la válvula que controla gas a estufa*”, seguidamente en el ítem SERVICIO MATRIZ DESPUÉS DE LA INSPECCIÓN – MATRIZ QUEDA CON SERVICIO, señalo con una X, indicando que la matriz quedaba con servicio,

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central, 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación- Cali
Carrera 9 No 8-56 Piso 2° PBX 3908383 Ext: 21141 marrubla@procuraduria.gov.co

	PROCESO DE INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	16/11/2018
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha de Aprobación	16/11/2018
	ACTA INASISTENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-PR-CO-013	Página	Página 3 de 5

SOLICITUD No 2446-2020 ANDREA CATERIN MASMELES RODRIGUEZ

pese a haber detectado anomalías y fugas; de igual manera en la parte final de su informe refiere que el resultado de la inspección revela una *“instalación no conforme”* diligenciando la casilla que indica “registro de informe inmediato a la distribuidora sobre defecto crítico, reporte No. 1361”. (Resaltado y negrilla propio).

CUARTO. Adicional a los anteriores reportes, diligencio formato donde indica clarificación del hallazgo, ítem, *“crítico requiere suspensión inmediata”* y señalo con una X, sugiriendo que se estaba ante una situación de riesgo considerable para los habitantes de la residencia y los vecinos de la unidad, pese a ello, dejo el servicio activado con gas y manifestó que de uno a cinco días recibiría visita de otro inspector, sin dejar ninguna otra recomendación y/o advertencia, así consta en el reporte de visita antes referido.

QUINTO. El día 24 de enero del 2020, mientras se cocinaba un arroz, se presento un incendio que después de largos minutos pudo ser controlado, por el cuerpo de bomberos que atendió la llamada de emergencia.

SEXTO. El referido siniestro causo perjuicios de orden material, representados en:

Lavadora Whirlpool carga superior \$999.900; Horno microondas Whirlpool WM1811D \$369.900; Cocina integral (Extractor de olores, gabinetes, mesón, lava platos, estufa) \$2.950.000; Nevera HACEB NO FROST 404 litro \$1.319.000; Calentador de agua HACB 5.5 litros \$530.000; Licuadora BLACK DECKER PULVERIX \$156.900; Puerta de cocina \$145.000; Cafetera HACEB \$125.000; Sandwichera OSTER \$85.000; Elementos de cocina (platos, cubiertos, ollas etc.) \$350.000; computador de mesa LENOVO THINK CENTRE M725S RYZEN 5 \$3.719.000; Dos (2) impresoras multifuncional CANON G2110 – Valor UN. \$549.000 X 2 = \$1.098.000; Minicomponente KALLEY K-EM200XBT \$364.900; Ropa, 10 pantalones marcas diseñadores, 13 camisas y de más representados en \$ 14.000.000; Mano de obra por limpieza \$300.000; Mano de obra por levantamiento de baldosas de cocina y adecuación, así como pintura \$5.000.000; Honorarios abogados (\$8.000.000) Y Arrendamiento por un año \$12.000.000

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central, 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación- Cali
Carrera 9 No 8-56 Piso 2° PBX 3908383 Ext: 21141 marrubla@procuraduria.gov.co

	PROCESO DE INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	16/11/2018
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha de Aprobación	16/11/2018
	ACTA INASISTENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-PR-CO-013	Página	Página 4 de 5

SOLICITUD No 2446-2020 ANDREA CATERIN MASMELAS RODRIGUEZ

- TOTAL, PERJUICIOS MATERIALES \$51.512.600

SÉPTIMO. La imprudencia de no haber dejado recomendaciones a los habitantes del hogar y no haber dejado el servicio suspendido, así como no haber intervenido de inmediato la fuga que amenazaba la integridad de las personas y los bienes materiales, genera una Responsabilidad Civil por Culpa – impudencia – Falta al deber Objetivo de Cuidado, que es imputable por el NEXO CAUSAL que existe entre la empresa GASES DE OCCIDENTE y su técnico, así como los daños materiales causados.

De conformidad con los anteriores antecedentes y teniendo en cuenta la responsabilidad que le asiste a las convocadas por ser la responsable directa de las redes gasodomésticos, presento la siguiente:

I. LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS

- Corresponde a los daños materiales ocasionados a mi poderdante, como consecuencia del referido siniestro, honorarios profesionales y arrendamiento de inmueble, los cuales se representan en Cincuenta y Un Millones Quinientos Doce Mil Seiscientos Pesos (\$51.512.600)

PRETENSIONES

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones

PRIMERO. Que se concilien los derechos y efectos económicos causados a mi poderdante, como consecuencia, de los daños materiales derivados de una fuga de gas y posterior incendio de su vivienda ocurrido el 24 de enero del 2020.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior se le cancele a título de indemnización de perjuicios materiales, daño emergente, el equivalente a: Cincuenta y Un Millones Quinientos Doce Mil Seiscientos Pesos (\$51.512.600).

ASISTENCIA

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central, 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación- Cali
Carrera 9 No 8-56 Piso 2° PBX 3908383 Ext: 21141 marrubla@procuraduria.gov.co

	PROCESO DE INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	16/11/2018
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha de Aprobación	16/11/2018
	ACTA INASISTENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-PR-CO-013	Página	Página 5 de 5

SOLICITUD No 2446-2020 ANDREA CATERIN MASMELAS RODRIGUEZ

Por la parte **Convocante:** ANDREA CATERIN MASMELAS RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 1.144.162.843, con su apoderado judicial Dr. JULIAN CAMILO VERGARA CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.459.066 y T.P. No 255.185 del C.S.J

Por la parte convocada: NO HUBO ASISTENCIA

TRÁMITE

En este estado de la diligencia, el suscrito conciliador advierte que no es posible llevar a cabo la audiencia de conciliación por inasistencia de la parte convocada Gases de Occidente. El conciliador deja constancia que las citaciones, el traslado de la solicitud y el link para unirse a la audiencia virtual, fueron enviados el 20 de agosto de 2020 e igualmente se envió nuevamente hoy 31 de agosto el link antes de la audiencia virtual al correo de las partes. Una vez se surta el trámite de las justificaciones, de no presentarse las mismas, se declara FALLIDA y AGOTADA la etapa conciliatoria. Se procederá a expedir la constancia respectiva, en los términos del artículo 2 de la Ley 640 de 2001, documento que será remitido por el conciliador a la dirección electrónica de la parte convocante o de su apoderado que hayan sido debidamente consignadas en la solicitud de conciliación.

No siendo más el objeto de la presente audiencia, se da por terminada siendo las ocho y cincuenta y cinco (8:55) a.m. y se firma por el abogado conciliador en virtud de lo establecido en la Ley 527 de 1999, la Ley 640 de 2001 y el Decreto 491 de 2020



JUSTO PASTOR BERNAL GUTIERREZ
Abogado Conciliador

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central, 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación- Cali
Carrera 9 No 8-56 Piso 2° PBX 3908383 Ext: 21141 marrubla@procuraduria.gov.co

	PROCESO PREVENCIÓN	Fecha de Revisión	16/11/2018
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha de Aprobación	16/11/2018
	CONSTANCIA DE NO ACUERDO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-PR-CO-018	Página	Página 1 de 6

SOLICITUD No 2446-2020 ANDREA CATERIN MASMELAS RODRIGUEZ

CONSTANCIA No 175

CENTRO DE CONCILIACIÓN PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION - CALI CÓDIGO No. 3282	
Solicitud de Conciliación	2446-2020
Fecha de Radicación	14 DE AGOSTO DE 2020
Convocante	ANDREA CATERIN MASMELAS RODRIGUEZ
Convocado	GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
Asunto	RESPONSABILIDAD CIVIL

El suscrito Conciliador adscrito a al Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación, identificado con la cedula de ciudadanía N° **16.728.661** y asignado como Conciliador en las presentes diligencias de Conciliación Extrajudicial en Derecho, una vez agotado el respectivo tramite y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes

HACE CONSTAR QUE:

1. El catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020) el Dr. JULIAN CAMILO VERGARA CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.459.066 y T.P. No 255.185 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado de ANDREA CATERIN MASMELAS RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 1.144.162.843 promovió trámite de audiencia de Conciliación mediante remisión de la solicitud de conciliación por vía de correo electrónico a la dirección marrubla@procuraduria.gov.co ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación, sede Cali.

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central, 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación- Cali
Carrera 9 No 8-56 Piso 2° PBX 3908383 Ext: 21141 marrubla@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

	PROCESO PREVENCIÓN	Fecha de Revisión	16/11/2018
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha de Aprobación	16/11/2018
	CONSTANCIA DE NO ACUERDO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-PR-CO-018	Página	Página 2 de 6

SOLICITUD No 2446-2020 ANDREA CATERIN MASMELAS RODRIGUEZ
 Parte convocada: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.

2.- Aceptada la solicitud de conciliación, se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia por medios virtuales a través de la plataforma Microsoft Teams™, el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020) a las ocho y treinta (8:30) a.m. se remitió a las direcciones de correo electrónico de las partes la respectiva citación, manifestando de manera expresa que la audiencia se llevará a cabo por medios virtuales con ocasión del Decreto del gobierno nacional No 417 por el cual se declaró el **Estado de Emergencia Económica**, Social y Ecológica en todo el territorio nacional; la Resolución No 1462 del 25 de agosto de 2020, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid – 19, en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020 y el Decreto 491 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, por medio del que se autoriza realizar audiencias de manera virtual que sirve de prueba tal y como se establece en el literal a) del artículo 2, artículo 5 y artículo 10 de la Ley 527 de 1999. En esa oportunidad, no hubo asistencia de la parte convocada, quien presentó posteriormente y dentro del término legal presentó excusa y, por ello, se fijó nuevamente fecha para el quince (15) de septiembre de 2020 a las 8:30 a.m.

HECHOS

PRIMERO. El día 19 de enero del 2020, se presentó suspensión del servicio de Gas domiciliario que presta la empresa GASES DE OCCIDENTE, en el domicilio de mi poderdante, bajo el contrato No. 508258, ubicado en la calle 45, carrera 86 – 75, torre 4 apto 501 Parques del Lili de Cali Valle, razón por la cual se comunicó con la línea de atención y reportó la irregularidad.

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central, 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación- Cali
 Carrera 9 No 8-56 Piso 2° PBX 3908383 Ext: 21141 marrubla@procuraduria.gov.co

	PROCESO PREVENCIÓN	Fecha de Revisión	16/11/2018
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha de Aprobación	16/11/2018
	CONSTANCIA DE NO ACUERDO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-PR-CO-018	Página	Página 3 de 6

SOLICITUD No 2446-2020 ANDREA CATERIN MASMELAS RODRIGUEZ

SEGUNDO. Debido a lo anterior, el día 21 de enero del 2020, recibió visita por parte de un técnico de gases de occidente, bajo la orden de trabajo No. 184744261, con consecutivo de informe de inspección No. 264962.

TERCERO. De la inspección realizada, se concluyó por parte del técnico, que: *“el calentador no funciona, fuga en la válvula que controla gas a estufa*, seguidamente en el ítem SERVICIO MATRIZ DESPUÉS DE LA INSPECCIÓN – MATRIZ QUEDA CON SERVICIO, señalo con una X, indicando que la matriz quedaba con servicio, pese a haber detectado anomalías y fugas; de igual manera en la parte final de su informe refiere que el resultado de la inspección revela una *“instalación no conforme”* diligenciando la casilla que indica *“registro de informe inmediato a la distribuidora sobre defecto crítico, reporte No. 1361”*. (Resaltado y negrilla propio).

CUARTO. Adicional a los anteriores reportes, diligencio formato donde indica clarificación del hallazgo, ítem, *“crítico requiere suspensión inmediata”* y señalo con una X, sugiriendo que se estaba ante una situación de riesgo considerable para los habitantes de la residencia y los vecinos de la unidad, pese a ello, dejo el servicio activado con gas y manifestó que de uno a cinco días recibiría visita de otro inspector, sin dejar ninguna otra recomendación y/o advertencia, así consta en el reporte de visita antes referido.

QUINTO. El día 24 de enero del 2020, mientras se cocinaba un arroz, se presentó un incendio que después de largos minutos pudo ser controlado, por el cuerpo de bomberos que atendió la llamada de emergencia.

SEXTO. El referido siniestro causo perjuicios de orden material, representados en:

Lavadora Whirlpool carga superior \$999.900; Horno microondas Whirlpool WM1811D \$369.900; Cocina integral (Extractor de olores, gabinetes, mesón, lava platos, estufa) \$2.950.000; Nevera HACEB NO FROST 404 litro \$1.319.000; Calentador de agua HACB 5.5 litros \$530.000; Licuadora BLACK DECKER

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central, 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación- Cali
Carrera 9 No 8-56 Piso 2° PBX 3908383 Ext: 21141 marrubla@procuraduria.gov.co

	PROCESO PREVENCIÓN	Fecha de Revisión	16/11/2018
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha de Aprobación	16/11/2018
	CONSTANCIA DE NO ACUERDO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-PR-CO-018	Página	Página 4 de 6

SOLICITUD No 2446-2020 ANDREA CATERIN MASMELES RODRIGUEZ
PULVERIX \$156.900; Puerta de cocina \$145.000; Cafetera HACEB \$125.000; Sandwichera OSTER \$85.000; Elementos de cocina (platos, cubiertos, ollas etc.) \$350.000; computador de mesa LENOVO THINK CENTRE M725S RYZEN 5 \$3.719.000; Dos (2) impresoras multifuncional CANON G2110 – Valor UN. \$549.000 X 2 = \$1.098.000; Minicomponente KALLEY K-EM200XBT \$364.900; Ropa, 10 pantalones marcas diseñadores, 13 camisas y de más representados en \$ 14.000.000; Mano de obra por limpieza \$300.000; Mano de obra por levantamiento de baldosas de cocina y adecuación, así como pintura \$5.000.000; Honorarios abogados (\$8.000.000) Y Arrendamiento por un año \$12.000.000

- TOTAL, PERJUICIOS MATERIALES \$51.512.600

SÉPTIMO. La imprudencia de no haber dejado recomendaciones a los habitantes del hogar y no haber dejado el servicio suspendido, así como no haber intervenido de inmediato la fuga que amenazaba la integridad de las personas y los bienes materiales, genera una Responsabilidad Civil por Culpa – impudencia – Falta al deber Objetivo de Cuidado, que es imputable por el NEXO CAUSAL que existe entre la empresa GASES DE OCCIDENTE y su técnico, así como los daños materiales causados.

De conformidad con los anteriores antecedentes y teniendo en cuenta la responsabilidad que le asiste a las convocadas por ser la responsable directa de las redes gasodomésticos, presento la siguiente:

I. LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS

- Corresponde a los daños materiales ocasionados a mi poderdante, como consecuencia del referido siniestro, honorarios profesionales y arrendamiento de inmueble, los cuales se representan en Cincuenta y Un Millones Quinientos Doce Mil Seiscientos Pesos (\$51.512.600)

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central, 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación- Cali
Carrera 9 No 8-56 Piso 2° PBX 3908383 Ext: 21141 marrubla@procuraduria.gov.co

	PROCESO PREVENCIÓN	Fecha de Revisión	16/11/2018
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha de Aprobación	16/11/2018
	CONSTANCIA DE NO ACUERDO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-PR-CO-018	Página	Página 5 de 6

SOLICITUD No 2446-2020 ANDREA CATERIN MASMELAS RODRIGUEZ

PRETENSIONES

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones

PRIMERO. Que se concilien los derechos y efectos económicos causados a mi poderdante, como consecuencia, de los daños materiales derivados de una fuga de gas y posterior incendio de su vivienda ocurrido el 24 de enero del 2020.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior se le cancele a título de indemnización de perjuicios materiales, daño emergente, el equivalente a: Cincuenta y Un Millones Quinientos Doce Mil Seiscientos Pesos (\$51.512.600).

ASISTENCIA

Por la parte **Convocante**: ANDREA CATERIN MASMELAS RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 1.144.162.843, con su apoderado judicial Dr. JULIAN CAMILO VERGARA CICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.459.066 y T.P. No 255.185 del C.S.J

Por la parte convocada: Dr. JUAN MANUEL MARIN DUQUE identificado con cédula de ciudadanía No 94.539.204, en calidad de Representante Legal Principal Judicial de GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., conforme al certificado de Cámara de Comercio que reposa en la carpeta. Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente trámite conciliatorio

TRÁMITE

El Conciliador ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente las ventajas y beneficios y los invitó a presentar las propuestas que estimaran pertinentes, tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias planteadas, advirtiéndole que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el Artículo 76 de la ley 23 de 1991. Luego de discutir sobre las diferentes alternativas y fórmulas de arreglo presentadas

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central, 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación- Cali
Carrera 9 No 8-56 Piso 2° PBX 3908383 Ext: 21141 marrubla@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

	PROCESO PREVENCIÓN	Fecha de Revisión	16/11/2018
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha de Aprobación	16/11/2018
	CONSTANCIA DE NO ACUERDO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-PR-CO-018	Página	Página 6 de 6

SOLICITUD No 2446-2020 ANDREA CATERIN MASMELES RODRIGUEZ
por las partes y las propuestas por el conciliador en la audiencia, éstas no lograron llegar a un acuerdo conciliatorio; en consecuencia, se declara FALLIDA la misma y AGOTADA la etapa conciliatoria.

Una vez leída la presente constancia y su trámite, las partes manifestaron estar de acuerdo con su contenido. No siendo otro el objeto de la presente, se termina la audiencia Siendo las ocho y cincuenta y nueve (8:59) a.m

Se expide y firma por el conciliador la presente Constancia, de conformidad con el Artículo 2° de la Ley 640 de 2001; en virtud de lo establecido en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 491 de 2020, a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020)



JUSTO PASTOR BERNAL GUTIERREZ
Abogado Conciliador

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central, 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación- Cali
Carrera 9 No 8-56 Piso 2° PBX 3908383 Ext: 21141 marrubla@procuraduria.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.144.162.843**
MASMELAS RODRIGUEZ

APELLIDOS
ANDREA CATERIN

NOMBRES
Caterin masmela

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **03-OCT-1992**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66 **A+** **F**

ESTATURA G.S. RH SEXO

27-OCT-2010 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100150-00653892-F-1144162843-20141230 0042137019A 2 2863170885

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 16.724.941

MASMELAS GARCIA

APELLIDOS

JOSE MANUEL

NOMBRES

Jose Manuel

FIRMA





ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-MAR-1966**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

A-

G.S. RH

M

SEXO

31-JUL-1984 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-3100150-01104962-M-0016724941-20191021

0068410801G 1

2815682153

SECRETARÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230110153970196188

Nro Matrícula: 370-749910

Página 1 TURNO: 2023-6013

Impreso el 10 de Enero de 2023 a las 04:03:39 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI

FECHA APERTURA: 02-06-2006 RADICACIÓN: 2006-40931 CON: ESCRITURA DE: 30-05-2006

CODIGO CATASTRAL: 760010100177500290001900020254 COD CATASTRAL ANT: 760010117750029025409020001

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2202 de fecha 23-05-2006 en NOTARIA 3 de CALI PARQUEADERO 11 con area de 12.14 M2 con coeficiente de 0.14% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION:

JARAMILLO MORA S.A ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI:MEDIANTE ESCRITURA 2202 DEL 23-05-2006 NOTARIA 3 DE CALI SE REALIZO DIVISION MATERIAL O SEGREGACION DE UN LOTE CON AREA DE 247.87 M2 EFECTUADA POR JARAMILLO MORA S.A , REGISTRADA EN LA MATRICULA 742778 EL 30-05-2006. MEDIANTE ESCRITURA 381 DEL 24-03-2006 NOTARIA 20 DE CALI SE REGISTRO LA COMPRAVENTA EFECTUADA POR CENTRAL DE INVERSIONES S.A. A FAVOR DE JARAMILLO MORA S.A. NIT. # 800.094.968-9 , REGISTRADA EN LA MATRICULA 742778 EL 18-04-2006.— MEDIANTE ESCRITURA 2176 DEL 15-12-2005 NOTARIA 5 DE CALI SE REALIZO DIVISION MATERIAL EFECTUADA POR CENTRAL DE INVERSIONES S.A. , REGISTRADA EN LA MATRICULA 742778 EL 29-12-2005.CENTRAL DE INVERSIONES S.A. ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION EL PREDIO CON MATRICULA INMOBILIARIA 370-615114 OBJETO DE LA PRESENTE DIVISION MATERIAL ASI:MEDIANTE ESCRITURA 0795 DEL 26-04-2004 NOTARIA 15 DE CALI QUE CONTIENE LA COMPRAVENTA EFECTUADA POR EL FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS - "FOGAFIN" , A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. , REGISTRADA EN LA MATRICULA 615114.-EL 19-05-2004.MEDIANTE ESCRITURA 0233 DEL 22-03-2001 NOTARIA UNICA DE CANDELARIA V. SE REGISTRO LA COMPRAVENTA EFECTUADA POR FINANCIERA FES S.A. A FAVOR DE FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS - "FOGAFIN" , REGISTRADA EN LA MATRICULA 615114.-EL 08-05-2001.MEDIANTE ESCRITURA 1920 DEL 30-06-1999 NOT.2 DE CALI SE REGISTRO LA TRANSFERENCIA A TITULO DE CESION DE ACTIVOS Y PASIVOS EFECTUADA POR LA FUNDACION PARA LA EDUCACION SUPERIOR - FES - A FAVOR DE LA SOC.FINANCIERA ESTELAR S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL , REGISTRADA EN LA MATRICULA 615114.-EL 25-10-1999.MEDIANTE ESCRITURA 1831 DEL 24-06-1999 NOTARIA 2 DE CALI SE REGISTRO LA DACION EN PAGO EFECTUADA POR LA CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A. A FAVOR DE LA FUNDACION PARA LA EDUCACION SUPERIOR - FES - , REGISTRADA EN LA MATRICULA 615114.-25-06-1999.MEDIANTE ESCRITURA 1831 DEL 24-06-1999 NOTARIA 2 DE CALI SE VERIFICO DESENGLOBE EFECTUADO POR LA CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A. , REGISTRADA EN LA MATRICULA 615114 EL 25-06-1999.CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A., ANTES CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA MELENDEZ S.A. REALIZO EN MAYOR EXTENSION, DIVISION MATERIAL, SEGUN ESC.#1170/30-03-89 NOT.11 CALI, REGISTRADA EL 04-04-89. POR ESC.#2669/04-08-94 NOT.11 CALI, REGISTRADA EL 09-08-94, REALIZO DECLARACION ANTE NOTARIO, INDICANDO LA CABIDA Y LINDEROS ACTUALES DEL INMUEBLE AQUI INSCRITO. CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA MELENDEZ LTDA., POR LA ESCRITURA #1170 DEL 30-03-89 NOTARIA 11. DE CALI, REGISTRADA EL 04-04-89 REALIZO ENGLOBE. POR ESCRITURA # 1883 DEL 30-06-88 NOTARIA 6. DE CALI, REGISTRADA EL 06-07-88 HIZO LA SEGREGACION DE UN LOTE DE TERRENO Y POR LA ESCR. #3351 DEL 23-10-87 NOTARIA 11 DE CALI, REGISTRADA EL 30-10-87 EFECTUO UN ENGLOBE DE LO ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION ASI: UNA PARTE POR COMPRA QUE HIZO A MELENDEZ S.A., SEGUN ESCRITURA #2014 DEL 29-07-87 NOTARIA 6. DE CALI, REGISTRADA EL 05-08-87.* OTRA PARTE POR COMPRA QUE HIZO A MELENDEZ S.A., SEGUN ESCRITURA #3351 DEL 23 DE OCTUBRE DE 1.987 NOTARIA 11 DE CALI, REGISTRADA EL 30 DE OCTUBRE DE 1.987.- SOC. MELENDEZ S.A., ADQUIRIO POR APORTE DE LA SOC. GARCES GIRALDO HERMANOS, POR ESCRITURA #1431 DEL 13 DE MAYO DE 1.949 NOTARIA 1. DE CALI, REGISTRADA EL 23-06-49. POR ESCRITURA #632 DEL 22-02-52 NOTARIA 1. DE CALI, REGISTRADA EL 22-03-52 COMPRO A MANUEL ANTONIO ORDOÑEZ, UNA MEJORAS. POR ESCRITURA #4055 DEL 10-09-53 NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 22-01-57 CAMBIO SU RAZON SOCIAL DE INGENIO MELENDEZ S.A., POR INGENIO MELENDEZ LTDA., Y POR ESCRITURA #7188 DEL 14-12-68 NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 22-01-69, CAMBIO DE NUEVO SU RAZON SOCIAL POR INGENIO MELENDEZ S.A.,

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Certificado
Página 2

Certificado generado con el Pin No: 230110153970196188

Nro Matrícula: 370-749910

Página 2 TURNO: 2023-6013

Impreso el 10 de Enero de 2023 a las 04:03:39 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ACLARADA POR ESCR.#5775 DEL 28-12-68 NOTARIA 9. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 13 DE MAYO DE 1.969Y POR ESCRITURA #4044 DEL 26-11-84 NOTARIA 9. DE CALI, REGISTRADA EL 27-11-84 EFECTUO RELOTEO Y POR ESCRITURA #819 DEL 30-04-85 NOTARIA 6. DE CALI, REGISTRADA EL 07-05-85, VERIFICO ENGLOBE.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 45 # 86 - 75 GA 11 GA 11 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 45 86-75 CONJUNTO RES. PARQUES DEL LILI 2 VIS PARQUEADERO 11

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

370 - 742778

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-05-2006 Radicación: 2006-40931

Doc: ESCRITURA 2202 del 23-05-2006 NOTARIA 3 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL TERCERA COLUMNA. B.F. 10337265 DE 2006

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARAMILLO MORA S.A

X NIT 800.094.968-9

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-02-2007 Radicación: 2007-13923

Doc: ESCRITURA 357 del 31-01-2007 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$4,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA -BTA. FISCAL # 50099893/2007, 1A COLUMNA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARAMILLO MORA S.A.

A: AREVALO RUANO ALBA LUCY

CC# 30233875 X

A: BRAVO SAAVEDRA PEDRO ANTIDIO

CC# 13065119 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 16-02-2007 Radicación: 2007-13926

Doc: ESCRITURA 377 del 31-01-2007 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO.. -BTA. FISCAL # 50099892/2007, 2A COLUMNA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AREVALO RUANO ALBA LUCY

CC# 30233875 X

DE: BRAVO SAAVEDRA PEDRO ANTIDIO

CC# 13065119 X

A: BANCOLOMBIA S.A.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230110153970196188

Nro Matrícula: 370-749910

Página 3 TURNO: 2023-6013

Impreso el 10 de Enero de 2023 a las 04:03:39 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 004 Fecha: 16-02-2007 Radicación: (

Doc: ESCRITURA (del 31-01-2007) de (VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: S/I

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-12-2016 Radicación: 2016-135635

Doc: ESCRITURA 3004 del 07-12-2016 NOTARIA DOCE de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$38.556.000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE LA HIPOTECA

CONSTITUIDA POR ESC 377 DEL 31-01-2007 NOTARIA 2 DE CALI.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: AREVALO RUANO ALBA LUCY

CC# 30233875

A: BRAVO SAAVEDRA PEDRO ANTIDIO

CC# 13065119

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-01-2017 Radicación: 2017-2033

Doc: ESCRITURA 5111 del 22-12-2016 NOTARIA DIECIOCHO de CALI

VALOR ACTO: \$56.000.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA DE ESTE Y OTRO PREDIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AREVALO RUANO ALBA LUCY

CC# 30233875

DE: BRAVO SAAVEDRA PEDRO ANTIDIO

CC# 13065119

A: HUERTAS TORO GINNA ALEXANDRA

CC# 38671661 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 01-02-2017 Radicación: 2017-10190

Doc: ESCRITURA 129 del 25-01-2017 NOTARIA DIECIOCHO de CALI

VALOR ACTO: \$58.000.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HUERTAS TORO GINNA ALEXANDRA

CC# 38671661

A: RIOS GARCIA CARLOS ANDRES

CC# 94418248 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 16-08-2018 Radicación: 2018-78550

Doc: OFICIO 2799 del 26-07-2018 JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE C de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD.2018-00577-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE LILI II VIS

NIT# 9001725906

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230110153970196188

Nro Matrícula: 370-749910

Página 4 TURNO: 2023-6013

Impreso el 10 de Enero de 2023 a las 04:03:39 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: RIOS GARCIA CARLOS ANDRES

CC# 94418248 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 15-12-2021 Radicación: 2021-104758

Doc: OFICIO 3697 del 07-12-2021 JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE C de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO-OFFICIO 2799 DE 26-07

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE LILI II VIS

A: RIOS GARCIA CARLOS ANDRES

NIT# 9001725906

CC# 94418248 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 29-04-2022 Radicación: 2022-35817

Doc: ESCRITURA 0186 del 04-02-2022 NOTARIA DIECISIETE de CALI

VALOR ACTO: \$100,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: RIOS GARCIA CARLOS ANDRES

CC# 94418248

A: MASMELAS GARCIA JOSE MANUEL

CC# 16724941 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2010-6054

Fecha: 24-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR

LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2013-7372

Fecha: 04-12-2013

SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO DISTRITAL DE CALI, SEGUN

RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO CATASTROS-IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 3

Radicación:

Fecha: 16-07-2022

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O FICHA CATASTRAL, CON LOS SUMINISTRADOS POR CATASTRO MUNICIPAL CALI, RES. 3050-23/06/22

PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 4

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 22-02-2007

LA ANOTACION 4 ENCERRADA ENTRE PARENTESIS NO VALE POR NO HACER PARTE DE ESTE FOLIO. ARTICULO 35 DCTO.1250/70.

Anotación Nro: 4

Nro corrección: 2

Radicación: C2014-3084

Fecha: 19-05-2014

PERSONA INCLUIDA: SIN INFORMACION. VALE. ART. 59 DL. 1579/2012 CONT. 654/2013BPO-SNR

Anotación Nro: 5

Nro corrección: 1

Radicación: C2017-1228

Fecha: 16-02-2017

CORREGIDA EN ANOTACIONES CANCELADAS # "3" EN VEZ DE -4-, CONFORME COPIA ESC. #3004 DEL 07-12-2016 NOTARIA 12 DE CALI; QUE

REPOSA EN ARCHIVO ESTA OFICINA. VALE. ART. 59 LEY 1579/2012 ECD.

...

...

...

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230110153970196188

Nro Matrícula: 370-749910

Impreso el 10 de Enero de 2023 a las 04:03:39 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

SUARIO: Realtech

TURNO: 2023-6013

FECHA: 10-01-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



INSPECTA

EL GAS NATURAL ES SEGURO. MANÉJELO BIEN.

INSTALACIÓN PENDIENTE POR CERTIFICAR



Gases de Occidente

Fecha y Hora: 21-1-2020

Contrato: 508258

Señor (a): Constructora Jarama No. 110

Municipio: Cali

Defectos evidenciados: Fuga en válvula interna (estufa)

CLARIFICACIÓN DE HALLAZGOCrítico. Requiere suspensión inmediata. ☒No Crítico. Reparación y Certificación no debe superar 45 días ó el plazo máximo de Revisión Periódica. ☐Sin gasodoméstico. Para el servicio debe obtener Certificado de conformidad. ☐

Estimado usuario (a):

Le informamos que de acuerdo a lo dispuesto en el anexo 2 de la resolución 90902 de 2013 del MME, **"DISPOSICIONES EN CASO DE DEFECTOS NO CRÍTICOS"** "Bajo situación de Defecto no Crítico la instalación puede continuar en servicio con la condición que el defecto no crítico sea corregido por personal competente para este efecto, a cargo del usuario, en un termino fijado por el distribuidor el cual, en ningún caso, debe superar los dos (2) meses contados a partir de la fecha de la inspección. Si vencido este plazo persiste al menos un defecto no Crítico, el distribuidor suspenderá el servicio hasta tanto se corrija el defecto. En todo caso, este plazo no podrá extenderse mas alla del plazo máximo de la Revisión Periódica establecido en la normatividad vigente"

Dado lo anterior, Gases de Occidente como empresa distribuidora ha fijado un plazo máximo de 45 días calendario para presentar el respectivo Certificado de Conformidad para evitar la suspensión preventiva del servicio. Recuerde que los trabajos de reparación podrán ser ejecutados por el personal con Certificado de Competencia Laboral y registro ante la SIC que usted alijs.

Firma del Usuario:

Nombre inspector: Gabriel TORO

Nombre: _____

Organismo Inspección: inspetur

C.C.: 1115084861

Línea de
Atención
al cliente

Cali: 418 7333
Municipios: 01 8000 528 888
www.gasesdeoccidente.com
Línea de Emergencia

164

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (REPRESENTACIÓN JUDICIAL)

OBJETO: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES (REPRESENTACIÓN JUDICIAL)	
CONTRATISTA: JULIÁN CAMILO VERGARA CAICEDO C.C No. 1.112.459.066 – T.P No. 255185 C.S.J	CONTRATANTE: ANDREA CÁTERIN MASMELES RODRÍGUEZ, C.C. No. 1.144.162.843
VALOR:	OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000)
FORMA DE PAGO:	100% DEL VALOR, A LA FIRMA DEL CONTRATO
DURACIÓN:	HASTA QUE SE TERMINE EL PROCESO, BIEN SEA EN SEDE DE CONCILIACIÓN, O EN SEDE JUDICIAL CON LA RESPECTIVA SENTENCIA DE PRIMERA O SEGUNDA INSTANCIA.
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	CALI VALLE 29 DE JULIO DE 2020.

Entre los suscritos a saber: Por una parte, **ANDREA CÁTERIN MASMELES RODRÍGUEZ, C.C. No. 1.144.162.843**, quien en adelante se denominará la **CONTRATANTE** y por la otra parte **JULIÁN CAMILO VERGARA CAICEDO**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.112.459.066 de Jamundí Valle y con tarjeta profesional de abogado No. 255185 del C.S.J, quien en adelante se denomina el **CONTRATISTA**, hemos acordado pactar el presente Contrato De Prestación De Servicios Profesionales, el cual se registrá por las normas que regulan la materia y especialmente por las siguientes clausulas:

PRIMERA. OBJETO: El **CONTRATISTA** se obliga para con el **CONTRATANTE** a prestar sus servicios profesionales de Abogado, consistentes en tramitar hasta su final, PROCESO JUDICIAL Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE SEAN ~~NECESARIAS ANTE LA CVC, A FIN DE OBTENER SUSTITUCIÓN PENSIONAL POR PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y/O INVALIDEZ. Gases de Occidente~~ *Indemnización DEMANDA*

SEGUNDA. DURACIÓN: El plazo para la ejecución del presente contrato será comprendido, desde la fecha de radicación del documento que convoca a las partes a audiencia de conciliación prejudicial, así como la consecuente radicación del proceso en el reparto judicial, de no ser procedente la conciliación y, hasta que se emita sentencia de primera instancia y/o segunda instancia de ser el caso.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (REPRESENTACIÓN JUDICIAL)

TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor de este contrato corresponde a la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000), que serán cancelados por la **CONTRATANTE**, AL **CONTRATISTA**, en efectivo, a la firma del presente contrato.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Son obligaciones del **CONTRATANTE** a.) Facilitar el acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del contrato. b.) Programar las reuniones requeridas por el **CONTRATISTA** y a garantizar la asistencia del personal convocado a ellas c.) Realizar las actividades acordadas con el **CONTRATISTA** dentro de los plazos programados. d.) En caso de requerirse brindar los espacios y el personal necesario para la ejecución del objeto del presente contrato. e.) Cumplir con las tareas, compromisos, asignación de personas, reuniones, citas derivadas de este proyecto, por lo que los eventuales atrasos ocasionados no obligan a el **CONTRATISTA** a devolverse en el proceso, pero si orientar al **CONTRATANTE** en las tareas hasta que se termine el periodo del contrato. f.) Cumplir con el pago de la suma acordada como contraprestación, previa presentación de la factura por parte del **CONTRATISTA**.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a) Poner al servicio del **CONTRATANTE** toda su experiencia y conocimiento profesional para cumplir a cabalidad con el trabajo objeto de este contrato. b) Cumplir de forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio. c) Presentar al **CONTRATANTE** en los plazos que se indican y en forma impresa y/o en medio magnético los informes que se generen en la ejecución del presente contrato. d) No divulgar, entregar o suministrar total o parcialmente, el resultado del presente proceso sin el consentimiento escrito del **CONTRATANTE**. e) Tramitar hasta su final en primera y/o segunda instancia el proceso judicial objeto de contratación (Verbal de Responsabilidad Civil).

SEXTA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: en caso de incumplimiento total de las obligaciones que adquieren las partes en virtud del presente contrato, la parte cumplida hará efectiva la cláusula penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%), del valor total del contrato, sin perjuicio de las acciones legales que la parte cumplida decida iniciar.

SÉPTIMA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: el **CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el **CONTRATANTE** y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATANTE** y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
(REPRESENTACIÓN JUDICIAL)**

OCTAVA. CESIÓN DEL CONTRATO: para cumplir los fines de la labor encomendada el CONTRATISTA, podrá sustituir poder a otro profesional del derecho, para que lo asista en el trámite del mismo, en cualquier tiempo y siempre **CONTRATANTE:** que sea necesario.

NOVENA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia que se presente en la ejecución, cumplimiento e interpretación de cualquiera de las cláusulas del presente contrato, se resolverá agotando las siguientes etapas: a) Mutuo acuerdo, en caso de no llegarse a un acuerdo; b) Conciliación ante un centro de conciliación de la ciudad de Cali Valle; en caso de fracasar, c) Justicia Ordinaria **PARÁGRAFO:** Las acciones prejurídicas adelantadas no darán derecho al reconocimiento y pago de honorarios.

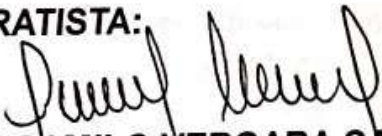
DECIMA. PERFECCIONAMIENTO: - El presente CONTRATO se entiende perfeccionado con las firmas de las partes en dos copias de un mismo tenor, uno para cada parte.

Para constancia se firma por los que en este documento intervienen, a los 29 días del mes de julio de 2020.

Contratante:


ANDREA CÁTERIN MASMELAS RODRÍGUEZ
C.C. No. 1.144.162.843

CONTRATISTA:


JULIÁN CAMILO VERGARA CAICEDO
C.C No. 1.112.459.066
T.P No. 255185 C.S.J

19

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI
AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO

En Cali a 30 JUL 2020

Compareció ante el Notario Diecinueve de esta Ciudad
Andrea Cáterin Masmelas Rodríguez
a quien Identifiqué con C.C. No. 1144162843
expedida en Cali y manifestó que el
anterior documento es cierto y que la firma y
huella que aparecen al pie, son suyas

COMPARECIENTE:

ESTHER DEL CARMEN SÁNCHEZ MEDINA
Notaria Diecinueve de Cali



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI
(La presente diligencia se surtió por solicitud reiterada y expresa del compareciente)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ESTHER DEL CARMEN SÁNCHEZ MEDINA
NOTARÍA



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE

El presente contrato de arrendamiento se celebra, entre los suscritos a saber, por una parte: **PAOLA ANDREA GUTIÉRREZ SALDARRIAGA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.876.709, quien en adelante se denominará el **ARRENDADOR**; y por la otra **ANDREA CÁTERIN MASMELAS RODRÍGUEZ C.C. No. 1.144.162.843**, quien en adelante se denominará el **ARRENDATARIO**; han decidido celebrar el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE, el cual se registrá por las normas aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato EL ARRENDADOR concede a EL ARRENDATARIO el goce del BIEN INMUEBLE, ubicado en la calle 13C No. 38 C – 51 DE TULUA VALLE.

SEGUNDA: DESTINACION: EL ARRENDATARIO durante la vigencia del Contrato, destinará el inmueble única y exclusivamente para actividades de vivienda, sin que implique algún tipo de destinación diferente. En ningún caso el Arrendatario podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este contrato, so pena de que el Arrendador pueda dar por terminado válidamente el contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del Arrendatario y podrá exigir la devolución del inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del Arrendador.

TERCERA: PRECIO DEL ARRENDAMIENTO: El valor del arrendamiento mensual es la suma de **Un Millón de pesos m/cte (\$1.000.000)**, valor que debe ser cancelados los cinco primeros días de cada período mensual vencido. **PARÁGRAFO:** el ARRENDATARIO, a la firma de este contrato pagara un depósito por valor de Un Millón de Pesos (\$1.000.000) al ARRENDADOR, para prevenir y asegurar cualquier desperfecto que se presente en la tenencia del inmueble y que siga vigente a la hora de entrega. No obstante, este dinero será restituido al ARRENDATARIO a la entrega del inmueble, siempre que se demuestre que no existió evento adverso.

CUARTA: INCREMENTOS DEL PRECIO: Vencido el primer periodo de contrato y así sucesivamente cada doce (12) mensualidades, en caso de prórroga tácita o expresa, en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el precio mensual del arrendamiento se incrementará en una proporción igual al 100% del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor – IPC – en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que se efectúe el incremento. Al suscribir este contrato EL ARRENDATARIO queda plenamente notificado de todos los reajustes automáticos pactados en este contrato y que han de operar durante la vigencia



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE

QUINTA: LUGAR Y FORMA DE PAGO: El ARRENDATARIO pagará el precio del arrendamiento directamente AL ARRENDADOR, en efectivo, cada mensualidad vencida en el municipio de Tulúa Valle.

SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Doce meses (12), que comienzan a contarse a partir del día 1 de febrero de 2020.

SÉPTIMA: PRÓRROGAS: Este contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y, que EL ARRENDATARIO, se avenga a los reajustes de la renta pactados en la cláusula tercera y cuarta. El arrendatario deberá avisar por escrito al arrendador con una antelación de 30 días previos al vencimiento del contrato, la decisión de no prorrogar el contrato.

OCTAVA: SERVICIOS: Estarán a cargo del ARRENDATARIO los servicios públicos domiciliarios. El presente documento, junto con los recibos cancelados por EL ARRENDADOR constituye título ejecutivo para cobrar judicialmente al ARRENDATARIO, los servicios que dejaren de pagar siempre que tales montos correspondan al período en el que estos tuvieron en su poder el inmueble. **PARÁGRAFO:** el bien inmueble objeto del presente contrato cuenta con un sistema de AIRE ACONDICIONADO, cuyo mantenimiento preventivo y correctivo queda a cargo único y exclusivo a cargo del ARRENDATARIO, cada tres meses.

NOVENA: COSAS O USOS CONEXOS: Además del inmueble identificado y descrito anteriormente tendrá el ARRENDATARIO tiene derecho de goce sobre las cosas y usos contemplados en el Contrato de arrendamiento inventario que hace parte integral del presente contrato.

DÉCIMA: CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento por parte del ARRENDATARIO de cualquiera de las cláusulas de este contrato, y aún el simple retardo en el pago de una o más mensualidades, lo constituirá en deudor del ARRENDADOR por una suma equivalente al duplo del precio mensual del arrendamiento que esté vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente a título de pena. Se entenderá, en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que EL ARRENDADOR podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y EL ARRENDATARIO o sus deudores solidarios renuncian expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada del contrato.

DÉCIMA PRIMERA: REQUERIMIENTOS: EL ARRENDATARIO que suscribe este contrato renuncia expresamente a los requerimientos de que tratan los artículos 2007 del C.C. y 424 del C. de G.P., y en general a los que consagre



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE

DÉCIMA SEGUNDA: PREAVISOS PARA LA ENTREGA: EL ARRENDATARIO podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando dé previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor a dos (2) mes a la referida fecha de vencimiento. La terminación unilateral por parte del ARRENDATARIO en cualquier otro momento solo se aceptará previo el pago de una indemnización equivalente al precio de los meses de arrendamiento que falten para cumplir el contrato.

DÉCIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: A favor del ARRENDADOR serán las siguientes: a) La cesión o subarriendo. b) El cambio de destinación del inmueble, c) El no pago del precio dentro del término previsto en este contrato. d) La destinación del inmueble para fines ilícitos o contrario a las buenas costumbres, o que representen peligro para el inmueble o la salubridad de sus habitantes. e) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del ARRENDADOR. f) La no cancelación oportuna de los servicios públicos a cargo de EL ARRENDATARIO. g) Las demás previstas en la Ley.

DÉCIMA CUARTA: CESIÓN DE LOS DERECHOS: Estipulan expresamente los contratantes que este contrato no formará parte integral de ningún establecimiento de comercio y que, por lo tanto, la enajenación del que eventualmente se establezca en el inmueble no solo no transfiere ningún derecho de dominio al adquirente sino que constituye causal de terminación del contrato, toda vez que EL ARRENDATARIO se obliga expresamente a no ceder, a no subarrendar el inmueble, ni transferir su tenencia. Para los efectos legales, esta estipulación equivale a la oposición a que se refiere el numeral 3 del artículo 528 del Código de Comercio, de tal suerte que la responsabilidad de EL ARRENDATARIO no cesará con la enajenación del establecimiento, ni con el aviso de la transferencia, ni aún con la inscripción de la enajenación en el Registro Mercantil. **PARAGRAFO:** Podrá EL ARRENDADOR ceder libremente los derechos que emanan de este contrato y tal cesión producirá efectos respecto del ARRENDATARIO y de los deudores solidarios a partir de la fecha de la comunicación certificada en que a ellos se notifique tal cesión.

DÉCIMA QUINTA: RECIBO Y ESTADO: EL ARRENDATARIO declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que hace parte del mismo, y que en el mismo estado lo restituirá a EL ARRENDADOR a la terminación del arrendamiento, o cuando éste haya de cesar por alguna de las causales previstas, salvo el deterioro proveniente del tiempo y del uso legítimo.

DÉCIMA SEXTA: MEJORAS: No podrá EL ARRENDATARIO ejecutar en el inmueble mejoras de ninguna especie, excepto las reparaciones locativas, sin



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE

el permiso escrito del ARRENDADOR. Si se ejecutaren accederán al propietario del inmueble sin indemnización para quien las efectuó. EL ARRENDATARIO renuncia expresamente a descontar de la renta el valor de las reparaciones indispensables, a que se refiere el artículo 27 de la Ley 820 de 2003.

DÉCIMA SÉPTIMA: AUTORIZACIÓN: EL ARRENDATARIO autoriza expresamente al ARRENDADOR y a su eventual cesionario o subrogatario para incorporar, reportar, procesar y consultar en Bancos de Datos, la información que se relacione con este contrato o que de él se derive.

DECIMA OCTAVA: ABANDONO DEL INMUEBLE: Al suscribir este contrato EL ARRENDATARIO faculta expresamente a EL ARRENDADOR para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. La misma facultad tendrán los deudores solidarios en caso de abandono del inmueble para efectos de restituirlo al arrendador.

DECIMA NOVENA: En caso de pérdida de alguna de las llaves originales de la puerta de seguridad de la entrada principal, el arrendatario deberá cambiar la cerradura por otra de las mismas especificaciones.

VIGÉSIMA: EL ARRENDATARIO al momento de la entrega del inmueble hará entrega AL ARRENDADOR de las facturas originales de cobro debidamente canceladas de los dos (2) últimos meses por concepto de servicios públicos.

VIGÉSIMA PRIMERA: EL ARRENDATARIO pagará oportuna, total, y directamente los servicios públicos que se requiera para el uso del inmueble. Así mismo EL ARRENDADOR no responderá en ningún caso de la suspensión, interrupción o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, y si alguna de estas eventualidades se presentare, EL ARRENDATARIO reclamará directamente a la empresa correspondiente, para lo cual EL ARRENDADOR en todo caso prestará toda la colaboración que sea necesaria.

VIGÉSIMA SEGUNDA – DEUDOR SOLIDARIO: EL ARRENDATARIO, dispone como deudor solidario a la señora VICTORIA EUGENIA LOZADA DAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.579.034, la cual asumirá con su patrimonio y bienes muebles e inmuebles, así como cuentas bancarias por cualquier incumplimiento que se presente por parte del arrendatario en el presente contrato, en especial con el bien identificado con matrícula No.370-221308.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE

VIGÉSIMA TERCERA PROHIBICIONES: EL ARRENDATARIO se abstendrá de: (a) Guardar o permitir que dentro del inmueble se guarden elementos inflamables, explosivos, tóxicos, insalubres o dañinos para la conservación, higiene, seguridad y estética del inmueble en general y de sus habitantes permanentes o transeúntes. (b) EL ARRENDATARIO se compromete a no utilizar el inmueble objeto de este contrato para ocultamiento de personas, maltrato infantil, depósito de armas o explosivos, armas nucleares y dineros de grupos terroristas, Igualmente a la elaboración, depósito o venta de sustancias psicotrópicas, alucinógenas o tóxicas como la marihuana, la cocaína, el crack, el éxtasis, el hachís, y afines. Para constancia se firma por las partes.

ARREDANDOR

Paola Andrea Gutiérrez S. 29'876709.
PAOLA ANDREA GUTIÉRREZ SALDARRIAGA
C.C No. 29.876.709

EL ARRENDATARIO

Andrea R
ANDREA CATERIN MASMELAS RODRÍGUEZ
C.C. No. 1.144.162.843

EL DEUDOR SOLIDARIO

VICTORIA EUGENIA LOZADA DAZA
C.C No. 31.579.034

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE BOLIVAR VALLE

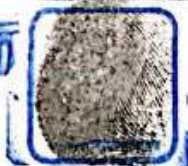
Ante el Notario Único de Bolívar Compareció
Paola Andrea Gutiérrez Saldarriaga
c.c 29.876.709 De Tolú V.

Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO

El Declarante *Paola Andrea Gutiérrez S.*

Bolívar

05 AGO 2020



DE ACUERDO AL ART 3° DE LA RESOLUCIÓN 6467 DEL 11-06-2015 SE REALIZA LA PRESENTE AUTENTICACIÓN POR EL SISTEMA TRADICIONAL POR:

- 1- IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA DE HUELLA
- 2- DILIGENCIA FUERA DEL DESPACHO
- 3- FALLAS ELÉCTRICAS
- 4- FALLAS DEL SISTEMA

Santiago de Cali, 28 de julio 2023



CUENTA DE COBRO

JOSE MANUEL MASMELAS GARCIA

C.C 16.724.941

DEBE A:

JAUDER ANDRES GAVIRIA

C.C 94.490.791

MONTO

\$ 26.000.000 (VEINTE Y SEIS MILLONES DE PESOS)

Por concepto de:

- Demolición de Apartamento y reformas por incendio, Apto 501 Torre 4 Parques del Lili II.
- Remodelación completa del apartamento

Este es un proceso de remodelación parte de techo en panel, puntos eléctricos, tumbada de puertas, closets y cocina, levantada de pisos, pintada completa de apartamento, restauración de mortero, pegada de piso, enchapada de baños, instalaciones de luces eléctricas.

Materiales a todo costo, excluyendo pisos y baños (este último material quedaría la compra por parte del propietario).

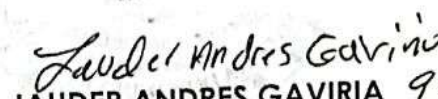
Nota: Se recibe \$ 21.000.000 por adelantado para compra de materiales y pago de la obra de los trabajadores y contratistas, dejando como resultado final a la entrega de la obra, el restante pendiente de \$ 5.000.000.

Atentamente,


JOSE MANUEL MASMELAS GARCIA

C.C 16.724.941

Recibe:


JAUDER ANDRES GAVIRIA 941490791

C.C 94.490.791



NOTARIA 7

CIRCULO DE CALI
C.I. 18 Norte 7 SAN-02 Tel: 5504465 - 5504466

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON FIRMA Y HUELLA

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la Notaría 7 del Circulo de Cali compareció:

GAVIRIA LUNA JAHUDER
Identificado con C.C. 94490791

y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella en el puestos, son suyas. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Verifique los datos en www.notariaenlinea.com

Cali, 2023-07-28 10:55:55

Firma Medio Izquierdo

ALBERTO VILLALOBOS REYES
NOTARIO 7 DEL CIRCULO DE CALI



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DIECINUEVE DE CALI

NOTARIA
Santiago de Cali

AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En Cali, 2023-07-29 10:37:16

Compareció ante el Notario Diecinueve de esta ciudad:

MASMELAS GARCIA JOSE MANUEL

a quien identifique con C.C. 16724941

Y manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma que aparece al pie, es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Cod. izaz0

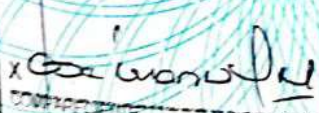


8465-f3a524e5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DIECINUEVE DE CALI

NOTARIA
Santiago de Cali

(la presente diligencia se surtió por solicitud reiterada y expresa del compareciente)



CATHERINE HINCAPIE CASTAÑO
NOTARIA 19 (E) DEL CIRCULO DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 94.490.791

GAVIRIA LUNA

APELLIDOS

JAHUDER

NOMBRES

Jahuder Gaviria

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 29-DIC-1976

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

O+

GRUPO SANG

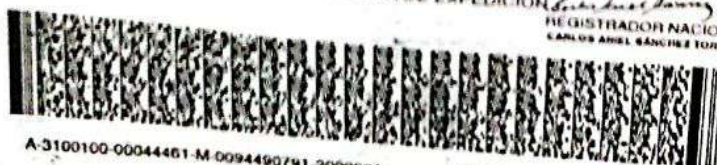
M

SEXO

28-FEB-1995 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANGEL GARCIA TORRES



A-3100100-00044461-M-0094490791-20080811

0001979324A 1

1060006462

Concepto 02 Actualización

4. Número de formulario

14774167962



(415)7707212489984(8020) 000001477416796 2

Número de Identificación Tributaria (NIT)

9 4 4 9 0 7 9 1

6. DV

0

12. Dirección seccional

Impuestos de Cali

14. Buzón electrónico

5

IDENTIFICACIÓN

1. Tipo de contribuyente

Persona natural o sucesión ilíquida

2

25. Tipo de documento

Cédula de Ciudadanía

1 3

26. Número de identificación

9 4 4 9 0 7 9 1

27. Fecha expedición

1 9 9 5, 0 2, 2 8

28. País

COLOMBIA

1 6 9

29. Departamento

Valle del Cauca

7 6

30. Ciudad/Municipio

Cali

0 0 1

31. Primer apellido

GAVIRIA

32. Segundo apellido

LUNA

33. Primer nombre

JAHUDER

34. Otros nombres

35. Razón social

36. Nombre comercial

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento

Valle del Cauca

7 6

40. Ciudad/Municipio

Cali

0 0 1

41. Dirección principal

CL 61 B 3 37 BRR VILLA DEL PRADO

42. Correo electrónico jauder2912@hotmail.es

43. Código postal

44. Teléfono 1

3 0 2 2 0 6 3 6 6 2

45. Teléfono 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Ocupación

Actividad principal

Actividad secundaria

Otras actividades

46. Código

47. Fecha inicio actividad

48. Código

49. Fecha inicio actividad

50. Código

1

2

51. Código

52. Número establecimientos

4 3 3 0

2 0 1 6 0 9 1 5

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código

49 - No responsable de IVA

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26

Obligados aduaneros

Exportadores

54. Código

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

55. Forma

56. Tipo

Servicio

1

2

3

57. Modo

58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos

SI

NO

X

60. No. de Folios

0

61. Fecha

2021 - 07 - 28 / 18 : 57 : 09

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz, en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.

Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre GAVIRIA LUNA JAHUDER

985. Cargo CONTRIBUYENTE

PROCEDIMIENTO UNICO DE INSPECCION DE INSTALACIONES DE GAS - ANEXO 2 RESOLUCION 90902 DE 2013

Matriz	Verificacion de Certificado	Informe numero	7006	Emitido por:	11/11/19	Fecha de emision	11/11/19
--------	-----------------------------	----------------	------	--------------	----------	------------------	----------

Hermeticidad	C	Cr	NCr	NA	Defectologia
Línea individual		☒			Fuga > 0 ppm ☒ metodo deteccion: odometro ☐ detector ☐ agua jab ☐ aire ☐ Ubicacion pase muros ☐ accesorios ☐ red interna ☐ artefacto ☐
Existencia y Operatividad de Valvulas	C	Cr	NCr	NA	Defectologia
Valvula asociada cada medidor					no existe ☐ valvula general que no suspende el servicio ☐ sin maneral parcial o total ☐
Valvula asociada a los artefactos					no existe valvula para cada artefacto ☐ no facil acceso ☐ válvula no controla ☐
Trazado	C	Cr	NCr	NA	Defectologia
Mecanismo control sobrepresion regulador					Desfoga dentro de area privada ☐
Trazado		☒			expuesto a daño mecanico ☐ perdida de condiciones mecanicas de la protección ☐ accesorio sitio no permitido ☐ anclajes que no aseguran soporte ☐ sitio no permitido ☐
Materiales					Instalacion nueva ☐ no cumple con lo dispuesto en la NTC 2505 ☐ Instalacion en servicio ☐ Instalacion reformada que no cumple lo dispuesto en la NTC 2505 ☐
Ventilacion, Monoxido y Ubicacion	C	Cr	NCr	NA	Defectologia
Condiciones de Ventilacion					no se satisface NTC 3631 ☐ condiciones de ventilación obstruidas ☐ Concentración CO en el ambiente > 0 ☐
Medición de monoxido de carbono (CO)					concentracion CO mayor o igual a 50 ppm ☐ concentracion 15 < CO < 50 ☐ Sin ducto evacuación o extracción y lo requiere ☐
Ubicacion de los artefactos a gas					compartimiento combustible / sitio no permitido ☐ convertido de electrico a gas ☐ potencia que supera la de diseño ☐ calentador especial en interior sin ducto ☐

Hora final de la inspección 11.10 am	RESPONSABLE ACTIVIDAD INSPECCIONADA		INSPECTOR		EQUIPOS UTILIZADOS		CÓDIGO
	Tipo de identificación:	NI (NIT): ☐ CC ☐	Nombre RSIC CCL Vigencia		Detector de Metano		
	Numero de identificación:		29-0-15		Detector de Monoxido		
	Nombre o razon social				Manómetro de Baja		
					Manómetro de Media		
RESULTADO DE LA INSPECCIÓN		SERVICIO DESPUES DE LA INSPECCIÓN				FIRMA Y C.C. USUARIO 1115.084.861	
INSTALACIÓN CONFORME		INSTALACIÓN CONTINUA CON SERVICIO	Registro de informe inmediato a la distribuidora sobre defecto critico: Reporte: 1361				
INSTALACIÓN NO CONFORME	☒	INSTALACIÓN NO CONTINUA CON SERVICIO					

Direccion Av 7N 25N-85 / Barrio Santa monica, Cali, Valle del Cauca

PBX: (52) (2) 387 6340

Mobil: 304 5816262

www.inspecta.com.co

info@inspecta.com.co

F80 V04 05-01-2019

NOTIFICACIÓN PREVIA DE DEMANDA - PROCESO DECLARATIVO VERBAL QUE SE RIGE POR LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULO 368 A 373 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, LEY 1564 DE 2012.



julian camilo vergara <margenlegal.v@gmail.com>

para info

17:14 (hace 0 minutos)



Señores

GASES DE OCCIDENTE

L.C

Referencia: NOTIFICACIÓN PREVIA DE DEMANDA - PROCESO DECLARATIVO VERBAL QUE SE RIGE POR LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULO 368 A 373 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, LEY 1564 DE 2012.

Demandante: ANDREA CÁTERIN MASMELAS RODRÍGUEZ
C.C. No. 1.144.162.843

Demandado: GASES DE OCCIDENTE NIT 800 167 643-3

JULIÁN CAMILO VERGARA CAICEDO, Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.459.066 de Jamundí Valle, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No. 255.185 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado de la citada demandante, muy comedidamente, por medio del presente escrito, me permito NOTIFICAR PREVIAMENTE PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, en contra de GASES DE OCCIDENTE NIT 800.167 643-3, representada por quien funja como tal, al momento de la notificación, con el fin de que conozcan el contenido de la demanda y puedan ejercer en debida forma el derecho de defensa y contradicción.

Adjunto demanda y anexos

NOTIFICACIONES

El demandado: GASES DE OCCIDENTE: correo: info@gdo.com.co centro comercial chipichape, bodega 02, piso 3, teléfono 4187300. Bajo la gravedad de juramento manifiesto que la dirección electrónica de la demandada, se obtuvo de su certificado de existencia y representación legal, que se adjunta a la presente.

La demandante: mathias.7619@outlook.es – calle 45 No. 86 -75 Cali Valle

El suscrito apoderado y los demandantes:

En la Carrera 5 No. 15 a 28 Barrio el Jardín Jamundí Valle – Teléfono 315 874 9292 – Email: margenlegal.v@gmail.com

Del señor Juez comedidamente – Firmado por,

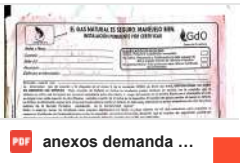
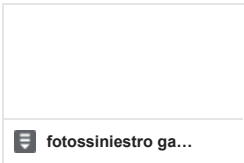
JULIÁN CAMILO VERGARA CAICEDO

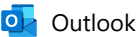
C. C. No. 1.112.459.066 de Jamundí Valle

T. P. No. 255185 del C. S. J.

12 archivos adjuntos • Analizado por Gmail







RV: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA ASIGNACIÓN DE REPARTO

Desde Recepción Procesos Civil - Valle del Cauca - Cali <repartocivilcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 26/09/2024 3:59 PM

Para Juzgado 29 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC julian camilo vergara <margenlegal.v@gmail.com>

14 archivos adjuntos (24 MB)

CARATULA DDA.pdf; 2446-2020 CONSTANCIA.pdf; 2446-2020 ACTA 31-08-2020.pdf; Cedula Andrea Masmelas.pdf; cedula de pader propietario.pdf; anexos demanda gases de occidente.pdf; certificado de tradición apto.pdf; CLARIFICACIÓN DEL HALLAZGO REQUIERE SUSPENSIÓN INMEDIATA.pdf; contrato de honorarios y arrendamiento con ocasion del incendio.pdf; cuanta de cobro reparación daños materiales apto.pdf; DDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL - GASES DE OCCIDENTE JHOAN MASME LAS.pdf; INFORME DE INMEDIATO SOBRE DEFECTO CRITICO.pdf; PODER.pdf; Notificación previa demanda.pdf;

Cordial saludo.

Remito PROCESO recibido mediante correo electrónico y que por reparto correspondió a su despacho.

Acta de reparto:

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 26/sept./2024

Página 1

CORPORACION
JUZGADOS MUNICIPALES
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO PROCESOS VERBALES
CD. DESP
029

SECUENCIA:
438315

FECHA DE REPARTO
26/sept./2024

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

IDENTIFICACION
1144162843
1112459066

NOMBRE
ANDREA CATERIN MASME LAS RODRIGUEZ
JULIAN CAMILO VERGARA CAICEDO

APELLIDO

SUJETO PROCESAL
01
03

C27001-CS01BAA2

CUADERNOS 01

alforerv

FOLIOS

POR CORREO ELECTRONICO

OBSERVACIONES

EMPLEADO

CONSULTA POR SECUENCIA - Ing. Jorge Olmedo Mayor Ruiz

CORPORACION
40

ESPECIALIDAD
03

SECUENCIA
438315

BUSCAR

NUEVA CONSULTA

	Fecha	Secuencia	Juzgado	Parte	ID	Nombre	nomgrupo
1	26/09/2024 3:58 p. m.	438315	JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	01	1144162843	ANDREA CATERIN MASME LAS RODRIGUEZ	PROCESOS VERBALES
2	26/09/2024 3:58 p. m.	438315	JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	02	800167643	GASES DE OCCIDENTE SA ESP	PROCESOS VERBALES
3	26/09/2024 3:58 p. m.	438315	JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	03	1112459066	JULIAN CAMILO VERGARA CAICEDO	PROCESOS VERBALES

Atentamente,

ALBA FORERO
Asistente Administrativo - Reparto
Palacio de Justicia, Santiago de Cali, Edificio Pedro Elías Serrano Abadía
Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 1
Teléfono 8986868 ext. 2501 – 2892 – 2893 Fax 2893

Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-cali/oficina-judicial-de-cali>

Consulta Previa Al Reparto

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NUEVA CONSULTA

CONSULTAR CUANDO
ESTÁ EN EL 250

CONSULTAR SI HAY
NUEVA PRESENTACIÓN

INGRESE NOMBRE

ANDREA MASMELAS RODR

☒ Demandante

☐ Demandado

☐ Apoderado

NOMBRE CONSULTADO

%ANDREA%MASMELAS%RODR%

BUSCAR

RESULTADO DE LA BUSQUEDA

	FECHA_REPARTO	SECUENCIA	DESPACHO	GRUPO	FARTE	IDENTIFICACION	NOMBRE	CORP	ESPE	COO_DESP	COO_GR
1	23/07/2020 3:25 p. m.	379755	JUZGADO 16 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	PAGO POR CONSIGNACION	02	900593208-3	FILTRO MOTORS SAS	31	05	016	07
2	23/07/2020 3:25 p. m.	379756	JUZGADO 16 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	PAGO POR CONSIGNACION	01	1144152843	ANDREA CATERIN MASMELAS RODRIGUEZ	31	05	016	07

De: julian camilo vergara <margenlegal.v@gmail.com>
Enviado: jueves, 26 de septiembre de 2024 11:40 a. m.
Para: Recepción Procesos Civil - Valle del Cauca - Cali <repartocivilcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA ASIGNACIÓN DE REPARTO

 [fotossiniestro gases de occidente.zip](#)

Cordial saludo,

De manera comedida remito demanda de responsabilidad civil para asignación de reparto.

<https://outlook.office.com/mail/AAMkAGJiMDViZjdiLTA1ZGQtNDc0Yy1iZDU2LTUyMjM5YmM2NDM5ZQAuAAAAAAD2HE4aJHc0QYKRnuy1Wx1gAQ...>

2/2

Señores

JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE CALI, VALLE.

j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
RADICADO: 76001-40-03-029-2024-01122-00
DEMANDANTES: ANDREA CÁTERIN MASMELAS.
DEMANDADO: GASES DE OCCIDENTE SA ESP.

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección en notificaciones@gha.com.co actuando en mi calidad de apoderado especial de la sociedad **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Cali (V), identificada con NIT 800.167.643-5, representada legalmente por el Dr. Juan Manuel Marín Duque, con dirección de notificaciones judiciales en la Calle 28 Norte # 6-35 G piso 3 y 4 de la ciudad de Cali, y correo electrónico info@gdo.com.co, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali que se aporta con el presente escrito. De manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal, manifiesto que comedidamente procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** instaurada por la señora Andrea Cáterin Masmelas Rodríguez en contra de mi representada, anunciando desde ahora que me opongo a la totalidad de las pretensiones formuladas en la demanda, de conformidad con las siguientes consideraciones de orden fáctico y jurídico:

SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA

El artículo 278 del Código General del Proceso en aras de garantizar la celeridad del proceso y en clara materialización de la economía procesal, contiene un deber para el juzgador de proferir sentencia anticipada cuando encuentre acreditados ciertos supuestos, **como la carencia de legitimación en la causa**, veamos:

“(…) Artículo 278. Clases de providencias:

Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.

Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los

recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.

En cualquier estado del proceso, **el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial,** en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. **Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa(...)**”
(resaltado propio)

De conformidad con lo anterior se resalta al despacho que la señora Andrea Cáterin Masmelas Rodríguez, **no tiene legitimación en la causa por activa**, dentro del presente asunto, comoquiera que aquella no acredita su derecho de pretender y reclamarlo los presuntos perjuicios de índole material ocasionados por la ocurrencia de la conflagración del 24 de enero del 2020, ocurrida en el apartamento 502, torre 4 de la urbanización Parque de Lili, debido a que la hoy demandante:

- i) No es propietaria del citado inmueble, comoquiera que en el certificado de libertad y tradición aportado con la demanda, se tiene que para el año 2020 el propietario de apartamento era el señor Carlos Andrés Ríos García, siendo claro que no le asiste ningún derecho a la activa, en pretender se la indemnice por concepto de gastos empleados en reparaciones al inmueble, reformas, mano de obra o cualquier otro concepto ligado al predios.
- ii) La demandante tampoco acreditó ser la inquilina del inmueble, antes, durante y después del incendio, ya que en la demanda no hay ninguna prueba que la vincule con el referido inmueble, y tampoco con los bienes muebles o enceres que manifiesta se encontraban en el apartamento y resultaron afectados por la conflagración.

Por lo anterior señor juez primero está probado que no le asiste ninguna facultad a la demandante, señor Andrea Cáterin Masmelas Rodríguez, para impetrar la presente acción judicial, pues su vínculo legal y/o contractual con el apartamento 501 de la torre 4 de la urbanización Parque de Lili, no fue acreditado con ningún medio probatorio establecido para ello, y tampoco se probó su relación y propiedad de los presuntos bienes muebles que se vieron afectados por el incendio, Por ende, es claro que la demandante no cuenta con legitimación alguna, para haber presentado la presente acción judicial en contra de Gases de Occidente SA ESP, encontrando razones suficientes para que se profiera sentencia anticipada en la cual se nieguen la totalidad de las pretensiones de la demanda.

I. CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Frente al hecho primero: El presente hecho tiene varias manifestaciones ante las cuales me pronuncio así:

- El cierto que mi procurada tiene un contrato de suministro de gas domiciliario bajo el radicado No. 508258, con la empresa Constructora Jaramillo Mora, en la vivienda ubicada en la Calle 45 con carrera 86-75 Torre 4 apartamento 501 de la urbanización Parque del Lili, como se observa:

Contratos (508258) - cesarec@sfpa0707 (GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP)

CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA (1 - Activo)

110 - Nit / Rut-8000949689 - Segmento de mercado:1 - NORMAL

Teléfono: 3103741503 - Url: - Correo electrónico:

Clientes

Contratos

Contrato: 508258

Nombre: CONSTRUCTORA

Apellido: JARAMILLO MORA

Ciclo: 1 - SIMON BOLIVAR

Cuentas con Saldo: 0

Saldo en Reclamo por Pago no Abonado: 0

Saldo a Favor: \$ 0.00

Fecha Límite de Pago: viernes, 10 de octubre de 2024 11:59

Cliente: 212874

Tipo Identificación: 110 - Nit / Rut

Dirección de Contacto: CL 45 KR 86 - 75 TORRE 04 APTO 501

Barrio de Contacto: 5386 - URBANIZACION LILI

Ubic. Geográfica de Contacto: 18-CALI, VALLE DEL CAUCA, COLOMBIA

Saldo Pendiente: \$ 0.00

Saldo en Reclamo: \$ 0.00

Ruta: 1111

Fecha de Pago: miércoles, 16 de octubre de 2024 11:15

Tipo de Moneda:

Identificación: 8000949689

Teléfono: 3103741503

- Frente a la afirmación de “en el domicilio de mi poderdante”, es una circunstancia que no le consta a mi representada, comoquiera que el contrato de suministro del servicio de gas domiciliario 508258, fue celebrado con la empresa Constructora Jaramillo Mora, y adicionalmente del certificado de libertad y tradición aportado al proceso se tiene que el propietario del inmueble para el 24 de enero del 2020 no era la demandante, y no menos importante, **no** hay ninguna prueba que acredite que la señora Andrea Cáterin Masmelas vivía en el apartamento, por lo que su calidad de inquilina o cualquier otra no fue acreditada. Que se pruebe.
- Respecto de la comunicación efectuada por la hoy demandantes, ante mi representada, se tiene un registro de una llamada telefónica realizada el día 19 de enero del 2020, dentro del cual existe una anotación, encontrando que efectivamente la vivienda ubicada en la Calle 45 con carrera 86-75 Torre 4 apartamento 501 de la urbanización Parque del Lili, no contaba con suministro de gas, debido a que no le habían realizado la revisión periódica, informando que se procederá a enviar un técnico para visita en el lapso de 1 a 12 días hábiles, de conformidad a políticas de la empresa.

En este punto es necesario exponer que el inmueble ubicado en la Calle 45 con carrera 86-75 Torre 4 apartamento 501 de la urbanización Parque del Lili desde junio del 2016 no

contaba con el suministro de gas domiciliario, por suspensión, y desde enero del 2020 no existe registro de consumo del servicio de gas domiciliario en dicha vivienda, tanto así que efectivamente en la compañía encontramos que la última visita técnica realizada a la vivienda fue en junio del 2016, donde para dicha época, se encontró que el inmueble presentaba una fuga en el calentador, por una obstrucción como se observa:

Ubicación de artefactos: ☐ Artefactos en el ambiente en habitaciones, baños, amueblados o compartimento de mayor al combustible (Se excluyen espacios mono-espaciales de NTC 3631 2da. ed.) ☐ Existencia y uso de artefactos eléctricos convertidos a gas

DATOS DE LOS GASODOMESTICOS INSTALADOS				EVALUACIÓN DE ESPACIOS				LA VENTILACIÓN CUMPLE POR:		SI - NO - NA
GASODOMESTICO EXISTENTES	POTENCIA (kW)	MARCA	ARTIFACTO EN ESPACIO No.	GAS DE USO	ESPACIOS	POTENCIA TOTAL (kW)	VOL. REQUERIDO (m³)	VOL. DISP. (m³)	¿CUMPLE MÉTODO ESTÁNDAR? (SI - NO)	POT. MAX. EN RECINTO
Calent. 9.47	9.47	hobas	6N	GN	No. 1	17.37	59	8.44	NO	16
574Q	2.9	hobas	6N	GN	No. 2					
					No. 3					
					No. 4					
					No. 5					
					No. 6					
					No. 7					
					No. 8					
					No. 9					
					No. 10					
					No. 11					
					No. 12					
					No. 13					
					No. 14					
					No. 15					
					No. 16					
					No. 17					
					No. 18					
					No. 19					
					No. 20					
					No. 21					
					No. 22					
					No. 23					
					No. 24					
					No. 25					
					No. 26					
					No. 27					
					No. 28					
					No. 29					
					No. 30					
					No. 31					
					No. 32					
					No. 33					
					No. 34					
					No. 35					
					No. 36					
					No. 37					
					No. 38					
					No. 39					
					No. 40					
					No. 41					
					No. 42					
					No. 43					
					No. 44					
					No. 45					
					No. 46					
					No. 47					
					No. 48					
					No. 49					
					No. 50					
					No. 51					
					No. 52					
					No. 53					
					No. 54					
					No. 55					
					No. 56					
					No. 57					
					No. 58					
					No. 59					
					No. 60					
					No. 61					
					No. 62					
					No. 63					
					No. 64					
					No. 65					
					No. 66					
					No. 67					
					No. 68					
					No. 69					
					No. 70					
					No. 71					
					No. 72					
					No. 73					
					No. 74					
					No. 75					
					No. 76					
					No. 77					
					No. 78					
					No. 79					
					No. 80					
					No. 81					
					No. 82					
					No. 83					
					No. 84					
					No. 85					
					No. 86					
					No. 87					
					No. 88					
					No. 89					
					No. 90					
					No. 91					
					No. 92					
					No. 93					
					No. 94					
					No. 95					
					No. 96					
					No. 97					
					No. 98					
					No. 99					
					No. 100					

Observaciones generales: **Adicional a lo anterior, el día 16 de junio del 2016, cuando el técnico arribó al inmueble a realizar las revisiones pertinentes, la persona que para la época vivía en el inmueble no permitió el ingreso del técnico, como se observa a continuación:**

Este documento constituye certificado de conformidad de la instalación. ☐ SI ☒ NO. ¿Debe suspender servicio la distribución? (SI/NO) ☒ SI. Fecha máxima de verificación de las instalaciones en defectos no críticos: ☐ No se requiere. ☒ Si se requiere, dentro de 30 días hábiles.

CON LA FIRMA DE ESTE DOCUMENTO EL USUARIO ACEPTA HABER RECIBIDO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: Fue informado de su responsabilidad de realizar las reparaciones con personal competente y con registro SIG. La existencia de defectos críticos en la instalación debe ser reportada a la suspensión preventiva. El plazo para corregir defectos no críticos no puede superar el plazo máximo de instalación permitida. Si en la fecha máxima de instalación de defectos no críticos el usuario no permite el ingreso del técnico, se suspenderá el servicio. La etiqueta que en caso de instalaciones con defectos debe permanecer limpia y en lugar visible.

En edificaciones residenciales, comerciales e industriales, en que se localice una instalación que posea al menos un reactor en el cual la potencia nominal agregada conjunta de los artefactos es superior a 4.2 kW, se les puede dotar con un dispositivo detector de monóxido de carbono. El dispositivo debe cumplir las siguientes características: a) Que active un mecanismo de alarma, preferiblemente multivocal, a un nivel de concentración de CO en el ambiente igual o superior a 50 ppm. b) Que garantice un funcionamiento continuo y permanente. c) Que el usuario pueda directamente verificar que el dispositivo funciona correctamente.

El inspector entregó recomendaciones para el uso seguro del gas y la instalación en aerosol. La calificación de la conformidad de las instalaciones se hace de acuerdo a la Res. MINMINAS 00522013.

Fecha: 15-Junio-16 Hora Inicial: 16:00 Hora final: 16:40 Nombre del Cliente: Gabriel Rojas
Nombre del inspector: Katelyn Cort. de competencias: SENA No. cédula: 1061723675
Firma Inspector: Katelyn No. Registro PIPSIC: 31579609 Firma usuario: J. A. J.
Acreditación: INE. 04010

VERSIÓN 02, JUNIO 2015

Adicional a lo anterior, el día 16 de junio del 2016, cuando el técnico arribó al inmueble a realizar las revisiones pertinentes, la persona que para la época vivía en el inmueble no permitió el ingreso del técnico, como se observa a continuación:

Contratos									
Contrato: 508258				Dirección de Contacto: CL 45 KR 86 - 75 TORRE 04 APTO 501					
Nombre: CONSTRUCTORA				Barrio de Contacto: 5385 - URBANIZACION LILI					
Apellido: JARAMILLO MORA				Ubic. Geográfica de Contacto: 18-CALI, VALLE DEL CAUCA, COLOMBIA					
Ciclo: 1 - SIMON BOLIVAR				Saldo Pendiente: \$ 3,128.00					
Productos	Estados de Cuenta	Solicitudes	Financiaciones	Quejas	Reclamos	Órdenes de Trabajo	Pérdida No Operacional		
508258	7014 - Gas	1 - CONEXION	EN DEUDA	2 - Suspendido	1 - RESIDENCIA	3 - ESTRATO 3	508258	1	
70107122	7055 - Servicios Finan	95 - Retiro Voluntario	AL DIA	3 - Retirado	1 - RESIDENCIA	3 - ESTRATO 3	508258	0	
Cuentas									
Suspensiones Produ:									
Última Actividad de Suspensión									
Órdenes de Suspensión y Reconexión									
Financiaciones									
Elemento de medición									
Garantía de ítems									
Órdenes de Trabajo									
Cier									
643339	102 - No Permisó Repar	Y	jueves, 16 de junio de 2	miércoles, 15 de junio de 2016 4:40:0					
365094	2 - Falta de Pago	N	viernes, 18 de diciembre	viernes, 18 de diciembre de 2015 7:17	jueves, 7 de enero de 2016 10:46:49 a. m.				
412233	2 - Falta de Pago	N	miércoles, 21 de octubre	miércoles, 21 de octubre de 2015 7:21	jueves, 22 de octubre de 2015 4:52:54 p. m.				
342461	2 - Falta de Pago	N	jueves, 20 de agosto de	jueves, 20 de agosto de 2015 6:58:46	viernes, 21 de agosto de 2015 4:25:24 p. m.				
207239	2 - Falta de Pago	N	jueves, 22 de enero de	jueves, 22 de enero de 2015 7:43:50 p	sábado, 24 de enero de 2015 11:40:31 a. m.				
63818	2 - Falta de Pago	N	viernes, 25 de abril de 2	viernes, 25 de abril de 2014 10:15:11	miércoles, 30 de abril de 2014 8:36:41 a. m.				

Así las cosas, encontramos que el caso bajo ventilación, el inmueble ubicado en la Calle 45 con carrera 86-75 Torre 4 apartamento 501 de la urbanización Parque del Lili, desde el año 2016 no

contaba con suministro por suspensión, y desde enero del 2020 no registra ningún tipo de consumo, encontrando así que dentro del asunto bajo análisis el bien inmueble tuvo una auto reconexión del servicio, sin que esta se hubiera efectuado por parte de la empresa Gases de Occidente, situación que se presentó de manera recurrente, incluso hasta noviembre del año 2021, fecha en la cual finalmente el suministro del servicio de gas domiciliario en el apartamento 501 de la Torre 4 de la urbanización Parque de Lili, fue **suspendido por persecución (auto reconexión no autorizada)**, así:

Clientes>

Contratos

Contrato:

508258

Nombre:

CONSTRUCTORA

Apellido:

JARAMILLO MORA

Ciclo:

1 - SIMON BOLIVAR

Dirección de Contacto:

CL 45 KR 86 - 75 TORRE 04 APTO 501

Barrio de Contacto:

5386 - URBANIZACION LILI

Ubic. Geográfica de Contacto:

18-CALI, VALLE DEL CAUCA, COLOMBIA

Saldo Pendiente:

\$ 3,128.00

Productos

Estados de Cuenta

Solicitudes

Financiaciones

Quejas

Reclamos

Órdenes de Trabajo

Pérdida No Operacional

Producto	▼ Tipo de Producto	▼ Producto Base	▼ Estado de Corte	▼ Estado Financiero	▼ Estado del Producto	▼ Categoría	▼ Subcategoría	▼ Contrato	▼ Cuentas con Saldo	▼ Saldo
508258	7014 - Gas		1 - CONEXION -----	EN DEUDA	2 - Suspendido	1 - RESIDENCIA	3 - ESTRATO 3	508258		1
70107122	7055 - Servicios Finan		95 - Retiro Voluntario	AL DIA	3 - Retirado	1 - RESIDENCIA	3 - ESTRATO 3	508258		0

Cuentas

Solicitudes

Suspensiones Producto

Última Actividad de Suspensi...

Órdenes de Suspensi... y Reconexi...

Financiaciones

Elemento de medici...

Garantía de ítem

Órdenes de Trabajo

Cer

Actividad

▼ Tipo de Trabajo

▼ Fecha Legalizaci...

▼ Unidad de Trabajo

▼ Causal

100004381 - SUS

13247 - SUSPENSION DESDE CM POR PERSECUCION PERIODICA

viernes, 12 de noviembre de 2021

312 - MEGASERVICIO

3313 - SUSPENDIDO POR NO CERTIFICADO Y DEFECTOS

Frente al hecho segundo: Es cierto que el día 21 de enero del 2020, el inspector Gabriel Antonio Toro, realizó la visita al inmueble ubicado en la Calle 45 con carrera 86-75 Torre 4 apartamento 501 de la urbanización Parque del Lili, bajo la orden de trabajo No. 184.744.261 y la orden de inspección No. 264962, dentro de la cual se determinó como observaciones, que el “*el calentador no funciona*” y que adicionalmente se encontró “*fuga en válvula que conecta gas con la estufa*”, como se observa:

Observaciones exclusivamente asociadas a la evaluación de la conformidad		Calentador no funciona.
		Fuga en válvula que conecta gas a estufa.
C: Cumple NCr: Defecto No crítico Cr: Defecto Crítico NC: No cumple NA: No aplica N: Nueva E: Existente Lt: Litros M2: Metros cuadrados CO: Monóxido carbono Kw: Kilovatios GN: Gas natural		
COPIA 1		F80 V04 05-01-2019

Así mismo, dentro de la inspección realizada por el señor Gabriel Toro, se precisó que los resultados de la inspección después de la visita, es que la **instalación no continúa con servicio**, tal como se evidencia:

Hora final de la inspección 11:10 am	RESPONSABLE ACTIVIDAD INSPECCIONADA Tipo de identificación: NI (NIT): ☐ CC: ☒ Número de identificación: Nombre o razón social: Nombre: GABRIEL ANTONIO TORO RSIC: CC-1130644708 CCL: TUVCP11789 Vigencia: 21-5-20	INSPECTOR Gabriel Toro Nombre: GABRIEL ANTONIO TORO RSIC: CC-1130644708 CCL: TUVCP11789 Vigencia: 21-5-20	EQUIPOS UTILIZADOS CÓDIGO Detector de Metano: DCH-59 C711045016 Detector de Monóxido: DCO-57 560215081 Manómetro de Baja: Manómetro de Media: Firma: 1115.084.861 FIRMA Y C.C. USUARIO
RESULTADO DE LA INSPECCIÓN INSTALACIÓN CONFORME INSTALACIÓN NO CONFORME ☒	SERVICIO DESPUÉS DE LA INSPECCIÓN INSTALACIÓN CONTINUA CON SERVICIO INSTALACIÓN NO CONTINUA CON SERVICIO ☒	Registro de informe inmediato a la distribuidora sobre defecto crítico: Reporte: 1761	
Dirección: Av 7N 25N-85 / Barrio Santa monica, Cali, Valle del Cauca PBX: (52) (2) 387 6340 Móvil: 304 5816262 www.inspecta.com.co info@inspecta.com.co			

De acuerdo con el apartado anterior, es claro como la inspección se realizó efectivamente a la vivienda ubicada en la Calle 45 con carrera 86-75 Torre 4 apartamento 501 de la urbanización Parque del Lili, donde un experto técnico determinó que existía una fuga de gas, y que efectivamente dicho inmueble quedaba sin el servicio, como una medida preventiva.

Frente al hecho tercero: El presente apartado tiene varias afirmaciones, ante los cuales me pronuncio así:

- Como se dijo en los hechos anteriores, de la inspección realizada el día 21 de enero del 2020, bajo la orden de trabajo No. 184.744.261 y la orden de inspección No. 264962, dentro de la cual se determinó como observaciones, que el “*el calentador no funciona*” y que adicionalmente se encontró “*fuga en válvula que conecta gas con la estufa*”, como se observa:

Observaciones exclusivamente asociadas a la evaluación de la conformidad	Calentador no funciona. Fuga en válvula que conecta gas con estufa.
C: Cumple NCr: Defecto No crítico Cr: Defecto Crítico NC: No cumple NA: No aplica N: Nueva E: Existente Lt: Litros M2: Metros cuadrados CO: Monóxido carbono Kw: Kilovatios GN: Gas natural	
COPIA 1	

Así mismo, dentro de la inspección realizada por el señor Gabriel Toro, se precisó que los resultados de la inspección después de la visita, es que la **instalación no continúa con servicio**, tal como se evidencia:

Hora final de la inspección 11:10 am	RESPONSABLE ACTIVIDAD INSPECCIONADA Tipo de identificación: NI (NIT): ☐ CC: ☐ Numero de identificación: Nombre o razón social:	INSPECTOR Nombre: GABRIEL ANTONIO TORO RSIC: CC. 1130644708 CCL: TUVCP11789 Vigencia: 29-5-20	EQUIPOS UTILIZADOS Detector de Metano: DCH-59 C711045016 Detector de Monóxido: DCO-57 5G0215081 Manómetro de Baja: Manómetro de Media:
RESULTADO DE LA INSPECCIÓN INSTALACIÓN CONFORME: INSTALACIÓN NO CONFORME: ☒	SERVICIO DESPUÉS DE LA INSPECCIÓN INSTALACIÓN CONTINUA CON SERVICIO: INSTALACIÓN NO CONTINUA CON SERVICIO: ☒	Registro de informe inmediato a la distribuidora sobre defecto crítico: Reporte: 1361	FIRMA Y C.C. USUARIO 1115.084.861

Dirección: Av 7N 25N-85 / Barrio Santa monica, Cali, Valle del Cauca PBX: (52) 2) 387 6340 Mobil: 304 5816262 . www.inspecta.com.co info@inspecta.com.co

- Frente a la afirmación de “que se dejó conectado el servicio”, no es cierto, en este punto se debe aclarar lo siguiente:
 - El bien inmueble ubicado en Calle 45 con carrera 86-75 Torre 4 apartamento 501 de la urbanización Parque del Lili, **no quedó con el suministro de gas**, tal como se dejó consignado en la orden de inspección No. 264962, a partir del 21 de enero del 2020.
 - Lo que si quedó con suministro del servicio de gas domiciliario fue la **matriz**, ya que es la línea con la cual se abastece y/o surte el servicio de gas a otros inmuebles del

RESULTADO DE LA INSPECCION MATRIZ CONFORME: ☒ MATRIZ NO CUMPLE: ☐	SERVICIO MATRIZ DESPUÉS DE LA INSPECCION MATRIZ QUEDA CON SERVICIO: ☒ SERVICIO QUEDA SUSPENDIDO: ☐	FECHA: 21 01 2020 Firma del usuario: Martín Firma y sello del inspector: Gabriel Toro
---	--	--

S: Si cumple NC: No cumple LT: Libros M2: Metros Cuadrados CO: Monóxido de Carbono KW: Kilovatio F-09 V05 05-01-2019

conjunto residencial, resaltando que el defecto de la fuga se encontró únicamente en la línea individual del apartamento 501 de la Torre 4, especificando que era la conexión en la válvula que conectaba a la estufa, siendo en este entendido claro que la línea matriz **no presentaba fugas**, y por eso no se suspende el servicio a los demás inmuebles.

Por todo lo expuesto, se precisa que efectivamente el inmueble ubicado en la Calle 45 con carrera 86-75 Torre 4 apartamento 501 de la urbanización Parque del Lili, presentaba los siguientes factores:

- Para enero del 2020 la vivienda no registra datos de consumo, razón por la cual se suspende el servicio de gas domiciliario en dicho inmueble.
- El 19 de enero del 2020, por parte del inquilino del apartamento descrito, se efectuó un reporte por no servicio del gas.

- iii) El 21 de enero del 2020, se realizó una visita técnica a la vivienda, donde se concluyó que había una fuga en la válvula que conecta a la estufa, en la línea individual de la residencia, y se suspende el servicio de gas domiciliario en dicho apartamento.
- iv) Se otorga instrucciones a la persona que reside en el inmueble, para informarle que le corresponde a ellos subsanar el inconveniente de la fuga, tal como lo establece la Resolución 90902 del 2013.
- v) La línea matriz, la cual abastece a otros apartamentos de la urbanización, no fue suspendida, ya que no se registró anomalías o defectos en el funcionamiento.

Frente al hecho cuarto: El presente apartado tiene varias afirmaciones ante las cuales me pronuncio así:

- Frente a la afirmación de “diligencio formato donde indica clarificación del hallazgo”, se debe precisar que es cierto, que el día 21 de enero del 2020, por parte del inspector que realizó la visita al inmueble ubicado Calle 45 con carrera 86-75 Torre 4 apartamento 501 de la urbanización Parque del Lili, se diligencio un formato denominado “instalación pendiente por certificar”, dentro del cual claramente se estableció que los defectos detectados en la visita técnica realizada en el mueble descrito, fue una fuga en la válvula **interna** de la estufa, y que en atención a ello, se requiere la suspensión inmediata del servicio, como se observa:



EL GAS NATURAL ES SEGURO. MANÉJELO BIEN.

INSTALACIÓN PENDIENTE POR CERTIFICAR



Fecha y Hora: 21-1-2020

Contrato: 508258

Señor (a): Constructor Juanillo Ruiz

Municipio: Cali

CLARIFICACIÓN DE HALLAZGO

Critico. Requiere suspensión inmediata. ☒

No Critico. Reparación y Certificación no debe superar 45 días ó el plazo máximo de Revisión Periódica. ☐

Sin gasodoméstico. Para el servicio debe obtener Certificado de conformidad. ☐

Defectos evidenciados: Fuga en válvula interna (estufa)

Estimado usuario (a):

Así mismo, como se ha expuesto anteriormente, el servicio de gas domiciliario en el apartamento 501 de la Torre 4 de la urbanización Parque de Lili, **no quedó activo**, ya que la línea individual que abastece a dicho inmueble fue suspendida.

- Respecto de la afirmación “pese a ello, dejó el servicio activado con gas”, no le consta a mi procurada dicha circunstancia, ya que de conformidad con la información que reposa en el expediente, ha sido claro como el técnico que realizó la visita al inmueble el día 21 de enero del 2020, dejó constancia de que el servicio después de la inspección no continuaba, tal como se observa:

Hora final de la inspección 11:10 am	RESPONSABLE ACTIVIDAD INSPECCIONADA Tipo de identificación: NI (NIT): ☐ CC: ☒ Número de identificación: / Nombre o razón social: /	INSPECTOR Gabriel TORO Nombre: GABRIEL ANTONIO TORO RSIC: CC. 1130644708 CCL: TLVCP11789 Vigencia: 29-5-20	EQUIPOS UTILIZADOS CÓDIGO Detector de Metano: DCH-59 C711045016 Detector de Monóxido: DECO-57 SG0215081 Manómetro de Baja: / Manómetro de Media: /
RESULTADO DE LA INSPECCIÓN INSTALACIÓN CONFORME: ☐ INSTALACIÓN NO CONFORME: ☒	SERVICIO DESPUÉS DE LA INSPECCIÓN INSTALACIÓN CONTINUA CON SERVICIO: ☐ INSTALACIÓN NO CONTINUA CON SERVICIO: ☒	Registro de informe inmediato a la distribuidora sobre defecto crítico: Reporte: 1761	1115.084.861 FIRMA Y C.C. USUARIO
Dirección: Av 7N 25N-85 / Barrio Santa monica, Cali, Valle del Cauca PBX: (52) (2) 387 6340 Móvil: 304 5816262 www.inspecta.com.co info@inspecta.com.co			

Así mismo, en el formato denominado “instalación pendiente por certificar”, también se dejó establecido que se requiere la suspensión inmediata del servicio, como se observa:



EL GAS NATURAL ES SEGURO. MANÉJELO BIEN.
INSTALACIÓN PENDIENTE POR CERTIFICAR



Fecha y Hora: **21-1-2020**

Contrato: **508258**

Señor (a): **Constructora Jaramillo Acuña**

Municipio: **Cali**

Defectos evidenciados: **Fuga en válvula interna. (estufa)**

Estimado usuario (a):

CLARIFICACIÓN DE HALLAZGO

Crítico. Requiere suspensión inmediata. ☒

No Crítico. Reparación y Certificación no debe superar 45 días ó el plazo máximo de Revisión Periódica. ☐

Sin gasodoméstico. Para el servicio debe obtener Certificado de conformidad. ☐

- Frente a la manifestación que “de uno a cinco días recibiría visita de otro inspector”, no le consta a mi representada dicha afirmación, comoquiera que de conformidad a las políticas de funcionamiento, las cuales han sido reglamentadas en la Resolución 90902 del 2013¹, anexo 2, parte II, siendo claro que cuando exista un defecto crítico, como una fuga, las reparaciones que correspondan para subsanar dicho impase, corresponden al usuario, por lo que resultaría no ser cierto que el inspector que realizó la visita al inmueble, le hubiera afirmado al residente del inmueble que se enviaría un nuevo técnico, ya que dicha reparación no está a cargo de la empresa Gases de Occidente, sino del mismo usuario, como se explicó con anterioridad.

En este punto resulta necesario destacar que la activa, en el hecho tercero, afirma que **“sugiere el técnico informar de inmediato al distribuidor sobre el defecto crítico”**, encontrando claramente que en ninguna parte afirma que efectivamente el inspector que realizó la visita le hubiere manifestado que se enviaría personal técnico adicional, situación que claramente es contradictoria.

Así las cosas, se puede establecer que la afirmación “de uno a cinco días recibiría visita de otro inspector”, es meramente subjetiva, formulada en procura del beneficio de la misma activa, carente de los elementos probatorios suficientes. En atención a ello, se debe probar la afirmación, de acuerdo con lo establecido en el Art. 167 del C.G.P.

Frente al hecho quinto: No le consta a mi procurada la veracidad de toda la afirmación del presente hecho. Sin embargo, se precisa que existe dentro de la compañía un reporte de emergencia RC-050 que data del 24 de enero del 2020, y adicionalmente encontramos una orden de trabajo No. 185109997, la cual fue atendida por la empresa aliada Concali, enviando al técnico Jonathan Guerrero, quien finalmente en una revisión técnica evidencia que el incendio se presentó por la fuga detectada en la válvula de la línea individual que conecta a la estufa, tal como se había identificado en la visita técnica del 21 de enero del 2020, encontrando que efectivamente el inquilino de la vivienda ubicada en la Calle 45 con carrera 86-75 Torre 4 apartamento 501 de la urbanización Parque del Lili, realizó una reconexión del suministro de gas, sin previamente subsanar el defecto encontrado, pese a que se le informó de dicha situación al usuario, encontrando así que la ocurrencia del lamentable incendio es atribuible únicamente al actuar indebido e irresponsable del usuario.

¹ PARTE II: DISPOSICIONES EN CASO DE DEFECTOS CRÍTICOS Y NO CRÍTICOS: **Si como resultado de la inspección se determina que existen Defectos Críticos, las reparaciones que se requieran para subsanarlos corresponderán al usuario**, sin menoscabo de las acciones legales que dicho usuario desee emprender. En cualquier caso, tales reparaciones deberán ser realizadas por personal que cuente con un certificado de competencia laboral e inscripción en el Registro de Productores e Importadores de productos, bienes o servicios sujetos al cumplimiento de reglamentos técnicos de la SIC.

Adicionalmente, la activa manifiesta que la emergencia fue atendida por los bomberos voluntarios, precisando que dentro del expediente no reposa ningún informe emitido por dicha autoridad, donde se evidencie la causa de la conflagración y los daños. En ese orden de ideas, le compete a la activa probar cada una de sus afirmaciones de acuerdo con lo establecido en el Art. 167 del C.G.P.

Frente al hecho sexto: No le consta a mi procurada lo afirmado en el presente hecho, siendo necesario reiterar nuevamente que la activa no probó, ni acredito que:

- i) Era ella quien vivía en el apartamento 501 torre 4 urbanización Parque de Lili, ni mucho menos que aquella era la propietaria del inmueble.
- ii) No existe prueba plena sobre la existencia cierta de los muebles descritos en el presente hecho, para el 24 de enero del 2020.
- iii) No se acredito que la señora Andrés Cáterin Masmelas era la propietaria de los muebles afectados.
- iv) Tampoco se acredito que la demandante hubiera pagado valor alguno por reparación o recompra de los muebles señalados en el presente hecho.
- v) Finalmente, se reitera que la señora Andrea Cáterin Masmelas Rodríguez no cuenta con legitimación en la causa por activa, para cobrar las reparaciones estructurales, reforma, materiales y mano de obra que se hubiera requerido para arreglar la vivienda ubicada en la Calle 45 con carrera 86-75 Torre 4 apartamento 501 de la urbanización Parque del Lili, dado que el bien no era, ni es de su propiedad, así que no está llamada a cobrar reparaciones del mismo, pues el dueño para el día 24 de enero del 2020 era Carlos Andrés Ríos García, como se evidencia del certificado de libreta y tradición aportado con la demanda.

En ese orden de ideas, se debe precisar que no hay prueba siquiera sumaria que dé cuenta que lo expuesto en el presente hecho es verdad, y por lo tanto, le corresponde a la activa probar su dicho en atención a lo establecido en el Art. 167 del C.G.P.

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

FRENTE A LAS PRETENSIONES DECLARATIVAS Y CONDENA: Me opongo a esta pretensión elevada por la parte demandante debido a que la misma no tiene vocación de prosperidad. Lo anterior, toda vez que no es jurídicamente admisible declarar la referida responsabilidad por las siguientes razones:

Inexistencia de responsabilidad como consecuencia del hecho exclusivo de la víctima: no es jurídicamente viable imputar obligación indemnizatoria a cargo del extremo pasivo de la litis pues en este caso los presuntos perjuicios alegados por el extremo actor son consecuencia del actuar imprudente e indebido del inquilino, propietario y/o usuario de la vivienda ubicada en la Calle 45 con

carrera 86-75 Torre 4 apartamento 501 de la urbanización Parque del Lili, quien de acuerdo a la revisión técnica efectuada el día 21 de enero del 2020, indicó que la vivienda quedaba sin el suministro de gas, y por instrucciones del inspector, se tiene que el usuario debía comunicarse con el distribuidor, para que le ayudará a subsanar el impase, situación que **nunca ocurrió**. Adicionalmente, se reitera que cualquier eventualidad que se presente, la misma corre por cuenta del usuario, tal como lo establece la Resolución 90902 del 2013.

Sin perjuicio de lo anterior, se precisa que la activa manifiesta que presuntamente un nuevo técnico arribaría a la vivienda en el transcurso de 1 a 5 días, posteriores a la visita preliminar, destacando que la visita inicial se dio el 21 de enero del 2020 y los 5 días fenecían el 26 de enero del 2020, siendo claro que el usuario durante ese tiempo, tenía el suministro del gas domiciliario suspendido, encontrando que el residente del apartamento 501 de la Torre 4 de la urbanización Parque de Lili, desatendió el hecho de que sabía sobre la fuga en la válvula que conecta a la estufa, y de manera irresponsable decidió hacer algún tipo de reconexión y procedió “cocinar”, a sabiendas del riesgo que ello implicaba.

Falta de legitimación en la causa en cabeza de la señora Andrea Cáterin Masmelas Rodríguez:

En este caso que nos convoca, es claro que la activa no ha acreditado a través de los medios de prueba idóneos, pertinentes y conducentes, que: i) ella era la residente o inquilina del apartamento 501 torre 4 de la urbanización Parque de Lili, para el día 24 de enero del 2020; ii) no prueba que los muebles presuntamente afectados por la conflagración hubieran existido; iii) no acreditó que los enceres fueran de su propiedad; iv) no probó el valor cierto de la reparación o recompra de los muebles presuntamente afectado; v) finalmente, se debe reiterar que la señora Andrea Cáterin Masmelas Rodríguez no figura como propietaria del inmueble presuntamente afectado por el incendio, siendo claro que aquella, no cuenta con legitimación para cobrar los valores empleados en reparación, reforma, materiales y mano de obra del inmueble ubicado en la Calle 45 con carrera 86-75 Torre 4 apartamento 501 de la urbanización Parque del Lili, reiterando y resaltando que de acuerdo al certificado de libertad y tradición, el propietario del referido inmueble para el año 2020 era el señor Carlos Andrés Ríos García.

FRENTE A LA PRETENSIÓN 2.1. “PERJUICIOS MATERIALES”: ME OPONGO a esta pretensión por cuanto es consecuencial de la primera pretensión y como aquella no tiene vocación de prosperidad esta tampoco. Así mismo me opongo, toda vez que para el caso en estudio debe señalarse en primera medida que la parte actora no demostró la estructuración de responsabilidad en cabeza de la empresa Gases de Occidente S.A. E.S.P., situación que implica que la responsabilidad pretendida no se estructuró, y como consecuencia de ello no podrá nacer la obligación indemnizatoria.

Adicionalmente se debe precisar que en el plenario **no hay prueba siquiera sumaria** que permita razonadamente conocer de donde nacen los conceptos pretendidos, así:

- **Daños de electrodomésticos:** Sea lo primero en precisar que, la activa no acreditó ciertamente que los muebles descritos en la demanda, hubiera existido todos y cada uno para el día 24 de enero del 2020, tampoco aportó factura de compra, valores ciertos y reales, cotizaciones o dictamen pericial que permitiera esclarecer la veracidad de lo pretendido.
- **Gastos por reparaciones del inmueble:** Es necesario reiterar en este punto, que la activa no acredita la propiedad del inmueble, pues en el certificado de libertad y tradición aportado con la demanda, se tiene que el señor Carlos Andrés Ríos García, era el propietario del apartamento 501 de la torre 4 de la urbanización Parque del Lili, para el 24 de enero del 2020, siendo claro que la activa no cuenta con legitimación para pretender el pago de los presuntos gastos de reparación de bien.

Así mismo, el Despacho debe tener presente que la activa aporta una supuesta cuenta de cobro por valor de \$26.000.000, sin embargo, dicho documento esta suscrito por una tercera persona que no hace parte del proceso judicial, y la fecha de suscripción de la “cuenta de cobro”, es del año 2023, es decir 2 años posteriores a la ocurrencia del incendio, destacando que la señora Andrea Cáterin Masmelas, no asumió con su propio patrimonio los supuestos gastos de reparación del inmueble.

- **Pago de arrendamiento:** Tal como se ha dicho en líneas anteriores, la activa no acreditó que antes, durante y después del 24 de enero del 2020, era precisamente ella quien residía y habitaba el inmueble ubicado Calle 45 con carrera 86-75 Torre 4 apartamento 501 de la urbanización Parque del Lili, pues como se ha dicho, la señora Andrea Masmelas Rodríguez **no era ni es la actual propietaria del inmueble**, y mucho menos que era la inquilina del inmueble, evidenciando que el cobro que pretende bajo el concepto de pago de arrendamiento, no tiene su origen o respaldo por la ocurrencia de la conflagración objeto del reproche.
- **Honorarios de abogado:** Es necesario precisar que los gastos en que incurra una persona, por la contratación del servicio profesional de otra, no son susceptible de ser considerada como un daño emergente, máxime cuando en asuntos similares al que nos ocupan, no existe razón y/o justificación razonada para impetrar una acción judicial como la aquí ventilada, en razón que la señora Andrea Masmelas Rodríguez no tiene legitimación en la causa para pretender una indemnización, no se prueba que aquella hubiera pagado con sus recursos los honorarios del profesional en derecho.

Así mismo, y sin perjuicio de los antes manifestado, es claro que los honorarios del abogado son liquidados directamente por el juez dentro de las costas y agencias a las que haya lugar, al finalizar el trámite judicial. Es por ello que no habría lugar a pretender el pago de unos

honorarios que ni siquiera se desprenden de los hechos reprochados, y máxime cuando no existe legitimidad para impetrar una demanda.

Por todo lo anteriormente esgrimido, es claro que no existe justificación ni razón alguna para que a la activa le sean reconocidos los valores económicos pretendidos, máxime cuando el proceso se caracteriza por su orfandad probatoria, por su falta de legitimación y por su ausencia razonada de tasación de perjuicios, encontrando así, que el Despacho debe negar caga uno de los rubros pretendidos por la demandante.

II. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 206 del Código General del Proceso y con el fin mantener un equilibrio procesal, garantizar pedimentos razonables y salvaguardar el derecho de defensa de mi procurada, procedo a OBJETAR el juramento estimatorio de la demanda en los siguientes términos:

De acuerdo con el Art. 206 del CGP, la parte demandante deberá indicar en el texto en el cual se hace el juramento estimatorio lo siguiente: 1. Que se afirma bajo la gravedad del juramento; 2. Que se trata de juramento estimatorio; 3. El valor de cada uno de los conceptos, rubros o partidas que componen la indemnización, frutos, mejoras o compensación, en este tipo de escenarios, incluir los conceptos por perjuicios materiales (lucro cesante); 4. El valor total y; 5. Las razones que se tuvo en cuenta para cada uno de los valores asignados, exponiéndolos con precisión, claridad y con fundamento en pruebas.

En este orden de ideas, es preciso reiterar que la parte Demandante tenía entre sus mandatos toda la carga probatoria sobre los perjuicios deprecados en la demanda. Por lo tanto, cada uno de los daños por los cuales está exigiendo una indemnización deberán estar claramente probados a través de los medios idóneos que la ley consagra en estos casos. Esta teoría ha sido ampliamente desarrollada por la Corte Suprema de Justicia, debido a que sobre este particular ha establecido lo siguiente:

*“(...) aun cuando en la acción de incumplimiento contractual es dable reclamar el reconocimiento de los perjuicios, en su doble connotación de daño emergente y lucro cesante, no lo es menos que para ello resulta ineludible que el perjuicio reclamado tenga como causa eficiente aquel incumplimiento, **y que los mismos sean ciertos y concretos y no meramente hipotéticos o eventuales, teniendo***

el reclamante la carga de su demostración, como ha tenido oportunidad de indicarlo, de manera reiterada”² (Subrayado y negrita fuera de texto)

Bajo esta misma línea, en otro pronunciamiento también ha indicado que la existencia de los perjuicios en ningún escenario se puede presumir, tal y como se observa a continuación:

“(…) Ya bien lo dijo esta Corte en los albores del siglo XX, al afirmar que “(…) la existencia de perjuicios no se presume en ningún caso; [pues] no hay disposición legal que establezca tal presunción (…)”³ (Subrayado fuera del texto original)

De otro lado, la accionante también incumple con el quinto requisito puesto que, si bien expone las razones por las cuales presuntamente se le causaron unos perjuicios materiales a título daño emergente, sus aseveraciones no fueron respaldadas con medios de prueba suficientes. En efecto, se solicitó una suma de dinero sin liquidar, que según aduce la accionante se derivan de unos supuestos valores económicos a los que asciende cada elemento electrónico afectado por la ocurrencia de la conflagración del 24 de enero del 2020. Tampoco se allegó facturas de compra de todos los presuntos elementos afectados, cotizaciones y informe pericial que permita aseverar la veracidad de lo pretendido.

Adicionalmente, es preciso advertir que la estimación de perjuicios realizada por el extremo actor adolece de serios defectos en su liquidación, comoquiera que se incluye el concepto de “honorario de abogado”, el claramente no comporta una afectación de índole material, ya que los diferentes postulados jurisprudenciales exponen que los honorarios no son característicos de una afectación de índole patrimonial de la víctima, sino que es la adquisición de un servicio profesional adquirido de manera voluntaria, que no se relacionan con el objeto del litigio.

En necesario reiterar, que la demandante no cuenta con legitimación en la causa por activa, en atención a que no acreditó con ninguno de los medios probatorios para ello que: i) ella era la residente o inquilina del apartamento 501 torre 4 de la urbanización Parque de Lili, para el día 24 de enero del 2020; ii) no prueba que los muebles presuntamente afectados por la conflagración hubieran existido; iii) no acreditó que los enceres fueran de su propiedad; iv) no probó el valor cierto de la reparación o recompra de los muebles presuntamente afectados; v) finalmente, se debe reiterar que la señora Andrea Cáterin Masmelas Rodríguez no figura como propietaria del inmueble presuntamente afectado por el incendio, siendo claro que aquella, no cuenta con legitimación para cobrar los valores empleados en reparación, reforma, materiales y mano de obra del inmueble ubicado en la Calle 45 con carrera 86-75 Torre 4 apartamento 501 de la urbanización Parque del

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 15 de febrero de 2018. Mp. Margarita Cabello Blanco. EXP: 2007-0299

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 12 de junio de 2018. Mp Luis Armando Tolosa Villabona. EXP: 2011-0736.

Lili, reiterando y resaltando que de acuerdo al certificado de libertad y tradición, el propietario del referido inmueble para el año 2020 era el señor Carlos Andrés Ríos García..

De tal suerte, en el entendido de que las sumas consignadas en el acápite del juramento estimatorio no obedecen a la realidad probatoria allegada al proceso, es en todo caso excesivo y sin soporte probatorio, de manera amable solicito a usted señor Juez, no tener en cuenta la estimación que se realiza en el libelo genitor.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

La defensa de mi representada se abordará con la formulación de medios exceptivos divididos en dos grupos. Por un lado, se formularán las excepciones relacionadas con los medios de defensa propuestos con ocasión a los hechos reprochados, y posteriormente, se abordarán los medios exceptivos que guardan profunda relación con las pretensiones de la demanda. Por lo anterior, se formulan las siguientes excepciones:

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

Es imprescindible que su Despacho advierta que en este caso no le asiste legitimación en la causa por activa a la señora Andrea Cáterin Masmelas Rodríguez para reclamar algún tipo de perjuicio, comoquiera que no ha probado ser la propietaria del inmueble ubicado Calle 45 con carrera 86-75 Torre 4 apartamento 501 de la urbanización Parque del Lili, o quien haya sido la persona que suscribió el contrato de suministro de gas domiciliario con mi procurada. Así, se tiene que dentro del expediente no reposa ningún documento que relacione a la demandante con el inmueble donde ocurrió el incendio, así se tiene que, dentro del ordenamiento jurídico se ha establecido que el documento idóneo para demostrar la titular de este tipo de bienes es el certificado de libertad y tradición expedido por la autoridad competente. En ese orden de ideas, se debe entender que no se ha probado la titularidad del bien por parte de la señora Andrea Cáterin Masmelas Rodríguez, por lo que no le asiste razón alguna para solicitar la indemnización de los supuestos daños sufridos al inmueble o por los contenidos al interior de este.

La Corte Suprema de Justicia ha resaltado que la legitimación en la causa se refiere al interés sustancial en la sentencia de mérito sobre las peticiones del libelo que inicia el proceso, y reclama que *el demandante tenga un interés subjetivo o particular, concreto y actual en las peticiones que formula en la demanda, esto es, en la pretensión incoada, y que el demandado tenga uno igual en contradecir esa pretensión*⁴. Por lo que para acudir ante el órgano judicial y que este profiera una decisión que ponga fin a una litis pendencia es necesario que las partes tengan un interés real y concreto, de origen contractual o real respecto a las acciones que ellos erigen.

⁴ Corte Suprema de Justicia. Sentencia SC 16279-2016. M.P. Ariel Salazar Ramírez.

Ahora bien, respecto al extremo demandante es importante resaltar que esta misma corporación se ha pronunciado estableciendo que:

“El demandante que carezca de legitimación en la causa, no puede tener interés serio y actual en que se realicen las declaraciones consignadas en la demanda, al paso que aquel que sea titular de interés jurídico para obrar, necesariamente está legitimado para demandar, pues no es concebible la existencia de ese tipo de interés en el actor, sin ostentar el derecho de perseguir que sea satisfecho por el fallo de mérito.”⁵

En el mismo sentido, la Corte Constitucional definió la falta de legitimación en la causa como una cualidad subjetiva de las partes, derivada de la relación de las mismas con el interés sustancial que se discute en el proceso:

*“La legitimación en la causa es un presupuesto de la sentencia de fondo porque otorga a las partes el derecho a que el juez se pronuncie sobre el mérito de las pretensiones del actor y las razones de la oposición por el demandado, mediante sentencia favorable o desfavorable. **En resumen, la legitimación en la causa es una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso.** Por tanto, cuando una de las partes carece de dicha calidad o atributo, no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo.”⁶ (subrayado y negrilla fuera del texto original)*

Por lo anterior, en el presente caso es fundamental comprender que solo el propietario del bien inmueble, debidamente certificado a través del certificado de libertad y tradición emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, tiene la legitimidad para reclamar indemnización por los presuntos daños sufridos a la vivienda ubicada en la Calle 45 con carrera 86-75 Torre 4 apartamento 501 de la urbanización Parque del Lili. Sobre este punto se resalta que el certificado de Libertad y Tradición es un *documento que contiene todo el historial del predio incluyendo el historial de propietarios ordenados cronológicamente junto con una descripción del mismo*⁷, se establece que este certificado no solo describe las características del inmueble, sino también proporciona un historial completo que documenta todas las actuaciones, trámites y anotaciones registradas sobre la propiedad del inmueble. Por lo tanto, el único medio confiable para determinar con precisión quién es el propietario del inmueble en la fecha de la ocurrencia del hecho reprochado.

⁵ Ibidem

⁶ Corte Constitucional, Sentencia T 1001 de 2006. Mp. Jaime Araujo Rentería.

⁷ <https://www.notaria68bogota.com/notaria-68-bogota-que-es-el-certificado-de-tradicion-y-libertad.html>

En este caso, quien aparece relacionado como propietario del bien para el año 2020, es el señor Carlos Andrés Ríos García, como se observa en el Certificado de Tradición que obra en el plenario:

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 16-08-2018 Radicación: 2018-78550

Doc: OFICIO 2799 del 26-07-2018 JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE C de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD.2018-00577-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE LILI II VIS

NIT# 9001725906

A: RIOS GARCIA CARLOS ANDRES

CC# 94418248 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 15-12-2021 Radicación: 2021-104758

Doc: OFICIO 3697 del 07-12-2021 JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE C de CALI VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO-OFICIO 2799 D

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE LILI II VIS

A: RIOS GARCIA CARLOS ANDRES

NIT# 9001725906

CC# 94418248 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 29-04-2022 Radicación: 2022-35817

Doc: ESCRITURA 0186 del 04-02-2022 NOTARIA DIECISIETE de CALI VALOR ACTO: \$100,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: RIOS GARCIA CARLOS ANDRES

A: MASMELAS GARCIA JOSE MANUEL

CC# 94418248

CC# 16724941 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

Así las cosas, al ser claro como la parte actora no allega la prueba idónea para efectos de demostrar la propiedad del inmueble, debe entenderse que la señora Andrea Cáterin Masmelas Rodríguez no está legitimada para presentar la demanda que ocupa la atención del despacho, pues no está en su cabeza el derecho a solicitar la indemnización por los daños que supuestamente sufrió el apartamento 501 de la torre 4 de la urbanización Parque de Lili, por lo que la carencia de este presupuesto sustancial conlleva a la imperiosa obligación de que la sentencia que emita el despacho niegue la totalidad de las pretensiones de la demanda.

Debe precisarse al Despacho, que respecto de lo bienes muebles que afirma la activa perdió por la conflagración del 24 de enero del 2020, es necesario reiterar que no se probó que cada uno de ellos existieran en el inmueble para la fecha en la cual ocurrió el reprochado evento, y mucho menos que estos enceres hubieran sido de la demandante, pues no se aportaron facturas de compra que de cuenta de la existencia y propiedad de los mismos, siendo clara la ausencia de medio probatorios que otorgue legitimación a la señora Andrea Cáterin Masmelas, a promover y pretender una indemnización por los daños ocurrido en el incendio,

En conclusión, es claro para el despacho que la señora Andrea Cáterin Masmelas Rodríguez, no ha probado y acreditado por los medios de convicción establecidos para ello, que cuenta con la facultad y/o legitimación para impetrar la presente acción judicial, y pretender una indemnización, con ocasión al incendio ocurrido el 24 de enero del 2020 en el apartamento 501 torre 4 de la urbanización Parque de Lili, pues la activa **no** probó que residía antes, durante y después de la conflagración en el referido inmueble en calidad de inquilina, siendo claro que ella no ostenta la calidad de propietaria, y ningún reconocimiento por reparación, reforma o cualquier concepto relacionado con el inmueble se le debe hacer. Adicionalmente, la orfandad probatoria por la que se caracteriza el presente asunto, ha permitido establecer que la activa tampoco acreditó cuales eran los bienes que había en el apartamento el día de incendio, y mucho menos que dichos enseres eran de su propiedad.

Así las cosas, solicito el Despacho, encontrar plenamente probada la presente excepción y negar todas las pretensiones de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, solicito al señor Juez declarar probada esta excepción

2. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD, COMO CONSECUENCIA DEL HECHO EXCLUSIVO DE LA VÍCTIMA

En primera medida, es necesario indicar que el incendio ocurrido el día 24 de enero del 2020 no hubo responsabilidad por parte de la empresa Gases de Occidente S.A. E.S.P. Con base en la orden de trabajo No. 184.744.261 y el informe de inspección No. 264962, es evidente el día 21 de enero del 2020, la vivienda ubicada en la Calle 45 con carrera 86-75 Torre 4 apartamento 501 de la urbanización Parque del Lili, se dejó sin el suministro de gas domiciliario, puesto que se evidenció que la instalación no contaba con el certificado de conformidad, y adicionalmente se encontró una fuga en la válvula individual que conecta a la estufa, situación que fue plenamente incorporada en los documentos antes descritos e informada al usuario de la vivienda. En virtud de lo expuesto, se puede concluir que la conflagración se presentó por una auto reconexión del servicio por parte del usuario, sin que la eventualidad, es decir la fuga en la válvula individual que conecta a la estufa, se hubiera reparado, destacando que desde el 21 de enero del 2020 la residente del apartamento 501 de la torre 4 de la urbanización Parque de Lili, conocía y sabía de la existencia de la fuga, y más sin embargo el 24 de enero del 2020, decidido libremente, e irresponsablemente “cocinar”, a sabiendas del riesgo y peligro que ello implicaba.

En ese orden de ideas, es claro que no existe responsabilidad en cabeza de la parte demandada. Por el contrario, lo anterior es una clara muestra de la configuración del hecho de la víctima como causal que exime de toda responsabilidad al extremo pasivo. Pues es evidente que en este caso

se presentó una auto reconexión del servicio de gas por parte del usuario, quien además se dispuso a cocinar, aún a sabiendas que existía una fuga de gas, que – dicho sea de paso – debía ser reparada por ella.

En ese sentido, la Corte Suprema de Justicia ha indicado con claridad que cuando la conducta imprudente de la víctima fue suficiente para causar el daño, debe liberarse de toda responsabilidad al extremo pasivo de la litis así:

“La culpa exclusiva de la víctima, como factor eximente de responsabilidad civil, ha sido entendida como la conducta imprudente o negligente del sujeto damnificado, que por sí sola resultó suficiente para causar el daño. Tal proceder u omisión exime de responsabilidad si se constituye en la única causa generadora del perjuicio sufrido, pues de lo contrario solo autoriza una reducción de la indemnización, en la forma y términos previstos en el artículo 2357 del Código Civil.

(...)

Precisado lo anterior, se debe mencionar que la doctrina es pacífica en señalar que para el comportamiento del perjudicado tenga influencia en la determinación de la obligación reparatoria, es indispensable que tal conducta incida causalmente en la producción del daño y que dicho comportamiento no sea imputable al propio demandado en cuanto que él ya haya provocado esa reacción en la víctima. Sobre lo que existe un mayor debate doctrinal es si se requiere que la conducta del perjudicado sea constitutiva de culpa, en sentido estricto, o si lo que se exige es el simple aporte causal de su actuación independientemente de que se pueda realizar un juicio de reproche sobre ella.

(...)

*En todo caso, así se utilice la expresión “culpa de la víctima” para designar el fenómeno en cuestión, en el análisis que al respecto se realice no se deben utilizar, de manera absoluta o indiscriminada, los criterios correspondientes al concepto técnico de culpa, entendida como presupuesto de la responsabilidad civil en la que el factor de imputación es de carácter subjetivo, en la medida en que dicho elemento implica la infracción de deberes de prudencia y diligencia asumidos en una relación de alteridad, esto es, para con otra u otras personas, lo que no se presenta cuando lo que ocurre es que el sujeto damnificado ha obrado en contra de su propio interés. Esta reflexión ha conducido a considerar, en acercamiento de las dos posturas, que **la “culpa de la víctima” corresponda – más precisamente – a un conjunto heterogéneo de supuestos de hecho, en los que se incluyen no solo comportamientos culposos en sentido estricto,***

sino también actuaciones anómalas o irregulares del perjudicado que interfieren causalmente en la producción del daño, con lo que se logra explicar, de manera general, que la norma consagrada en el artículo 2357 del código Civil, aun cuando allí se aluda a “imprudencia” de la víctima, pueda ser aplicable a la conducta de aquellos llamados inimputables porque no son “capaces de cometer delito o culpa” o a comportamientos de los que la propia víctima no es consciente o en los que no hay posibilidad de hacer reproche alguno a su actuación (v.gr. aquel que sufre un desmayo, un desvanecimiento o un tropiezo y como consecuencia sufre un daño)

Así lo consideró esta Corporación hace varios lustros cuando precisó que “en la estimación que el juez ha de hacer del alcance y forma en que el hecho de la parte lesionada puede afectar el ejercicio de la acción civil de reparación, no hay para que tener en cuenta, a juicio de la Corte, el fenómeno de la imputabilidad moral para calificar como culpa la imprudencia de la víctima, porque no se trata entonces del hecho-fuente de la responsabilidad extracontractual que exigiría la aplicación de un criterio subjetivo, sino del hecho de la imprudencia simplemente, objetivamente considerado como un elemento extraño a la actividad del autor pero concurrente en el hecho y destinado solamente a producir una consecuencia jurídica patrimonial en relación con otra persona”.⁸ (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

En concordancia con lo manifestado por la Corte Suprema de Justicia, es claro que, si el daño alegado se produjo como consecuencia de un hecho de la víctima, el presunto responsable será exonerado de cualquier tipo de responsabilidad. En el caso concreto, es claro que la conducta de la víctima o usuario que habitara en el inmueble, fue el único factor relevante y adecuado que incidió en la ocurrencia del incendio del 24 de enero del 2020, para el efecto resulta necesario en primera medida verificar la orden de trabajo No. 184.744.261 y el informe de inspección No. 264962 que datan del 21 de enero del 2020, como se observa:

Observaciones exclusivamente asociadas a la evaluación de la conformidad	Calentador no funciona.
	Fuga en valvula que controla gas en estufa.
C: Cumple NCr: Defecto No crítico Cr: Defecto Crítico NC: No cumple NA: No aplica N: Nueva E: Existente Lt: Litros M2: Metros cuadrados CO: Monóxido carbono Kw: Kilovatios GN: Gas natural	
COPIA 1	
F88 V04 05-01-2019	

⁸ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. SC7534-2015. Sentencia del 16 de junio de 2015. Magistrado Ponente: Ariel Salazar Ramírez.

potencia que supera la de diseño		calentador especial en interior sin ducto	
Hora final de la inspección 11:10 am	RESPONSABLE ACTIVIDAD INSPECCIONADA Tipo de identificación: NI (NIT): ☐ CC: ☒ Número de identificación: 29-5-20 Nombre o razón social: GABRIEL ANTONIO TORO	INSPECTOR Nombre: GABRIEL ANTONIO TORO RSIC: CC. 1130644706 CCL: TUVCP11789 vigencia: 29-5-20	EQUIPOS UTILIZADOS CÓDIGO Detector de Metano: DCH-59 C711045016 Detector de Monóxido: DCO-57 5G0215081 Manómetro de Baja: 5G0215081 Manómetro de Media: 5G0215081
RESULTADO DE LA INSPECCIÓN INSTALACIÓN CONFORME: ☐ INSTALACIÓN NO CONFORME: ☒	SERVICIO DESPUÉS DE LA INSPECCIÓN INSTALACIÓN CONTINUA CON SERVICIO: ☐ INSTALACIÓN NO CONTINUA CON SERVICIO: ☒		Registro de informe inmediato a la distribuidora sobre defecto crítico: 1361 Reporte: 1361 FIRMA Y C.C. USUARIO 1115.084.861
Dirección Av 7N 25N-85 / Barrio Santa monica, Cali, Valle del Cauca PBX: (52) 387 6340 Móvil: 304 5816262 www.inspecta.com.co info@inspecta.com.co			

F80 V04 05-01-2019

Adicional a lo anterior, el documento denominado “instalación pendiente por certificar”, establece efectivamente que hubo un hallazgo crítico, y que se requirió suspensión inmediata, como se observa:

EL GAS NATURAL ES SEGURO. MANÉJELO BIEN.	
INSTALACIÓN PENDIENTE POR CERTIFICAR	
	
Fecha y Hora: 21-1-2020	CLARIFICACIÓN DE HALLAZGO Crítico. Requiere suspensión inmediata. ☒ No Crítico. Reparación y Certificación no debe superar 45 días ó el plazo máximo de Revisión Periódica. ☐ Sin gasodoméstico. Para el servicio debe obtener Certificado de conformidad. ☐
Contrato: 508258	
Señor (a): Constructora Jaramillo Leon	
Municipio: Cali	
Defectos evidenciados: Fuga en gualaca interna (estufa)	

Como es evidente de los documentos anteriores, el suministro de gas domiciliario en la vivienda ubicada en la Calle 45 con carrera 86-75 Torre 4 apartamento 501 de la urbanización Parque del Lili, donde presuntamente reside la señora Andrea Cáterin Masmelas Rodríguez, para el día 24 de enero del 2020 **no contaba con el suministro de gas**, ya que este había sido suspendido, en atención a los hallazgos del 21 de enero del 2020, resaltando que el inspector le informó de ello a la usuaria, recomendándole que debía comunicarse con nuevamente con Gases de Occidente SA ESP, a fin de subsanar los impases que presentaba la vivienda.

En este punto, resulta útil precisar lo siguiente:

- i) En el mes de junio del 2016, la empresa Gases de Occidente SA ESP, realizó una visita técnica periódica al inmueble Calle 45 con carrera 86-75 Torre 4 apartamento 501 de la urbanización Parque del Lili, donde en dicha oportunidad se encontró que el calentador presentaba una fuga, por una obstrucción. Ante dicho evento, se dejó anotación relativa a que la instalación del servicio del gas domiciliario no contaba con los llenos necesarios para certificar su instalación, solicitando en aquel momento al usuario que subsane dichos impases. Desde junio del 2016, el suministro de gas en el inmueble identificado fue suspendido.
- ii) En enero del 2020, el ya referido apartamento, no contaba con información de consumo, por lo que se suspende el servicio desde el 18 de enero del 2020, desde el centro de medición.
Se precisa que, para este momento, no hay registro de reconexión por parte de Gases de Occidente y mucho menos certificado de instalación, por lo que resultaría probable inferir que existió una reconexión por parte del usuario.
- iii) El 19 de enero del 2020, vía llamada telefónica, se reporta una falla el servicio del gas domicilio, en el apartamento 501, torre 4 de la urbanización Parque del Lili, manifestándole al usuario que, en un tiempo de 1 a 12 días hábiles, recibiría una visita de un técnico.
- iv) El día 21 de enero del 2020, el técnico asignado para el caso, arribó al inmueble antes identificado, realizando la visita periódica, encontrando que el calentador a gas no funcionaba, y que la válvula que conecta a la estufa presentaba una fuga. Consignado dicha información en la orden de trabajo No. 184.744.261 y el informe de inspección No. 264962, donde como medida preventiva se suspendió el suministro de gas a la línea individual que abastecía el apartamento 501, torre 4 de la urbanización Parque del Lili.

Adicionalmente, el documento denominado “instalación pendiente por certificar”, se precisó que la vivienda presentaba una fuga en la válvula que conecta a la estufa, y se requirió la suspensión inmediata del servicio, dejando claro que la instalación del inmueble no estaba con el certificado de conformidad de instalación.

El inspector que realizó la visita el día 21 de enero del 2020 recomendó al usuario comunicarse nuevamente con la empresa Gases de Occidente SA ESP, con la finalidad de empezar el proceso de reparación de los hallazgos en el inmueble, situación que

nunca ocurrió. Sin embargo, se precisa que toda reparación de impases le corresponde al usuario subsanarlos, tal como lo establece la Resolución 90902 del 2013.

- v) En el mes de noviembre del 2021, se registran alteraciones en la lectura de consumo, donde se procede nuevamente a suspender el servicio en el centro de mediación, encontrando para ello la orden de trabajo No. 243491631 de fecha 12 de noviembre del 2021, registrando una “suspensión por persecución periódica”, como se observa:

	SUSPENSION DESDE CM POR PERSECUCION PERIODICA		DEPARTAMENTO DE CARTERA
DATOS DE LA ORDEN			
Sector Operativo:	8031-BARRIO URBANIZACION LILI	Tipo de Producto:	7014-Gas
Número de la Orden:	GDO_243491631	Tipo de Trabajo:	GDO_13247 - SUSPENSION DESDE CM POR PERSECUCION PERIODICA
DATOS DEL CLIENTE			
Contrato:	508258	No. De Producto:	508258
Nombre:	CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA	Ciclo:	1-SIMON BOLIVAR
Dirección:	CL 45 KR 86 - 75 TORRE 04 APTO 501 UNI. RES	Localidad:	GDO_18 CALI
Categoría:	GDO_1 RESIDENCIAL	Número de Medidor:	00230221-2006-49
Saldo corriente vencido:	\$ 26,558	Saldo corriente total:	\$ 29,612
DATOS EN TERRENO			
DATOS TECNICOS		DATOS ATENCIÓN	
Lectura:	1377	Estado de la OT:	☐ Cumplida
Fecha de ejecución:	12-11-2021 11:06:00		☐ Incumplida
Actividad Secundaria:		Hora de ejecución:	12-11-2021 11:08:00
Observación:			

De conformidad con el apartado anterior, se debe precisar que la suspensión por persecución periódica, corresponde a que el usuario de manera irregular realiza la reconexión del servicio, sin contar con certificado de instalación correcto, destacando que para dicha época, es decir 12 noviembre del 2021, no existe registro de reconexión del servicio por parte de Gases de Occidente SA ESP, para el inmueble ubicado en la Calle 45 con carrera 86-75 Torre 4 apartamento 501 de la urbanización Parque del Lili. Lo anterior, si bien sucedió con posterioridad al evento objeto del litigio ocurrido en 2020, lo que permite inferir es que esta conducta de reconexión irregular del servicio resulta ser propia del usuario habitante de este inmueble, pues como se observa, aún después de ocurrido el impase, presentó nuevamente esta conducta imprudente.

Así las cosas, es claro como en la visita del 21 de enero del 2020, el técnico que realizó la inspección claramente determinó el hallazgo de la fuga de gas en la válvula que conecta a la estufa, y como medida preventiva, dejó sin suministro de gas domiciliario, al apartamento 501, torre 4 de la urbanización Parque del Lili, encontrando en este punto que era más que claro, que para el 24 de enero del 2020, el inmueble no debía contar con el servicio de gas, por la suspensión, y adicionalmente a ello, **la persona que residía en dicho apartamento, sabía sobre el hallazgo de la fuga de gas**, siendo evidente que la estufa no podía ser utilizada, hasta que sea reparado el

imprevisto (fuga), y se emita por parte de Gases de Occidente el certificado de instalación idónea, circunstancia que nos permite establecer que la conflagración del 24 de enero del 2020, ocurrió únicamente por el hecho de la víctima, al realizar un reconexión del servicio de gas de manera irregular y al utilizar la estufa de manera irresponsable, a sabiendas de la existencia de la fuga de gas, y de sus posibles consecuencias.

En consonancia con lo reseñando y de acuerdo con el análisis de causalidad existente en el presente caso, se puede inferir que el hecho que debe ser considerado como única causa adecuada y determinante del daño estuvo en cabeza del residente del apartamento 501 de la torre 4 de la urbanización Parque de Lili, quien en contravención a las indicaciones y sugerencias otorgadas por el inspector que realizó la visita el 21 de enero del 2020, respecto de que había una fuga de gas en la válvula que conecta a la estufa, decidido de manera deliberada e irresponsable cocinar en dicha estufa, a sabiendas del riesgo y las consecuencias que ello implicaba. Lo anterior, por cuanto como ya quedó plenamente demostrado, el suministro de gas de la línea individual que abastecía dicho apartamento fue suspendido por el inspector desde el 21 de enero del 2024, encontrando que aquel le sugirió comunicarse nuevamente con la empresa Gases de Occidente SA ESP, con la finalidad de iniciar el proceso de saneamiento de dichos hallazgos, sin embargo, el usuario **nunca** se comunicó de nuevo con mi representada, ya que internamente no existe reporte de reconexión o incluso de certificación adecuado de la instalación.

Adicionalmente, es necesario precisar que la Resolución 90902 del 2013, en el anexo II, parte II, dispone que corresponde al usuario realizar las reparaciones de cualquier anomalía hallada, así:

*“(…) **PARTE II: DISPOSICIONES EN CASO DE DEFECTOS CRÍTICOS Y NO CRÍTICOS***

***Si como resultado de la inspección se determina que existen Defectos Críticos, las reparaciones que se requieran para subsanarlos corresponderán al usuario**, sin menoscabo de las acciones legales que dicho usuario desee emprender. En cualquier caso, tales reparaciones deberán ser realizadas por personal que cuente con un certificado de competencia laboral e inscripción en el Registro de Productores e Importadores de productos, bienes o servicios sujetos al cumplimiento de reglamentos técnicos de la SIC.*

***Si como resultado de la inspección se determina que los defectos críticos se deben a Reforma de la instalación o adiciones de Artefactos a Gas no reportados por el usuario al distribuidor, las reparaciones que se requieran para subsanar estos defectos corresponderán al usuario** y, en cualquier caso, deberán ser realizadas por personal que cuente con un certificado de competencia laboral e inscripción en el Registro de Productores e Importadores de productos, bienes o servicios sujetos al cumplimiento de reglamentos técnicos de la SIC.*

Bajo una condición de Defecto Crítico procederá la corrección inmediata de dicho defecto o de no ser posible esta corrección inmediata, procederá la suspensión del servicio de conformidad con la normatividad vigente. La suspensión a cargo del distribuidor del gas combustible se mantendrá hasta tanto se demuestre ante dicho distribuidor que se realizaron las correcciones correspondientes.

Se considerará corrección inmediata del Defecto Crítico el conjunto de acciones realizadas durante la inspección, llevadas a cabo por personal competente para este efecto, bajo responsabilidad y costo por parte del usuario, cuyo fin es suprimir las causas del defecto. Dichas acciones pueden consistir en reparación, cambios o taponamiento de puntos de conexión de Artefactos a Gas. (...)" (negritas y subrayados propios)

En atención a lo antes expuesto, de acuerdo con la norma que regula la prestación del servicio de gas domiciliario, se tiene qué **ante el hallazgo de defectos críticos**, cualquier reparación compete al **usuario** y no a la empresa distribuidora del servicio. Así mismo, es claro que el ante dichos defectos críticos el servicio de gas debe estar suspendido hasta tanto **no se realicen las correcciones correspondientes**, y las mismas sean demostradas y avaladas por el distribuidor, que, para el caso en particular, es Gases de Occidente.

En ese orden de ideas, se tiene claro que a partir del 21 de enero del 2020, el servicio de gas fue suspendido en el apartamento 501 de la torre 4 de la urbanización Parque de Lili, por el hallazgo crítico de fuga, encontrando que el inspector que realizó la visita al inmueble, se informó al usuario de dicho percance, recomendándole que se comunique nuevamente con la empresa Gases de Occidente a fin de iniciar las correcciones de los defectos críticos, situación que como ya se dijo nunca ocurrió. Sin embargo, se tiene que el residente del inmueble antes descrito, para el 24 de enero del 2020, realizó una reconexión irregular del servicio de gas, para utilizar la estufa, destacando que la activa confesó que se encontraba cocinando arroz, cuando ocurrió el incendio.

Adicionalmente, se reitera que no existe dentro de la empresa Gases de Occidente SA ESP, ningún reporte de reconexión, ni mucho menos certificado de instalación satisfecida, siendo evidente, que el funcionamiento del servicio de gas domiciliario en el apartamento 501 de la torre 4 de la urbanización Parque de Lili, es irregular, y no estaba abalado por mi procurada. En tal virtud, no es jurídicamente factible imputar obligación indemnizatoria alguna al extremo pasivo de la litis.

Además, debe resaltarse que los medios probatorios existente conllevan a verificar que el incendio ocurrido el 24 de enero del 2020, se dio por el hecho de que el usuario residente en el apartamento 501 de la torre 4 del conjunto Parque de Lili, afirmó que en dicha fecha, estaba cocinando arroz, siendo claro así que dicha manifestación debe ser tenida como una confesión de acuerdo a los términos del Art. 193 del C.G.P., pues se reitera que el inmueble para tal día, no contaba con el

suministro de gas, ya que había sido suspendido el servicio por el inspector que realizó la visita el 21 de enero del 2020, y que por consiguiente demuestra el hecho de la víctima como causal eximente de responsabilidad, pues aquel, quien realizó una reconexión irregular del servicio, no subsano los defectos críticos hallados, no se volvió a comunicar con mi representada y finalmente, **conocía de la existencia de la fuga en la válvula que conecta a la estufa y pese a ello, decidido cocinar**, a sabiendas del peligro y riesgos que ellos implicaba.

Por lo expuesto anteriormente es necesario que el Honorable Despacho tenga en cuenta que el incendio ocurrido el 24 de enero del 2020, de debió al actuar único y exclusivo del residente del apartamento 501 de la torre 4 de la urbanización Parque de Lili, quien fue la persona que a sabiendas de la existencia de una fuga en la válvula que conecta a la estufa, decidió hacer una reconexión irregular y cocinar, sin previamente comunicarse con mi procurada o realizar la reparación de los defectos críticos hallados en dicha vivienda, que en efecto cumple de lejos las características de un eximente de responsabilidad por el hecho de la víctima.

En conclusión, no es jurídicamente viable imputar obligación indemnizatoria a cargo del extremo pasivo de la litis, puesto que como afirma la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, los daños producto del propio actuar de la víctima no están llamados a indemnizarse, es decir que para el caso concreto los presuntos perjuicios alegados por el extremo actor son consecuencia del actuar del mismo residente del apartamento 501 torre 4 urbanización Parque de Lili, cuando a sabiendas de la existencia de una fuga en la válvula que conecta al suministro de gas con la estufa, decide de manera libre e irresponsable “cocinar un arroz”, sin importar los riesgos y peligro que ello generaba. En otras palabras, en el caso concreto está totalmente probado el hecho de la víctima como causal eximente de responsabilidad, toda vez que la única causa adecuada de la conflagración del 24 de enero del 2020 fue de la víctima quien se expuso injustificadamente al riesgo al cocinar en una estufa que presentaba una fuga de gas, sin previamente reparar el defecto y contar con el visto bueno y aval de la empresa Gases de Occidente S.A. E.S.P.

Por lo anteriormente expuesto, solicito al Despacho declarar probada esta excepción.

3. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD A CARGO DE GASES DE OCCIDENTE POR LA FALTA DE ACREDITACIÓN DEL NEXO CAUSAL

Es imperativo recordar, que se pudiera configurar la responsabilidad a cargo del extremo pasivo de la litis, era necesario que el extremo actor desde la presentación de la demanda probara el factor estructural de la responsabilidad, esto es, el nexo causal entre la supuesta acción desplegada por mi procurada y los perjuicios pretendidos por la demandante. No obstante, de las pruebas que obran en el plenario no es posible determinar que el incendio se haya producido por un actuar negligente o imprudente de la empresa Gases de Occidente. Por el contrario, de acuerdo con la orden de trabajo No. 184.744.261 y el informe de inspección No. 264962 que datan del 21 de enero del 2020,

se tiene que en el inmueble ubicado en la Calle 45 con carrera 86-75 Torre 4 apartamento 501 de la urbanización Parque del Lili, fue visitado por un técnico, se determinó que existía una fuga de gas en la válvula que conecta a la estufa, y en atención a ello, se suspendió el servicio de gas, sin embargo, la activa afirma que el día 24 de enero del 2020 estaba cocinando, a sabiendas de la existencia de fuga, y sin que se hubiera subsanado el defecto y se tenga el aval de la reparación por Gases de Occidente. Así mismo, debe resaltarse que la demandante, tampoco aportó una prueba que demuestre que los perjuicios alegados son causalmente atribuibles al extremo pasivo.

Según los mandatos legales y jurisprudenciales fijados por la Corte Suprema de Justicia, para que se configure responsabilidad alguna a cargo del extremo pasivo, es necesario que concurren tres elementos: (i) el hecho dañoso, (ii) el daño y (iii) la existencia de un nexo adecuado de causalidad entre estos factores. El concepto de los tres elementos ha sido precisado por la doctrina de la siguiente manera:

*“Es sabido que para que exista la responsabilidad se requieren tres elementos absolutamente indispensables y necesarios: el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión) del agente generador. **El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a esta por una relación de causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad.**”⁹* (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Con relación al tercer elemento, el nexo causal, es importante tener en cuenta que la teoría de la causalidad aplicada en Colombia es la causalidad adecuada. A diferencia de la teoría de la equivalencia de condiciones en la que simplemente basta aplicar el método de la supresión mental hipotética y determinar si el hecho final se hubiere o no presentado o no con determinada actuación. La teoría de la causa adecuada exige un filtro adicional, en el que de esa multiplicidad de causas que se pueden presentar en el mundo fenomenológico que pueden ser condiciones *sine qua non*, serán relevantes solo aquellas de las que fuera previsible el resultado.

Por otra parte, la actividad peligrosa es la que puede producir daños incontrolables e imprevisibles, tal como lo advierte la sociología en las situaciones impredecibles, incalculables y catastróficas de la sociedad del riesgo contemporánea. De ahí, que la obligación de indemnizar en este tipo de responsabilidad no puede depender del control o la previsión de las consecuencias, pues ello

⁹ Patiño, Héctor. “Responsabilidad extracontractual y causales de exoneración. Aproximación a la jurisprudencia del Consejo de Estado colombiano”. Revista Derecho Privado N14. Universidad Externado de Colombia. 2008

supondría imponer un criterio de imputación basado en la previsión de lo imprevisible. Ahora bien, la labor persuasiva debe orientarse a establecer cuál de todos los comportamientos antijurídicos ocasionó el daño. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha manifestado lo siguiente:

“(…) aquél que de acuerdo con la experiencia (las reglas de la vida, el sentido común, la lógica de lo razonable) sea el más ‘adecuado’, el más idóneo para producir el resultado, atendidas por lo demás, las específicas circunstancias que rodearon la producción del daño y sin que se puedan menospreciar de un tajo aquellas circunstancias azarosas que pudieron decidir la producción del resultado, a pesar de que normalmente no hubieran sido adecuadas para generarlo”¹⁰

En efecto, la responsabilidad civil supone resarcir un daño generado con ocasión de un hecho que no tiene origen en un incumplimiento obligacional, sino que opera entre quienes ha vinculado únicamente el azar. En particular, la responsabilidad civil contractual en actividades peligrosas, como sucede en el marco de la prestación del servicio de gas domiciliario, supone (i) que la víctima demuestre el ejercicio de la actividad peligrosa, el daño y la relación de causalidad entre ambos; (ii) que el presunto responsable solo podrá exonerarse, salvo norma en contrario, demostrando la existencia de alguna causal eximente de responsabilidad que rompa el nexo causal.

De manera que en la investigación hay que establecer si fue destruido el nexo causal o ponderar el grado de incidencia de la conducta de la víctima, entre los varios antecedentes que en forma hipotética ocasionaron el daño. De tal suerte que únicamente deben dejarse los que, atendiendo los criterios dichos en la jurisprudencia, tuvieron la aptitud para producirlo, más no, los que simplemente emergieron como factores meramente circunstanciales. En el caso concreto, el extremo actor no acreditó los elementos para estructurar un juicio de responsabilidad, puesto que no existe prueba alguna que acredite relación de causalidad entre el supuesto perjuicio alegado y la conducta desplegada por la empresa Gases de Occidente SA ESP. Por el contrario, se tiene elementos de prueba para considerar que fue la conducta de la propia víctima, ya sea la señora Andrea Cáterin Masmelas Rodríguez o el habitante del apartamento 501 de la torre 4 de la urbanización Parque de Lili, quien tuvo el factor relevante y adecuado que generó la ocurrencia del incendio del 24 de enero del 2020.

En primera medida porque de acuerdo con la orden de trabajo No. 184.744.261 y el informe de inspección No. 264962 que datan del 21 de enero del 2020, se tiene que la ya referida vivienda, se realizó una visita técnica, donde se encontró una fuga en la válvula que conecta a la estufa y otras circunstancias, y que en atención a ello, se suspendió el servicio de gas domiciliario, como se observa:

¹⁰ Corte Suprema de Justicia. Sala Civil. Sentencia del 15 de enero de 2008. Expediente 87300.

Observaciones exclusivamente asociadas a la evaluación de la conformidad	
Calentador no funciona. Fuga en caldera que controla gas en estufa.	
C: Cumple NCr: Defecto No crítico Cr: Defecto Crítico NC: No cumple NA: No aplica N: Nueva E: Existente Lt: Litros M2: Metros cuadrados CO: Monóxido carbono Kw: Kilovatios GN: Gas natural	
COPIA 1	
F80 V04 05-01-2019	

Hora final de la inspección		RESPONSABLE ACTIVIDAD INSPECCIONADA		INSPECTOR		EQUIPOS UTILIZADOS		CÓDIGO	
11:10 am		Tipo de identificación: NI (NIT): ☐ CC: ☐		Nombre: GABRIEL ANTONIO TORO		Detector de Metano: DCH-59		C711045016	
		Número de identificación:		RSIC: CC-1130644708		Detector de Monóxido:		DECO-57	
		Nombre o razón social:		CCL: TUVCP11789		Manómetro de Baja:		SG0215081	
				Vigencia: 29-5-20		Manómetro de Media:			
RESULTADO DE LA INSPECCIÓN		SERVICIO DESPUÉS DE LA INSPECCIÓN		Registro de informe inmediato a la distribuidora sobre defecto crítico:		FIRMA Y C.C. USUARIO			
INSTALACIÓN CONFORME		INSTALACIÓN CONTINUA CON SERVICIO		Reporte: 1761		1115.084.861			
INSTALACIÓN NO CONFORME		INSTALACIÓN NO CONTINUA CON SERVICIO							
Dirección Av 7N 25N-85 / Barrio Santa monica, Cali, Valle del Cauca PBX: (52) 2) 387 6340 Móvil: 304 5816262 www.inspecta.com.co info@inspecta.com.co									
F80 V04 05-01-2019									

Adicional a lo anterior, se resalta que en el documento denominado “instalación pendiente por certificar”, también se consigna el hallazgo de una fuga de gas, y se procede a la suspensión inmediata del servicio, como se ve:



EL GAS NATURAL ES SEGURO. MANÉJELO BIEN.
INSTALACIÓN PENDIENTE POR CERTIFICAR



Fecha y Hora: 24-1-2020

Contrato: 508258

Señor (a): Constructora Jaramillo Roa

Municipio: Cali

Defectos evidenciados: Fuga en válvula interna. (estufa)

CLARIFICACIÓN DE HALLAZGO

☒ Crítico. Requiere suspensión inmediata.

☐ No Crítico. Reparación y Certificación no debe superar 45 días ó el plazo máximo de Revisión Periódica.

☐ Sin gasodoméstico. Para el servicio debe obtener Certificado de conformidad.

Los anteriores extractos, dan cuenta que efectivamente en la Calle 45 con carrera 86-75 Torre 4 apartamento 501 de la urbanización Parque del Lili, se estableció que había una fuga de gas en la válvula que conecta a la estufa, y como medida preventiva se suspendió el servicio de gas inmediatamente. Por lo que en ese orden de ideas, el actuar siguiente del usuario a sabiendas de la existencia de la **fuga**, era comunicarse nuevamente con mi procurada Gases de Occidente SA ESP, o reparar el defecto, circunstancias que no ocurrieron, pues como se expuso en la excepción anterior, la reparación de cualquier imprevisto corresponde asumirlo al usuario, y una vez reparado el impase, se debe informar al distribuidor del servicio para que éste, otorgue el certificado de instalación idónea, hecho que no paso en el caso bajo análisis.

Así, se tiene claro que, para el día 24 de enero del 2020, el suministro de gas domiciliario en la vivienda, tenía que estar suspendido, pese a ello, se tiene que la activa confesó que en dicha fecha, se encontraba “cocinando un arroz” cuando ocurrió la conflagración, situación que nos lleva a inferir que la activa realizó una reconexión del servicio de manera irregular e inadecuada, y que además de ello, sin haber subsanado el defecto crítico de fuga, decidió **libre y voluntariamente cocinar**, pese al riesgo inherente y el peligro que ello generaba.

En consonancia con lo reseñando y de acuerdo con el análisis de causalidad existente en el presente caso, se puede inferir que el hecho que debe ser considerado como única causa adecuada y determinante del daño estuvo en cabeza del residente del apartamento 501 de la torre 4 de la urbanización Parque de Lili, quien en contravención a las indicaciones y sugerencias otorgadas por

el inspector que realizó la visita el 21 de enero del 2020, respecto de que había una fuga de gas en la válvula que conecta a la estufa, decidido de manera deliberada e irresponsable cocinar en dicha estufa, a sabiendas del riesgo y las consecuencias que ello implicaba. Lo anterior, por cuanto como ya quedó plenamente demostrado, el suministro de gas de la línea individual que abastecía dicho apartamento fue suspendido por el inspector desde el 21 de enero del 2024, encontrando que aquel le sugirió comunicarse nuevamente con la empresa Gases de Occidente SA ESP, con la finalidad de iniciar el proceso de saneamiento de dichos hallazgos, sin embargo, el usuario **nunca** se comunicó de nuevo con mi representada, ya que internamente no existe reporte de reconexión o incluso de certificación adecuado de la instalación.

Adicionalmente, es necesario precisar que la Resolución 90902 del 2013, en el anexo II, parte II, dispone que corresponde al usuario realizar las reparaciones de cualquier anomalía hallada, así:

“(…) PARTE II: DISPOSICIONES EN CASO DE DEFECTOS CRÍTICOS Y NO CRÍTICOS

Si como resultado de la inspección se determina que existen Defectos Críticos, las reparaciones que se requieran para subsanarlos corresponderán al usuario, sin menoscabo de las acciones legales que dicho usuario desee emprender. En cualquier caso, tales reparaciones deberán ser realizadas por personal que cuente con un certificado de competencia laboral e inscripción en el Registro de Productores e Importadores de productos, bienes o servicios sujetos al cumplimiento de reglamentos técnicos de la SIC.

Si como resultado de la inspección se determina que los defectos críticos se deben a Reforma de la instalación o adiciones de Artefactos a Gas no reportados por el usuario al distribuidor, las reparaciones que se requieran para subsanar estos defectos corresponderán al usuario y, en cualquier caso, deberán ser realizadas por personal que cuente con un certificado de competencia laboral e inscripción en el Registro de Productores e Importadores de productos, bienes o servicios sujetos al cumplimiento de reglamentos técnicos de la SIC.

Bajo una condición de Defecto Crítico procederá la corrección inmediata de dicho defecto o de no ser posible esta corrección inmediata, procederá la suspensión del servicio de conformidad con la normatividad vigente. La suspensión a cargo del distribuidor del gas combustible se mantendrá hasta tanto se demuestre ante dicho distribuidor que se realizaron las correcciones correspondientes.

Se considerará corrección inmediata del Defecto Crítico el conjunto de acciones realizadas durante la inspección, llevadas a cabo por personal competente para este efecto, bajo responsabilidad y costo por parte del

usuario, cuyo fin es suprimir las causas del defecto. Dichas acciones pueden consistir en reparación, cambios o taponamiento de puntos de conexión de Artefactos a Gas. (...)" (negritas y subrayados propios)

En atención a lo antes expuesto, de acuerdo con la norma que regula la prestación del servicio de gas domiciliario, se tiene qué **ante el hallazgo de defectos críticos**, cualquier reparación compete al **usuario**, y no a la empresa distribuidora del servicio. Así mismo, es claro que ante dichos defectos críticos el servicio de gas debe estar suspendido hasta tanto **no se realicen las correcciones correspondientes**, y las mismas sean demostradas y avaladas por el distribuidor, que, para el caso en particular, es Gases de Occidente.

En ese orden de ideas, se tiene claro que a partir del 21 de enero del 2020, el servicio de gas fue suspendido en el apartamento 501 de la torre 4 de la urbanización Parque de Lili, por el hallazgo crítico de fuga, encontrando que el inspector que realizó la visita al inmueble, se informó al usuario de dicho percance, recomendándole que se comuniqué nuevamente con la empresa Gases de Occidente a fin de iniciar las correcciones de los defectos críticos, situación que como ya se dijo nunca ocurrió. Sin embargo, se tiene que el residente del inmueble antes descrito, para el 24 de enero del 2020, realizó una reconexión irregular del servicio de gas, dando lugar a utilizar la estufa, destacando que la activa confesó que se encontraba cocinando arroz, cuando ocurrió el incendio.

Adicionalmente, se reitera que no existe dentro de la empresa Gases de Occidente SA ESP, ningún reporte de reconexión, ni mucho menos certificado de instalación satisfactoria, siendo evidente, que el funcionamiento del servicio de gas domiciliario en el apartamento 501 de la torre 4 de la urbanización Parque de Lili, es irregular, y no estaba avalado por mi procurada. En tal virtud, no es jurídicamente factible imputar obligación indemnizatoria alguna al extremo pasivo de la litis.

Además, debe resaltarse que los medios probatorios existentes conllevan a verificar que el incendio ocurrido el 24 de enero del 2020, se dio por el hecho de que el usuario residente en el apartamento 501 de la torre 4 del conjunto Parque de Lili, afirmó que en dicha fecha, estaba cocinando arroz, siendo claro así que dicha manifestación debe ser tenida como una confesión de acuerdo a los términos del Art. 193 del C.G.P., pues se reitera que el inmueble para tal día, no contaba con el suministro de gas, ya que había sido suspendido el servicio por el inspector que realizó la visita el 21 de enero del 2020, y que por consiguiente demuestra el hecho de la víctima como causal eximente de responsabilidad que rompió el nexo causal, pues aquel, quien realizó una reconexión irregular del servicio, no subsana los defectos críticos hallados, no se volvió a comunicar con mi representada y finalmente, **conocía de la existencia de la fuga en la válvula que conecta a la estufa y pese a ello, decidido cocinar**, a sabiendas del peligro y riesgos que ellos implicaba.

En ese sentido, resulta evidente la inexistencia del nexo causal por cuanto la ocurrencia del incendio, comoquiera que el mismo fue provocada por la conducta imprudente e irresponsable de

la propia víctima, ya sea la señora Andrea Cáterin Masmelas Rodríguez o el inquilino del apartamento, quien en contravención de las recomendaciones otorgadas por el inspector en la visita del 21 de enero del 2020, decidió realizar una posible reconexión del servicio de manera irregular, y proceder a cocinar, pese a saber que había una fuga de gas, en la válvula de conexión a la estufa, situación que a todas luces evidencia un gran peligro e irresponsabilidad por parte de la propia víctima, materializando así el daño alegado.

En otras palabras, el nexo causal que pretende hacer valer la parte demandante en este proceso no se encuentra acreditado mediante ninguna prueba documental y/o elemento de juicio que permita demostrarlo. Por el contrario, de las pruebas obrantes en el plenario y de su análisis fue justamente que en este caso se encuentra que con relación a los presuntos perjuicios reclamados operó el “hecho de la víctima” como causal eximente de responsabilidad a la parte pasiva. Razón por la cual, al no encontrarse acreditado un nexo causal, no podrá endilgarse a Gases de Occidente SA, ningún tipo de responsabilidad, por no encontrarse demostrado uno de los elementos estructurales de la misma.

En conclusión, no hay prueba de la existencia del nexo causal entre el supuesto hecho generador del daño y el daño alegado, e incluso de los elementos probatorios no es posible estructurar dicho nexo de causalidad. Prueba de ello es la orden de trabajo No. 184.744.261, el informe de inspección No. 264962 y la instalación pendiente por certificar que datan del 21 de enero del 2020 que muestra claramente que el inmueble ubicado en la Calle 45 con carrera 86-75 Torre 4 apartamento 501 de la urbanización Parque del Lili, desde el 21 de enero del 2020 no contaba con el suministro de gas, en atención al hallazgo de una fuga en la conexión de la estufa, sin embargo, pese a ello, sin que exista reporte de reconexión del servicio y validez de la reparaciones de la fuga, el inmueble descrito para el 24 de enero del 2020 tenía suministro de gas, toda vez que la activa confeso que se encontraba cocinando un arroz, cuando ocurrió el incendio.

En conclusión, cómo se ha analizado, en este caso se configuró la causal exonerativa por el actuar de la víctima, a quien incluso debe reprochársele el hecho de someterse injustificadamente al riesgo de cocinar en una estufa que presentaba una fuga de gas, por lo anterior es que se rompió cualquier nexo causal que se pretendiera demostrar en el caso concreto, situación que implicará la negación de las pretensiones de la demanda, pues no se encuentran reunidos los elementos de la responsabilidad civil.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

4. SUBSIDIARIA: REDUCCIÓN DE LA EVENTUAL INDEMNIZACIÓN COMO CONSECUENCIA DEL HECHO DE LA VÍCTIMA

En gracia de discusión y de manera subsidiaria, debe tenerse en cuenta que en el improbable y remoto evento en que se demuestre que sí existió un hecho generador imputable a la sociedad Gases de Occidente SA ESP. Ante esta hipotética circunstancia, de todas maneras, debe aplicarse la respectiva reducción de la indemnización. Lo anterior, en proporción a la contribución que tuvo en la ocurrencia del incendio la propia víctima, por lo menos en un 90%. Por supuesto, sin perjuicio de que como ya se demostró en la anterior excepción, no hay prueba del nexo de causalidad entre el actuar de mi procurada y el daño reprochado.

Lo anterior encuentra sustento en la denominada compensación de culpas según el precepto contenido en el artículo 2357 del Código Civil, en el que se indica que la reducción de una indemnización se debe por la participación de la víctima, es decir, si el que ha sufrido el daño, se expuso a él imprudentemente. Lo que claramente aconteció en este caso, puesto que no está demostrado que las consecuencias de la conflagración provengan de la pasiva. Conforme a lo dicho, el Despacho debe establecer un análisis causal de las conductas implicadas en el evento dañoso, a fin de determinar la incidencia de la víctima en la ocurrencia del daño. Lo anterior, con el propósito de disminuir la indemnización si es que a ella hubiere lugar, en proporción a su contribución al daño que sufrió. Así es como lo ha indicado la Corte Suprema de Justicia en pronunciamiento del 19 de noviembre de 1993:

*“para aquellos eventos en los que tanto el autor de la conducta dañosa como el damnificado concurran en la generación del perjuicio, el artículo 2357 del Código Civil consagra una regla precisa, según la cual **‘[l]a apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente’**. Tradicionalmente, en nuestro medio se le ha dado al mencionado efecto la denominación ‘compensación de culpas’¹¹ (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

Adicional a lo anterior, tenemos que otros postulados jurisprudenciales, la misma corporación manifestó que en el caso en que la negligencia de la víctima incida para que se exponga imprudentemente al daño, deberá necesariamente realizarse una reducción de la indemnización. Lo anterior fue manifestado en un caso en el que se evidenció la culpa de la víctima en la ocurrencia del daño, estimada en una proporción del 40% de los perjuicios:

“En cuanto a la conducta de la víctima, analizada desde lo culpabilístico, es concurrente del hecho dañoso, por infringir los artículos 77 y 79 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), al aparcar en lugar prohibido y sin encender las luces de parqueo. Empero, la violación de tales normas viales no resultan incidentes en un 50% de la causa del accidente, pues amén de su transgresión, el otro maquinista lo vio a cierta distancia estacionado, sólo que éste

¹¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Radicación No. 3579. No publicada.

fue negligente, pues al no disminuir la velocidad ni cambiar de calzada, chocó con él.

Sin embargo, aunque el obrar de Carlos Alirio Méndez Lache no fue determinante en una mitad en la producción del resultado dañoso, su actuar, aunque pasivo por no desarrollar al momento de la colisión la actividad peligrosa de la conducción, fue causante como mínimo del mismo, porque al detenerse sobre la carretera, asumió un riesgo razonablemente previsible, propio de las incidencias de la circulación, como lo es el de resultar impactado, ya sea por la actividad de otro conductor.

Debió entonces tomar “precauciones” a fin de evitar el siniestro, como haber parqueado en una berma, o en un lugar permitido para ello, evitando, en todo caso, convertirse en un obstáculo directo para vehículos en marcha en un segmento de la vía que les permite alcanzar altas velocidades.

Así las cosas, la mencionada negligencia y situación de riesgo provocada por el demandante, conducen a esta Corte, en atención a los elementos concausales y culpabilísticos, a modificar su porcentaje de concurrencia en un 40%.¹²
(Subrayado y negrilla fuera del texto original)

De tal suerte que queda completamente claro que el fallador debe considerar el marco de circunstancia en que se produce el daño, así como sus condiciones de modo, tiempo y lugar, a fin de determinar la incidencia causal de la conducta de la víctima en la ocurrencia del daño por el cual solicita indemnización, incidencia que en este caso es igual o superior al 90% porque la víctima directa, ya sea la señora Andrea Cáterin Masmelas Rodríguez o el residente del apartamento 501 torre 4 de la urbanización Parque de Lili, quien de manera imprudente e irresponsable, a sabiendas que en la válvula de gas que conecta a la estufa había una fuga, decidió **cocinar**, sin previamente haberse comunicado con mi procurada y/o haber subsanado el defecto crítico (fuga), que había sido identificado el 21 de enero del 2020, en la visita realizada por el técnico, y sobre la cual se le informó.

Por lo dicho, es claro que dicha conducta claramente atribuye a la propia víctima, un mayor porcentaje de responsabilidad que, necesariamente debe incidir en el remoto e improbable evento de encontrar probada un actuar culpo por parte de Gases de Occidente SA ESP, que no podrá ser inferior al 90%. Por lo que en ese orden de ideas si hipotéticamente se llegara a demostrar un grado de responsabilidad en cabeza de la pasiva, mi mandante solo estará llamada a indemnizar en el porcentaje efectivamente acreditado y posiblemente atribuible a este.

¹² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Expediente 11001-31-03-032-2011-00736-01 . Junio 12 de 2018

En conclusión, en caso de probarse que Gases de Occidente tuvo incidencia determinante y significativa en la ocurrencia del incendio acaecido el 24 de enero del 2020, deberá declararse que el porcentaje de la acusación del daño a lo sumo es inferior al 10% en consideración a las conductas imprudentes e irresponsables que realizó la propia víctima, última esta que pesar de saber que en inmueble ubicado en la Calle 45 con carrera 86-75 Torre 4 apartamento 501 de la urbanización Parque del Lili, había una fuga de gas, decidió prender la estufa y ponerse a cocinar. Razón por la cual, de considerarse procedente una indemnización por los perjuicios deprecados, esta debe ser reducida conforme al porcentaje de participación de la víctima en la ocurrencia de la conflagración conforme a la participación, como mínimo en un 90%.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

5. IMPROCEDENCIA DE RECONOCIMIENTO DE PERJUICIOS MATERIALES A TÍTULO DE DAÑO EMERGENTE.

Entre las pretensiones expuestas en la demanda, encontramos que la parte actora solicitó el reconocimiento de daños materiales en la modalidad de daño emergente. En este caso es completamente improcedente reconocimiento alguno de estas solicitudes, toda vez que no obran en el expediente las pruebas conducentes, pertinentes y útiles para acreditar la existencia y cuantía de los perjuicios patrimoniales alegados. Al respecto, obsérvese que el accionante: **(i)** Intenta probar un daño emergente sin ninguna prueba, lo cual es abiertamente improcedente; **(ii)** La demandante solicita reconocimiento de reparaciones de un inmueble del que no es propietaria. **(iii)** La demandante pretende reconocimiento por pérdida de muebles y electrodomésticos, sin que acredite la existencia de ellos y el valor de los mismos. **(iv)** Adicionalmente, frente al valor de \$8.000.000 por concepto de honorarios, no se puede pasar por alto, que los costos de honorarios de abogados son liquidados en las agencias en derecho que se imponen en el trámite, y no son reconocidos como un perjuicio de índole patrimonial del demandante.

Frente al daño emergente, es claro que la parte Demandante tenía entre sus mandatos como parte actora, toda la carga probatoria sobre los perjuicios deprecados en la demanda. Por lo tanto, la cuantía de los daños por los cuales se está exigiendo una indemnización deberán estar claramente probados a través de los medios idóneos que la ley consagra en estos casos. La honorable Corte Suprema de Justicia ha definido el daño emergente en los siguientes términos:

“De manera, que el daño emergente comprende la pérdida misma de elementos patrimoniales, las erogaciones que hayan sido menester o que en el futuro sean necesarios y el advenimiento de pasivo, causados por los hechos de los cuales se trata de deducirse la responsabilidad.”

*Dicho en forma breve y precisa, **el daño emergente empobrece y disminuye el patrimonio, pues se trata de la sustracción de un valor que ya existía en el patrimonio del damnificado**; en cambio, el lucro cesante tiende a aumentarlo, corresponde a nuevas utilidades que la víctima presumiblemente hubiera conseguido de no haber sucedido el hecho ilícito o el incumplimiento.”¹³ (Énfasis propio).*

Con fundamento de lo anterior, podemos concluir que el daño emergente comprende la pérdida de elementos patrimoniales, causada por los hechos que se aducen en el libelo de la demanda. En efecto, argumenta el extremo actor que la suma total de \$65.728.700 m/cte., corresponde a los presuntos daños padecidos por la ocurrencia de la conflagración del 24 de enero del 2020, sin embargo, se debe preciar que:

- La activa pide le sean reconocidos los presuntos gastos empleados en la reparación del inmueble, sin embargo, de acuerdo al certificado de libertad y tradición aportado al proceso, el propietario para el año 2020 era el señor Carlos Andrés Ríos García.
- No hay prueba cierta, si quiera sumaria que dé cuenta cuales fueron las afectaciones ciertas que tuvo el inmueble, con ocasión al incendio.
- No existe documento emitido por autoridad competente que informe cual fue el resultado del incendio, y que efectivamente realice una lista de los elementos afectados.
- La activa no aporta factura de los elementos relacionado, que pruebe que efectivamente cada uno de ellos hacían parte o se encontraban en el apartamento al momento del incendio.
- No hay cotización alguna o facturas que permita saber cuál es el costo real de los electrométricos presuntamente afectados.
- No hay prueba cierta de que la señora Andrea Cáterin Masmelos Rodríguez, hubiera contratado mano de obra para limpieza del inmueble con ocasión a la conflagración.
- No hay prueba de que efectivamente el inmueble donde ocurrió el incendio hubiera quedado inhabitable, o mucho menos no se probó cual fue el tiempo que duro las reparaciones del mismo, si es que se las hubiera efectuado, encontrando así, que no hay ningún sustento para que la actora pretenda el reconocimiento del perjuicio denominado “arrendo por un año”, máxime porque el predio no era de su propiedad.
- Finalmente, y como ya se dijo, los honorarios del abogado no corresponden a una afectación patrimonial de la demandante, y en todo caso, los honorarios del profesional de derecho son tasados por el despacho.

En este orden de ideas, es fundamental que el Despacho tome en consideración que la carga de la prueba de acreditar los supuestos perjuicios reside única y exclusivamente en cabeza de la parte actora. En este sentido, si dicha parte no cumple con su carga y en tal virtud, no acredita debida y suficientemente sus aparentes daños, es jurídicamente improcedente reconocer cualquier suma por

¹³Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 07 de diciembre de 2017. M.P. Margarita Cabello Blanco. SC20448-2017.

dicho concepto. Esta teoría ha sido ampliamente desarrollada por la Corte Suprema de Justicia, debido a que, sobre este particular, ha establecido lo siguiente:

“(…) aun cuando en la acción de incumplimiento contractual es dable reclamar el reconocimiento de los perjuicios, en su doble connotación de daño emergente y lucro cesante, no lo es menos que para ello resulta ineludible que el perjuicio reclamado tenga como causa eficiente aquel incumplimiento, y que los mismos sean ciertos y concretos y no meramente hipotéticos o eventuales, teniendo el reclamante la carga de su demostración, como ha tenido oportunidad de indicarlo, de manera reiterada.”¹⁴
(Subrayado fuera del texto original)

Bajo esta misma línea, en otro pronunciamiento también ha indicado que la existencia de los perjuicios en ningún escenario se puede presumir, tal y como se observa a continuación:

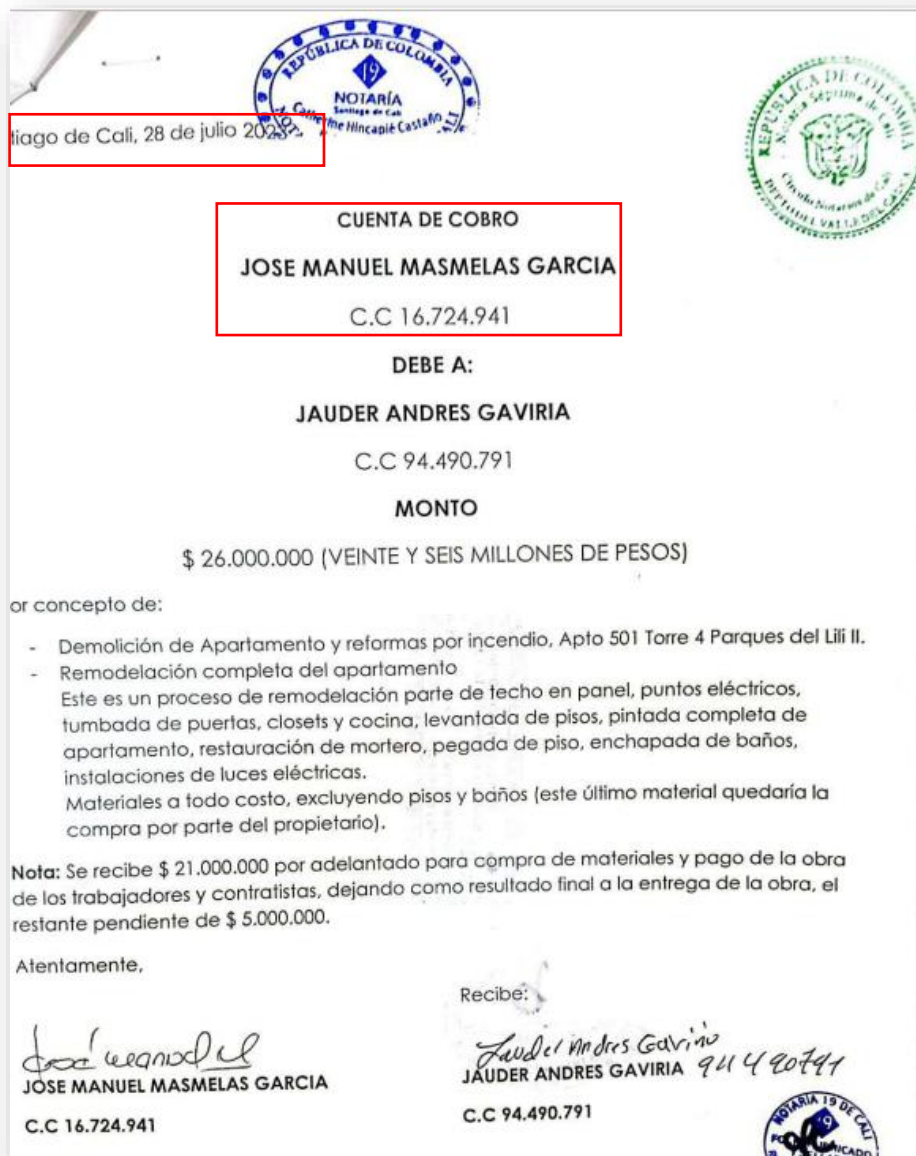
“Ya bien lo dijo esta Corte en los albores del siglo XX, al afirmar que “(…) la existencia de perjuicios no se presume en ningún caso; [pues] no hay disposición legal que establezca tal presunción (…)”¹⁵ (Subrayado fuera del texto original)

- **Reparación de la estructura, reforma, materiales, mano de obra,**

El actor pretende estimar la cuantía de los daños del apartamento 501 torre 4 urbanización Parque de Lili, sin ningún soporte documental, del cual se pueda inferir de manera razonada que la activa incurrió en el gasto por la suma de \$26.000.000. En este punto es necesario destacar que al plenario se aporta una presunta cuenta de cobro que en primer lugar está dirigida a una tercera persona que no es parte en el presente litigio, y adicionalmente, dicho documento data del año 2023, esto es 2 años posteriores a la ocurrencia del incendio, como se observa:

¹⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 15 de febrero de 2018. MP. Margarita Cabello Blanco. EXP: 2007-0299

¹⁵ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 12 de junio de 2018. MP Luis Armando Tolosa Villabona. EXP: 2011-0736.



Así las cosas, es claro que dicha erogación económica **no** debe ser reconocida.

- **Elementos electrónicos, electrodomésticos e implementos de vestir:**

El actor pretende estimar la cuantía de los daños padecidos por la afectación de electrodomésticos y productos para vestir, en su propio dicho, sin ningún soporte documental, pues la activa se limita únicamente a establecer uso montos económicos, sin respaldar probatoriamente dicha tasación. Se reitera que la activa tenía la obligación de probar lo afirmado y pretendido.

- **Honorarios:**

Aunado a lo ya expuesto, el accionante solicita el pago de \$8.000.000 m/cte., por concepto de honorarios de abogado, sin embargo y tal como reiteradamente se ha manifestado, no se puede pasar por alto que aún en el improbable evento de ser reconocidos estos montos tienden a ser incluidos y liquidados en las agencias en derecho que se imponen en el trámite.

Así, en el expediente no obran pruebas pertinentes y útiles que acrediten las erogaciones manifestadas sobre estos conceptos, por lo cual no es posible reconocerlos. En ese sentido, la demanda careció de una carga probatoria que además de certera, la misma fuera conducente con el fin de acreditar y demostrar el daño emergente. Lo anterior, en tanto tal como lo ha dispuesto la jurisprudencia, quien afirma una cosa es quien está obligado a probarla, supeditando a quien pretende o demanda un derecho, que lo alegue y demuestre los hechos que lo gestan o aquellos en que se funda, puesto que es absolutamente imperativo que se acredite procesalmente con los medios de convicción regular y oportunamente decretados y arrimados al plenario, ya que a nadie le es dado el privilegio de que su mero dicho sea prueba suficiente de lo que afirma.

En conclusión, es claro como la señora Andrea Cáterin Masmelas Rodríguez, no solo no acredito su facultad y legitimación para impetrar la presente demanda, sino que además no probó ninguno de los perjuicios alegados, que como consecuencia del incendio ocurrido el 24 de enero del 2020, presuntamente se le causaron, por ella no es ni la propietaria del inmueble, tampoco se estableció que sea la inquilina, no demostró cuales eran los bienes muebles para el día del hecho reprochado, y mucho menos le estableció al despacho que ella era la propietario de los enceres afectados por la conflagración, siendo entonces clara su intención temeraria de cobrar valores que no tiene relación con el incidente, la mala fe y la falta de lealtad procesal.

Por todo lo anterior solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

6. ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA

Es imposible imponer una condena y ordenar el resarcimiento de un detrimento por perjuicios no demostrados o presuntos, o si se carece de la comprobación de su magnitud y realización, ya que no es admisible la presunción en esa materia, de manera que una indemnización sin fundamentos fácticos ni jurídicos necesariamente se traducirá en un lucro indebido, como sucedería en el caso de marras en donde **(i)** no existe prueba de la responsabilidad en cabeza de mi procurada y **(ii)** cuando hay total ausencia probatoria frente al presunto daño emergente deprecado. En este sentido, una remota condena en contra de la parte pasiva generaría a favor del demandante un enriquecimiento sin causa, figura prohibida en nuestro ordenamiento jurídico.

7. GENÉRICA O INNOMINADA

Conforme a las previsiones del artículo 282 del CGP solicito al señor (a) Juez declarar cualquier circunstancia que llegare a ser probada a lo largo del presente proceso y que constituya un acontecimiento de hecho que pueda ser interpretado como exculpativo de las pretensiones reclamadas por la parte Demandante, incluyendo la prescripción extintiva.

IV. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LAS PRUEBAS DEL DEMANDANTE

1. INTERVENCIÓN EN DOCUMENTALES Y TESTIMONIOS

Con el objeto de probar los hechos materia de las excepciones de mérito, nos reservamos el derecho de contradecir las pruebas documentales presentadas al proceso y participar en la práctica de las testimoniales que lleguen a ser decretadas, así como del correspondiente interrogatorio de parte e intervenir en las diligencias de ratificación y otras pruebas solicitadas.

2. OPOSICIÓN A LAS FOTOGRAFÍAS

En atención a lo establecido en el Art. 176 del C.G.P., el Juez deberá apreciar la prueba de acuerdo a la sana critica, sin embargo, es claro que las fotografías aportadas al proceso, no pueden ser tomadas como plena prueba que acrediten los hechos objeto del litigio, ya que dichos videos y fotografías para su validez requiere de una serie de procesos que permita verificar su integridad, rastreabilidad, recuperabilidad y conservación¹⁶, situación que no fue establecida por la activa, resaltando que a simple vista en dichas imágenes no se aprecia la fecha de captura, quién hizo la filmación, no se acreditó que el mismo no haya sido alterado, y se desconoce plenamente la fuente que lo originó. Por lo que, en ese orden de ideas, me opongo a que el despacho tenga como pruebas ciertas los videos y fotografías aportadas por la activa, y sobre ellas ejerza algún tipo de apreciación

3. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PROVENIENTES DE TERCEROS

El artículo 262 del Código General del Proceso, preceptúa que:

“Los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros se apreciarán por el juez sin necesidad de ratificar su contenido, salvo que la parte contraria solicite su ratificación”.

¹⁶ Corte Suprema de Justicia sentencia de fecha 16 de diciembre de 2010, Sala de Casación Civil, Exp. 200401074

Por supuesto esta ratificación concebida en la legislación procesal actual le traslada a quien quiere valerse de documentos provenientes de terceros, el deber de obtener su ratificación, cuando así lo requiere la parte contraria frente a la cual se aportan tales documentos. Resulta lógico que sea quien aporta los documentos provenientes de terceros, quien tenga en sus hombros dicha carga si es que quiere emplearlos como medio de convicción.

En tal virtud, pido que no se les reconozca valor a los siguientes documentos mientras el demandante no satisfaga el deber de lograr que sean ratificados, en la forma en que lo pido de manera expresa aquí. Los documentos cuya ratificación debe lograr la demandante son:

- Contrato de arrendamiento suscrito entre la señora Paola Andrea Gutierrez y la señora Andrea cáterin Masmelas, con fecha de autenticación 06 de agosto del 2020.
- Cuenta de cobro emitida a nombre del señor José Manuel Masmelas García en favor de Jauder Andrés Gaviria, que data del 28 de julio del 2023.

4. OPOSICIÓN FRENTE A LA SOLICITUD DE OFICIAL A MI PROCURADA

Me opongo a la declaratoria de esta prueba como quiera que, en virtud de lo preceptuado en el artículo 173 del Código General del Proceso, el extremo demandante está en la obligación de incorporar en el plenario, todas las pruebas que pretenda hacer valor dentro del debate procesal, sin que sea posible delegar dicha actividad demostrativa al Juzgado; así lo indica la norma:

“(...) Artículo 173. Oportunidades probatorias

Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

*En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. **El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente (...)***
Negrilla de autoría.

La norma citada es clara en advertir que, sin lugar a que existan dudas sobre esta carga procesal, es a la parte interesada a quien atañe la obligación de obtener los documentos que pretende hacer valer como prueba. En este caso, la activa tenían el deber de conseguir y aportar los elementos de convicción que acreditaran sus aseveraciones al expediente junto con el documento contentivo de

la escrito demandatorio; esta, de ninguna manera es una carga que se pueda endilgar o trasladar al Despacho judicial, siendo claro cómo no obra al interior del expediente derecho de petición mediante la cual la parte demandante hubiera pretendido la obtención de las piezas a Gases de Occidente SA ESP, por lo que dicha solicitud no puede ser despachada de manera favorable por el juzgado.

V. MEDIOS DE PRUEBA APORTADOS POR GASES DE OCCIDENTE SA ESP

Solicito respetuosamente se decreten como pruebas las siguientes:

A. DOCUMENTALES

1. Orden de trabajo No. 184744261, del 21 de enero del 2020, con consecutivo de informe de inspección No. 264962.
2. Reporte de emergencias RC050 del 24 de enero del 2020.
3. Documento denominado “instalación pendiente por certificar” del 21 de enero del 2020.
4. Orden de trabajo No. 243491631 del 12 de noviembre del 2021.
5. Cronología de la orden de trabajo No. 185109997 del 24 de enero del 2020
6. Verificación de incidente en producto de fecha 24 de enero del 2020
7. Validación de producto en sistema para año 2016
8. Validad del producto en sistema suspensión del servicio año 2016
9. Validación del producto en sistema, suspensión para enero 2020
10. Verificación incidente en sistema para año 2015 y 2016
11. Validación del producto suspendido por persecución año 2021

B. INTERROGATORIO DE PARTE

1. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte a la señora **ANDREA CÁTERIN MASMELAS RODRÍGUEZ**, en su calidad de Demandante, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. La señora **MASMELAS** podrá ser citada en la dirección de notificación relacionada en la demanda.

C. DECLARACIÓN DE PARTE

Al tenor de lo preceptuado en el artículo 198 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito ordenar la citación del representante legal **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, para que sea interrogado por el suscrito, sobre los hechos referidos en la contestación de la demanda y especialmente, para exponer y aclarar las

circunstancias que reiteradamente se han presentado en el apartamento 501 torre 4urbanización Parque de Lili, respecto del servicio de gas domiciliario, las reiteradas suspensiones del servicio, la inexistencia de soporte reconexión en el inmueble.

D. TESTIMONIALES

Siguiendo lo preceptuado por los artículos 208 y siguientes del Código General del Proceso, solicito al señor Juez se sirva decretar la práctica de los siguientes testimonios:

- Solicito se sirva citar al señor Cesar Enrique Chavarria Peláez, quien es el Supervisor de Operación y Mantenimiento, con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, así como de Gases de Occidente respecto del mantenimiento de las instalaciones, las operaciones que se adelantan por parte de Gases de Occidente. Este testimonio se solicita igualmente para que deponga sobre cuál es el trámite a seguir cuando se reporta un defecto crítico, cual es la intervención o participación de Gases de Occidente en dichos eventos, en que cosas se realiza la suspensión de la línea individual de suministro y en qué cosas la línea matriz.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho acerca del funcionamiento e intervención de Gases de Occidente SA ESP, como distribuir de servicio domiciliario de gas, y como actúa ante reportes de incendios, circunstancia que es objeto del presente litigio.

El señor Cesar Chavarria podrá ser citado en Centro Comercial Chipichape, Bodega 2, Piso 4 de la ciudad de Cali o en el correo electrónico cesarec@gdo.com.co

- Solicito se sirva citar al señor Juan Sebastián Motoa Garces, quien es Ingeniero de Inspecciones con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, así como de la contestación efectuada por Gases de Occidente, quien además expondrá cual es la función del inspector, cada cuanto se hacen visitas a las instalaciones, como es el procedimiento de la inspección. Este testimonio se solicita igualmente para que deponga sobre cuál es el procedimiento en casos de suspensión del servicio y casos de reporte de emergencia por incendio.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho acerca del funcionamiento del inspector que hace la visita a los inmuebles de manera periódica, es quien reporta los hallazgos críticos, y es quien efectúa la suspensión de servicio, asimismo el inspector es quien acude en casos de emergencia como incendio, circunstancia que es objeto del presente litigio.

El señor Juan Motoa podrá ser citado en Centro Comercial Chipichape, Bodega 2, Piso 4 de la ciudad de Cali o en el correo electrónico juansmq@gdo.com.co

Solicito se sirva citar a la señora Dra. Maria Camila Agudelo Ortiz, quien es la asesora jurídica externa de la empresa Gases de Occidente SA ESP, con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, así como de la contestación efectuada por Gases de Occidente, y especialmente quien además expondrá cuales son las funciones y regulaciones normativas establecidas para las empresas que prestan el servicio público de gas domiciliario, y como deben actuar dichas entidades en casos de detecciones de hallazgos críticos, como fugas, y quienes son los encargados de sus reparaciones.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho acerca del funcionamiento de las entidades que prestan el servicio de suministro de gas domiciliario, como deben actuar ante emergencia, quien es el obligado a reparar anomalías, y cuáles son las regulaciones normativas que los rigen, circunstancia que es objeto del presente litigio.

La Dra. Camila Agudelo podrá ser citada en Calle 22D No. 72-38 de la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico camilaortiz27@gmail.com

E. DICTAMEN PERICIAL

En los términos del artículo 227 del Código General del Proceso anuncio que me valdré de dictamen pericial que versa sobre la reconstrucción de los hechos ocurridos el 24 de enero del 2020, fecha en la cual se presentó una conflagración en el inmueble ubicado en la Calle 45 con carrera 86-75 Torre 4 apartamento 501 de la urbanización Parque del Lili, debido a una presunta reconexión irregular del servicio de gas por parte del usuario o residente del inmueble.

La prueba pericial enunciada es conducente, pertinente y útil por cuanto es funcional para verificar desde un punto de vista técnico, los hechos acaecidos el 24 de enero del 2020, donde Calle 45 con carrera 86-75 Torre 4 apartamento 501 de la urbanización Parque del Lili, se presentó un incendio, pese a que el servicio de gas domiciliario se encontraba suspendido en dicho inmueble, desde el 21 de enero del 2020, permitiendo determinar si efectivamente el usuario o residente del inmueble realizó una reconexión irregular del servicio, sin autorización de la empresa Gases de Occidente.

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicito al despacho que se le conceda a mi representada un término no inferior a dos (2) meses con el fin de aportar dictamen pericial realizado por un perito experto en el tema, el anterior término se justifica teniendo en cuenta la complejidad de dicho dictamen, pues se hace necesario realizar un estudio minucioso a

fin de lograr la reconstrucción requerida, y así mismo obtener el permiso correspondiente del propietario del inmueble, para la visita técnica requerida.

De conformidad con lo expuesto, respetuosamente solicito al Honorable Juez proceder de conformidad.

VI. ANEXOS

1. Pruebas relacionadas en el acápite de pruebas.
2. Certificado de existencia y representación legal de Gases de Occidente SA ESP expedido por la Cámara de Comercio de Cali.
3. Poder especial conferido al suscrito

VII. NOTIFICACIONES

La parte actora en el lugar indicado en la demanda.

Mi representada Gases de Occidente SA ESP recibirá notificaciones en la Calle 28 Norte # 6-35 G piso 3 y 4 de la ciudad de Cali, y correo electrónico info@gdo.com.co

Por parte del suscrito se recibirán notificaciones en la Secretaría de su despacho o en la Avenida 6A Bis No. 35N-100, Centro Empresarial Chipichape, Oficina 212 de la ciudad de Cali. Dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C.C. N° 19.395.114 de Bogotá

T.P. N° 39.116 del C. S. de la J.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 21/10/2024 09:24:23 am

Recibo No. 9671630, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824JHFAKE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	GASES DE OCCIDENTE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS
Sigla:	GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
Nit.:	800167643-5
Domicilio principal:	Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.:	317672-4
Fecha de matrícula en esta Cámara:	21 de julio de 1992
Último año renovado:	2024
Fecha de renovación:	19 de marzo de 2024
Grupo NIIF:	Grupo 1

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	CL 38 NORTE # 6 - 35 BG 2 P 3 Y 4
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	info@gdo.com.co
Teléfono comercial 1:	4187300
Teléfono comercial 2:	4187300
Teléfono comercial 3:	No reportó

Dirección para notificación judicial:	CL 38 NORTE # 6 - 35 BG 2 P 3 Y 4
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	info@gdo.com.co
Teléfono para notificación 1:	4187300
Teléfono para notificación 2:	4187300
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La persona jurídica GASES DE OCCIDENTE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 9671630, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824JHFAKE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 881 del 27 de mayo de 1992 Notaria Quince de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 1992 con el No. 55544 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada EMPRESA DE GASES DE OCCIDENTE S A

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2265 del 25 de septiembre de 1995 Notaria Cuarta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de octubre de 1995 con el No. 8145 del Libro IX ,cambio su nombre de EMPRESA DE GASES DE OCCIDENTE S A . por el de EMPRESA DE GASES DE OCCIDENTE S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS SIGLA: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. .

Por Escritura Pública No. 619 del 20 de marzo de 1998 Notaria Cuarta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de abril de 1998 con el No. 2397 del Libro IX ,Se aprobo la escisión entre (escidente) EMPRESA DE GASES DE OCCIDENTE S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS y (beneficiaria(s)) TRANSOCCIDENTE S.A. E.S.P. .

Por Escritura Pública No. 617 del 28 de febrero de 2006 Notaria Tercera de Palmira ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de febrero de 2006 con el No. 2499 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) EMPRESA DE GASES DE OCCIDENTE S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS y (absorbida(s)) GASES DEL NORTE DEL VALLE S.A E.S.P .

Por Escritura Pública No. 0744 del 09 de marzo de 2006 Notaria Tercera de Palmira ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de marzo de 2006 con el No. 3112 del Libro IX ,cambio su nombre de EMPRESA DE GASES DE OCCIDENTE S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS SIGLA: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. . por el de GASES DE OCCIDENTE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS . Sigla: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de:CARMEN LOURDES SUAREZ DE REYES
Contra:GASES DE OCCIDENTE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS
Proceso:ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Documento: Oficio No.1471 del 13 de noviembre de 2012
Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito de Tulua

Recibo No. 9671630, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824JHFAKE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Inscripción: 16 de noviembre de 2012 No. 2777 del libro VIII

Demanda de: VICTOR MANUEL HEREDIA LAMOS

Contra: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. . GASES DE OCCIDENTE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS

Bienes demandados: .

Proceso: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No. 1166 del 29 de agosto de 2016

Origen: Juzgado Primero Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Cali

Inscripción: 04 de octubre de 2016 No. 2201 del libro VIII

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto la compra, venta, almacenamiento, transporte, envase, distribución y comercialización de gas natural, hidrocarburos o cualquier otro combustible en todas sus formas así mismo, la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible. En desarrollo de su objeto social, de manera especial pero no exclusiva, la sociedad podrá.

Cualquier estado. b) Prestar el servicio de calibración de equipos e instrumentos de medición de acuerdo con lo establecido en las normas relativas a la materia. c) Ensamblar, reparar, ajustar, comprar, vender y comercializar elementos, equipos y materiales relacionados con el manejo de gases combustibles. d) Prestar el servicio de inspección de instalaciones internas nuevas y existentes, para el suministro de gas en edificaciones residenciales, comerciales e industriales de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente. e) Prestar servicios a empresas del sector energía, del sector de los servicios públicos y a aquellas que desarrollen actividades y/o procesos afines a los de la compañía, lo que incluye, pero no se limita a la medición de consumos, facturación, mantenimiento y reparación de redes, atención de clientes a través de centros de comunicación (call centers), etc. f) La comercialización y/o financiación de toda clase de productos relacionados directa o indirectamente con las actividades o servicios enunciados en los literales anteriores. g) Generación, compra y venta de energía eléctrica. Para el desarrollo del objeto social, la sociedad podrá realizar todos aquellos actos, de manera especial pero no exclusiva, que sean convenientes o necesarios para ese propósito, y en especial los que a título simplemente enunciativo se relacionan a continuación: a) Otorgar créditos y nacionales a personas naturales o jurídicas, y constituirse en garante de obligaciones de compañías filiales y/o subsidiarias. c) La participación como socia en otras empresas de servicios públicos o en las que tenga como objeto principal la prestación de un servicio público o la

Recibo No. 9671630, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824JHFAKE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto, o asociarse con personas nacionales o extranjeras o formar consorcios con ellas. d) Constituirse en garante y/o avalista de autorización de la junta directiva, comprar o vender mis bienes que requiera en su quehacer mediante giro ordinario de sus negocios dar o tomar en arrendamiento en bienes que requiera para el cumplimiento de su objeto social. g)Adquirir, registrar, usar, tomar en concesión y enajenar patentes, inversiones - procedimientos, marcas y nombres industriales y/o comerciales relativos al establecimiento de comercio o a la sociedad. De igual forma podrá adquirir u otorgar concesiones para su explotación, y celebrar toda clase de negocios sobre los mismos. h)Hacer construcciones sobre sus inmuebles y levantar mejoras sobre los mismos con el propósito de vincular una y otras a la explotación, beneficio o funcionamiento de una cualquiera de las actividades que constituyen su objeto social. i)Montar establecimientos industriales aptos para el desarrollo de su objeto social o que desarrollen actividades afines, complementarias o similares. j)Establecimientos de comercio para la realización de los fines de la sociedad, así como la realización de actividades que le sean afines o complementarias. k)Exportar e importar. l)Tomar dinero en mutuo con o sin intereses con el propósito de financiar y desarrollar su objeto social. m)Dar en garantía de sus obligaciones bienes muebles o inmuebles o dar o tomar en arrendamiento los que sean susceptibles de ese objeto contractual, lo mismo que dar o tomar en opción de venta bienes de cualquier naturaleza. n)Crear, emitir, aceptar, ser beneficiaria, endosar y negociar títulos valores de cualquier naturaleza y especie. o)Celebrar contratos de depósito. En cuenta corriente o bancaria y todos los demás contratos bancarios, así como efectuar toda clase de operaciones financieras con bancos, almacenes de depósito corporaciones financieras o cualquier otra persona o entidad que se ocupe de actividades similares. o)Suscribir acciones o adquirir cuotas o interés sociales en sociedades que se ocupen en actividades similares o afines de la suya, que le sirvan de complemento o que contribuyan al desarrollo de su empresa social. p)Constituir con otras personas sociedades de cualquier género. Incorporarse a sociedades ya constituidas, fusionarse con ellas o absorberlas, siempre y cuando el objeto de la misma sea a fin o similar al suyo, le sirva de complemento o facilite el desarrollo de la sociedad. q)Celebrar contratos de concesión para la prestación de servicios a su cargo de acuerdo a la ley. r)Realizar inversiones en empresas comercializadoras de gas natural comprimido y/o empresas de servicios públicos. s)Realizar todos los actos y contratos requeridos para la administración de la sociedad, la prestación de los servicios y el desarrollo de su objeto social, así como los necesarios para el ejercicio de los derechos de los socios, todos los cuales se regirán exclusivamente por el derecho privado independientemente de la naturaleza del acto del derecho del socio. t)Dar o recibir dinero en mutuo con o sin garantías reales o personales.

CAPITAL

Valor:	*CAPITAL AUTORIZADO*
No. de acciones:	\$37,391,491,300
Valor nominal:	1,938,401
	\$19,289.8638104293

CAPITAL SUSCRITO

Recibo No. 9671630, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824JHFAKE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor: \$37,391,491,300
No. de acciones: 1,938,401
Valor nominal: \$19,289.8638104293

CAPITAL PAGADO
Valor: \$37,391,491,300
No. de acciones: 1,938,401
Valor nominal: \$19,289.8638104293

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal, la administración y la gestión de los negocios sociales, con sujeción a la ley, a estos estatutos, a las decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva estarán a cargo del gerente general, quien será designado por la junta directiva.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Gerente General. En el ejercicio de sus funciones y dentro de las limitaciones contempladas en los presente estatutos, el Gerente General de la sociedad deberá realizar todos los actos convenientes o necesarios para el logro de los objetivos sociales, y, en especial aquellos enumerados en el Artículo 4° de los Estatutos. Sin perjuicio de lo anterior, requerirá autorización de la Junta Directiva para realizar cualquier negocios jurídico en que se comprometan a la sociedad, cuya cuantía exceda de dos mil cuatrocientos (2400) Salarios Mínimos Legales Mensuales.

Parágrafo: Así mismo, también podrá seleccionar y vincular a los aliados y celebrar con los aliados los contratos de colaboración empresarial y semejantes, sin sujeción al límite de cuantía, relacionados con el contrato de franquicia, para la utilización del Modelo de Negocio Brilla, en cumplimiento de las políticas, procedimiento, procesos, instrucciones y demás documentos del modelo de gobierno corporativo de Brilla.

Son funciones del gerente general de la sociedad además de las señaladas en el artículo anterior. 1)Ejecutar las resoluciones y decisiones de la asamblea general y de la junta directiva. 2)Ejecutar la política administrativa, económica y financiera de la sociedad que haya trazado la junta directiva. 3)Nombrar los empleados técnicos y administrativos que requiera la sociedad, de acuerdo con la estructura organizacional aprobada por la junta directiva. 4)Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales para que representen a la sociedad en las actuaciones que se hagan necesarias. 5) Elaborar el plan de organización administrativa de la sociedad y someterlo a la aprobación de la junta directiva. Podrá de acuerdo con el mismo y sin perjuicios de sus responsabilidades delegar parte de sus funciones, en cuanto ello se haga necesario para una mayor eficacia para el desarrollo de las labores de la empresa social. 6)Convocar a la junta directa cuando lo estime conveniente y solicitar su consejo y opinión sobre los asuntos importantes de la compañía. 7)Convocar a la asamblea general de accionistas cuando sea el caso, de acuerdo con lo establecido en estos estatutos con lo establecido

Recibo No. 9671630, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824JHFAKE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

en estos estatutos. 8) Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, un informe detallado sobre la gestión y marcha de la empresa social y una memoria del ejercicio. 9) Mantener a la junta directiva al corriente de los negocios y operaciones que se ejecuten e informarle permanentemente sobre la marcha de la empresa. 10) Presentar con la junta directiva, al término de cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la ley y en estos estatutos, a la asamblea general de accionistas para su aprobación, el informe de gestión, los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, con corte al fin del respectivo ejercicio; el proyecto de distribución de las utilidades repartibles; presentara los dictámenes de los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal o por el contador público independiente. 11) Presentar los informes que, a solicitud de la asamblea general de accionistas o de la junta directiva le sean exigidos. 12) Suministrar cuando fuere necesario la información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros de la compañía y el comportamiento empresarial y administrativo a los accionistas, a los demás inversionistas, al mercado y al público en general, lo cual incluye estados financieros y contables; las operaciones sobre acciones y otros valores propios; las oportunidades y los problemas que corresponden a la evolución de la actividad; lo relacionado con la organización y con el desarrollo de la misma y el entorno. Así mismo, se presentaran los flujos de caja proyectados; las garantías constituidas a favor de la sociedad o de terceros, su clase, estados desempeño y el valor del mercado de las mismas; la información relevante sobre el manejo de riesgos; las políticas de administración e inversiones; el estado de endeudamiento bancario, y los principales acreedores. 13) Establecer los mecanismos de control interno necesarios para lograr que los objetivos sociales se cumplan. Los mecanismos de control interno deben disponer de medidas objetivas de resultado e indicadores de gestión. 14) Presentar a consideración de la junta directiva para luego ser presentados a la unidad de planeación minero - energética del ministerio de minas y energía un plan de gestión y resultados a corto mediano y largo plazo. 15) Presentar ante las autoridades respectivas y en los plazos legales los planes de gestión a que se refiere la ley 142 de 1994. 16) En los casos en que exista grupo empresarial, presentar con la junta directiva de la sociedad un informe especial a la asamblea general de accionistas en las fechas que señalen los estatutos o la ley para las reuniones ordinarias y con los requisitos expresados por el artículo 29 de la ley 222 de 1995, en la cual se expresara la intensidad de las relaciones económicas existentes entre la controlante o sus filiales o subsidiaria con la respectiva sociedad controlada. 17) Certificar y dar publicidad a los estados financieros y ponerlos a disposición de los accionistas en los términos de los artículos 37 y 41 de la ley 222 de 1995 igualmente, siempre que la sociedad sea emisora de valores, certificara que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contengan vicios, impresiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la sociedad. 18) Presentar a la asamblea general de accionistas los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal o por contador público independiente. 19) Comunicar a asamblea general de accionistas y demás reportes e informes que le hayan sido comunicados en los que consten todos los hallazgos relevantes que efectúen el revisor fiscal. 20) Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera, diseñando para tal fin procedimientos de control y revelación, que aseguren que la información financiera que le sea presentada es adecuada. 21) Verificar la operatividad de los controles establecidos al interior de la sociedad. 22) Presentar ante el comité de auditoría, en caso de ser procedente, todas las deficiencias significativas presentadas en el diseño

Fecha expedición: 21/10/2024 09:24:23 am

Recibo No. 9671630, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824JHFAKE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

y operación de los controles internos que hubieran impedido a la sociedad registrar, procesar, resumir y presentar adecuadamente la información de la misma. 23) Reportar los casos de fraude que hayan podido afectar la calidad de información financiera, así como los cambios en la metodología de evaluación de la misma; 24) obrar de buena fe. 25) Cumplir en interés de la sociedad teniendo en cuenta los intereses de los asociados. 26) Realizar esfuerzos para el adecuado desarrollo del objeto social de la compañía. 27) Velar por que se permita la adecuada realización de las funciones del revisor fiscal. 28) Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad. 29) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada. 30) Asegurarse de dar trato equitativo a todos los accionistas y demás inversionistas y respetar el ejercicio el derecho de inspección de los accionistas. 31) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad. 32) Proponer a la junta directiva las reformas al código de buen gobierno que estime necesarias. 33) Velar por el cumplimiento de lo previsto en el código de buen gobierno y ordenar su acatamiento a cualquier funcionario de la sociedad. 34) Responder por el control interno de la sociedad y cumplir las responsabilidades que en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo le asignen la ley. 35) Fijar lineamientos y hacer seguimiento a la ejecución de las prácticas de sostenibilidad corporativa, al relacionamiento con los grupos de interés y a los posibles impactos económicos, sociales o ambientales hacia y desde los mismos derivados del ejercicio del objeto social. 36) Las demás que le señale la ley, la asamblea general de accionistas, la junta directiva y estos estatutos y aquellas que por naturaleza de su cargo le correspondan. 37) El representante legal podrá modificar el valor de los contratos celebrados con sujeción a los límites e instancias de aprobación establecidas en el manual de contratación de bienes y servicios de PROMIGAS con alcance corporativo. 38) El representante legal podrá celebrar actos y contratos relacionados con el esquema de compras corporativas, sin sujeción a los límites de cuantía establecidos en estos estatutos, en la medida en que se celebren en conjunto con la sociedad matriz, y se cumpla con las instancias de aprobación establecidas en el manual de contratación de bienes y servicios de PROMIGAS con alcance corporativo. 39) Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas con las finalidades de responder a las inquietudes que pudieren formular los accionistas en relación con los asuntos a su cargo.

Representante Legal para Efectos Judiciales. La sociedad tendrá un representante legal para efectos judiciales y extrajudiciales, y uno o más suplentes, quienes dependerán del gerente y tendrán las siguientes funciones: a) Comparecer en representación de la sociedad, todas las audiencias de conciliación tanto judiciales como administrativas y políticas, con facultades para conciliar. b) Absolver en nombre de la sociedad, los interrogatorios de parte, en los procesos que sean solicitados. c) Rendir en representación de la sociedad, declaraciones juradas ante las autoridades judiciales y administrativas. d) Constituir apoderados especiales o mandatarios judiciales que obren de acuerdo con sus instrucciones y representen a la sociedad judicial o extrajudicialmente ante cualquier autoridad, funcionario o entidad. e) Representar a la Sociedad como demandante o demandada ante los inspectores de Policía, Jueces Civiles Municipales, Jueces Civiles del Circuito, Jueces de Instrucción Penal Aduanera, Tribunales Superiores del Distrito Judicial, Inspectores de Trabajo, Funcionario del Ministerio de la Protección Social, Jueces Laborales del Circuito, Tribunales Contenciosos Administrativos, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación,

Recibo No. 9671630, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824JHFAKE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Defensoría del Pueblo, o cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva. g)Hacer presentación personal de memoriales y escritos que deban entregarse en nombre de la Empresa, ante los organismos y entidades gubernamentales. h)Promover acciones de parte de la Empresa ante cualquier corporación, funcionarios, entidades o empleados del orden judicial o administrativo, del orden nacional, departamental, municipal o de entidades descentralizadas, en cualquier proceso, actuaciones, simples actos o diligencias y gestiones, en que la sociedad tenga interés como actor, como demandado o tercero interviniente o simplemente como peticionario; i) Oír toda clase de notificaciones, ejercer acciones legales, interponer recursos, coadyuvar o desistir de tales recursos, transigir, sustituir, desistir, conciliar, proponer excepciones, corregir y adicionar demandas, hacer llamamientos en garantía, hacer denuncias de pleito, presentar reclamaciones o peticiones ante entidades públicas o privadas, y, en general, para realizar cualquier acto derivado o asociado con la representación legal para los efectos ante citados. j)Velar por la revelación a las autoridades competentes, de aquellos hechos o actividades relevantes que sean sujetos de información eventual y garantizar el cumplimiento de las disposiciones que rigen en la materia.

Funciones de la junta directiva entre otras: La junta directa tiene las facultades administrativas y poder necesario para garantizar el cumplimiento y desarrollo del objeto de la sociedad. Lo que no se atribuye expresamente por ley o por estos estatutos a la asamblea general de accionistas o a determinados empleados de la sociedad, es de competencia de la junta directa.

23)Autorizar al gerente para enajenar total o parcialmente la participación o propiedad que la sociedad poseen en otras compañías.

24)Autorizar al gerente para enajenar, activos fijos de la sociedad distintas de los mencionados en los dos numerales anteriores, cuando el valor de los mismos exceda la cantidad equivalente en pesos a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales.

25)Autorizar al Gerente para celebrar los actos, negocios, operaciones, contratos o negocio jurídico cuya cuantía exceda de dos mil cuatrocientos (2400) salarios mínimos legales mensuales.

26)Autorizar al gerente de la sociedad para enajenar inmuebles de propiedad de esta, cualquier que sea su valor.

35. Aprobar la política de comercialización (compra y venta) de gas y de transporte. Los contratos regulados en dicha política no requerirán aprobación previa de la Junta Directiva. El representante legal presentará informes periódicos a la junta directiva de los actos y contratos celebrados en desarrollo de la política que haya sido aprobada.

36) La Junta Directiva, a través de su presidente, atenderá las inquietudes que pudiere formular la Asamblea General de Accionistas ante este órgano directivo. Para tal fin, se empleará el medio solicitado por la Asamblea General.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 215 del 21 de junio de 2019, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2019 con el No. 15042 del Libro IX, se designó a:

Recibo No. 9671630, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824JHFAKE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN MARTIN CASTRO DIEZ	C.C.1130587172
ALTERNO		

Por Acta No. 222 del 29 de enero de 2020, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de agosto de 2020 con el No. 11551 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN MANUEL MARIN DUQUE	C.C.94539204
PRINCIPAL JUDICIAL		
REPRESENTANTE LEGAL	CLAUDIA MARCELA LOPEZ TENORIO	C.C.66970070
SUPLENTE JUDICIAL		
REPRESENTANTE LEGAL	HADA MYLENA AGUDELO SALGE	C.C.1130622049
SUPLENTE JUDICIAL		

Por Acta No. 264 del 28 de septiembre de 2022, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de noviembre de 2022 con el No. 20540 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE GENERAL	MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ CAICEDO	C.C.66919035

Por Acta No. 268 del 19 de diciembre de 2022, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de febrero de 2023 con el No. 1936 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	JOHN ENRIQUE VARGAS ORDOÑEZ	C.C.94372335
ALTERNO		

Por Acta No. 282 del 17 de octubre de 2023, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de enero de 2024 con el No. 316 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	HELENA PATRICIA ALVAREZ URIBE	C.C.53013543
ALTERNO		



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 21/10/2024 09:24:23 am

Recibo No. 9671630, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824JHFAKE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 75 del 14 de marzo de 2024, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de junio de 2024 con el No. 13068 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
MARTHA SOFIA PEREZ PERDOMO	C.C.31472002
JAIME ALBERTO UPEGUI	C.C.79273519
CUARTAS	
OSCAR DARIO MORALES RIVERA	C.C.16204082
ISAAC YANOVICH FARBAIARZ	C.C.8243355
ALEJANDRO SANCHEZ VACA	C.C.80504690
CLAUDIA BEATRIZ BETANCOURT	C.C.31930592
AZCARATE	
JUAN MANUEL ROJAS PAYAN	C.C.79556426
WILSON CHINCHILLA HERRERA	C.C.88136235
DIEGO PEREZ MORALES	C.C.16232806

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 41 del 23 de marzo de 2011, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de mayo de 2011 con el No. 5416 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	KPMG S.A.S.	Nit.860000846-4

Por documento privado del 10 de abril de 2023, de Kpmg S.A.S., inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de abril de 2023 con el No. 6818 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	YICEL VARGAS PALTA	C.C.1151935390
SUPLENTE		T.P.300484-T

Por documento privado del 15 de julio de 2024, de Kpmg S.A.S., inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de julio de 2024 con el No. 15686 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Recibo No. 9671630, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824JHFAKE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISOR FISCAL JOSE DAVINSON MOSQUERA ANGULO
PRINCIPAL

C.C.1143996382
T.P.326063-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1807 del 28 de junio de 2022 Notaria Septima de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de julio de 2022 con el No. 86 del Libro V Confiere poder general, amplio y suficiente al señor NESTOR CARLOS CONSUEGRA GUTIERREZ, Colombiano, mayor de edad con cedula de ciudadanía nro. 72.337.980 para que en nombre y representación de GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P ejecute los actos y contratos relacionados con sus bienes, obligaciones y derechos que a continuación se especifiquen.

1. Ejercer todas las actividades y actos de carácter precontractual contractual y poscontractual en todos los contratos o que se celebren relacionados o circunscritos al objeto social de la empresa, observando estrictamente las normas aplicables a la materia, los estatutos sociales y las disposiciones internas sobre contratación, especialmente en lo que se refiere a los procedimientos, autorizaciones y limitaciones propias de la gestión contractual.
2. Cursar las invitaciones respectivas a los posibles proveedores del bien o servicio correspondiente a través de cualquier modalidad de contratación prevista en el manual de contratación; de acuerdo con los lineamientos corporativos definidos,
3. Liderar o hacer parte activa del proceso de evaluación selección y adjudicación de los contratos que requiera su área, de acuerdo con los lineamientos establecidos vigentes.
4. Suscribir el contrato respectivo;
5. Realizar todos los actos necesarios para la adecuada ejecución del contrato y suscribir todos los acuerdos que se generen con ocasión de la misma vr. gr., modificaciones, prorrogas, adiciones, renovaciones, terminación, pactar compromisos o cláusulas compromisorias; de acuerdo con los lineamientos establecidos vigentes.
6. Transigir pretensiones opuestas; aceptar cesiones y en general realizar todas las actividades inherentes a la actividad contractual, de acuerdo con los lineamientos establecidos vigentes.
7. Delegación para la administración, supervisión y liquidación de contratos.
8. Suscribir comunicados con sus procesos a cargo, previa validación de la gerencia de asuntos corporativos.
9. Rendir en representación de la Sociedad, declaraciones juradas ante las autoridades judiciales y administrativas.
10. Hacer presentación personal de memoriales y escritos que deban entregarse en nombre de la Empresa, ante los organismos de certificación, acreditación, y entidades gubernamentales.

SEGUNDO. El apoderado deberá ajustar sus actuaciones primando siempre los intereses de la compañía, obrando de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios, ajustándose a todos los procedimientos, precontractuales, contractuales y poscontractuales, invitación, para aquellos asuntos relacionados con la invitación,

Recibo No. 9671630, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824JHFAKE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

adjudicación para la adquisición de bienes y/o servicios y cualquier acto jurídico unilateral y bilateral que se requiera, siempre ajustado a las políticas y lineamientos internos vigentes y los estatutos sociales de la compañía.

TERCERO- Por su parte, requerirá aprobación previa de la junta directiva para la presentación de ofertas o suscribir actos o contratos en aquellos casos en los que GdO actúe como contratista y como contratante cuando los mismos excedan la suma de dos mil cuatrocientos salarios mínimos.

Por Escritura Pública No. 2334 del 03 de agosto de 2022 Notaria Septima de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de agosto de 2022 con el No. 115 del Libro V , Compareció el señor JUAN MARTÍN CASTRO DIEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.130.587.172, obrando en su calidad de Representante Legal Alterno de la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. con el NIT.800.167.643-5, quien manifestó lo siguiente:

Primero. Que confiere Poder General, Amplio y Suficiente, al señor ARTURO PERDOMO SABOGAL, también colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N°94.374.063 para que en nombre y representación de GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., ejecute los actos y contratos relacionados con sus bienes, obligaciones y derechos que a continuación se especifican:

1. Ejerza todas las actividades y actos de carácter precontractual, contractual y postcontractual en todos los contratos celebrados o que se celebren relacionados o circunscritos al objeto social de la empresa, observando estrictamente las normas aplicables a la materia, los estatutos sociales y las disposiciones internas sobre contratación, especialmente en lo que se refiere a los procedimientos, autorizaciones y limitaciones propias de la gestión contractual.

2. Suscribir el contrato respectivo, de acuerdo con los lineamientos establecidos vigentes.

3. Reportar la información requerida por las entidades financieras para la consecución de recursos.

4. Presentar la información requerida o realizar solicitudes relacionadas con el servicio/tarifas.

5. Participar en las mesas de trabajo para discusión de nuevas resoluciones.

6. Atender solicitudes de información y en caso de requerirse apoyar en la estructuración de proyectos.

7. Rendir las declaraciones tributarias (Retefuente, IVA, Impuesto de Industria y Comercio y de Renta), y para el cierre de ejercicios contables.

8. Suscribir los documentos necesarios para garantizar el cumplimiento por parte de Enlace (Centro de Servicios Compartidos), de los procesos de abastecimiento, contabilidad, tesorería, nómina y tecnología de la información.

9. Suscribir comunicados con sus procesos a cargo, previa validación de la gerencia de asuntos corporativos.

10. Rendir en representación de la Sociedad, declaraciones juradas ante las autoridades judiciales y administrativas.

11. Hacer presentación personal de memoriales y escritos que deban entregarse en nombre

Recibo No. 9671630, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824JHFAKE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de la Empresa, ante los organismos de certificación, acreditación, y entidades gubernamentales

Segundo. El apoderado deberá ajustar sus actuaciones primando siempre los intereses de la compañía, obrando de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios, ajustándose a todos los procedimientos, precontractuales, contractuales y postcontractuales, invitación, para aquellos asuntos relacionados con la invitación, adjudicación para la adquisición de bienes y/o servicios y cualquier acto jurídico unilateral y bilateral que se requiera, siempre ajustado a las políticas y lineamientos internos vigentes y los estatutos sociales de la compañía.

Tercero- Por su parte, requerirá aprobación previa de la junta directiva para la presentación de ofertas o suscribir actos o contratos en aquellos casos en los que GdO actúe como contratista y como contratante cuando los mismos excedan la suma de dos mil cuatrocientos salarios mínimos.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E.P. 1680 del 13/04/1993 de Notaria Octava de Cali
E.P. 2362 del 18/07/1994 de Notaria Cuarta de Cali
E.P. 2265 del 25/09/1995 de Notaria Cuarta de Cali
E.P. 2458 del 09/10/1996 de Notaria Cuarta de Cali
E.P. 1557 del 18/07/1997 de Notaria Cuarta de Cali
E.P. 619 del 20/03/1998 de Notaria Cuarta de Cali
E.P. 1912 del 19/10/1999 de Notaria Cuarta de Cali
E.P. 1196 del 19/05/2003 de Notaria Cuarta de Cali
E.P. 1396 del 10/05/2004 de Notaria Cuarta de Cali
E.P. 1193 del 27/04/2005 de Notaria Cuarta de Cali
E.P. 4200 del 09/12/2005 de Notaria Tercera de Palmira
E.P. 617 del 28/02/2006 de Notaria Tercera de Palmira
E.P. 0744 del 09/03/2006 de Notaria Tercera de Palmira
E.P. 1865 del 13/06/2006 de Notaria Tercera de Palmira
E.P. 3839 del 16/10/2007 de Notaria Tercera de Palmira
E.P. 780 del 07/05/2008 de Notaria Quinta de Cali
E.P. 2092 del 19/11/2008 de Notaria Quinta de Cali
E.P. 486 del 14/04/2009 de Notaria Quinta de Cali
E.P. 1554 del 05/10/2009 de Notaria Quinta de Cali
E.P. 1097 del 04/05/2010 de Notaria Septima de Cali
E.P. 1227 del 21/05/2010 de Notaria Septima de Cali
E.P. 0633 del 18/04/2011 de Notaria Septima de Cali
E.P. 1389 del 03/09/2012 de Notaria Septima de Cali
E.P. 0713 del 12/06/2013 de Notaria Septima de Cali
E.P. 1640 del 20/11/2013 de Notaria Septima de Cali

INSCRIPCIÓN

65056 de 14/04/1993 Libro IX
79447 de 29/07/1994 Libro IX
8145 de 06/10/1995 Libro IX
8098 de 25/10/1996 Libro IX
6317 de 29/08/1997 Libro IX
2397 de 07/04/1998 Libro IX
7398 de 04/11/1999 Libro IX
4096 de 12/06/2003 Libro IX
5878 de 27/05/2004 Libro IX
4906 de 04/05/2005 Libro IX
1844 de 14/02/2006 Libro IX
2499 de 28/02/2006 Libro IX
3112 de 13/03/2006 Libro IX
7423 de 20/06/2006 Libro IX
11344 de 24/10/2007 Libro IX
5918 de 28/05/2008 Libro IX
238 de 09/01/2009 Libro IX
4445 de 20/04/2009 Libro IX
11840 de 14/10/2009 Libro IX
5684 de 14/05/2010 Libro IX
6837 de 08/06/2010 Libro IX
6205 de 20/05/2011 Libro IX
10656 de 05/09/2012 Libro IX
7389 de 26/06/2013 Libro IX
13905 de 29/11/2013 Libro IX

Recibo No. 9671630, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824JHFAKE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. 1530 del 20/11/2014 de Notaria Septima de Cali	16514 de 11/12/2014 Libro IX
E.P. 588 del 14/05/2015 de Notaria Septima de Cali	7974 de 10/06/2015 Libro IX
E.P. 1668 del 03/11/2015 de Notaria Septima de Cali	23482 de 03/12/2015 Libro IX
E.P. 0923 del 01/06/2016 de Notaria Septima de Cali	9607 de 13/06/2016 Libro IX
E.P. 2021 del 24/10/2017 de Notaria Septima de Cali	16704 de 30/10/2017 Libro IX
E.P. 2365 del 23/11/2018 de Notaria Septima de Cali	19824 de 12/12/2018 Libro IX
E.P. 1008 del 07/06/2019 de Notaria Septima de Cali	14806 de 21/08/2019 Libro IX
E.P. 1314 del 06/07/2021 de Notaria Septima de Cali	14962 de 13/08/2021 Libro IX
E.P. 0850 del 06/04/2022 de Notaria Septima de Cali	8706 de 25/04/2022 Libro IX
E.P. 0972 del 18/04/2023 de Notaria Septima de Cali	10685 de 30/05/2023 Libro IX
E.P. 0035 del 10/01/2024 de Notaria Septima de Cali	12900 de 05/06/2024 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL- GRUPO EMPRESARIAL

Documento: documento privado del 24 de abril de 2003
Inscripción: 29 de mayo de 2003 bajo el nro. 3746 del libro IX

Documento: documento privado 26 de mayo de 2006
Inscripción: 07 de junio de 2006 bajo el nro. 6927 del libro IX.

Consta la situación de control:

Matriz: PROMIGAS S.A. E.S.P.
Nit: 890.105.526-3
Domicilio: Barranquilla
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: transporte de gas natural.

Subordinada: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
Nit: 800.167.643-5

Recibo No. 9671630, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824JHFAKE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Domicilio: Cali
Nacionalidad: colombiana
Actividad: distribución de gas natural
Presupuesto de control: 56.477%
Fecha inicio situación de control: no hay constancia.

Certifica

Documento: documento privado del 27 de octubre de 2010
Inscripción: 02 de noviembre de 2010 bajo el nro. 12925 del libro IX

Consta la situación de control:

Matriz o controlante: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
Nit: 800.167.643-5
Nacionalidad: colombiana
Domicilio: Cali - Valle
Actividad: distribución y comercialización de gas combustible por redes

Subordinada: COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE SAS E.S.P.
Nacionalidad: colombiana
Domicilio: Popayán
Actividad: ejecución del contrato de gestión para administrar y operar, la infraestructura de distribución y comercialización de energía eléctrica en el departamento del cauca.

Presupuesto de control:
Clase de subordinación: filial de GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
Porcentaje directo de propiedad: 51.00%

Certifica

Documento: documento privado de 15 de abril de 2013
Inscripción: 08 de mayo de 2013 no. 5300 del libro IX

Consta la situación de control:

Controlante: gases de occidente s.a. E.s.p
Nit: 800.167.643-5
Domicilio: Cali
Nacionalidad: colombiana
Actividad: distribución y comercialización de gas natural.

Controlada: ORION CONTACT CENTER S.A.S
Nit: 900.524.634-3
Domicilio: Cali
Nacionalidad: colombiana
Actividad: la prestación de servicios de call center y contact center.

Presupuesto de control: la sociedad controlante tiene el 60% de participación en la

Recibo No. 9671630, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824JHFAKE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad controlada desde su constitución el 7 de mayo de 2012.

Información general de contratos vigentes

Contrato para la representación legal de tenedores de bonos

Inscripción: el 07 de febrero de 2018 número 1827 del libro IX

Documento privado del 04 de octubre de 2017

Emisor: gases de occidente s.a. Empresa de servicios públicos

Administrador: fiduciaria central s.a.

Objeto: el objeto del presente contrato es regular las relaciones entre el emisor y la fiduciaria y determinar las obligaciones que este último debe asumir ante los tenedores de los bonos, con la finalidad de representar y velar por los intereses de los tenedores de bonos en los termino establecidos en el decreto 2555 de 2010.

Duración: la necesaria para el cumplimiento de sus fines

Que por resolución número. 1560 del 20 de noviembre de 2017, inscrita en la cámara de comercio, el 07 de febrero de 2018, bajo el nro.1826 del libro IX, la superintendencia financiera autoriza la emisión de bonos a la sociedad gases de occidente s.a. Empresa de servicios públicos.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 3520

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP
Matrícula No.:	317673-2
Fecha de matricula:	21 de julio de 1992
Ultimo año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL 38 NORTE # 6 - 35 BG 2 P 3 Y 4

Recibo No. 9671630, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824JHFAKE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Cali

Nombre: GASES DE OCCIDENTE S.A ESP. - SEDE SUR
Matrícula No.: 778697-2
Fecha de matrícula: 17 de noviembre de 2009
Ultimo año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 44 # 28 F - 79
Municipio: Cali

Nombre: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P YUMBO
Matrícula No.: 813839-2
Fecha de matrícula: 29 de marzo de 2011
Ultimo año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: KR 4 # 2 - 66
Municipio: Yumbo

Nombre: GASES DE OCCIDENTE- JAMUNDI
Matrícula No.: 1229460-2
Fecha de matrícula: 16 de agosto de 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CALLE 11 NO. 11 - 50 JUAN DE AMPUDIA
Municipio: Jamundi

Nombre: GASES DE OCCIDENTE- YUMBO
Matrícula No.: 1229461-2
Fecha de matrícula: 16 de agosto de 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CRA 4 NO. 2 - 66 B/ BELALCÁZAR
Municipio: Yumbo

Recibo No. 9671630, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824JHFAKE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Que el 14 de agosto de 2006 bajo el no. 9497 del libro IX, se inscribió en la cámara de Comercio un documento privado de fecha 13 de julio de 2006, en el cual consta el contrato de representación legal de tenedores de bonos suscrito entre GASES DE OCCIDENTE S.A. Y FIDUCIARIA DEL VALLE S.A.

Certifica:

Que el 15 de julio de 2009 bajo el nro. 8120 del libro IX, se inscribió en la cámara de Comercio un documento privado de fecha 14 de julio de 2009, en el cual consta el contrato de representación legal de tenedores de bonos suscritos entre gases de occidente s.a. Empresa de servicios públicos y HELM TRUST S.A.

Certifica:

Que el 5 de diciembre de 2012 bajo el nro.14244 del libro IX, se inscribió en la cámara de comercio un documento privado de fecha 28 de septiembre de 2012, en el cual consta el contrato de representación legal de tenedores de bonos suscritos entre GASES DE OCCIDENTE S.A. Empresa de servicios públicos y HELM FIDUCIARIA S.A.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Resolución No. 1161 del 07 de julio de 2006 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de agosto de 2006 con el No. 9501 del Libro IX, Superintendencia Bancaria De Colombia AUTORIZA UNA EMISION DE BONOS POR CUANTIA DE SETENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$70.000.000.000.00) MONEDA LEGAL.
QUE SEGUN DICHA RESOLUCION LA FIDUCIARIA DEL VALLE S.A., ES LA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE LOS BONOS.

Recibo No. 9671630, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824JHFAKE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: GRANDE

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$1,730,810,034,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:3520

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 9671630, Valor: \$7.900

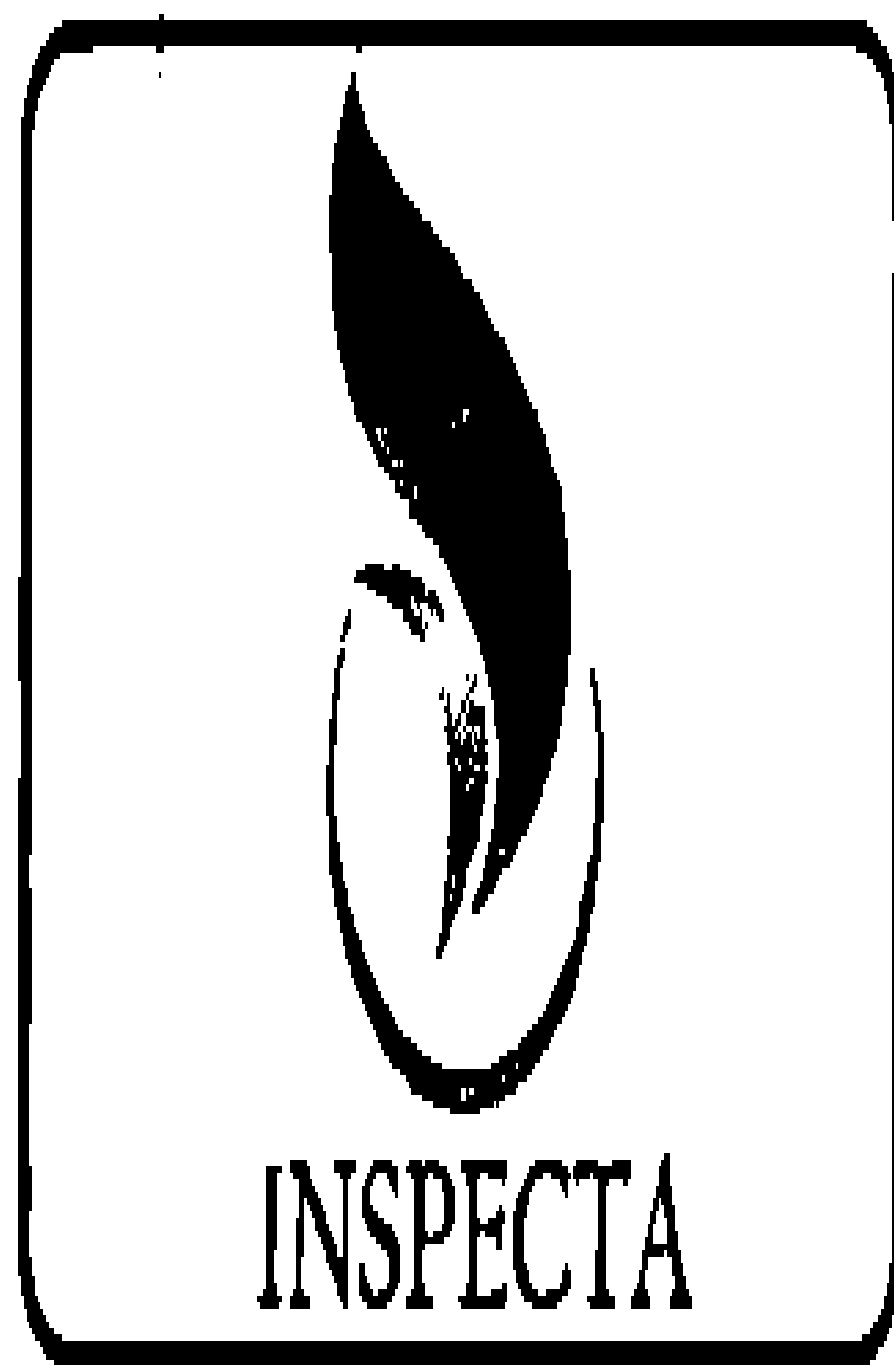
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824JHFAKE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



Ana M. Lengua B.

GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP 800167643-5		ORDEN DE TRABAJO	
DATOS DE LA ORDEN			
Departamento	5-VALLE DEL CAUCA	Localidad	18-CALI
Sector Operativo	8031-BARRIO URBANIZACION LILI	Número de la Orden	184744261
Unidad Operativa	1830-INSPECTA CERT SERV ASOCIADOS RP	Fecha de Asignación (dd/mm/yyyy hh:mm)	20-01-2020 08:22:49
Contratista	1824-INSPECTA SAS	Fecha máxima de entrega del trabajo	20-01-2020 17:54:49
Tipo de Trabajo	12164-INSPECCIÓN Y/O CERTIFICACION TRABAJOS REVISIÓN PERIODICA	Fecha Final de Ejecución(dd/mm/yyyy hh:mm)	
DATOS DEL CLIENTE			
Solicitud	84889705 - Reconexión por Suspensión Administrativa	Estado del producto	2-Suspendido
Actividad	4000065 - INSPECCIÓN Y/O CERTIFICACION TRABAJOS REVISIÓN PERIODICA RESIDENCIAL	Estado Corte	1 - CONEXION -----
Suscripción	508258-CONSTRUCTORAS JARAMILLO MORA	NIT / CC	8000949689
Dirección	CL 45 KR 86 - 75 TORRE 04 APTO 501 UNI_RES PARQUES DEL LILI II	Telefono	1111111
Categoría	1-RESIDENCIAL	Subcategoría	3-ESTRATO 3
Lectura Sistema	1374	Número del Medidor	00230221-2006-49
Presión de Medición (PSI)	.25	Marca del Medidor	KEUKDONG
Producto	508258	Meses RP Transcurridos	
Comentario de la orden	TEL 3206062147 ATENDIO GABRIEL ROJAS CONDICIONES DE VENTILACION OBSTRUIDAS POR PARTE DEL USUARIO FUGA EN CONEXIONES DE CLAENTADOR CM SM//SUSPENDIDO - 3232962791 CEL ANDREA MASMELA - SOLICITA CERTIFICACIÓN (CONDICIONES DE VENTILACION OBSTRUIDAS POR PARTE DEL USUARIO FUGA EN CONEXIONES DE CLAENTADOR CM SM) FAVOR COMUNICARSE ANTES DE IR PARA PACTAR VISITA, PREDIO PERMANECE SOLO(SC) TIEMPO DE PRESTACIÓN 1 A 12 DH - NOTIFICACIÓN: INGRID MORALES TELF 3153272730 // JEISONDC //Cometario registrado al legalizar la Orden No. 72213347: TEL 3206062147 ATENDIO GABRIEL ROJAS CONDICIONES DE VENTILACION OBSTRUIDAS POR PARTE DEL USUARIO FUGA EN CONEXIONES DE CLAENTADOR CM SM //53 - RI-FUGAS MAYORES A 1.000 PPM EN CONECTOR FLEXIBLE 68 - AG-RECINTO CONFINADO ///N.C. TEL:3153272730, FUGA EN VALVULA INTERNA ESTUFA #264962		
COMENTARIOS CONTRATISTA EJECUTOR			
DESCRIPCION CALIFICACION	CALIFICACION	OBSERVACION	
IM - Instalacion medidor	()	FO - Formato orden de trabajo	()
OB - Obra civil	()	TE - Tiempo ejecucion	()
RI - Recorrido instalacion y materiales	()	AC - Atencio cliente	()
II - Inspeccion instalacion	()	PP - Presentacion personal	()
LA - Localizacion accesorios	()	DG - Ducto gasodomestico	()
FG - Funcionamiento gasodomesticos	()	VR - Ventilacion recintos	()
PI - Presion interna	()	HI - Hermeticidad de la interna	()
EI - Entrega Instructivo	()	AU - Obras adicionales por usuario	()
AE - Anomalias reporte de emergencias	()	Serie Detector Metano	
Serie Detector Monoxido		Serie Manometro	
ITEMS UTILIZADOS			
CODIGO	CANTIDAD/LONGITUD	CODIGO	CANTIDAD/LONGITUD
OBSERVACIONES DE LA ORDEN			
ENTREGA DE LA INSTALACION			
Fecha	Nombre y RUF1 Inspector	Nombre Usuario y/o Autorizado	
Términos y condiciones			
El suscriptor y/o usuario autoriza a Gases de Occidente S.A.E.S.P para que le corrija los defectos encontrados en sus instalaciones y los costos sean cobrados en la factura mensual del gas. Igualmente, hace constar que ha recibido estos trabajos a plena satisfacción. Gases de Occidente S.A.E.S.P. ofrece GARANTIAS de sus productos si no se demuestra uso indebido, mala fe, vandalismo, caso fortuito, alteraciones por parte del usuario o descuido en cuanto a su preservación a partir de la fecha de recibo de los trabajos por el cliente las cuales serán de, (1) año calendario para trabajos de obra civil y mecánica, (1) mes calendario para Mantenimientos de estufas y reparación de calentadores para la obra mecánica, y para los repuestos no electrónicos (1) año para redes internas y sus adecuaciones, Conexión de Gasodomésticos, Reguladores, Nicho, Flauta CM, Conjunto elevador válvula, (3.0) años calendario por medidor y acometida, (1) año calendario para correctores de flujo electrónicos, (6) seis meses en manómetros, filtros y válvulas axiales y no más allá de lo otorgado por el proveedor o fabricante, si durante este tiempo los trabajos presentan fallas en alguna de sus partes no atribuibles al trabajo inicial, este no quedará incluido en la garantía y tendrán un costo adicional. Si usuario la cotización de trabajos tiene una vigencia de 30 días calendario, en caso de no aceptar la cotización se generará el cobro de la visita. Ningún funcionario de Gases de Occidente S.A.E.S.P. está autorizado para recibir dinero en efectivo.			
IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. _____ DECLARO QUE CON LA FIRMA DE ESTE DOCUMENTO HE SIDO NOTIFICADO PERSONALMENTE DEL RESULTADO DE ESTA VISITA Y DE LA RESPUESTA A MI PQR (PETICIÓN, QUEJA O RECLAMO) PRESENTADA ANTE GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP			
Firma: _____ Fecha: _____ Día y hora: _____			
Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición ante el mismo funcionario que emitió la decisión y el de Apelación en subsidio de aquel, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales deberán interponerse en el mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta comunicación.			



EL GAS NATURAL ES SEGURO. MANÉJELO BIEN.

INSTALACIÓN PENDIENTE POR CERTIFICAR



Gases de Occidente

Fecha y Hora: 21-1-2020

Contrato: 508258

Señor (a): Constructora Jaramillo Roca

Municipio: Cali

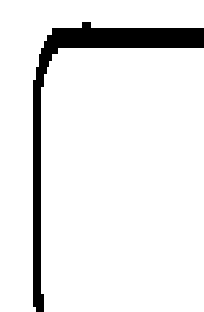
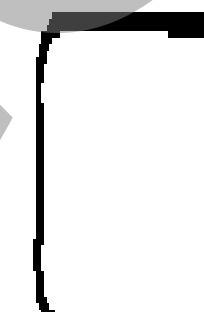
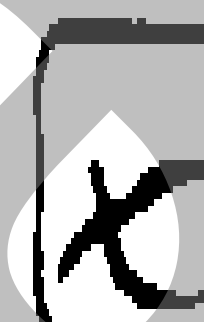
Defectos evidenciados: Fuga en valvula interna. (estufa)

CLARIFICACIÓN DE HALLAZGO

Critico. Requiere suspensión inmediata.

No Critico. Reparación y Certificación no debe superar 45 días ó el plazo máximo de Revisión Periódica.

Sin gasodoméstico. Para el servicio debe obtener Certificado de conformidad.



Estimado usuario (a):

Le informamos que de acuerdo a lo dispuesto en el anexo 2 de la resolución 90902 de 2013 del MME, "DISPOSICIONES EN CASO DE DEFECTOS NO CRÍTICOS" "Bajo situación de Defecto no Crítico la instalación puede continuar en servicio con la condición que el defecto no critico sea corregido por personal competente para este efecto, a cargo del usuario, en un termino fijado por el distribuidor el cual, en ningún caso, debe superar los dos (2) meses contados a partir de la fecha de la inspección. Si vencido este plazo persiste al menos un defecto no Crítico, el distribuidor suspenderá el servicio hasta tanto se corrija el defecto. En todo caso, este plazo no podrá extenderse mas alla del plazo máximo de la Revisión Periódica establecido en la normatividad vigente"

Dado lo anterior, Gases de Occidente como empresa distribuidora ha fijado un plazo máximo de 45 días calendario para presentar el respectivo Certificado de Conformidad para evitar la suspensión preventiva del servicio. Recuerde que los trabajos de reparación podrán ser ejecutados por el personal con Certificado de Competencia Laboral y registro ante la SIC que usted elija.

Firma del Usuario:

Nombre inspector:

Gabriel TORO

Nombre:

C.C.: 115.084.861

Organismo Inspección:

inspección



Línea de
Atención
al cliente

Cali: 418 7333

Municipios. 01 8000 528 888

www.gasesdeoccidente.com

Línea de Emergencia

164



Consecutivo de informe de Inspección

Nº 264962

INFORMACIÓN DEL USUARIO:

Orden de trabajo No: 18474476 Contrato 508258
Dirección: CL 45 K-86-75 Torre 4-501
Barrio /Localidad: Urb. Lili - Cali
Nombre del usuario: Constructora Jaramillo Mora
Teléfono: /
Celular: 315 327 2770
Correo electronico: /

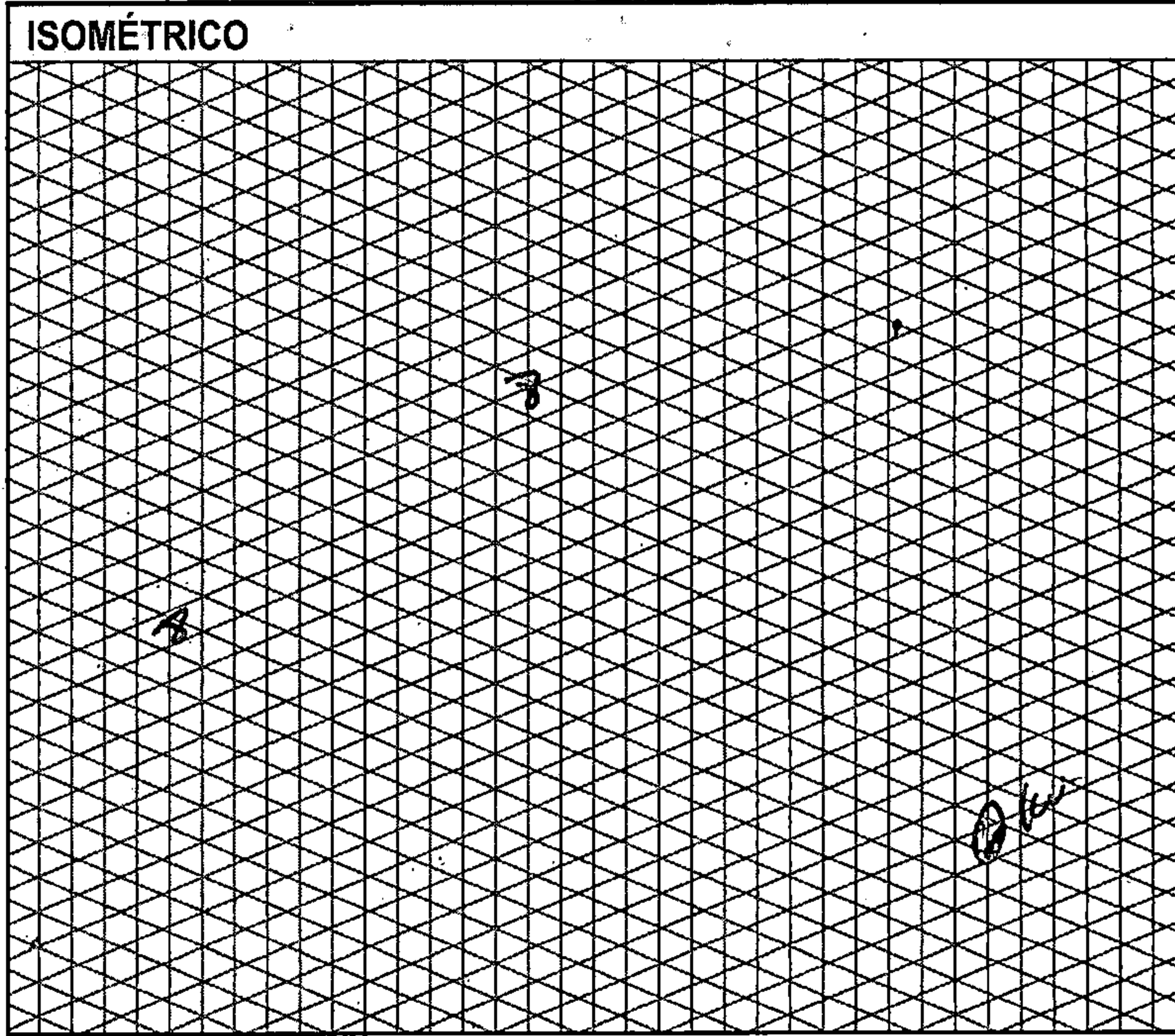
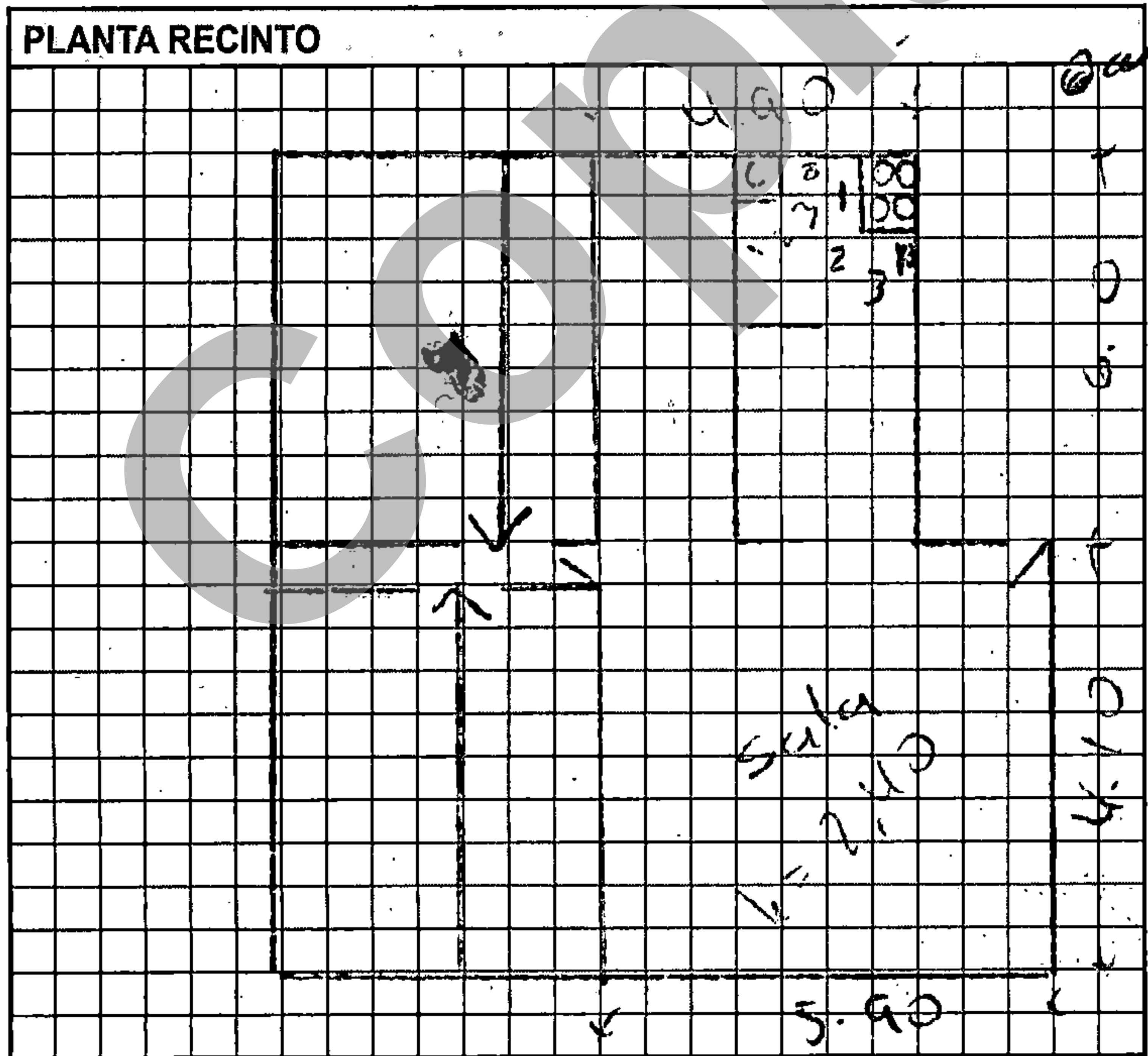
VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PREVIA

Revisión Periódica: DD/MM/AA
Fecha puesta en servicio: 4-5-01
Fecha última Inspección: 4DD/MM/AA
Instalación en servicio por solicitud del usuario o como consecuencia de una reforma:
Fecha de solicitud: DD/MM/AA
Instalación nueva:
Información completa persona que construyo y persona quien solicito la certificación

INSPECTA - INFORME DE INSPECCIÓN DE INSTALACIONES RESIDENCIALES Y COMERCIALES

Fecha de inspección: DD/MM/AA 020	Hora inicio: 10:40	Informe compuesto por 1 hojas hoja 1 de 1	Modificación de informe num: /	Residencial ☒ Comercial ☐
Informe anterior disponible: Si ☐ No ☒ Trazabilidad: Emisor: /		REVISIÓN DOCUMENTAL		
Existen diferencias en comparación en campo: Si (reforma) ☐ No, conformidad en materiales ☐		Tipo edificación N* ☐ E ☐ C ☐ NC ☐ NA ☐		
INFORMACIÓN DE LA INSTALACIÓN GN ☒		Registro de Información		
Medidor:	Capacidad m3/h: 7.5	sencillo ☐ multiple ☒	Diseño (minimo isométrico)	Responsable del diseño
	Marca: Kerkoro	Serie: 00230221	Memoria tecnica*	Nombre: /
Regulación:	Modelo / referencia: 72006	P(psi): 0.2	Diseño planos firmados, aprobados*	CC: /
	Etapa: Primer/única	Marca: 1- Huma	Isométrico*	CCL/TP: /
Reguladores en Instalación: 3	Segunda: 2- Huma	Referencia / Modelo: 25620	Concepto de disponibilidad*	Certificados de materiales
Trazado: A la vista ☐ Oculta: Embebida ☒ Enterrada ☐ Conducto ☐ Canaletá ☐	Certificado materiales y equipos		Certificado de competencia laboral	
Material: A. Galvanizado ☒ Cobre flexible ☐ Cobre rígido ☐ Aluminio ☐ Multicapa ☐	Inscripción SIC			

REQUISITOS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN APPLICABLES PARA INSTALACIONES NUEVAS Y REFORMADAS (2505, 3631, 3833)				
Revisión Previa ☐ Reformada ☐ R. Periódica ☒	Estos requisitos solo son aplicables a instalaciones nuevas y reformadas (numeral 4.5, Resolución 90902 de 2013)			
Elementos a evaluar	C	NC	NA	Defectología
Protección de las tuberías				Estado: estrangulada / abollada ☐ perforada ☐ porosa ☐
				Trazado general: afecta elemento estructural ☐ embebida en foso ascensor ☐ dañó mecanico ☐
				expuesta al sol ☐ agentes químicos ☐ sitio no permitido ☐
				distancia a otros servicios ☐ contacto meta-metal ☐
Metodos de acoplamiento				Tubería embebida/enterrada: Profundidad ☐ union roscada expuesta ☐ cinta ☐
				por est. soporta carga ☐
Proteccion contra la corrosión				Tubería por camisas o conductos: material de la camisa ☐ no es autoextinguible ☐ diametro ☐
				contacto metal-metal ☐
Ventilacion de recintos				Anclajes: distancia ☐ no suficiente ☐ no existe ☐
				uniones ejecutadas por personas no competente ☐ accesorio no compatible ☐ sellante inadecuado ☐
Localizacion de los Artefactos a Gas				union roscada en tubería de diametro mayor a 4" ☐ materiales incompatibles ☐ empaque inadecuado ☐
				union roscada en tubería de PE ☐
Conductos para evacuacion de productos de la combustion				sin anticorrosivo y lo requiere ☐ presencia de oxido ☐ metodo no adecuado ☐
				Asociada al trazado: cielo falso ☐ buitron ☐ ductos ☐ sotanos ☐
				Recintos interiores: Se verifica en el anexo 2 "Procedimiento unico de inspeccion"



Observaciones exclusivamente asociadas a la evaluación de la conformidad: Calentador no funciona. Fuga en caldera que condensa gas en estufa.

C: Cumple NCr: Defecto No crítico Cr: Defecto Crítico NC: No cumple NA: No aplica N: Nueva E: Existente Lt: Litros M2: Metros cuadrados CO: Monóxido carbono Kw: Kilovatios GN: Gas natural

VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE VENTILACIÓN						PRUEBA DE HERMETICIDAD							
RECINTO No.1			RECINTO No.2			Informacion							
No	EQUIPO DE CONSUMO	POTENCIA	No	EQUIPO DE CONSUMO	POTENCIA	Tramos nuevos y reformados		Tramos existentes					
						Aire ☐	Gas inerte ☐	Odometro ☒					
1	Est 40	6.6 KW	1			lectura inicial		633.2					
2	calent. 5612	11.0 KW	2			lectura final		633.2					
3			3			tiempo (min)		12					
4	Punto taponado ☐		4	Punto taponado ☐		Medicion de presion en instalaciones nuevas o reformadas cuando no implique manipulacion de la red por parte del inspector de INSPECTA							
V = VOLUMEN DISPONIBLE (M3)		128.5	V = VOLUMEN DISPONIBLE (M3)			Presion Estatica (in H20)							
P = POTENCIA TOTAL (KW)		17.6	P = POTENCIA TOTAL (KW)			Presion Dinamica (in H20)							
VOLUMEN DE AIRE NECESARIO PARA CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE ARTEFACTOS CONECTADOS (M3)		39.8	VOLUMEN DE AIRE NECESARIO PARA CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE ARTEFACTOS CONECTADOS (M3)										
AIRE		MÉTODO DE VENTILACIÓN	AIRE		MÉTODO DE VENTILACIÓN	VERIFICACION DE CO ppm Recinto 1							
Proviene del Interior ☒		Metodo Estandar V/P > 3.4 M3/KW ☒ Espacios en el mismo piso ☐ Espacios en diferente piso ☐	Proviene del Interior ☐		Metodo Estandar V/P > 3.4 M3/KW ☐ Espacios en el mismo piso ☐ Espacios en diferente piso ☐	Objetivo	P1	P2	P3	Cumple	No Cumple		
Proviene del Exterior ☐		Método 1 ☐ Método 2 ☐ Monoespacio ☐ directo ☐ conducto horizontal ☐ vertical ☐ colectivo ☐	Proviene del Exterior ☐		Método 1 ☐ Método 2 ☐ Monoespacio ☐ directo ☐ conducto horizontal ☐ vertical ☐ colectivo ☐	Ventilación	0	0	0	X	C	NCr	
Combinación Int y Ext ☐		Diligencie area de aire obtenido del interior y exterior	Combinación Int y Ext ☐		Diligencie area de aire obtenido del interior y exterior	Combustión	0	0	0	X	C	NCr	
S. mecanic ☐		Tasa minima > 0.034 M3/Min por KW ☐	S. mecanic ☐		Tasa minima > 0.034 M3/Min por KW ☐	VERIFICACION DE CO ppm Recinto 2							
Anexo B ☐		Monoespacio ☐ Cumple m. estandar ☐ Ventilacion adicional ☐	Anexo B ☐		Monoespacio ☐ Cumple m. estandar ☐ Ventilacion adicional ☐	Objetivo	P1	P2	P3	Cumple	No Cumple		
Anexo C ☐		Vacio interno cumple: si ☐ no ☐ Lic. construcción o escritura <25/04/2014 ☐ Debe verificar ventilación periodo <3 años ☐	Anexo C ☐		Vacio interno cumple: si ☐ no ☐ Lic. construcción o escritura <25/04/2014 ☐ Debe verificar ventilación periodo <3 años ☐	Ventilación					C	NCr	
REGISTRO _____ cm _____ cm= _____ cm²			REGISTRO _____ cm _____ cm= _____ cm²			Combustión					C	NCr	
ABERTURAS _____ cm _____ cm= _____ cm²			ABERTURAS _____ cm _____ cm= _____ cm²			Verificación de ductos:							
Potencia conjunta maxima que puede ser instalada en el recinto		Diseño ☐ kW Ventilacion ☒	Potencia conjunta maxima que puede ser instalada en el recinto		Diseño ☐ kW Ventilacion ☐	Se conto con recomendaciones del fabricante: Si ☐ No ☒							
CÁLCULOS DE VENTILACIÓN - RECINTO No 1			CÁLCULOS DE VENTILACIÓN - RECINTO No 2			Requiere ducto segun MCIT: Si ☐ No ☒ NA ☐							
Recinto Principal		Con Comunicación directa	Recinto Principal		Con Comunicación directa	Requiere ducto según fabricante: Si ☐ No ☐ NA ☒							
4.40 x 6.0 x 2.40		4.10 x 5.40 x 2.40	4.40 x 6.0 x 2.40		4.10 x 5.40 x 2.40								
70.5		58.0	70.5		58.0								
128.5			128.5										
PROCEDIMIENTO UNICO DE INSPECCION DE INSTALACIONES DE GAS - ANEXO 2 RESOLUCION 90902 DE 2013													
Matriz		Verificacion de Certificado		Informe numero		2006		Emitido por:		INSPCTA		Fecha de emision	
21/1/2020													
Hermeticidad		C	Cr	NCr	NA	Defectologia							
Linea individual			X			Fuga > 0 ppm ☒ metodo deteccion: odometro ☐ detector ☒ agua jab ☐ aire ☐ Ubicación pase muros ☐ accesorios ☒ red interna ☐ artefacto ☐							
Existencia y Operatividad de Valvulas		C	Cr	NCr	NA	Defectologia							
Valvula asociada cada medidor			X			no existe ☐ valvula general que no suspende el servicio ☐ sin maneral parcial o total ☐							
Valvula asociada a los artefactos			X			no existe valvula para cada artefacto ☐ no facil acceso ☐ valvula no controla ☐ sin maneral parcial o total ☐							
Trazado		C	Cr	NCr	NA	Defectologia							
Mecanismo control sobrepresion regulador			X			Desfoga dentro de area privada ☐							
Trazado			X			expuesto a daño mecanico ☐ perdida de condiciones mecanicas de la protección ☐ accesorio sitio no permitido ☐ anclajes que no aseguran soporte ☐ sitio no permitido ☐							
Materiales			X			Instalacion nueva ☐ no cumple con lo dispuesto en la NTC 2505 ☐ Instalacion en servicio ☐ Instalacion reformada que no cumple lo dispuesto en la NTC 2505 ☐							
Ventilacion, Monoxido y Ubicacion		C	Cr	NCr	NA	Defectologia							
Condiciones de Ventilacion			X			no se satisface NTC 3631 ☐ condiciones de ventilación obstruidas ☐ Concentración CO en el ambiente > 0 ☐							
Medición de monoxido de carbono (CO)			X			concentracion CO mayor o igual a 50 ppm ☐ concentracion 15<CO<50 ☐ Sin ducto evacuación o extracción y lo requiere ☐							
Ubicacion de los artefactos a gas			X			compartimiento combustible / sitio no permitido ☐ convertido de electrico a gas ☐ potencia que supera la de diseño ☐ calentador especial en interior sin ducto ☐							
Hora final de la inspección		RESPONSABLE ACTIVIDAD INSPECCIONADA		INSPECTOR		EQUIPOS UTILIZADOS							
11:10 am		Tipo de identificación: NI (NIT): ☐ CC: ☐		GABRIEL TORO		CÓDIGO							
		Numero de identificación:		Nombre		Detector de Metano							
		Nombre o razon social		RSIC		DCH-59 C711045016							
				CCL		Detector de Monoxido							
				Vigencia		DCO-57 SG0215081							
						Manómetro de Baja							
						Manómetro de Media							
RESULTADO DE LA INSPECCIÓN		SERVICIO DESPUÉS DE LA INSPECCIÓN		Registro de informe inmediato a la distribuidora sobre defecto critico:		FIRMA Y C.C. USUARIO							
INSTALACIÓN CONFORME		INSTALACIÓN CONTINUA CON SERVICIO		Reporte: 1361		1115.084.861							
INSTALACIÓN NO CONFORME ☒		INSTALACIÓN NO CONTINUA CON SERVICIO ☒											
Direccion Av 7N-25N-85 / Barrio Santa monica, Cali, Valle del Cauca PBX:(52)(2) 387 6340 Mobil: 304 5816262 www.inspecta.com.co info@inspecta.com.co													
F80 V04 05-01-2019													

Adjunto Cronología de la OT **185109997**

<i>Ítem</i>	<i>Fecha</i>	<i>Hora</i>	<i>Actividad</i>
1	24-01-2020	16:43	Se crea Ot con tipo de trabajo 10256 Verificación de Incidente en Producto
2	24-01-2020	16:46	Orden Asignada en despacho a técnico de Concali Jonathan guerrero
3	24-01-2020	17:05	Hora de llegada al predio e inicio de atención de emergencia
4	24-01-2020	17.27	Hora de control de Emergencia
5	24-01-2020	17:28	Hora de Normalización de la emergencia legalizada con observación "Se evidencia anomalía gasodoméstico estufa válvula estufa"
6	24-01-2020	18:12	Orden es estado Ejecutada
7	24-01-2020	18:13	Orden en estado cerrada
8	25-01-2020	16:17	Se genera OT 185118114 de trabajos varios en red interna asignado a CONCALI ASOCIADOS
9	25-01-2020	16:17	Se genera OT 185118115 de trabajos varios en Gasodoméstico asignado a CONCALI ASOCIADOS

DATOS DE LA ORDEN

Sector Operativo:	8031-BARRIO URBANIZACION LILI	Tipo de Producto:	7014-Gas
Número de la Orden:	GDO_243491631	Tipo de Trabajo:	GDO_13247 - SUSPENSION DESDE CM POR PERSECUCION PERIODICA

DATOS DEL CLIENTE

Contrato:	508258	No. De Producto:	508258
Nombre:	CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA	Ciclo:	1-SIMON BOLIVAR
Dirección:	CL 45 KR 86 - 75 TORRE 04 APTO 501 UNI_RES	Localidad:	GDO_18 CALI
Categoría:	GDO_1 RESIDENCIAL	Número de Medidor:	00230221-2006-49
Saldo corriente vencido:	\$ 26,558	Saldo corriente total:	\$ 29,612

DATOS EN TERRENO

DATOS TECNICOS		DATOS ATENCIÓN	
Lectura:	1377	Estado de la OT:	☐ Cumplida ☐ Incumplida
Fecha de ejecución:	12-11-2021 11:06:00	Hora de ejecución:	12-11-2021 11:08:00
Actividad Secundaria:			

Observación:

REGISTRO FOTOGRAFICO DE LA ORDEN No.GDO_243491631



CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA (1 - Activo)
110 - Nit / Rut-8000949689 - Segmento de mercado:1 - NORMAL
Teléfono: 3103741503 - Url: - Correo electrónico:

[Clientes>](#)

Contratos

Contrato:	508258	Dirección de Contacto:	CL 45 KR 86 - 75 TORRE 04 APTO 501
Nombre:	CONSTRUCTORA	Barrio de Contacto:	5386 - URBANIZACION LILI
Apellido:	JARAMILLO MORA	Ubic. Geográfica de Contacto:	18-CALI, VALLE DEL CAUCA, COLOMBIA
Ciclo:	1 - SIMON BOLIVAR	Saldo Pendiente:	\$ 0.00
Cuentas con Saldo:	0	Saldo en Reclamo:	\$ 0.00

Productos Estados de Cuenta Solicitudes Financiaciones Quejas Reclamos Órdenes de Trabajo Pérdida No Operacional

Producto	Tipo de Producto	Producto Base	Privado	Contrato	Cliente	Número de Servicio	Nombre	Plan Comercial	Tipo Identificación Cliente	Identificación
508258	7014 - Gas		N	508258	212874	508258	CONSTRUCTOR	4 - PAQCOMPLET	110 - Nit / Rut	80009496
70107122	7055 - Servicios Finan		N	508258	212874	70107122	CONSTRUCTOR	28 - BRILLA - SEGU	110 - Nit / Rut	80009496

Solicitudes Suspensiones Producto Última Actividad de Suspensión Órdenes de Suspensión y Reconexión Financiaciones Elemento de medición Garantía de ítems Órdenes de Trabajo Certificados

Número de la Solicitud	Interacción	Tipo de Solicitud	Observación	Estado	Fecha de Registro	Fecha Esperada de Atención	Cliente
36783314	36783314	100013 - Suspensión Administrativa		14 - Atendido	jueves, 16 de junio de 2016 4:1	jueves, 16 de junio de 2016 4:16:5	212874 - C
36766570	36766570	265 - Revisión Periódica		14 - Atendido	jueves, 16 de junio de 2016 10:	miércoles, 6 de julio de 2016 10:35	212874 - C

50825815-JUN-16CALI SICM SM SVT03.09 P.M.32060671471KATTY TORIJANO FUGA EN CONEXIONES DE CALENTADOR CONDICIONES DE VENTILACION OBSTRUIDAS POR PARTE DE USUARIO SUSPENDIDO CON MONEDA Y SVT AFECTA 1 PREDIO ATNEDIO GRABRIEL ROJAS CC.1071723675 DIRECCION CL 45 KR 86 - 75 TORRE 04 APTO 501 UNL RES PARQUES DEL LILI II TEL 3206067147 TECNICO KATTY TORIJANO CERTYIREDDES DIGI BRYITH CAMPO

28968167	28968168	300 - Reconexión por Pago		14 - Atendido	miércoles, 6 de enero de 2016 1	miércoles, 6 de enero de 2016 11:	212874 - C
----------	----------	---------------------------	--	---------------	---------------------------------	-----------------------------------	------------

Órdenes de Trabajo Proceso Administrativo Cambio de Consecutivo

Identificador	Tipo de Trabajo	Unidad de Trabajo	Estado de la Orden	Causal de Legalización	Comentario	Personal	Fecha de Creación	Fecha de Asignación	Inicio de
72203243	12137 - TRABAJOS	403 - ASERVICIOS TE	8	9565 - INMUEBLE SOLO	TEC HUMBERTO	1866 - JUAN CA	jueves, 16 de junio de 2	jueves, 16 de junio de 201	jueves

Opciones de Búsqueda

Historia de Navegación

Contratos (508258)

Solicitudes (36756396)

Procesos de Contratos

Filtrar

Solicitud de Información Gen

11:16 p. m.
28/10/2024

Contratos

Contrato:	508258	Dirección de Contacto:	CL 45 KR 86 - 75 TORRE 04 APTO 501
Nombre:	CONSTRUCTORA	Barrio de Contacto:	5386 - URBANIZACION LILI
Apellido:	JARAMILLO MORA	Ubic. Geográfica de Contacto:	18-CALI, VALLE DEL CAUCA, COLOMBIA
Ciclo:	1 - SIMON BOLIVAR	Saldo Pendiente:	\$ 3,128.00

Productos	Estados de Cuenta	Solicitudes	Financiaciones	Quejas	Reclamos	Órdenes de Trabajo	Pérdida No Operacional					
Producto	↕ Tipo de Producto	↕ Producto Base	↕ Estado de Corte	↕ Estado Financiero	↕ Estado del Producto	↕ Categoría	↕ Subcategoría	↕ Contrato	↕ Cuentas con Saldo	↕ Saldo		
508258	7014 - Gas		1 - CONEXION -----	EN DEUDA	2 - Suspendido	1 - RESIDENCIA	3 - ESTRATO 3	508258		1		
70107122	7055 - Servicios Finan		95 - Retiro Voluntario	AL DIA	3 - Retirado	1 - RESIDENCIA	3 - ESTRATO 3	508258		0		

Cuentas	Solicitudes	Suspensiones Producto	Última Actividad de Suspensi...	Órdenes de Suspensiçn y Reconexiçn	Financiaciones	Elemento de mediciçn	Garantía de çtems	Órdenes de Trabajo	Cer	↕
Actividad	↕ Tipo de Trabajo			↕ Fecha Legalizaciçn	↕ Unidad de Trabajo	↕ Causal				
100004381 - SUS	13247 - SUSPENSION DESDE CM POR PERSECUCION PERIODICA	j	v	viernes, 12 de noviembre de 2021	312 - MEGASERVICIO	3313 - SUSPENDIDO POR NO CERTIFICADO Y DEFECTOS				

Contratos

Contrato: 508258
Nombre: CONSTRUCTORA
Apellido: JARAMILLO MORA
Ciclo: 1 - SIMON BOLIVAR

Dirección de Contacto: CL 45 KR 86 - 75 TORRE 04 APTO 501
Barrio de Contacto: 5386 - URBANIZACION LILI
Ubic. Geográfica de Contacto: 18-CALI, VALLE DEL CAUCA, COLOMBIA
Saldo Pendiente: \$ 3,128.00

Productos Estados de Cuenta Solicitudes Financiaciones Quejas Reclamos Órdenes de Trabajo Pérdida No Operacional

Producto	▼ Tipo de Producto	▼ Producto Base	▼ Estado de Corte	▼ Estado Financiero	▼ Estado del Producto	▼ Categoría	▼ Subcategoría	▼ Contrato	▼ Cuentas con Saldo	▼
508258	7014 - Gas		1 - CONEXION -----	EN DEUDA	2 - Suspendido	1 - RESIDENCIA	3 - ESTRATO 3	508258		1
70107122	7055 - Servicios Finan		95 - Retiro Voluntario	AL DIA	3 - Retirado	1 - RESIDENCIA	3 - ESTRATO 3	508258		0

Cuentas Solicitudes Suspensiones Producto Última Actividad de Suspensión Órdenes de Suspensión y Reconexión Financiaciones Elemento de medición Garantía de temas Órdenes de Trabajo Cer

Identificador	▼ Código	▼ Estado	▼ Clase	▼ Tipo Consumo	▼ Número de Dígitos	▼ Tópe de Lecturas	▼ Fecha Instalación	▼ Fecha Retiro	▼ Factor Conversión Demanda
729505 - 508258	00230221-2006-4	Activo		1 19 - Medidor de día		4	9999	jueves, 12 de abril de 2	jueves, 1 de enero

Lecturas Medidores Área Común

Servicio Suscrito	▼ Elemento de Medición	▼ Período de Facturación	▼ Tipo de Consumo	▼ Lectura Tomada	▼ Fecha de Lectura	▼ Lectura Anterior	▼ Fecha Lectura Anterior
508258	729505	41953 - CICLO 1 AÑO: 2020	1 - VOLUMEN	1377	martes, 28 de abril de 2020 3:30:00 p. m.	1377	martes, 31 de marzo de 2020
508258	729505	41802 - CICLO 1 AÑO: 2020	1 - VOLUMEN	1377	martes, 31 de marzo de 2020 10:44:00 a	1377	viernes, 28 de febrero de 2020
508258	729505	41651 - CICLO 1 AÑO: 2020	1 - VOLUMEN	1377	viernes, 28 de febrero de 2020 11:55:00 a	1377	jueves, 30 de enero de 2020
508258	729505	41500 - CICLO 1 AÑO: 2020	1 - VOLUMEN	1377	jueves, 30 de enero de 2020 8:43:00 a. m	1374	jueves, 2 de enero de 2020
508258	729505	41500 - CICLO 1 AÑO: 2020	1 - VOLUMEN	1376	sábado, 18 de enero de 2020 5:38:00 p	1374	jueves, 2 de enero de 2020

Contratos

Contrato:

508258

Nombre:

CONSTRUCTORA

Apellido:

JARAMILLO MORA

Ciclo:

1 - SIMON BOLIVAR

Dirección de Contacto:

CL 45 KR 86 - 75 TORRE 04 APTO 501

Barrio de Contacto:

5386 - URBANIZACION LILI

Ubic. Geográfica de Contacto:

18-CALI, VALLE DEL CAUCA, COLOMBIA

Saldo Pendiente:

\$ 3,128.00

Productos

Estados de Cuenta

Solicitudes

Financiaciones

Quejas

Reclamos

Órdenes de Trabajo

Pérdida No Operacional

Producto	Tipo de Producto	Producto Base	Estado de Corte	Estado Financiero	Estado del Producto	Categoría	Subcategoría	Contrato	Cuentas con Saldo	Saldo
508258	7014 - Gas		1 - CONEXION -----	EN DEUDA	2 - Suspendido	1 - RESIDENCIA	3 - ESTRATO 3	508258		1
70107122	7055 - Servicios Finan		95 - Retiro Voluntario	AL DIA	3 - Retirado	1 - RESIDENCIA	3 - ESTRATO 3	508258		0

Cuentas

Solicitudes

Suspensiones Produc.

Última Actividad de Suspensión

Órdenes de Suspensión y Reconexión

Financiaciones

Elemento de medición

Garantía de ítems

Órdenes de Trabajo

Cer

Suspensión	Tipo de Suspensión	Activa	Fecha de Registro	Fecha de Aplicación	Fecha de Inactividad
643339	102 - No Permitió Repar	Y	jueves, 16 de junio de 2	miércoles, 15 de junio de 2016 4:40:0	
485062	2 - Falta de Pago	N	viernes, 18 de diciembre	viernes, 18 de diciembre de 2015 7:17	jueves, 7 de enero de 2016 10:46:49 a. m.
412233	2 - Falta de Pago	N	miércoles, 21 de octubre	miércoles, 21 de octubre de 2015 7:21	jueves, 22 de octubre de 2015 4:52:54 p. m.
342461	2 - Falta de Pago	N	jueves, 20 de agosto de	jueves, 20 de agosto de 2015 6:58:46	viernes, 21 de agosto de 2015 4:25:24 p. m.
207339	2 - Falta de Pago	N	jueves, 22 de enero de	jueves, 22 de enero de 2015 7:43:50 p	sábado, 24 de enero de 2015 11:40:31 a. m.
63818	2 - Falta de Pago	N	viernes, 25 de abril de 2	viernes, 25 de abril de 2014 10:15:11	miércoles, 30 de abril de 2014 8:36:41 a. m.

Contratos

Contrato:	508258	Dirección de Contacto:	CL 45 KR 86 - 75 TORRE 04 APTO 501
Nombre:	CONSTRUCTORA	Barrio de Contacto:	5386 - URBANIZACION LILI
Apellido:	JARAMILLO MORA	Ubic. Geográfica de Contacto:	18-CALI, VALLE DEL CAUCA, COLOMBIA
Ciclo:	1 - SIMON BOLIVAR	Saldo Pendiente:	\$ 3,128.00
Cuentas con Saldo:	1	Saldo en Pagamento:	\$ 0.00

Productos	Estados de Cuenta	Solicitudes	Financiaciones	Quejas	Reclamos	Órdenes de Trabajo	Pérdida No Operacional			
Producto	Tipo de Producto	Producto Base	Estado de Corte	Estado Financiero	Estado del Producto	Categoría	Subcategoría	Contrato	Cuentas con Saldo	
508258	7014 - Gas		1 - CONEXION -----	EN DEUDA	2 - Suspendido	1 - RESIDENCIA	3 - ESTRATO 3	508258		
70107122	7055 - Servicios Finan		95 - Retiro Voluntario	AL DIA	3 - Retirado	1 - RESIDENCIA	3 - ESTRATO 3	508258		

Cuentas	Solicitud	Suspensiones Producto	Ultima Actividad de Suspensi	Ordenes de Suspensi	Reconexi	Financiaciones	Elemento de medici	Garantía de ítem	Ordenes de Trabajo	Cer
Número de la Solicitud	Interacción	Tipo de Solicitud	Estado	Observación	Cliente	Fecha de Registro	Fecha de Atención	Medio Recepción	Teléfono	
85084553	85084554	100014 - Reconexi	14 - Atendido	3232962791	C	212874 - CONST	sábado, 25 de enero de	lunes, 24 de febrero de	4 - Call center-Aten.Cli	1111111
85064991	85064992	59 - Registro de Daño	14 - Atendido	NOMBRE: DEYA	212874 - CONST	viernes, 24 de enero de	viernes, 24 de enero de	4 - Call center-Aten.Cli	3166788	
84889705	84889706	100014 - Reconexi	14 - Atendido	SUSPENDIDO - 3	212874 - CONST	lunes, 20 de enero de 2	miércoles, 22 de enero	4 - Call center-Aten.Cli	1111111	
73141299	73141300	289 - Aprobación de	14 - Atendido		212874 - CONST	viernes, 4 de enero de 2	viernes, 4 de enero de 2	10 - Orden de procedi		

Órdenes de Trabajo	Proceso Administrativo	Cambio de Consecutivo							
Identificador	▼ Tipo de Trabajo	▼ Unidad de Trabajo	▼ Estado	▼ Causal de Legalización	▼ Comentario	▼ Fecha de Creación	▼ Fecha de Asignación	▼ Inicio de Ejecución	▼

Identificador: 185109997
Estado :8 - Cerrada Tipo de Trabajo:10256 - VERIFICACION DE INCIDENTE EN PRODUCTO
Sector: 8031 - BARRIO URBANIZACION LILI Unidad Operativa: 2292 - ARISTIZABAL CONSTRUCCIONES

Órdenes de Trabajo

Identificador:	185109997	Numerador:	0 - 179069849
Tipo de trabajo:	10256 - VERIFICACION DE INCIDENTE	Estado:	8 - Cerrada
Sector Operativo:	8031 - BARRIO URBANIZACION LILI	Producto:	508258
Unidad Operativa:	2292 - ARISTIZABAL CONSTRUCCIONE	Estado Unidad Operativa:	1 - Habilitada
Fecha de Creación:	viernes, 24 de enero de 2020 4:43:40	Fecha de Asignación:	viernes, 24 de enero de 2020 4:46:38
Tipo de Asignación:	N - Demanda	Fecha Estimada de Ejecución:	viernes, 24 de enero de 2020 4:46:42
Fecha Máxima para Legalización:	sábado, 25 de enero de 2020 11:32:38	Última Reprogramación:	
Fecha de Legalización:	viernes, 24 de enero de 2020 6:13:32	Inicio de Ejecución:	viernes, 24 de enero de 2020 5:05:00
Fin de Ejecución:	viernes, 24 de enero de 2020 6:12:00	Causal de Legalización:	8937 - FUGA IMPUTABLE AL CLIENTE
Personal:	18887 - CONCALI_JHONATAN GUERRER	Valor de la Orden:	0

Comentarios de la Orden

Items

Datos Externos

Fallas

Items seriados

Órdenes Relacionadas

Datos Adicionales

Histórico Unidades de Trabajo

Cambios de la Ord...

Archivos Adjuntos

Estado Inicial	Estado Final	Código Usuario	Área Organizacional	Terminal	Fecha Cambio de Estado	Fecha estimada de ejecución
0 - Registrada	0 - Registrada	SACVERSA19	148 - QR-SER.CLIENTE-	COCLORIDKCLL	viernes, 24 de enero de 2020 4:43:40 p	
0 - Registrada	5 - Asignada	OPEN	1 - GERENCIA GENERA	unknown	viernes, 24 de enero de 2020 4:46:38 p	viernes, 24 de enero de 2020 4:46:42 p. m.
5 - Asignada	6 - En ejecución	OPEN	1 - GERENCIA GENERA	unknown	viernes, 24 de enero de 2020 5:05:00 p	viernes, 24 de enero de 2020 4:46:42 p. m.
6 - En ejecución	7 - Ejecutada	OPEN	1 - GERENCIA GENERA	unknown	viernes, 24 de enero de 2020 6:12:00 p	viernes, 24 de enero de 2020 4:46:42 p. m.
7 - Ejecutada	8 - Cerrada	OPEN	1 - GERENCIA GENERA	unknown	viernes, 24 de enero de 2020 6:13:31 p	viernes, 24 de enero de 2020 4:46:42 p. m.



REPORTE DE EMERGENCIAS RC-050

1. IDENTIFICACIÓN

Orden de Trabajo:

Contrato

Nombre

Dirección

Municipio

Medidor/Año

Lectura

m3

Hora Reporte

Hora Llegada

Hora Control

Hora Normal

Hora Final

Escape GN

Se encontraba controlado

Ausencia de Gas

Imputable a Empresa

Se suspendió el servicio

Cuántos?

2. CONDICIONES DE FALLA

Localización

Dimensión de la Rotura

Minima

Parcial

Total

Nivel de Presión

(Aplica para redes externas)

Baja

Media

Alta

Diámetro de la tubería

Pulgadas

3. IDENTIFICACIÓN DE FALLA

Elemento

Sub - Elemento

Marca

CENTRO DE MEDICION

RED INTERNA

GASODOMESTICO

Fuga:

Rejilla o Nicho:

Fuga:

Puntos construidos

Fuga:

P.P.M

Maneral elevador

P.P.M

Puntos conectados

P.P.M

C.O PPM

VOL

VOL

Punto con tapón

VOL

de identificación del equipo

de identificación del equipo

Punto al que el gasodómico debe tener

de identificación del equipo

4. RESULTADO DE VISITA

USUARIO afirma que se encontraba sin gas el día domingo 19-enero/2020 y por esa razón llamo a GdO donde le dijeron q' se encontraba suspendido porq' no se habia realizado la revisión periódica, el día 21 enero/2020 fue un inspector hacer la revisión y la atendio la inquilina de la casa donde le generaron un reporte de fuga y más o menos le detaron el servicio de gas conectado, le dicen a ella q' de 1 a 5 días hábiles la estaban revisando. Otro inspector ya q' el domicilio se encontraba con fuga y el calentador de agua no estaba funcionando, el día 24 enero se presenta un incendio en el apartamento 4053 lo apagan y hasta la fecha no se presenta el inspector que habian quedado en mandar.

5. MATERIALES Y OBRA CIVIL

Item	Cantidad	Descripción	Observaciones
* GdO por la llamada telefonica quedo de enviar un inspector de 1 a 12 dias hábiles.			

Señores

JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE CALI, VALLE

j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL.
DEMANDANTE: ANDREA CÁTERIN MASMELAS.
DEMANDADO: GASES DE OCCIDENTE SA ESP.
RADICADO: 76001-40-03-029-2024-01122-00.

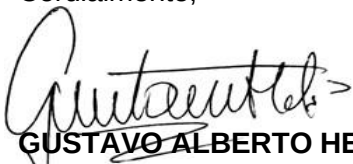
ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, conocido de autos, actuando calidad de apoderado de la sociedad **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, comedidamente procedo a remitir la documentación requerida por el Despacho en auto interlocutorio No. 794 del 17 de febrero de 2025, el cual en el numeral 1.2. de su parte resolutive dispuso:

“(…) 1.2. REQUIÉRASE a la parte demandada GASES DE OCCIDENTE a fin de que aporte dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente providencia, todo el expediente administrativo de la visita técnica del 21 de enero del 2020, con todos sus anexos y los demás reportes posteriores al siniestro ocurrido en la Calle 45 con carrera 86-75 Torre 4 apartamento 501 de la urbanización Parque del Lili (…)”

En este entendido, se aportan los documentos relativos a la visita técnica del 21 de enero de 2020 y los soportes posteriores relacionados con los hechos objeto de la demanda, precisando que la prueba documental existente fue allegada por esta parte con la contestación de la demanda, no obstante, se remite nuevamente.

Cordialmente,

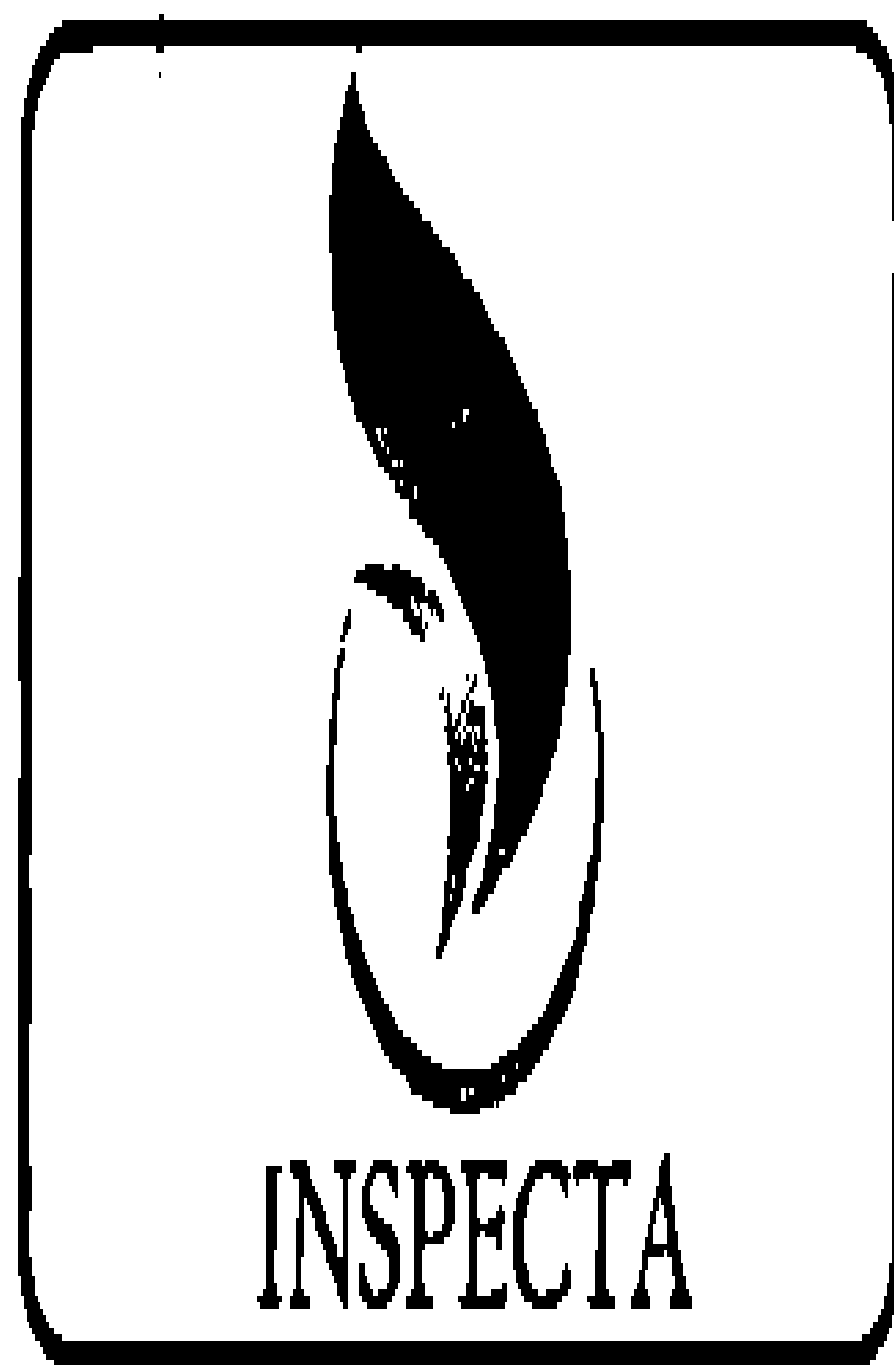


GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S.J.

GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP 800167643-5		ORDEN DE TRABAJO	
DATOS DE LA ORDEN			
Departamento	5-VALLE DEL CAUCA	Localidad	18-CALI
Sector Operativo	8031-BARRIO URBANIZACION LILI	Número de la Orden	184744261
Unidad Operativa	1830-INSPECTA CERT SERV ASOCIADOS RP	Fecha de Asignación (dd/mm/yyyy hh:mm)	20-01-2020 08:22:49
Contratista	1824-INSPECTA SAS	Fecha máxima de entrega del trabajo	20-01-2020 17:54:49
Tipo de Trabajo	12164-INSPECCIÓN Y/O CERTIFICACION TRABAJOS REVISIÓN PERIODICA	Fecha Final de Ejecución(dd/mm/yyyy hh:mm)	
DATOS DEL CLIENTE			
Solicitud	84889705 - Reconexión por Suspensión Administrativa	Estado del producto	2-Suspendido
Actividad	4000065 - INSPECCIÓN Y/O CERTIFICACION TRABAJOS REVISIÓN PERIODICA RESIDENCIAL	Estado Corte	1 - CONEXION -----
Suscripción	508258-CONSTRUCTORAS JARAMILLO MORA	NIT / CC	8000949689
Dirección	CL 45 KR 86 - 75 TORRE 04 APTO 501 UNI_RES PARQUES DEL LILI II	Telefono	1111111
Categoría	1-RESIDENCIAL	Subcategoría	3-ESTRATO 3
Lectura Sistema	1374	Número del Medidor	00230221-2006-49
Presión de Medición (PSI)	.25	Marca del Medidor	KEUKDONG
Producto	508258	Meses RP Transcurridos	
Comentario de la orden	TEL 3206062147 ATENDIO GABRIEL ROJAS CONDICIONES DE VENTILACION OBSTRUIDAS POR PARTE DEL USUARIO FUGA EN CONEXIONES DE CLAENTADOR CM SM//SUSPENDIDO - 3232962791 CEL ANDREA MASMELA - SOLICITA CERTIFICACIÓN (CONDICIONES DE VENTILACION OBSTRUIDAS POR PARTE DEL USUARIO FUGA EN CONEXIONES DE CLAENTADOR CM SM) FAVOR COMUNICARSE ANTES DE IR PARA PACTAR VISITA, PREDIO PERMANECE SOLO(SC) TIEMPO DE PRESTACIÓN 1 A 12 DH - NOTIFICACIÓN: INGRID MORALES TELF 3153272730 // JEISONDC //Cometario registrado al legalizar la Orden No. 72213347: TEL 3206062147 ATENDIO GABRIEL ROJAS CONDICIONES DE VENTILACION OBSTRUIDAS POR PARTE DEL USUARIO FUGA EN CONEXIONES DE CLAENTADOR CM SM //53 - RI-FUGAS MAYORES A 1.000 PPM EN CONECTOR FLEXIBLE 68 - AG-RECINTO CONFINADO ///N.C. TEL:3153272730, FUGA EN VALVULA INTERNA ESTUFA #264962		
COMENTARIOS CONTRATISTA EJECUTOR			
DESCRIPCION CALIFICACION	CALIFICACION	OBSERVACION	
IM - Instalacion medidor	()	FO - Formato orden de trabajo	()
OB - Obra civil	()	TE - Tiempo ejecucion	()
RI - Recorrido instalacion y materiales	()	AC - Atencio cliente	()
II - Inspeccion instalacion	()	PP - Presentacion personal	()
LA - Localizacion accesorios	()	DG - Ducto gasodomestico	()
FG - Funcionamiento gasodomesticos	()	VR - Ventilacion recintos	()
PI - Presion interna	()	HI - Hermeticidad de la interna	()
EI - Entrega Instructivo	()	AU - Obras adicionales por usuario	()
AE - Anomalias reporte de emergencias	()	Serie Detector Metano	
Serie Detector Monoxido		Serie Manometro	
ITEMS UTILIZADOS			
CODIGO	CANTIDAD/LONGITUD	CODIGO	CANTIDAD/LONGITUD
OBSERVACIONES DE LA ORDEN			
ENTREGA DE LA INSTALACION			
Fecha	Nombre y RUI Inspector	Nombre Usuario y/o Autorizado	
Términos y condiciones			
El suscriptor y/o usuario autoriza a Gases de Occidente S.A.E.S.P para que le corrija los defectos encontrados en sus instalaciones y los costos sean cobrados en la factura mensual del gas. Igualmente, hace constar que ha recibido estos trabajos a plena satisfacción. Gases de Occidente S.A.E.S.P. ofrece GARANTIAS de sus productos si no se demuestra uso indebido, mala fe, vandalismo, caso fortuito, alteraciones por parte del usuario o descuido en cuanto a su preservación a partir de la fecha de recibo de los trabajos por el cliente las cuales serán de, (1) año calendario para trabajos de obra civil y mecánica, (1) mes calendario para Mantenimientos de estufas y reparación de calentadores para la obra mecánica, y para los repuestos no electrónicos (1) año para redes internas y sus adecuaciones, Conexión de Gasodomésticos, Reguladores, Nicho, Flauta CM, Conjunto elevador válvula, (3.0) años calendario por medidor y acometida, (1) año calendario para correctores de flujo electrónicos, (6) seis meses en manómetros, filtros y válvulas axiales y no más allá de lo otorgado por el proveedor o fabricante, si durante este tiempo los trabajos presentan fallas en alguna de sus partes no atribuibles al trabajo inicial, este no quedará incluido en la garantía y tendrán un costo adicional. Si usuario la cotización de trabajos tiene una vigencia de 30 días calendario, en caso de no aceptar la cotización se generará el cobro de la visita. Ningún funcionario de Gases de Occidente S.A.E.S.P. está autorizado para recibir dinero en efectivo.			
IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. _____ DECLARO QUE CON LA FIRMA DE ESTE DOCUMENTO HE SIDO NOTIFICADO PERSONALMENTE DEL RESULTADO DE ESTA VISITA Y DE LA RESPUESTA A MI PQR (PETICIÓN, QUEJA O RECLAMO) PRESENTADA ANTE GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP			
Firma: _____ Fecha: _____ Día y hora: _____			
Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición ante el mismo funcionario que emitió la decisión y el de Apelación en subsidio de aquel, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales deberán interponerse en el mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta comunicación.			



EL GAS NATURAL ES SEGURO. MANÉJELO BIEN.

INSTALACIÓN PENDIENTE POR CERTIFICAR



Gases de Occidente

Fecha y Hora: 21-1-2020

Contrato: 508258

Señor (a): Constructora Jaramillo Roca

Municipio: Cali

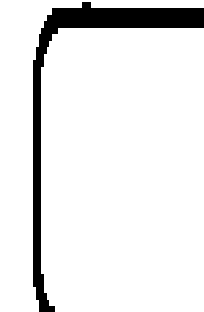
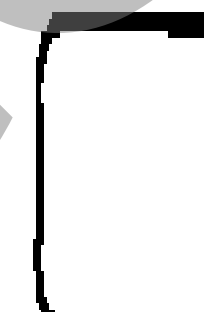
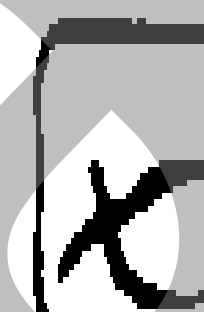
Defectos evidenciados: Fuga en valvula interna. (estufa)

CLARIFICACIÓN DE HALLAZGO

Critico. Requiere suspensión inmediata.

No Critico. Reparación y Certificación no debe superar 45 días ó el plazo máximo de Revisión Periódica.

Sin gasodoméstico. Para el servicio debe obtener Certificado de conformidad.



Estimado usuario (a):

Le informamos que de acuerdo a lo dispuesto en el anexo 2 de la resolución 90902 de 2013 del MME, "DISPOSICIONES EN CASO DE DEFECTOS NO CRÍTICOS" "Bajo situación de Defecto no Crítico la instalación puede continuar en servicio con la condición que el defecto no crítico sea corregido por personal competente para este efecto, a cargo del usuario, en un termino fijado por el distribuidor el cual, en ningún caso, debe superar los dos (2) meses contados a partir de la fecha de la inspección. Si vencido este plazo persiste al menos un defecto no Crítico, el distribuidor suspenderá el servicio hasta tanto se corrija el defecto. En todo caso, este plazo no podrá extenderse mas alla del plazo máximo de la Revisión Periódica establecido en la normatividad vigente"

Dado lo anterior, Gases de Occidente como empresa distribuidora ha fijado un plazo máximo de 45 días calendario para presentar el respectivo Certificado de Conformidad para evitar la suspensión preventiva del servicio. Recuerde que los trabajos de reparación podrán ser ejecutados por el personal con Certificado de Competencia Laboral y registro ante la SIC que usted elija.

Firma del Usuario:

Nombre inspector:

Gabriel TORO

Nombre:

C.C.: 115.084.861

Organismo Inspección:

inspección



Línea de
Atención
al cliente

Cali: 418 7333

Municipios. 01 8000 528 888

www.gasesdeoccidente.com

Línea de Emergencia

164



Consecutivo de informe de Inspección

Nº 264962

INFORMACIÓN DEL USUARIO:

Orden de trabajo No: 18474476 Contrato 508258
Dirección: 6445 K-86-75 Torre 4-501
Barrio /Localidad: Urb. 111 - Cali
Nombre del usuario: Constructora Jaramillo Mora
Teléfono: /
Celular: 315 327 2770
Correo electronico: /

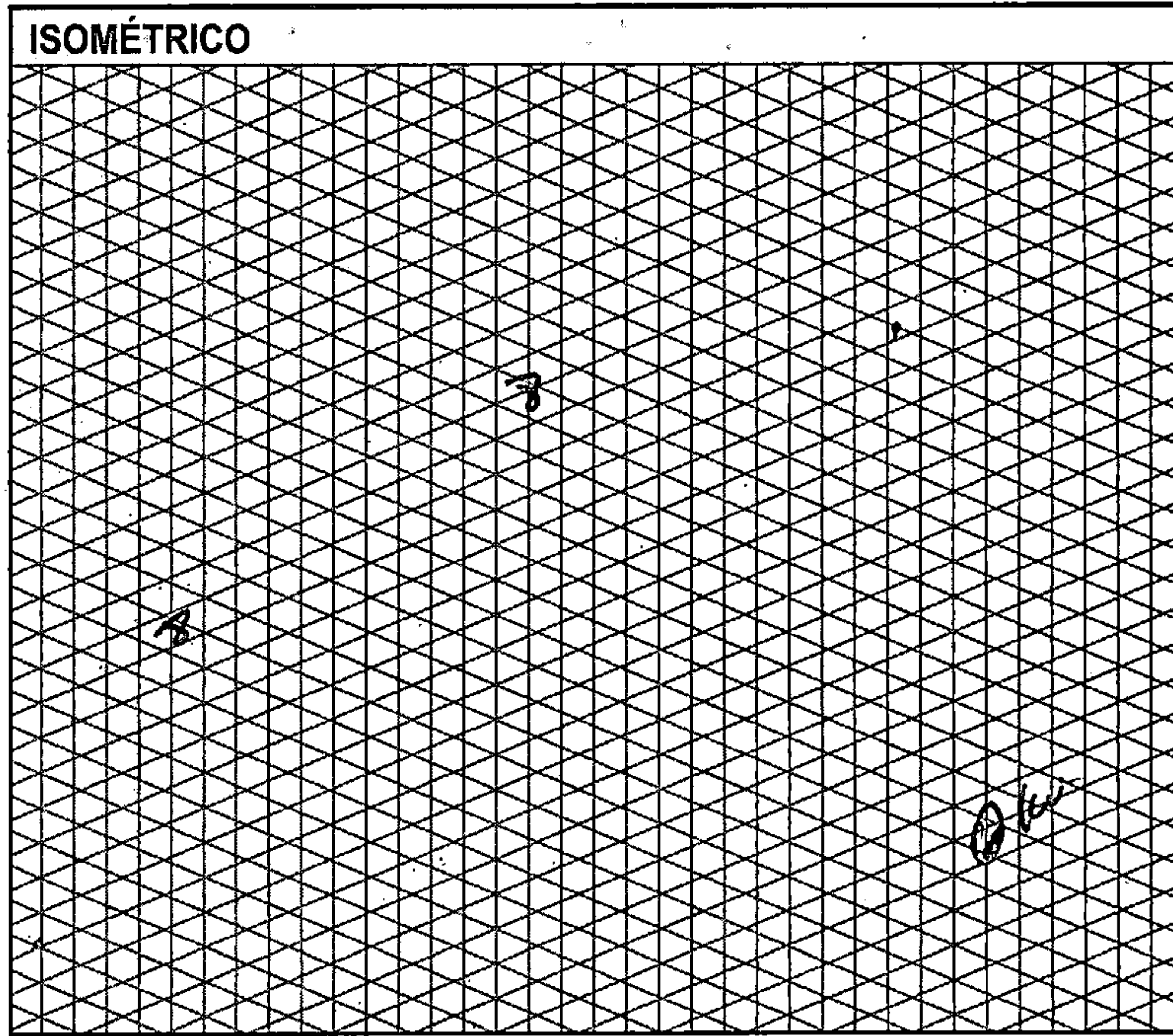
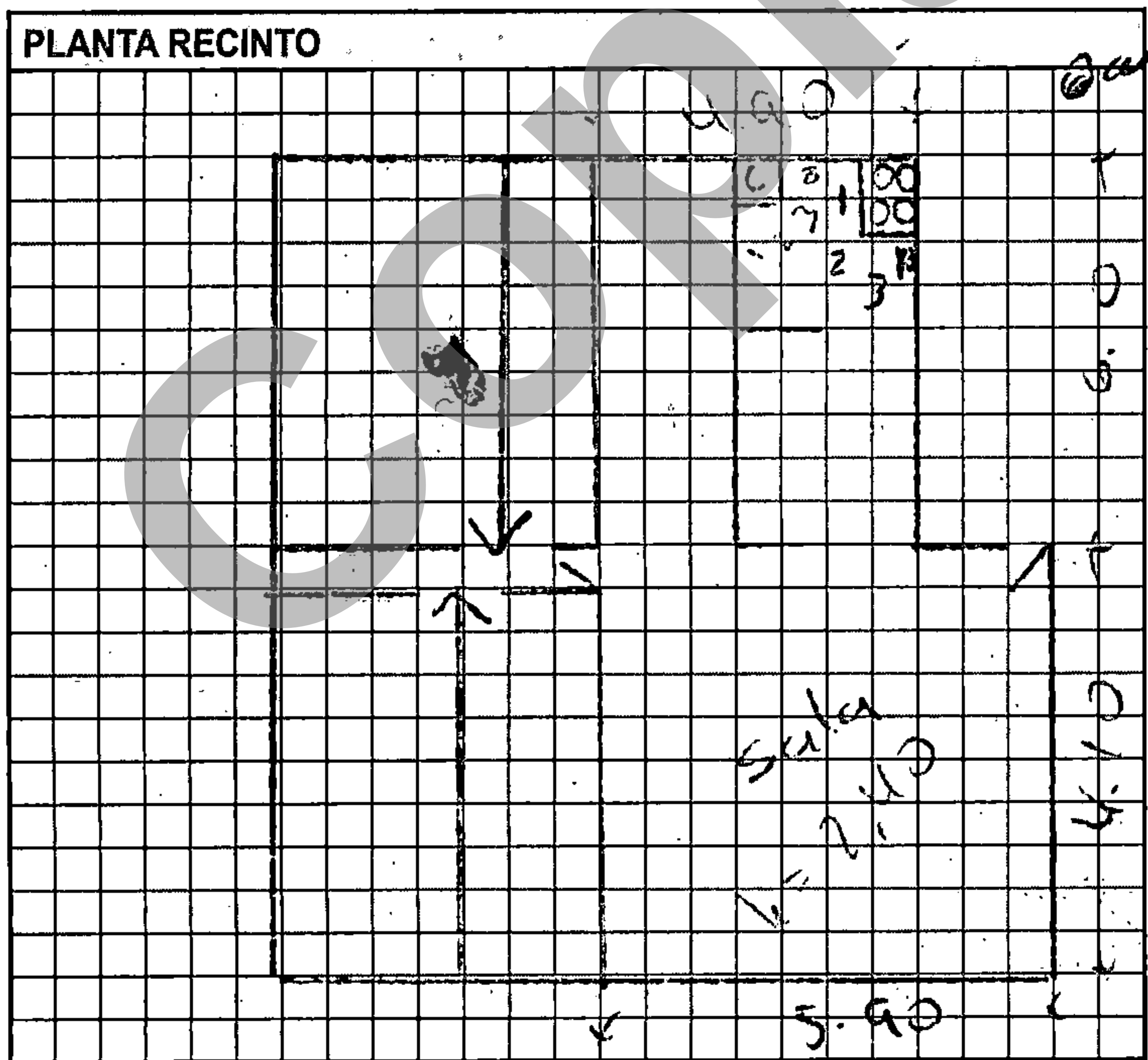
VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PREVIA

Revisión Periódica: DD/MM/AA
Fecha puesta en servicio 4-5-01
Fecha última Inspección 4DD/MM/AA
Instalación en servicio por solicitud del usuario o como consecuencia de una reforma:
Fecha de solicitud DD/MM/AA
Instalación nueva:
Información completa persona que construyo y persona quien solicito la certificación

INSPECTA - INFORME DE INSPECCIÓN DE INSTALACIONES RESIDENCIALES Y COMERCIALES

Fecha de inspección 20/11/2012	Hora inicio 10:40	Informe compuesto por 1 hojas hoja 1 de 1	Modificación de informe num: /	Residencial ☒ Comercial ☐
Informe anterior disponible: Si ☐ No ☒ Trazabilidad: Emisor: /		REVISIÓN DOCUMENTAL		
Existen diferencias en comparación en campo: Si (reforma) ☐ No, conformidad en materiales ☐		Tipo edificación N* ☐ E ☐ C ☐ NC ☐ NA ☐		
INFORMACIÓN DE LA INSTALACIÓN GN ☒		Registro de Información		
Medidor:	Capacidad m3/h 7.5	sencillo ☐ multiple ☒	Diseño (minimo isométrico)	Responsable del diseño
	Marca Keokoro	Serie 00230221	Modelo / referencia 72006	P(psi) 0.2
Regulación:	Etapa	Marca	Referencia / Modelo	Nombre
	Primer/unica	1- Humica	22500	CC
Reguladores en Instalación 3	Segunda	2- Humica	25020	CCL/TP
Trazado:	A la vista ☐ Oculta: Embebida ☒ Enterrada ☐ Conducto ☐ Canaletá ☐	Certificados de materiales		
Material:	A. Galvanizado ☒ Cobre flexible ☐ Cobre rígido ☐ Aluminio ☐ Multicapa ☐	Certificado de competencia laboral		
		Inscripción SIC		

REQUISITOS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN APPLICABLES PARA INSTALACIONES NUEVAS Y REFORMADAS (2505, 3631, 3833)				
Revisión Previa ☐ Reformada ☐ R. Periódica ☒	Estos requisitos solo son aplicables a instalaciones nuevas y reformadas (numeral 4.5, Resolución 90902 de 2013)			
Elementos a evaluar	C	NC	NA	Defectología
Protección de las tuberías				Estado estrangulada / abollada ☐ perforada ☐ porosa ☐
				Trazado general afecta elemento estructural ☐ embebida en foso ascensor ☐ dañó mecanico ☐
				expuesta al sol ☐ agentes químicos ☐ sitio no permitido ☐
				distancia a otros servicios ☐ contacto meta-metal ☐
Metodos de acoplamiento				Tubería embebida/ enterrada Profundidad ☐ union roscada expuesta ☐ cinta ☐
				por est. soporta carga ☐
Proteccion contra la corrosión				Tubería por camisas o conductos material de la camisa ☐ no es autoextinguible ☐ diametro ☐
				contacto metal-metal ☐
Ventilacion de recintos				Anclajes distancia ☐ no suficiente ☐ no existe ☐
				uniones ejecutadas por personas no competente ☐ accesorio no compatible ☐ sellante inadecuado ☐
Localizacion de los Artefactos a Gas				union roscada en tubería de diametro mayor a 4" ☐ materiales incompatibles ☐ empaque inadecuado ☐
				union roscada en tubería de PE ☐
Conductos para evacuacion de productos de la combustion				sin anticorrosivo y lo requiere ☐ presencia de oxido ☐ metodo no adecuado ☐
				Asociada al trazado cielo falso ☐ buitron ☐ ductos ☐ sotanos ☐
				Recintos interiores Se verifica en el anexo 2 "Procedimiento unico de inspeccion"
				Interfiere con circulacion de aire ☐ GLP en primer sotano ☐ <2 m de dormitorio en ☐
				artefacto tipo A o B en recinto no permitido ☐ GN o GLP en 2do sotano ☐ en monoespacio ☐
				distancia a material combustible / otro artefacto ☐ a la intemperie sin protección ☐
				evacuacion a sitio no permitido ☐ distancia material combustible ☐ materiales ☐
				en recinto interior sin ducto / no cumple ☐ se evidencia revoco ☐ diseño ☐



Observaciones exclusivamente asociadas a la evaluación de la conformidad

Calentador no funciona. Fuga en caldera que condensa gas en estufa.

C: Cumple NCr: Defecto No crítico Cr: Defecto Crítico NC: No cumple NA: No aplica N: Nueva E: Existente Lt: Litros M2: Metros cuadrados CO: Monoxido carbono Kw: Kilovatios GN: Gas natural

COPIA 1

F80 V04 05-01-2019

VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE VENTILACIÓN						PRUEBA DE HERMETICIDAD						
RECINTO No.1			RECINTO No.2			Informacion						
No	EQUIPO DE CONSUMO	POTENCIA	No	EQUIPO DE CONSUMO	POTENCIA	Tramos nuevos y reformados		Tramos existentes				
						Aire ☐	Gas inerte ☐	Odometro ☒				
1	Est. 40	6.6 KW	1			lectura inicial		633.2				
2	calent. 5612	11.0 KW	2			lectura final		633.2				
3			3			tiempo (min)		12				
4	Punto taponado ☐		4	Punto taponado ☐		Medicion de presion en instalaciones nuevas o reformadas cuando no implique manipulacion de la red por parte del inspector de INSPECTA						
V = VOLUMEN DISPONIBLE (M3)		128.5	V = VOLUMEN DISPONIBLE (M3)			Presion Estatica (in H20)						
P = POTENCIA TOTAL (KW)		17.6	P = POTENCIA TOTAL (KW)			Presion Dinamica (in H20)						
VOLUMEN DE AIRE NECESARIO PARA CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE ARTEFACTOS CONECTADOS (M3)		39.8	VOLUMEN DE AIRE NECESARIO PARA CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE ARTEFACTOS CONECTADOS (M3)									
AIRE		MÉTODO DE VENTILACIÓN	AIRE		MÉTODO DE VENTILACIÓN	VERIFICACION DE CO ppm Recinto 1						
Proviene del Interior ☒		Metodo Estandar V/P > 3.4 M3/KW ☒ Espacios en el mismo piso ☐ Espacios en diferente piso ☐	Proviene del Interior ☐		Metodo Estandar V/P > 3.4 M3/KW ☐ Espacios en el mismo piso ☐ Espacios en diferente piso ☐	Objetivo	P1	P2	P3	Cumple	No Cumple	
Proviene del Exterior ☐		Método 1 ☐ Método 2 ☐ Monoespacio ☐ directo ☐ conducto horizontal ☐ vertical ☐ colectivo ☐	Proviene del Exterior ☐		Método 1 ☐ Método 2 ☐ Monoespacio ☐ directo ☐ conducto horizontal ☐ vertical ☐ colectivo ☐	Ventilación	0	0	0	X	C	NCr
Combinación Int y Ext ☐		Diligencie area de aire obtenido del interior y exterior	Combinación Int y Ext ☐		Diligencie area de aire obtenido del interior y exterior	Combustión	0	0	0	X	C	NCr
S. mecanic ☐		Tasa minima > 0.034 M3/Min por KW ☐	S. mecanic ☐		Tasa minima > 0.034 M3/Min por KW ☐	VERIFICACION DE CO ppm Recinto 2						
Anexo B ☐		Monoespacio ☐ Cumple m. estandar ☐ Ventilacion adicional ☐	Anexo B ☐		Monoespacio ☐ Cumple m. estandar ☐ Ventilacion adicional ☐	Objetivo	P1	P2	P3	Cumple	No Cumple	
Anexo C ☐		Vacio interno cumple: si ☐ no ☐ Lic. construcción o escritura <25/04/2014 ☐ Debe verificar ventilación periodo <3 años ☐	Anexo C ☐		Vacio interno cumple: si ☐ no ☐ Lic. construcción o escritura <25/04/2014 ☐ Debe verificar ventilación periodo <3 años ☐	Ventilación					C	NCr
REGISTRO _____ cm _____ cm= _____ cm²			REGISTRO _____ cm _____ cm= _____ cm²			Combustión					C	NCr
ABERTURAS _____ cm _____ cm= _____ cm²			ABERTURAS _____ cm _____ cm= _____ cm²			Verificación de ductos:						
Potencia conjunta maxima que puede ser instalada en el recinto		Diseño ☐ kW Ventilacion ☒	Potencia conjunta maxima que puede ser instalada en el recinto		Diseño ☐ kW Ventilacion ☐	Se conto con recomendaciones del fabricante: Si ☐ No ☒						
CÁLCULOS DE VENTILACIÓN - RECINTO No 1			CÁLCULOS DE VENTILACIÓN - RECINTO No 2			Requiere ducto segun MCIT: Si ☐ No ☒ NA ☐						
Recinto Principal		Con Comunicación directa	Total Disponible	Recinto Principal		Con Comunicación directa	Requiere ducto según fabricante: Si ☐ No ☐ NA ☒					
4.40 x 6.0 x 2.40		4.10 x 5.40 x 2.40	128.5									
70.5		58.0										
PROCEDIMIENTO UNICO DE INSPECCION DE INSTALACIONES DE GAS - ANEXO 2 RESOLUCION 90902 DE 2013												
Matriz		Verificacion de Certificado		Informe numero 2006		Emitado por: INSPECTA		Fecha de emision 21/1/2020				
Hermeticidad		C	Cr	NCr	NA	Defectologia						
Linea individual			X			Fuga > 0 ppm ☒ metodo deteccion: odometro ☐ detector ☒ agua jab ☐ aire ☐ Ubicación pase muros ☐ accesorios ☒ red interna ☐ artefacto ☐						
Existencia y Operatividad de Valvulas		C	Cr	NCr	NA	Defectologia						
Valvula asociada cada medidor		X				no existe ☐ valvula general que no suspende el servicio ☐ sin maneral parcial o total ☐						
Valvula asociada a los artefactos		X				no existe valvula para cada artefacto ☐ no facil acceso ☐ valvula no controla ☐ sin maneral parcial o total ☐						
Trazado		C	Cr	NCr	NA	Defectologia						
Mecanismo control sobrepresion regulador		X				Desfoga dentro de area privada ☐						
Trazado		X				expuesto a daño mecanico ☐ perdida de condiciones mecanicas de la protección ☐ accesorio sitio no permitido ☐ anclajes que no aseguran soporte ☐ sitio no permitido ☐						
Materiales		X				Instalacion nueva ☐ no cumple con lo dispuesto en la NTC 2505 ☐ Instalacion en servicio ☐ Instalacion reformada que no cumple lo dispuesto en la NTC 2505 ☐						
Ventilacion, Monoxido y Ubicacion		C	Cr	NCr	NA	Defectologia						
Condiciones de Ventilacion		X				no se satisface NTC 3631 ☐ condiciones de ventilación obstruidas ☐ Concentración CO en el ambiente > 0 ☐						
Medición de monoxido de carbono (CO)		X				concentracion CO mayor o igual a 50 ppm ☐ concentracion 15 < CO < 50 ☐ Sin ducto evacuación o extracción y lo requiere ☐						
Ubicacion de los artefactos a gas		X				compartimiento combustible / sitio no permitido ☐ convertido de electrico a gas ☐ potencia que supera la de diseño ☐ calentador especial en interior sin ducto ☐						
Hora final de la inspección		RESPONSABLE ACTIVIDAD INSPECCIONADA			INSPECTOR			EQUIPOS UTILIZADOS				
11:10 am		Tipo de identificación: NI (NIT): ☐ CC ☐			GABRIEL TORO			CÓDIGO				
		Numero de identificación:			Nombre GABRIEL ANTONIO TORO			Detector de Metano DCH-59 C711045016				
		Nombre o razon social			RSIC CC.1130844700			Detector de Monoxido DCO-57 SG0215081				
					CCL TUVCP11780			Manómetro de Baja				
					Vigencia 29-5-20			Manómetro de Media				
RESULTADO DE LA INSPECCIÓN		SERVICIO DESPUÉS DE LA INSPECCIÓN			Registro de informe inmediato a la distribuidora sobre defecto critico:			FIRMA Y C.C. USUARIO				
INSTALACIÓN CONFORME		INSTALACIÓN CONTINUA CON SERVICIO			Reporte: 1361			1115.084.861				
INSTALACIÓN NO CONFORME ☒		INSTALACIÓN NO CONTINUA CON SERVICIO ☒										
Direccion Av 7N-25N-85 / Barrio Santa monica, Cali, Valle del Cauca PBX:(52)(2) 387 6340 Mobil: 304 5816262 www.inspecta.com.co info@inspecta.com.co												
F80 V04 05-01-2019												

Adjunto Cronología de la OT **185109997**

<i>Ítem</i>	<i>Fecha</i>	<i>Hora</i>	<i>Actividad</i>
1	24-01-2020	16:43	Se crea Ot con tipo de trabajo 10256 Verificación de Incidente en Producto
2	24-01-2020	16:46	Orden Asignada en despacho a técnico de Concali Jonathan guerrero
3	24-01-2020	17:05	Hora de llegada al predio e inicio de atención de emergencia
4	24-01-2020	17.27	Hora de control de Emergencia
5	24-01-2020	17:28	Hora de Normalización de la emergencia legalizada con observación "Se evidencia anomalía gasodoméstico estufa válvula estufa"
6	24-01-2020	18:12	Orden es estado Ejecutada
7	24-01-2020	18:13	Orden en estado cerrada
8	25-01-2020	16:17	Se genera OT 185118114 de trabajos varios en red interna asignado a CONCALI ASOCIADOS
9	25-01-2020	16:17	Se genera OT 185118115 de trabajos varios en Gasodoméstico asignado a CONCALI ASOCIADOS

DATOS DE LA ORDEN

Sector Operativo:	8031-BARRIO URBANIZACION LILI	Tipo de Producto:	7014-Gas
Número de la Orden:	GDO_243491631	Tipo de Trabajo:	GDO_13247 - SUSPENSION DESDE CM POR PERSECUCION PERIODICA

DATOS DEL CLIENTE

Contrato:	508258	No. De Producto:	508258
Nombre:	CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA	Ciclo:	1-SIMON BOLIVAR
Dirección:	CL 45 KR 86 - 75 TORRE 04 APTO 501 UNI_RES	Localidad:	GDO_18 CALI
Categoría:	GDO_1 RESIDENCIAL	Número de Medidor:	00230221-2006-49
Saldo corriente vencido:	\$ 26,558	Saldo corriente total:	\$ 29,612

DATOS EN TERRENO

DATOS TECNICOS		DATOS ATENCIÓN	
Lectura:	1377	Estado de la OT:	☐ Cumplida ☐ Incumplida
Fecha de ejecución:	12-11-2021 11:06:00	Hora de ejecución:	12-11-2021 11:08:00
Actividad Secundaria:			

Observación:

REGISTRO FOTOGRAFICO DE LA ORDEN No.GDO_243491631



CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA (1 - Activo)
110 - Nit / Rut-8000949689 - Segmento de mercado:1 - NORMAL
Teléfono: 3103741503 - Url: - Correo electrónico:

Cientes>

Contratos

Contrato:	508258	Dirección de Contacto:	CL 45 KR 86 - 75 TORRE 04 APTO 501
Nombre:	CONSTRUCTORA	Barrio de Contacto:	5386 - URBANIZACION LILI
Apellido:	JARAMILLO MORA	Ubic. Geográfica de Contacto:	18-CALI, VALLE DEL CAUCA, COLOMBIA
Ciclo:	1 - SIMON BOLIVAR	Saldo Pendiente:	\$ 0.00
Cuentas con Saldo:	0	Saldo en Reclamo:	\$ 0.00

Productos Estados de Cuenta Solicitudes Financiaciones Quejas Reclamos Ordenes de Trabajo Perdida No Operacional

Producto	Tipo de Producto	Producto Base	Privado	Contrato	Cliente	Número de Servicio	Nombre	Plan Comercial	Tipo Identificación Cliente	Identificación
508258	7014 - Gas		N	508258	212874	508258	CONSTRUCTOR	4 - PAQCOMPLET	110 - Nit / Rut	80009496
70107122	7055 - Servicios Finan		N	508258	212874	70107122	CONSTRUCTOR	28 - BRILLA - SEGU	110 - Nit / Rut	80009496

Solicitudes Suspensiones Producto Última Actividad de Suspensión Ordenes de Suspensión y Reconexión Financiaciones Elemento de medición Garantía de Items Ordenes de Trabajo Certificados

Número de la Solicitud	Interacción	Tipo de Solicitud	Observación	Estado	Fecha de Registro	Fecha Esperada de Atención	Cliente
36783314	36783314	100013 - Suspensión Administrativa		14 - Atendido	jueves, 16 de junio de 2016 4:1	jueves, 16 de junio de 2016 4:16:5	212874 - C
36766570	36766570	265 - Revisión Periódica		14 - Atendido	jueves, 16 de junio de 2016 10:	miércoles, 6 de julio de 2016 10:35	212874 - C

50825815-JUN-16CALI SICM SM SVT03.09 P.M.32060671471KATTY TORIJANO FUGA EN CONEXIONES DE CALENTADOR CONDICIONES DE VENTILACION OBSTRUIDAS POR PARTE DE USUARIO SUSPENDIDO CON MONEDA Y SVT AFECTA 1 PREDIO ATNEDIO GRABRIEL ROJAS CC.1071723675 DIRECCION CL 45 KR 86 - 75 TORRE 04 APTO 501 UNL RES PARQUES DEL LILI II TEL 3206067147 TECNICO KATTY TORIJANO CERTYIREDDES DIGI BRYITH CAMPO

28968167	28968168	300 - Reconexión por Pago		14 - Atendido	miércoles, 6 de enero de 2016 1	miércoles, 6 de enero de 2016 11:	212874 - C
----------	----------	---------------------------	--	---------------	---------------------------------	-----------------------------------	------------

Ordenes de Trabajo Proceso Administrativo Cambio de Consecutivo

Identificador	Tipo de Trabajo	Unidad de Trabajo	Estado de la Orden	Causal de Legalización	Comentario	Personal	Fecha de Creación	Fecha de Asignación	Inicio de
72203243	12137 - TRABAJOS	403 - ASERVICIOS TE	8	9565 - INMUEBLE SOLO	TEC HUMBERTO	1866 - JUAN CA	jueves, 16 de junio de 2	jueves, 16 de junio de 201	jueves

Opciones de Búsqueda

Historia de Navegación

Contratos (508258)

Solicitudes (36756396)

Procesos de Contratos

Filtrar

Solicitud de Información Gen

Contratos

Contrato:	508258	Dirección de Contacto:	CL 45 KR 86 - 75 TORRE 04 APTO 501
Nombre:	CONSTRUCTORA	Barrio de Contacto:	5386 - URBANIZACION LILI
Apellido:	JARAMILLO MORA	Ubic. Geográfica de Contacto:	18-CALI, VALLE DEL CAUCA, COLOMBIA
Ciclo:	1 - SIMON BOLIVAR	Saldo Pendiente:	\$ 3,128.00

Productos	Estados de Cuenta	Solicitudes	Financiaciones	Quejas	Reclamos	Órdenes de Trabajo	Pérdida No Operacional				
Producto	↕ Tipo de Producto	↕ Producto Base	↕ Estado de Corte	↕ Estado Financiero	↕ Estado del Producto	↕ Categoría	↕ Subcategoría	↕ Contrato	↕ Cuentas con Saldo	↕ Saldo	
508258	7014 - Gas		1 - CONEXION -----	EN DEUDA	2 - Suspendido	1 - RESIDENCIA	3 - ESTRATO 3	508258		1	
70107122	7055 - Servicios Finan		95 - Retiro Voluntario	AL DIA	3 - Retirado	1 - RESIDENCIA	3 - ESTRATO 3	508258		0	

Cuentas	Solicitudes	Suspensiones Producto	Última Actividad de Suspensi...	Órdenes de Suspensiçn y Reconexiçn	Financiaciones	Elemento de mediciçn	Garantía de çtems	Órdenes de Trabajo	Cer	
Actividad	↕ Tipo de Trabajo			↕ Fecha Legalizaciçn	↕ Unidad de Trabajo	↕ Causal				
100004381 - SUS	13247 - SUSPENSION DESDE CM POR PERSECUCION PERIODICA	j	v	viernes, 12 de noviembre de 2021	312 - MEGASERVICIO	3313 - SUSPENDIDO POR NO CERTIFICADO Y DEFECTOS				

Contratos

Contrato: 508258
Nombre: CONSTRUCTORA
Apellido: JARAMILLO MORA
Ciclo: 1 - SIMON BOLIVAR

Dirección de Contacto: CL 45 KR 86 - 75 TORRE 04 APTO 501
Barrio de Contacto: 5386 - URBANIZACION LILI
Ubic. Geográfica de Contacto: 18-CALI, VALLE DEL CAUCA, COLOMBIA
Saldo Pendiente: \$ 3,128.00

Productos Estados de Cuenta Solicitudes Financiaciones Quejas Reclamos Órdenes de Trabajo Pérdida No Operacional

Producto	▼ Tipo de Producto	▼ Producto Base	▼ Estado de Corte	▼ Estado Financiero	▼ Estado del Producto	▼ Categoría	▼ Subcategoría	▼ Contrato	▼ Cuentas con Saldo	▼
508258	7014 - Gas		1 - CONEXION -----	EN DEUDA	2 - Suspendido	1 - RESIDENCIA	3 - ESTRATO 3	508258		1
70107122	7055 - Servicios Finan		95 - Retiro Voluntario	AL DIA	3 - Retirado	1 - RESIDENCIA	3 - ESTRATO 3	508258		0

Cuentas Solicitudes Suspensiones Producto Última Actividad de Suspensión Órdenes de Suspensión y Reconexión Financiaciones Elemento de medición Garantía de temas Órdenes de Trabajo Cer

Identificador	▼ Código	▼ Estado	▼ Clase	▼ Tipo Consumo	▼ Número de Dígitos	▼ Tópe de Lecturas	▼ Fecha Instalación	▼ Fecha Retiro	▼ Factor Conversión Demanda
729505 - 508258	00230221-2006-4	Activo		1 19 - Medidor de día		4	9999	jueves, 12 de abril de 2	jueves, 1 de enero

Lecturas Medidores Área Común

Servicio Suscrito	▼ Elemento de Medición	▼ Período de Facturación	▼ Tipo de Consumo	▼ Lectura Tomada	▼ Fecha de Lectura	▼ Lectura Anterior	▼ Fecha Lectura Anterior
508258	729505	41953 - CICLO 1 AÑO: 2020	1 - VOLUMEN	1377	martes, 28 de abril de 2020 3:30:00 p. m.	1377	martes, 31 de marzo de 2020
508258	729505	41802 - CICLO 1 AÑO: 2020	1 - VOLUMEN	1377	martes, 31 de marzo de 2020 10:44:00 a	1377	viernes, 28 de febrero de 2020
508258	729505	41651 - CICLO 1 AÑO: 2020	1 - VOLUMEN	1377	viernes, 28 de febrero de 2020 11:55:00 a	1377	jueves, 30 de enero de 2020
508258	729505	41500 - CICLO 1 AÑO: 2020	1 - VOLUMEN	1377	jueves, 30 de enero de 2020 8:43:00 a. m	1374	jueves, 2 de enero de 2020
508258	729505	41500 - CICLO 1 AÑO: 2020	1 - VOLUMEN	1376	sábado, 18 de enero de 2020 5:38:00 p	1374	jueves, 2 de enero de 2020

Contratos

Contrato:

508258

Nombre:

CONSTRUCTORA

Apellido:

JARAMILLO MORA

Ciclo:

1 - SIMON BOLIVAR

Dirección de Contacto:

CL 45 KR 86 - 75 TORRE 04 APTO 501

Barrio de Contacto:

5386 - URBANIZACION LILI

Ubic. Geográfica de Contacto:

18-CALI, VALLE DEL CAUCA, COLOMBIA

Saldo Pendiente:

\$ 3,128.00

Productos

Estados de Cuenta

Solicitudes

Financiaciones

Quejas

Reclamos

Órdenes de Trabajo

Pérdida No Operacional

Producto	Tipo de Producto	Producto Base	Estado de Corte	Estado Financiero	Estado del Producto	Categoría	Subcategoría	Contrato	Cuentas con Saldo	Saldo
508258	7014 - Gas		1 - CONEXION -----	EN DEUDA	2 - Suspendido	1 - RESIDENCIA	3 - ESTRATO 3	508258	1	
70107122	7055 - Servicios Finan		95 - Retiro Voluntario	AL DIA	3 - Retirado	1 - RESIDENCIA	3 - ESTRATO 3	508258	0	

Cuentas

Solicitudes

Suspensiones Produc.

Última Actividad de Suspensión

Órdenes de Suspensión y Reconexión

Financiaciones

Elemento de medición

Garantía de ítems

Órdenes de Trabajo

Cer

Suspensión	Tipo de Suspensión	Activa	Fecha de Registro	Fecha de Aplicación	Fecha de Inactividad
643339	102 - No Permitió Repar	Y	jueves, 16 de junio de 2	miércoles, 15 de junio de 2016 4:40:0	
485062	2 - Falta de Pago	N	viernes, 18 de diciembre	viernes, 18 de diciembre de 2015 7:17	jueves, 7 de enero de 2016 10:46:49 a. m.
412233	2 - Falta de Pago	N	miércoles, 21 de octubre	miércoles, 21 de octubre de 2015 7:21	jueves, 22 de octubre de 2015 4:52:54 p. m.
342461	2 - Falta de Pago	N	jueves, 20 de agosto de	jueves, 20 de agosto de 2015 6:58:46	viernes, 21 de agosto de 2015 4:25:24 p. m.
207339	2 - Falta de Pago	N	jueves, 22 de enero de	jueves, 22 de enero de 2015 7:43:50 p	sábado, 24 de enero de 2015 11:40:31 a. m.
63818	2 - Falta de Pago	N	viernes, 25 de abril de 2	viernes, 25 de abril de 2014 10:15:11	miércoles, 30 de abril de 2014 8:36:41 a. m.

Contratos

Contrato:	508258	Dirección de Contacto:	CL 45 KR 86 - 75 TORRE 04 APTO 501
Nombre:	CONSTRUCTORA	Barrio de Contacto:	5386 - URBANIZACION LILI
Apellido:	JARAMILLO MORA	Ubic. Geográfica de Contacto:	18-CALI, VALLE DEL CAUCA, COLOMBIA
Ciclo:	1 - SIMON BOLIVAR	Saldo Pendiente:	\$ 3,128.00
Cuentas con Saldo:	1	Saldo en Pagamento:	\$ 0.00

Productos	Estados de Cuenta	Solicitudes	Financiaciones	Quejas	Reclamos	Órdenes de Trabajo	Pérdida No Operacional			
Producto	Tipo de Producto	Producto Base	Estado de Corte	Estado Financiero	Estado del Producto	Categoría	Subcategoría	Contrato	Cuentas con Saldo	
508258	7014 - Gas		1 - CONEXION -----	EN DEUDA	2 - Suspendido	1 - RESIDENCIA	3 - ESTRATO 3	508258		
70107122	7055 - Servicios Finan		95 - Retiro Voluntario	AL DIA	3 - Retirado	1 - RESIDENCIA	3 - ESTRATO 3	508258		

Cuentas	Solicitud	Suspensiones Producto	Ultima Actividad de Suspensi	Ordenes de Suspensi	Financiaciones	Elemento de medici	Garantía de ítem	Ordenes de Trabajo	Cer	
Número de la Solicitud	Interacción	Tipo de Solicitud	Estado	Observación	Cliente	Fecha de Registro	Fecha de Atención	Medio Recepción	Teléfono	
85084553	85084554	100014 - Reconexión	14 - Atendido	3232962791	C	212874 - CONST	sábado, 25 de enero de	lunes, 24 de febrero de	4 - Call center-Aten.Cli	1111111
85064991	85064992	59 - Registro de Daño	14 - Atendido	NOMBRE: DEYA	212874 - CONST	viernes, 24 de enero de	viernes, 24 de enero de	4 - Call center-Aten.Cli	3166788	
84889705	84889706	100014 - Reconexión	14 - Atendido	SUSPENDIDO - 3	212874 - CONST	lunes, 20 de enero de 2	miércoles, 22 de enero	4 - Call center-Aten.Cli	1111111	
73141299	73141300	289 - Aprobación de	14 - Atendido		212874 - CONST	viernes, 4 de enero de 2	viernes, 4 de enero de 2	10 - Orden de procedi		

Órdenes de Trabajo	Proceso Administrativo	Cambio de Consecutivo							
Identificador	▼ Tipo de Trabajo	▼ Unidad de Trabajo	▼ Estado	▼ Causal de Legalización	▼ Comentario	▼ Fecha de Creación	▼ Fecha de Asignación	▼ Inicio de Ejecución	▼

Órdenes de Trabajo

Identificador:185109997

Tipo de trabajo:10256 - VERIFICACION DE INCIDENTE

Sector Operativo:8031 - BARRIO URBANIZACION LILI

Unidad Operativa:2292 - ARISTIZABAL CONSTRUCCIONE

Fecha de Creación:viernes, 24 de enero de 2020 4:43:40

Tipo de Asignación:N - Demanda

Fecha Máxima para Legalización:sábado, 25 de enero de 2020 11:32:38

Fecha de Legalización:viernes, 24 de enero de 2020 6:13:32

Fin de Ejecución:viernes, 24 de enero de 2020 6:12:00

Personal:18887 - CONCALI_JHONATAN GUERRER

Numerador:0 - 179069849

Estado:8 - Cerrada

Producto:508258

Estado Unidad Operativa:1 - Habilitada

Fecha de Asignación:viernes, 24 de enero de 2020 4:46:38

Fecha Estimada de Ejecución:viernes, 24 de enero de 2020 4:46:42

Última Reprogramación:

Inicio de Ejecución:viernes, 24 de enero de 2020 5:05:00

Causal de Legalización:8937 - FUGA IMPUTABLE AL CLIENTE

Valor de la Orden:0

Comentarios de la Orden

Items

Datos Externos

Fallas

Items seriados

Órdenes Relacionadas

Datos Adicionales

Histórico Unidades de Trabajo

Cambios de la Ord...

Archivos Adjuntos

Estado Inicial

Estado Final

Código Usuario

Área Organizacional

Terminal

Fecha Cambio de Estado

Fecha estimada de ejecución

0 - Registrada	0 - Registrada	SACVERSA19	148 - QR-SER.CLIENTE-	COCLORIDKCLL	viernes, 24 de enero de 2020 4:43:40 p	
0 - Registrada	5 - Asignada	OPEN	1 - GERENCIA GENERA	unknown	viernes, 24 de enero de 2020 4:46:38 p	viernes, 24 de enero de 2020 4:46:42 p. m.
5 - Asignada	6 - En ejecución	OPEN	1 - GERENCIA GENERA	unknown	viernes, 24 de enero de 2020 5:05:00 p	viernes, 24 de enero de 2020 4:46:42 p. m.
6 - En ejecución	7 - Ejecutada	OPEN	1 - GERENCIA GENERA	unknown	viernes, 24 de enero de 2020 6:12:00 p	viernes, 24 de enero de 2020 4:46:42 p. m.
7 - Ejecutada	8 - Cerrada	OPEN	1 - GERENCIA GENERA	unknown	viernes, 24 de enero de 2020 6:13:31 p	viernes, 24 de enero de 2020 4:46:42 p. m.



REPORTE DE EMERGENCIAS RC-050

1. IDENTIFICACIÓN

Orden de Trabajo: 185109497

Contrato: 508 258

Nombre: Contructor Jaramila Mora

Dirección: CN 45

Municipio: Valle del Frio

Medidor/Año: 013041-2001

Lectura: Torre 4 APT 501

Hora Reporte: 16:41

Hora Llegada: 17:05

Hora Control: 17:07

Hora Normal: 17:08

Hora Final: 18:12

Escape GN ☒ Si ☐ No

Se encontraba controlado ☒ Si ☐ No

Ausencia de Gas ☒ Si ☐ No

Imputable a Empresa ☒ Si ☐ No

Se suspendió el servicio ☒ Si ☐ No

Cuántos? 1

2. CONDICIONES DE FALLA

Localización: Escudo mrs. No.

Dimensión de la Rotura

Minima ☒

Parcial ☐

Total ☐

Nivel de Presión

(Aplica para redes externas)

Baja ☒

Media ☐

Alta ☐

Diámetro de la tubería

Pulgadas

3. IDENTIFICACIÓN DE FALLA

Elemento: Caldero

Sub - Elemento: Valvula

Marca: Challenge

CENTRO DE MEDICION

Fuga: ☒ Si ☐ No

Rejilla o Nicho: ☒ Si ☐ No

P.P.M. M

Maneral elevador ☒ Si ☐ No

VOL M

de identificación del equipo: 0601014053

RED INTERNA

Fuga: ☒ Si ☐ No

Puntos construidos M

Puntos conectados M

Punto con tapón M

de identificación del equipo: 0601014053

GASODOMESTICO

Fuga: ☒ Si ☐ No

P.P.M. M

C.O. PPM

VOL M

de identificación del equipo: 0601014053

4. RESULTADO DE VISITA

USUARIO afirma que se encontraba sin gas el día domingo 19-enero/2020 y por esa razón llamo a GdO donde le dijeron q' se encontraba suspendido porq' no se habia realizado la revisión periódica, el día 21 enero/2020 fue un inspector hacer la revisión y la atendio la inquilina de la casa donde le generaron un reporte de fuga y más o menos le detaron el servicio de gas conectado, le dicen a ella q' de 1 a 5 días hábiles la estonia pensando. Otro inspector ya q' el domicilio se encontraba con fuga y el calentador de agua no estaba funcionando, el día 24 enero se presenta un incendio en el apartamento 5 lo apagan y hasta la fecha no se presenta el inspector que habian quedado en mandar.

5. MATERIALES Y OBRA CIVIL

Item	Cantidad	Descripción	Observaciones
* GdO por la llamada telefonica quedo de enviar un inspector de 1 a 12 dias hábiles.			

Señores
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE
J29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
L.C

REF: PRONUNCIAMIENTO FRENTE A EXCEPCIONES DE MERITO

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: ANDREA CÁTERIN MASMELAS RODRÍGUEZ
DEMANDADO: GASES DE OCCIDENTE NIT800 167 643-3
RADICADO: 2024-01122-00

Cordial Saludo,

JULIÁN CAMILO VERGARA CAICEDO, Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.459.066 de Jamundí Valle, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No. 255.185 del C.S.J, actuando en calidad de apoderado de la citada demandante, muy comedidamente, por medio del presente escrito, me permito recorrer las excepciones propuestas por la parte demandada conforme, los argumentos que expongo a continuación:

Primera excepción.

“FALTA DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA”

La presente excepción pierde fundamento si se tiene en cuenta, que la señora Andrea Cáterin Mámaselas, en su condición de inquilina del inmueble ubicado en la calle 45, carrera 86 – 75, torre 4 apto 501 Parques del Lili de Cali Valle, a la luz de la orden de trabajo del día 20/01/2020, de la empresa Gases de Occidente, fue quien reportó la anomalía que se presentaba en el suministro del servicio de gas, así se desprende de dicho documento:

Comentario de la orden	TEL 3206062147 ATENDIO GABRIEL ROJAS CONDICIONES DE VENTILACION OBSTRUIDAS POR PARTE DEL USUARIO FUGA EN CONEXIONES DE CLAENTADOR CM SM//SUSPENDIDO - 3232962791 CEL ANDREA MASMELA - SOLICITA CERTIFICACIÓN (CONDICIONES DE VENTILACION OBSTRUIDAS POR PARTE DEL USUARIO FUGA EN CONEXIONES DE CLAENTADOR CM SM) FAVOR COMUNICARSE ANTES DE IR PARA PACTAR VISITA, PREDIO PERMANECE SOLO(SC) TIEMPO DE PRESTACIÓN 1 A 12 DH - NOTIFICACIÓN: INGRID MORALES TELF 3153272730 // JEISONDC //Cometario registrado al legalizar la Orden No. 72213347: TEL 3206062147 ATENDIO GABRIEL ROJAS CONDICIONES DE VENTILACION OBSTRUIDAS POR PARTE DEL USUARIO FUGA EN CONEXIONES DE CLAENTADOR CM SM //53 - RI-FUGAS MAYORES A 1.000 PPM EN CONECTOR FLEXIBLE 68 - AG-RECINTO CONFINADO ///N.C. TEL:3153272730, FUGA EN VALVULA INTERNA ESTUFA #264962
------------------------	--

En concordancia con lo anterior, la parte demandada en su contestación, reconoció que la inquilina del apartamento, fue quién reportó la ausencia de servicio de gas, cuando señala:

Por todo lo expuesto, se precisa que efectivamente el inmueble ubicado en la Calle 45 con carrera 86-75 Torre 4 apartamento 501 de la urbanización Parque del Lili, presentaba los siguientes factores:

- i) Para enero del 2020 la vivienda no registra datos de consumo, razón por la cual se suspende el servicio de gas domiciliario en dicho inmueble.
- ii) El 19 de enero del 2020, por parte del inquilino del apartamento descrito, se efectuó un reporte por no servicio del gas.

Por la anterior evidencia que además reposa en el expediente, es claro, que la excepción propuesta por la demandada, pierde validez, teniendo en cuenta que, más allá de acreditar ser propietaria o no del inmueble en el que se presentó el siniestro, la Sra. CÁTERIN MASMELES, fue quién reportó las inconsistencias en el servicio y se le asignó la condición de inquilina por parte del apoderado de la demandada, en consecuencia, fue la víctima directa de los daños causados.

En materia de responsabilidad Civil para que se configure responsabilidad de resarcimiento y legitimación en la causa por activa, resulta necesario acreditar la relación de causalidad entre el hecho generador y el daño que se ocasione a la víctima. De la evidencia citada se concluye que tales supuestos concurren en el caso puesto a consideración del despacho.

El daño causado a la inquilina CATERIN MASMELES y a la propiedad que tenía en posesión, se evidencia en el acta de visita al siniestro realizada por parte de funcionarios de la empresa demandada, del día 24 de enero del 2020, donde hacen un breve reporte de los daños materiales, acápiteme, que la parte demandada yendo en contra del principio de lealtad procesal, cerceno para dejar por fuera de las pruebas de su contestación, pero que resulta importante traer a colación:

5. MATERIALES Y OBRA CIVIL		Descripción	Observaciones
Item	Cantidad		
GDO Por la llamada telefónica	Quedo de enviar un inspector de	1 a 12 días hábiles	
Materiales: Lavadora, Afeitadora, Microondas, Extractor de aceite, S. calentador de agua, nevera, lavavajillas, Puerta de la cocina, gabinetes y equipos electrónicos como computadora de mesa (2) impresora y minicomputadoras.			
Tipo de soldadura: (aplica para redes externas)		Apoyo Contratista ☒ Si ☐ No	Orden de trabajo _____
Socket ☐	Tope ☐	Electro ☐	# identificación del equipo: _____
Cobro: SI ☐ NO ☐ Valor \$ _____ No Cuotas _____		Nombre Técnico: <u>Herrera</u>	
El suscriptor y/o usuario autoriza a Gases de Occidente S.A ESP para que corra los defectos encontrados a sus instalaciones y los costos sean cobrados en la factura mensual del gas		Legalizado por: _____	
Firma y Cédula: <u>1144162843</u>			
Nombre del Cliente: <u>[Firma]</u>			

CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE BODEGA 2 PISO 3 - PBX 4187300 - 8847333 - FAX 4187345
SANTIAGO DE CALI
LINEA DE EMERGENCIAS 164

Versión 2
Vigencia: 25-10-2011

A continuación, vemos el documento incompleto aportado como prueba por parte de la demandada donde deja por fuera el ítem anteriormente citado, denominado "materiales y obra civil" página 33 de 33 anexos demandada:

GdO		REPORTE DE EMERGENCIAS	
Servicio de Occidente		RC-050	
1. IDENTIFICACIÓN			
Orden de Trabajo:	185109497		
Contrato:	508 258	Nombre:	Contratador Jaramillo Vaca
Dirección:	CN 45	Municipio:	Valle del Cauca
Medidor/Año:	130411-2011	Torre:	4 APT 501
Escasez GN ☒ Si ☐ No	Se encontraba controlado ☒ Si ☐ No	Ausencia de Gas ☒ Si ☐ No	Imputable a Empresa ☒ Si ☐ No
Se suspendió el servicio ☒ Si ☐ No		Cuántos? <u>1</u>	
2. CONDICIONES DE FALLA			
Localización:	Escasez de gas		
Dimensión de la Rotura:	Minima ☒ Parcial ☐ Total ☐		
Nivel de Presión:	Baja ☒ Media ☐ Alta ☐		
Diámetro de la tubería:	Pulgadas _____		
3. IDENTIFICACIÓN DE FALLA			
Elemento:	Sub-Elemento:	Marca:	
Caldera	Valvula	Challenger	
CENTRO DE MEDICION		RED INTERNA	
Fuga: ☒ Si ☐ No	Rejilla o Nicho: ☒ Si ☐ No	Fuga: ☒ Si ☐ No	Puntos construidos: <u>1</u>
P.P.M. _____	Manera: elevador ☒ Si ☐ No	P.P.M. _____	Puntos conectados: <u>1</u>
VOL _____		VOL _____	Punto con tapón: <u>1</u>
# de identificación del equipo: <u>1144162843</u>		# de identificación del equipo: <u>1144162843</u>	
4. RESULTADO DE VISITA			
El usuario afirma que se encontraba sin gas el día domingo 19-Enero-2020 y por esa razón llamo a GDO donde le dijeron que se encontraba suspendido por que no se había realizado la revisión periódica, el día 21 enero se fue un inspector hacer la revisión y la atendió la ingulina de la casa donde le generaron un reporte de fuga y más en embargo le dejaron el servicio de gas conectado le dicen a ella que de 1 a 5 días hábiles la estaría revisando. Otro inspector que el domicilio se encontraba con fuga y el calentador de agua no estaba funcionando, el día 24 enero se presenta un incendio en el apartamento conectado lo apagaron y hasta la fecha no se presenta el inspector que habian quedado en mandar.			
5. MATERIALES Y OBRA CIVIL			
Item	Cantidad	Descripción	Observaciones
GDO Por la llamada telefónica	Quedo de enviar un inspector de	1 a 12 días hábiles	

Se encuentra contradictorio que la entidad demandada, al inicio de su escrito solicite sentencia anticipada y termine solicitando la práctica de tres (3) testimonios de funcionarios pertenecientes a la enjuiciada, además de solicitar la práctica de un dictamen pericial que pretende aportar en un término inferior a dos (2) meses, tal discordancia, en particular la solicitud de practica de pruebas, presume falta de seguridad en lo contestado, si se tiene en cuenta, que cercena documentos para que el despacho no tenga conocimiento del contenido completo.

Por lo anterior, resulta pertinente manifestar al despacho que, en esta oportunidad la parte demandante, coadyuba enfáticamente la solicitud de dictar sentencia anticipada esgrimida por el apoderado de Gases de Occidente. Sírvasse señor Juez dictar sentencia anticipada con la claridad de los supuestos fácticos, jurídicos y probatorios obrantes en el expediente.

La evidencia es contundente para acreditar la plena legitimación en la causa que le asiste a la Sra. ANDREA CÁTERIN MASMELAS RODRÍGUEZ, para demandar el resarcimiento de los perjuicios causados, por lo anterior, solicito respetuosamente al despacho, desestimar la presente excepción, en consecuencia, se acceda a las pretensiones formuladas en la demanda.

Segunda excepción.

“INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD, COMO CONSECUENCIA DEL HECHO EXCLUSIVO DE LA VICTIMA”

En la presente excepción, el extremo pasivo de la litis pretende endilgar la ocurrencia de los hechos, a una presunta reconexión del servicio por parte del usuario. Situación que pierde fundamento, si se tiene en cuenta, que es la misma usuaria quien llama a la empresa Gases de Occidente, el día 19 de enero del 2020, y reporta que se encuentra sin servicios de Gas, en consecuencia, cabe preguntarse, sí la demandante tuviese esas facultades y/o experticia, no habría tenido la necesidad de realizar el reporte y solicitar la verificación por parte de la empresa prestadora del servicio de Gas.

La entidad demanda alude unos presuntos actos de auto reconexión del servicio por parte del usuario en el año 2016 y 2021, pero no demuestra documentalmente, que para dichas fechas haya sido la señora ANDREA CÁTERIN MASMELAS, la persona que se encontraba residiendo en el predio

siniestrado, y que haya sido ella quién realizó dichos actos, por lo demás fraudulentos, contrario a ello, se reitera que en el documento orden de servicio, se evidencia, qué en efecto fue la demandante quien diligentemente realizó vía telefónica el reporte de la anomalía y que se encontraba sin servicio de Gas, por tal razón, el argumento de eximente de responsabilidad por culpa exclusiva de la víctima por auto reconexión del servicio pierde plena validez.

(Documento Orden de Servicio con registro de llamada de la Sra. ANDREA CÁTERIN MASMELES reportando ausencia de servicio de gas y solicita certificación)

Comentario de la orden	TEL 3206062147 ATENDIO GABRIEL ROJAS CONDICIONES DE VENTILACION OBSTRUIDAS POR PARTE DEL USUARIO FUGA EN CONEXIONES DE CLAENTADOR CM SM//SUSPENDIDO - 3232962791 CEL ANDREA MASMELA - SOLICITA CERTIFICACIÓN (CONDICIONES DE VENTILACION OBSTRUIDAS POR PARTE DEL USUARIO FUGA EN CONEXIONES DE CLAENTADOR CM SM) FAVOR COMUNICARSE ANTES DE IR PARA PACTAR VISITA, PREDIO PERMANECE SOLO(SC) TIEMPO DE PRESTACIÓN 1 A 12 DH - NOTIFICACIÓN: INGRID MORALES TELF 3153272730 // JEISONDC //Cometario registrado al legalizar la Orden No. 72213347: TEL 3206062147 ATENDIO GABRIEL ROJAS CONDICIONES DE VENTILACION OBSTRUIDAS POR PARTE DEL USUARIO FUGA EN CONEXIONES DE CLAENTADOR CM SM //53 - RI-FUGAS MAYORES A 1.000 PPM EN CONECTOR FLEXIBLE 68 - AG-RECINTO CONFINADO ///N.C. TEL:3153272730, FUGA EN VALVULA INTERNA ESTUFA #264962
------------------------	--

De otra parte, cabe preguntarse, por qué el servicio de gas se suspende directamente por la empresa de demandada por falta de certificación e inactividad en el consumo, y posteriormente se envía un técnico para que verifique la situación en virtud de la solicitud de control por suspensión del servicio realizada por la demandante. Ante este escenario, resulta evidente que el suministro de gas se tuvo que reconectar para realizar las pruebas y haber identificado las dos fugas descritas, 1. en el calentador y 2. en la estufa, lo que concluye que así la entidad demandada pretenda excusar su responsabilidad indicando que los documentos diligenciados señalan que aparentemente el servicio se debía dejar suspendido, esto solo sucedió en los documentos, habida cuenta que después de la visita del técnico y las pruebas realizadas se presentó el incendio por las fugas enunciadas.

Los documentos soporte de la visita técnica del día 21, son claros en describir una presunta suspensión del servicio, pero no indican en ningún aparte, que efectivamente se haya materializado, así como tampoco advierten sobre los riesgos que se presentan para los habitantes del apartamento, que sucedieran incendios como el ocurrido, e intoxicaciones por inhalación de Gas en lugar cerrado como lo es un apartamento.

Lo demostrado en las pruebas obrantes en el expediente, es que las recomendaciones y prevenciones de semejantes peligros brillan por su ausencia, y que, en efecto así la demandada predique que el servicio se dejó suspendido, la realidad muestra que se presentó una conflagración por la fuga detectada, sin que efectivamente se haya dejado suspendido el servicio.

Lo anteriormente enunciado cobra relevancia si se tiene en cuenta el informe de visita al siniestro del día 24 de enero del 2020, donde el técnico que realiza la inspección, en ningún lado determinó, que el incendio se haya presentado por una auto reconexión del servicio de parte de la usuaria. Por el contrario, evidencia que efectivamente se presentó una conflagración, por una fuga de gas, posterior a una revisión donde se tuvo que reconectar el suministro del servicio para realizar las pruebas e identificar las anomalías, sin que en ello haya intervenido la demandante. En consecuencia, solicito respetuosamente al despacho, se sirva desestimar la presente excepción propuesta por la parte demandada y en su defecto se acceda a las pretensiones formuladas en la demanda.

Tercera excepción.

“INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD A CARGO DE GASES DE OCCIDENTE POR LA FALTA DE ACREDITACIÓN DEL NEXO CAUSAL”

La presente excepción guarda estrecha correlación con la anteriormente contestada, por lo que casi que se responde en similares postulados. En esta oportunidad resulta pertinente demostrar los elementos constitutivos de la responsabilidad civil y su convergencia en el caso puesto a consideración del despacho, a fin de determinar la ocurrencia del daño y obligatoriedad de resarcimiento en cabeza de la demandada.

En ese orden de ideas, se reitera que, dentro del expediente, se encuentra acreditado en el documento orden de servicio, que para el día 19 de enero del 2020, la Sra. ANDREA CÁTERIN MASMELAS, fue quien reportó las anomalías y desconexión del suministro de Gas; sí ella hubiese contado con la experticia de auto reconectar el servicio, no lo habría reportado a la empresa encargada, por lo que la tesis de una presunta culpa exclusiva de la víctima por auto reconexión del suministro, pierde validez.

OBSERVACIONES DE LA ORDEN
ENTREGA DE LA INSTALACION

En la visita de inspección al siniestro del día 24 de enero del 2020, por parte personal adscrito a la demandada, no se estableció en el reporte técnico, que el servicio haya sido reconectado por la usuaria, por lo que dicha hipótesis es meramente subjetiva, por el contrario, el mencionado informe constata la existencia de un siniestro ocasionado por la fuga de gas evidenciada por un técnico de la entidad demandada, que pese a ello no advirtió de los peligros a los habitantes del hogar, y que en consecuencia se causaron una serie de perjuicios materiales con ocasión del siniestro, cómo se evidencia:

5. MATERIALES Y OBRA CIVIL			
Item	Cantidad	Descripción	Observaciones
A GDO P-1	1	Callamita telefónica grado de calidad UN a pesos de 1 a 12 días hábiles	
		Subestación eléctrica, transformador, extractor de vapor, calentador de agua, y una batería	
		Puerta de la cocina, gabinetes y equipos electrónicos como computadora de mesa (2) y minicomputadora	

Tipo de soldadura: (aplica para redes externas)

Socket ☐ Tope ☐ Electro ☐

Apoyo Contratista ☒ Si ☐ No

Orden de trabajo _____

identificación del equipo: _____

Cobro: SI ☐ NO ☒ Valor \$ _____ No Cuotas _____

El suscriptor y/o usuario autoriza a Gases de Occidente S.A. ESP para que compa los defectos encontrados a sus instalaciones y los costos sean cobrados en la factura mensual del gas

Nombre del Cliente: _____ Firma y Cédula: 1144162843

Nombre Técnico: _____ Legalizado por: _____

CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE BODEGA 2 PISO 3 - PBX 4187300 - 6847333 - FAX 4187345
SANTIAGO DE CALI
LINEA DE EMERGENCIAS 164

Versión: 2
Vigencia: 25-10-2011

Por lo anterior, en el presente concurren los elementos constitutivos de la responsabilidad civil en cabeza de la demandada, si tenemos en cuenta que el **elemento hecho** por acción u omisión, se representa en que el técnico adscrito a la entidad demandada tuvo que haber reconectado el suministro de gas para realizar las pruebas, y pese a que diligencio haber dejado suspendido el servicio, esto no se materializó, en razón a que posteriormente se presentó una conflagración. Que en los formatos establecidos no dejó advertencias y/o recomendaciones explícitas a los habitantes del hogar sobre las prohibiciones y riesgos en que se encontraban hasta tanto no recibieran las certificaciones de la empresa demandada.

El **elemento daño** se presenta indiscutiblemente en la conflagración del día 24 de enero del 2020, la cual se encuentra debidamente documentada por la entidad demandada como anteriormente se citó, y **la relación de causalidad** entre uno y otro, cobra fundamento en el actuar imprudente por parte del técnico que realizó la visita del día 21 de enero del 2020, que

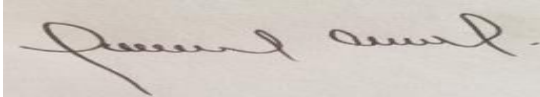
presumiblemente no materializó la suspensión del servicio y no dejó advertencias, pese a que los formatos contaban con espacios para su diligenciamiento.

En consecuencia, de lo anteriormente planteado, solicito al despacho se sirva declarar no probada la presente excepción y en su defecto sírvase acceder a las pretensiones de la demanda.

Referente a las demás excepciones planteadas por el extremo pasivo, no emitiré pronunciamiento, más qué, el hasta aquí el expuesto, dejando a consideración del despacho la tasación de una eventual condena con base en los criterios de apreciación, el principio de la sana crítica y libertad probatoria que contempla nuestro ordenamiento procesal respecto de los documentos aportados al plenario.

En los términos anteriormente descritos, emito pronunciamiento frente a las excepciones propuestas por la entidad demandada.

De usted comedidamente – firmado por,



JULIÁN CAMILO VERGARA CAICEDO
C.C No. 1.112,459.066 de Jamundí Valle
T.P No. 255.185 del C.S.J
Correo: margenlegal.v@gmail.com
Teléfono: 315 874 9292
Apoderado parte demandante

















Mod. **S71LB0503**
Fabric **S30342** Col. **470**
8 052781 609417
05204
2018 02
0219 0018 17

El Corte Inglés
Hermosilla, 112 - Madrid / C.I.F. A-29017092
832.742.01330
T:046 PVP: 525,00€

MADE IN ITALY

Mod.
Fabric

S74L0044-1
S30342 Col. 470



TG. 44

832.742.01512

PVP: 490,00€



WARNING!
THE 'WORN-OUT' LOOK OF THE GARMENT
IS OBTAINED WITH SPECIAL HAND-MADE
TREATMENTS AND INNOVATIVE
TECHNIQUES

430-00685

Dsquared2 - Cool Guy Jean
S74LB0515 S30342 470

Blue

46

/ Blauw

€ 460,00

MADE IN ITALY

Valentino

425-00625

Valentino - T-Shirt / Polo

RV3MG08X3LE 0BO

Bianco

S

/ Wit

€ 395,00

€215,00

S74GD0536

11

S20694

S

100

10



TG. S

146/7

MADE IN ITALY

€245,00

M

S71GD0740 S22427

100

30



000242400400000081

11

24240

3229/2



8

050328 429313



02702

TG. M

€200,00

S74GD0487 S22146



000249630400000302

24963

M

857M

001

0

11

